

00781

2^{2g}

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
PROGRAMA DE DOCTORADO POR INVESTIGACION

La Reforma del Estado y la Transición a la Democracia.
**Repercusiones Jurídicas del Caso
Chiapas**

Comité: Derecho Constitucional, Teoría del Estado y Sociología del Derecho

Tutor: Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

Tesis presentada por la alumna.

Elia Avendaño Villafuerte.

264177

México, D. F. Marzo de 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Título de la tesis:

LA REFORMA DEL ESTADO Y LA TRANSICION A LA DEMOCRACIA. REPERCUSIONES JURIDICAS DEL CASO CHIAPAS.

Grado y nombre del tutor o director de tesis:

Doctor en Derecho Jaime Cárdenas Gracia

Institución de adscripción del tutor o director de tesis:

Facultad de Derecho e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Resumen de la tesis: (Favor de escribir el resumen de su tesis a máquina, como máximo en 25 renglones a un espacio, sin salir de la extensión de este cuadro.)

TITULO: LA REFORMA DEL ESTADO Y LA TRANSICION A LA DEMOCRACIA. REPERCUSIONES JURIDICAS DEL CASO - - CHIAPAS.

Contenido: El trabajo de investigación está subdividido en cinco capítulos:

I. Derecho Indígena. Conceptos Generales. Este capítulo contiene la fundamentación teórica y los -- elementos doctrinarios tales como la defición de conceptos de derecho, indígena, comunidad, grupo etnico, minoría etnica, costumbre, ley indígena. Contiene también algunas categorías y diferencias entre el derecho indígena y el derecho positivo y las demandas jurídicas de los pueblos indios.

II. El Derecho Indígena. Un Marco Legal. Este capítulo presenta un estudio en la legislación nacio-- local e internacional relativo a los derechos indígenas, enumerados como pueblo, comunidad o --sujeto de una cultura diferente.

III. Resurgimiento del Derecho Indígena. El conflicto armado en Chiapas. Este capítulo contiene una breve referencia a la situación del Estado de Chiapas y un análisis de las repercusiones jurídicas que se han generado en la legislación nacional. A través de quienes participan en el mismo: El - - Ejército Zapatista de Liberación Nacional, sus Declaraciones de la Selva Lacandona y sus Leyes Re--volucionarias; El Gobierno Federal, la Comisión Especial, el Comisionado para la Paz y la reconciliación, la declaración del cese al fuego y las leyes de amnistía; así como la actuación de la Me--diación. También se anexaron en este capítulo las opiniones de algunas personas de reconocida re--presentatividad en la sociedad civil nacional.

IV. Cambios a la legislación derivados del conflicto y de los acuerdos de Paz. Este capítulo con--tiene el análisis de la Ley para el Diálogo, la conciliación y la Paz Digna en Chiapas, que repre--senta el fundamento jurídico para la realización de las negociaciones de paz y las bases para la - firma de los Acuerdos que den fin al conflicto. Los Acuerdos de San Andrés Larrainzar en materia de Derechos y cultura indígena; las iniciativas de reforma constitucional; las reformas legales en -- Chiapas a partir de 1994 derivados de la situación de conflicto; los municipios autonomos rebeldes; y el proyecto de Nueva Constitución para el Estado de Chiapas.

V. Reflexiones finales y Conclusiones.

LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS REALES Y QUEDO ENTERADO QUE, EN CASO DE CUALQUIER DISCREPANCIA, QUEDARÁ SUSPENDIDO EL TRÁMITE DEL EXAMEN

Fecha de solicitud: 3 de junio de 1998.

Firma del alumno

Acompaño los siguientes documentos:

- Nombramiento del jurado del examen de grado
- Aprobación del trabajo escrito por cada miembro del jurado
- Copia de la última revisión de estudios
- Comprobante de pago de derechos por registro del grado

Biblioteca del Plantel

Biblioteca Central

Entrega ejemplares de tesis

TITLE: Reform of the state and transition to Democracy. Legal consequences in Chiapas.

Contents: The dissertation is subdivided into five chapters:

I. Indigenous rights. General notions.

This chapter contains the theoretical justification of doctrinary topics, as well as the definition of main concepts such as law, indigenous, indigenous people, indigenous community, ethnic group, ethnic minority, customs, indigenous law; contains also differences between indigenous law and positive law and the main judicial claims of indigenous peoples.

II. Indigenous rights. A legal frame.

This chapter presents a research of national, local and international legislation related to indigenous rights by hierarchy and subject.

III. Rebirth of indigenous law. Armed conflict in Chiapas.

This chapter contains a brief outline of the situation in Chiapas state and an analysis of legal consequences. Also introduces the main actors: The EZLN, its Lacandona Jungle Declarations and its Revolutionary laws; the federal government, as respresented by a special commission: the Commisionate for Peace and Reconciliation, the declaration of cease-of fire and amnesty laws; as well as other Mediators. This chapter presents the opinions of some persons as representatives of national and civil society.

IV. Changes in Legislation, derived from the conflict and the peace agreements subscribed by the parts.

This chapter contains the analysis of the law for peace talks and conciliation in Chiapas. It presents the instruments used in the arrangement of the peace conferences and the format for the negotiation and peace agreements. San Andres agreements on indigenous rights and culture; the proposals for the reform of the constitution; the legal reforms in Chiapas since 1994; the authonomous rebelion municipalities; and the project of a new constitution for the state of Chiapas.

V. Final words. Conclusions.

INDICE

PRESENTACION.	2
I. DERECHO INDIGENA. CONCEPTOS GENERALES.	11
Introducción.	12
1. El Pluralismo Jurídico	13
1.1. La teoría de la Institución.	16
1.2. Derechos de los Pueblos o Derecho Individual.	19
2. Conceptos generales	22
2.1. Derecho.	23
2.1.1. Etimología.	23
2.1.2. Derecho Positivo y Derecho Vigente.	23
2.1.3. Derecho Natural.	24
2.1.4. El Derecho como Institución.	24
2.2. Indígena.	25
2.2.1. Pueblo Indígena.	25
2.2.2. Comunidad Indígena.	28
2.2.3. Etnia.	29
2.2.4. Minoría Etnica.	29
2.2.5. Elementos comunes de los conceptos anotados.	30
2.3. La Costumbre	31
2.3.1. Validez de la Costumbre.	33
2.3.2. Eficacia de la Costumbre.	34
2.3.3. Tipos de Costumbre.	35
2.4. Derecho Consuetudinario Indígena.	37
3. Derecho Indígena	42
3.1. Concepto	45
3.1.1. Características	47
3.1.2. Procedimiento	46
3.1.3. Instituciones.	48
3.2. Categorías y diferencias del Derecho Indígena con el Derecho Positivo.	48
Universo de comprensión.	49
Seguridad Jurídica.	50
Aspectos Generales	51
Estatus	53
Objetivo	53
Técnica de motivación	53
Tipo de sociedad en la que se aplica.	54
Función de dominación	56
Sistema Legal	56
Forma	57
Ambito de aplicación	58
Denominación	58

Organo del que emanan las normas.	59
Procedimiento de Creación de la norma.	59
Tipo de Normas	60
Acatamiento	61
Forma del procedimiento	61
Efecto del Procedimiento contencioso.	61
Tipo de sanción	62
Organos sancionadores	63
Cuadro Comparativo	64
3.3. Principales demandas jurídicas de los Pueblos indígenas.	65
II. LOS DERECHOS INDÍGENAS. UN MARCO LEGAL.	72
Introducción.	74
I. ORDENAMIENTOS JURIDICOS NACIONALES.	
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	76
1.1 Artículo 4o. Reconocimiento de la Existencia de los Pueblos Indígenas.	76
1.2 Artículo 27, fracción VII.	78
1.2.1. Personalidad Jurídica de ejidos y comunidades.	78
1.2.2. Protección especial de las tierras de los Grupos Indígenas.	79
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	78
2.1. Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social.	81
2.2. Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista.	82
3. Ley Agraria.	86
3.1. Artículo 98. Las Comunidades.	90
3.2. Artículo 106. Protección de las tierras de los grupos indígenas.	91
3.3. Artículo 135. La Procuraduría Agraria.	91
3.4. Artículo 164. Los Tribunales Agrarios.	92
4. Ley de Amparo.	94
4.1. Libro Segundo. Amparo en Materia Agraria.	94
5. Código Civil.	97
6. Código Penal Federal.	98
6.1. Código Federal de Procedimientos Penales.	98
7. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	99
8. Ley que crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	102
Cuadro resumen	104
II. ORDENAMIENTOS JURIDICOS LOCALES.	
1. Constitución Política del Estado de Chiapas.	105
2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	106
3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	106
4. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.	107
5. Código Penal del Estado de Chiapas.	107
6. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas.	107
Cuadro Resumen	108

III. ORDENAMIENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES.	
1. Declaración de los Derechos del Hombre	109
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	112
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	115
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.	117
5. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.	119
6. Proyecto de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas.	125
Cuadro resumen	126

III. RESURGIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA.	
EL CONFLICTO ARMADO EN CHIAPAS.	127
Introducción.	128
1. Situación del Estado de Chiapas.	130
1.1. El Conflicto armado.	131
Antecedente.	131
La Rebelión.	132
Intervención del Ejército.	134
Suspensión de Garantías.	135
Intervención de los Medios de Comunicación.	138
Suspensión de hostilidades.	139
Iniciativa de Ley de Amnistía.	140
Reconocimiento de Beligerancia.	141
Aplicación del Derecho Humanitario.	142
Dialogo en la Catedral.	144
Compromisos para una Paz Digna en Chiapas.	145
Ley General de los Derechos de los Pueblos Indígenas.	147
Continuación del diálogo.	150
Elecciones en Chiapas.	151
Las Acciones de la Sociedad Civil.	152
La actuación de Zedillo.	154
El Gobierno Oficial de Chiapas.	157
2. El Ejército Zapatista de Liberación Nacional	158
Antecedentes	158
Causas	159
Definición.	161
Características	163
Area de Influencia	163
Organización Interna	164
Lemas	167
Principios	167
Principales Postulados	167
Régimen Jurídico	169
Discurso	169

Estrategia futura	170
2.1. Las Declaraciones de la Selva Lacandona.	172
2.1.1. Primera Declaración	172
2.1.2. Segunda Declaración	175
2.1.3. Tercera Declaración	178
2.1.4. Cuarta Declaración	181
2.2. Las Leyes Revolucionarias.	182
Ley de Impuestos de Guerra	185
Ley de Derechos y Obligaciones de los Pueblos en Lucha.	187
Ley de Derechos y Obligaciones de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.	188
Ley Agraria Revolucionaria.	190
Ley Revolucionaria de Mujeres.	192
Ley de Reforma Urbana.	193
Ley del Trabajo.	193
Ley de Industria y Comercio.	194
Ley de Seguridad Social.	194
Ley de Justicia.	195
3. La actuación del Gobierno Federal.	195
3.1. La Comisión Especial.	195
3.2. El Comisionado por la Paz y la Reconciliación.	196
3.3. La Declaración Unilateral de cese al fuego.	198
3.4. La Ley de Amnistía	199
3.4.1. La Comisión de Amnistía y Reconciliación.	201
4. La intervención de la Mediación.	202
5. Las opiniones críticas sobre el conflicto armado.	203
Cronología de Enero de 1994 a Febrero de 1996.	208
IV. LOS CAMBIOS A LA LEGISLACIÓN DERIVADOS DEL CONFLICTO Y DE LOS ACUERDOS DE PAZ.	222
Introducción.	223
1. La Ley para el Diálogo y la Conciliación en Chiapas	224
Efectos de la Ley	224
El Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad	225
1.1. La Delegación Gubernamental	231
1.2. La Comisión de Concordia y Pacificación	231
1.3. La Comisión Nacional de Intermediación	234
1.4. La Comisión de Seguimiento y Verificación.	235
2. Acuerdos de San Andrés Larrainzar en materia de Derechos y Cultura Indígena.	237
La Declaración de San Miguel	237
El Diálogo de San Andrés	238
El Acuerdo de la Mesa 1.	239
Pronunciamiento conjunto.	240
Propuestas conjuntas.	242

Compromisos para Chiapas.	245
Acciones y medidas para Chiapas	248
Definición legal del Acuerdo de Paz	250
Resumen general de los Acuerdos de San Andrés	251
Definición de Pueblo Indígena	251
Derechos de los Pueblos indígenas	251
Demandas plasmadas en los Acuerdos	252
La Autonomía indígena en los Acuerdos de San Andrés	253
3. Iniciativas de Reforma Constitucional.	259
Artículo 4o.	261
Artículo 18	264
Artículo 26	265
Artículo 53	265
Artículo 73	266
Artículo 115	267
Artículo 116	269
4. Reformas Legales en Chiapas a partir de 1994.	269
Constitución Política del Estado	270
Código Civil	272
Código de Procedimientos Civiles	272
Código Penal	272
Código de Procedimientos Penales	273
Código Electoral	273
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado	274
Ley Orgánica del Poder Judicial	274
Ley Orgánica del Congreso del Estado	275
Decreto para indemnizar a elementos policiales	276
Decreto de Creación de la Comisión de Reforma Municipal, Redistribución y Remunicipalización; y de la Comisión de Acceso Pleno de los Indígenas a la Justicia.	277
Declaración de Año de Reconciliación	279
Ley Estatal para prevenir y sancionar la tortura	279
Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	279
Plan Estatal de Desarrollo	280
Cuadro resumen.	281
5. Municipios Autónomos Rebeldes.	284
Tierra y Libertad	287
San Pedro Michoacán	287
Ernesto Che Guevara	288
San Juan de la Libertad	289
Morelia	289
Otras zonas autónomas	290
6. Proyecto de Nueva Constitución para el Estado de Chiapas.	290
Mapas de Chiapas	296

V. REFLEXIONES FINALES Y CONCLUSIONES.	299
Reflexiones Finales.	300
Conclusiones.	316
FUENTES DE INVESTIGACION.	324
Bibliografía	324
Hemerografía	336
Diccionariosy Enciclopedias	340
Legislación	340
Jurisprudencia	341
Documentos	341
Comunicados del EZLN	342
ANEXOS	343
1. Ley Para el Diálogo, la Concordia y la Paz digna en Chiapas.	
2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.	
3. Proyecto de Declaración de Derechos de los Pueblos Indios.	
4. Acuerdos de San Andrés.	
5. Declaraciones de la Selva Lacandona.	
6. Leyes Revolucionarias del EZLN.	
7. Cuadro comparativo de las Iniciativas de Reformas Constitucionales.	
8. Compromisos Para una Paz Digna en Chiapas.	
9. Reglamento interno del Municipio Autónomo Morelia.	

PRESENTACION.

Este trabajo representa la culminación de una investigación y de un período de aprendizaje muy fructífero a través de la guía de quienes han fungido como tutores del Comité de Derecho Constitucional, Teoría del Estado y Sociología del Derecho; y de la dirección específica del Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

El afán de encontrar respuestas a las múltiples interrogantes que surgieron a partir de levantamiento armado en Chiapas, nos obligó a pensar en las circunstancias que le dieron origen, en las acciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y en las vías para solucionarlo. De esta inquietud surgió el interés por sistematizar la información existente al respecto y elaborar un estudio objetivo, a partir de identificar a los actores, las causas y las propuestas de solución.

Nuestra intención es presentar un análisis de la repercusiones que ha tenido en el ámbito legal del país y del Estado de Chiapas en particular, el conflicto armado. Esto nos permitirá clarificar la situación jurídica de los Pueblos indígenas, las posibilidades de su inclusión en los ordenamientos legales y las vías jurídicas para resolver de fondo la situación de marginación en que viven, todo dentro del marco del estado de derecho.

PROBLEMA DE INVESTIGACION.

El problema que dio origen a la investigación fue el surgimiento del conflicto armado en Chiapas, a partir del cual se realizaron acciones para darle solución, por parte del Poder Ejecutivo y posteriormente del Poder Legislativo con la creación de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.

El EZLN con su actuación exige la satisfacción de necesidades básicas y demanda espacios de participación política para los Pueblos Indígenas. A partir de los Acuerdos de San Andrés en materia de Derechos y Cultura indígenas, la Comisión de Concordia y Pacificación se comprometió a elaborar un proyecto de reformas Constitucionales que serían presentadas ante el Congreso de la Unión. En ellos se contenía una revaloración de los derechos indígenas para legalizar su aplicación en el país. Por la falta de cumplimiento de estos acuerdos se encuentra suspendido el Diálogo de San Andrés.

HIPOTESIS.

Las hipótesis propuestas como hilo conductor de esta investigación son las siguientes:

- a) Si las acciones para resolver el conflicto en Chiapas han generado reformas al orden jurídico nacional; entonces estas iniciativas, pueden formar parte de la reforma integral del Estado.
- b) Si el orden jurídico vigente en el Estado de Chiapas no facilita la solución pacífica del conflicto armado; entonces dicho orden requiere ser reformado en forma integral para resolver a fondo el problema.

OBJETIVOS.

El objetivo general de la investigación es realizar un análisis de las repercusiones jurídicas del conflicto armado en Chiapas, y en particular estudiar la situación legal de los derechos indígenas; este problema ha sido abordado en diversos estudios dentro de la historia, la antropología, la sociología o la política, pero ha tenido poca atención por parte de los juristas. Es a partir del surgimiento del conflicto armado en Chiapas que el

tema ha vuelto a ser parte de la discusión académica en el país, por ello nuestro interés por abordarlo a partir del enfoque legal, y para identificar vías para su solución, las cuales pueden ser: realizar una reforma integral al marco jurídico actual o un nuevo ordenamiento jurídico, tomando como punto de partida la demanda de reconocimiento de los derechos Indígenas.

PROCEDIMIENTO.

Este trabajo se realizó a través de la recopilación de información documental y a través de la investigación de campo en municipios y comunidades de Chiapas, ubicados en la zona de conflicto.

La bibliografía jurídica específica sobre el tema es escasa, en esta investigación recurrimos a las publicaciones efectuadas en los medios de comunicación, los comunicados emitidos por las partes en conflicto, de la Comisión de Concordia y Pacificación y de la Comisión Nacional de Intermediación y nos apoyamos en algunas investigaciones realizadas por estudiosos del tema indígena.

METODOLOGIA

Para desarrollar la investigación, pretendimos ubicarla en el lugar que le corresponde dentro de los estudios legales. En los diversos campos del conocimiento se hace referencia a niveles, en materia jurídica la actividad práctica se halla en el nivel primario y en inmediata conexión con la realidad; mientras que en un plano superior se encuentra la ciencia que estudia desde un punto de vista objetivo, la descripción, conceptualización y sistematización de los fenómenos. Por encima de ambas está la actividad filosófica.¹

¹ BONIFAZ ALFONZO, LETICIA. *El problema de la eficacia en el Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1993. Pag.58 y 59.

Esta investigación se ubica en el nivel medio, en virtud de que está dirigida a reconocer características y elementos objetivos que clarifiquen un determinado espacio de la ciencia que no ha sido tratado de manera exhaustiva desde la perspectiva jurídica. Como nuestra pretensión se refiere a las proposiciones científicas, para ello es importante tener claridad en el concepto de '*ciencia normal*', que según Khun, significa: "investigación basada firmemente en una o más realizaciones científicas pasadas, realizaciones que alguna comunidad científica particular reconoce, durante cierto tiempo, como fundamento para su práctica posterior. Estas realizaciones comparten dos características esenciales: Su logro carece suficientemente de precedentes como para atraer a un grupo duradero de partidarios, alejándolos de los aspectos de competencia de la actividad científica, y son lo bastante incompletas para dejar muchos problemas para ser resueltos por el redelimitado grupo de científicos"². A estas realizaciones les denomina '*paradigmas*', que son los acuerdos realizados por una comunidad científica en la que se comparten conceptos, métodos y elementos de análisis para la mejor comprensión de los resultados de la investigación.

Al realizar este estudio pretendemos encontrar elementos de análisis de la situación jurídica de los Pueblos Indígenas. Para lograrlo, vamos a tomar en cuenta aspectos de varias disciplinas tales como la antropología, la sociología, la política y el derecho, a través de diversos métodos de investigación, pero principalmente haciendo uso de la metodología normativa y la hermenéutica.

² KHUN, Thomas S. *La estructura de las revoluciones científicas*. Traducción de Agustín Cotín. Primera reimpresión. Universidad de Chicago. Breviarios. Fondo de Cultura Económica. México. 1976.P. 33-34.

Cada disciplina utiliza sus propios modelos, en la Antropología jurídica, el estudio de caso sigue siendo el recurso metodológico principal para identificar los elementos jurídicos de determinadas investigaciones.³ En tal virtud, haremos una revisión del material referente al Derecho Consuetudinario producto de diversos estudios, para identificar algunas prácticas jurídicas similares en los diferentes grupos étnicos del país, procurando llegar a la generalización de características.

Otro método al que vamos a recurrir es el denominado empírico, en virtud de que los hechos, materia de este estudio, forman parte de la vida cotidiana de las comunidades indígenas, fungiendo en su interior como normas de conducta; para lograrlo incursionaremos en el campo de la Sociología Jurídica que, según afirma Joseph Raz, se ocupa de lo contingente y particular; proporciona gran abundancia de la información detallada y de análisis de las funciones del derecho en sociedades particulares.⁴

Para Lautmann: "la metodología de una ciencia se encuentra en vinculación con sus objetivos epistémicos". Según este autor, la sociología utiliza métodos empíricos: sus resultados tienen que poder ser puestos a prueba a través de la realidad sensorialmente conocida y en sus teorías se vinculan las variables con contextos causales.⁵

Nuestro estudio no puede estar apartado de la política en virtud de su fuerte vinculación como demanda de grupos sociales; pues es en realidad a partir del ejercicio de la presión política como los Derechos de los Pueblos Indios, han sido llevados al terreno de la discusión pública y en virtud de ello se perfila su inclusión en los ordenamientos jurídicos formales.

³ STAVENHAGEN, Rodolfo, e ITURRALDE, Diego. *Comp. Entre la Ley y la Costumbre. El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina*. Instituto Indigenista Interamericano. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México. 1990. Pag. 32

⁴ RAZ, Joseph. citado por BONIFAZ ALFONZO, LETICIA. *Op. cit.* Pag. 60.

⁵ LAUTMANN, Rüdiger. *Sociología y Jurisprudencia*. Segunda Edición. Fontamara. México. 1993. Pag. 53.

La jurisprudencia por su parte, usa métodos normativos; aunque generalmente circunscribe su estudio al Derecho Estatal, es decir, al conjunto de normas emanadas del ejercicio gubernamental y legislativo de los Poderes de la Unión; sin hacer referencia a otro tipo de ordenamientos que surgen de instituciones no gubernamentales como la iglesia, las organizaciones sociales o las comunidades indígenas.

También vamos a recurrir al método interpretativo, Tamayo opina: Si la interpretación consiste en dotar de significado a ciertas cosas, signos o acontecimientos, entonces la interpretación jurídica puede perfectamente consistir en la adscripción de un significado jurídico a ciertos hechos, signos, acontecimientos o comportamientos, (objetos significados) los cuales se constituyen en objetos jurídicos en atención a que son jurídicamente considerados, o interpretados.⁶ La interpretación, -considera Carnelutti-, se debe colocar desde el punto de vista del método en la fase del hallazgo, no de la elaboración de los datos.⁷

Por último mencionaremos el método hermenéutico que según Habermas es el arte de entender el sentido lingüísticamente comunicable y de tornarlo comprensible en cada caso, -afirma que- para la aplicación práctica de la hermenéutica no hay reglas fijas, se tiene que proceder "*ad hoc*" adecuando el método a las circunstancias particulares de cada evento.⁸

Específicamente refiriéndonos a la hermenéutica desde el punto de vista jurídico, Tamayo afirma que: "...elude a la búsqueda o reconstrucción de un significado transmitido. Los significados transmitidos se presentan al intérprete como hechos distantes (tiempo,

⁶ TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Octava Edición. Porrúa. México. 1995. Pag. 1793 y 1798.

⁷ CARNELUTTI, Francesco. *Metodología del Derecho*. Colofón, S. A. México. 1996. Pag. 42

⁸ HABERMAS, Jürgen. *La lógica de las Ciencias sociales*. Pag. 124

cultura, oportunidad) que se requiere hacer explícitos. Pretende la búsqueda del mensaje de intención. Toda búsqueda hermenéutica parte de diferentes interpretaciones en conflicto; presupone la presencia de una controversia (*stáseis*) entre argumentos verosímiles (de significados posibles). La idea de una controversia de significados convierte la tarea hermenéutica en una confrontación de argumentos para establecer el significado 'válido'. No existe un criterio de solución absoluto. En algunas circunstancias vale un significado; en otras circunstancias, otro".⁹

CONTENIDO

Como universo epistemológico hacemos referencia al Pluralismo Jurídico y a la Teoría de la Institución; recopilamos el concepto de los diferentes términos que utilizamos en el transcurso de la investigación y presentamos una propuesta de identificación de elementos del Derecho indígena.

El derecho indígena, tiene formas de aplicación de justicia consuetudinarias diferentes a las nuestras, su situación no ha sido tomada en cuenta en la legislación, más que de manera declarativa; el reconocimiento jurídico de su existencia es una de sus principales demandas.

Dentro de nuestra legislación encontramos referencias aisladas del derecho indígena, los cuales recopilamos para su identificación.

El conflicto en Chiapas se inició el 1o. de Enero de 1994, con la declaración de guerra del llamado Ejército Zapatista de Liberación Nacional en contra del Gobierno Federal. A partir de esa fecha, el entonces Presidente de la República realizó diversas acciones de carácter jurídico y político para dar solución al problema. Algunas de ellas

⁹ TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. Ob. cit. Pag. 1798.

fueron: la creación de la figura de Comisionado para la Paz y la Reconciliación, la promulgación de la Ley de Amnistía y la celebración del Diálogo en la Catedral de San Cristóbal, (el cual no se concretó en la firma de Acuerdos). En una segunda etapa y con el cambio de sexenio, el nuevo Jefe del Ejecutivo, también comenzó su administración ofreciendo el diálogo a los rebeldes; ante su negativa, a través de la PGR se expedieron órdenes de aprehensión para los líderes del movimiento, cuando fracasó esta operación, intervino el Congreso de la Unión y en su seno se aprobó la Ley para el Diálogo, la Concordia y la Paz digna en Chiapas, para fundamentar las bases de una negociación política con el objetivo de firmar Acuerdos que terminen con la situación de conflicto en Chiapas. Uno de los efectos de esta ley es mantener la suspensión de la ejecución de las órdenes de aprehensión durante la realización del diálogo. En este ordenamiento se reconoce personalidad al EZLN, interviene de manera formal la Comisión de Concordia y Pacificación integrada por diputados y senadores representantes de todos los partidos en el Congreso. El Presidente de la República a través de la Secretaría de Gobernación designó al equipo de trabajo coordinado por un representante de la delegación gubernamental para dialogar con el EZLN.

El diálogo se realizó en el Municipio de San Andrés Larrainzar. Hasta el momento las partes únicamente han abordado lo referente a la Mesa 1 y firmado un Acuerdo en materia de Derechos y Cultura Indígena, cuyo contenido podría dar lugar a reformas constitucionales en relación al tema. En el estado de Chiapas se han realizado algunas reformas legales a la Constitución y a diversos ordenamientos con la intención de plasmar algunas de estas propuestas.

Todas estas circunstancias han generado acciones jurídicas que han sido estudiadas de forma aislada y sin continuidad, por lo que en este trabajo pretendemos realizar un análisis jurídico a fondo que tome en cuenta todos los factores y que pueda servir para generar propuestas que deriven en una reforma integral del Estado.

Este conflicto se ha prologado durante más de tres años y hasta el momento el Acuerdo firmado no ha sido cumplido. La gravedad de la situación en Chiapas que hasta el momento lejos de alcanzar la paz, está cada día más cerca de la guerra civil.

CAPITULO I.

DERECHO INDIGENA. CONCEPTOS GENERALES.

Introducción.

1. El Pluralismo Jurídico

- 1.1. La teoría de la Institución.
- 1.2. Derechos de los Pueblos o Derecho Individual.

2. Conceptos generales

- 2.1. Derecho.
 - 2.1.1. Etimología.
 - 2.1.2. Derecho Positivo y Derecho Vigente.
 - 2.1.3. Derecho Natural.
 - 2.1.4. El Derecho como Institución.
- 2.2. Indígena.
 - 2.2.1. Pueblo Indígena.
 - 2.2.2. Comunidad Indígena.
 - 2.2.3. Etnia.
 - 2.2.4. Minoría Etnica.
 - 2.2.5. Elementos comunes de los conceptos anotados.
- 2.3. La Costumbre
 - 2.3.1. Validez de la Costumbre.
 - 2.3.2. Eficacia de la Costumbre.
 - 2.3.3. Tipos de Costumbre.
- 2.4. Derecho Consuetudinario Indígena.

3. Derecho Indígena

- 3.1. Concepto
 - 3.1.1. Características
 - 3.1.2. Procedimiento
 - 3.1.3. Instituciones.
- 3.2. Categorías y diferencias del Derecho Indígena con el Derecho Positivo.
- 3.3. Principales demandas jurídicas de los Pueblos indígenas.

Capítulo I. Derecho Indígena. Conceptos generales.

Introducción.

Los derechos indígenas son un tema de actualidad, se encuentra en el discurso político gubernamental, en las peticiones de las organizaciones sociales y campesinas, entre las demandas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, cuenta con la atención de los medios de comunicación, y con las ilustradas opiniones de especialistas en cuestiones indígenas ya sean antropólogos, sociólogos, lingüistas, etnólogos, etc., pero consideramos que no ha sido analizado a profundidad por los juristas.

Por lo tanto en este capítulo, pretendemos generar una discusión jurídica a partir de la identificación de los elementos conceptuales que pueden integrar el Derecho indígena a través de descubrir algunas de sus características específicas y de compararlas con las respectivas del marco legal actual de nuestro país.

Los paradigmas son los acuerdos realizados por una comunidad científica en la que se comparten conceptos, métodos y elementos de análisis para la mejor comprensión de los resultados de la investigación. Afirma Khun: "Los hombres cuya investigación se basa en paradigmas compartidos están sujetos a las mismas reglas y normas para la práctica científica."¹ Para abordar el tema recurriremos a un paradigma: el pluralismo jurídico.

¹ KHUN, Thomas S. *La estructura de las revoluciones científicas*. Traducción de Agustín Cotín. Primera reimpresión. Universidad de Chicago. Breviarios. Fondo de Cultura Económica. México. 1976. Pag.35.

1. El Pluralismo Jurídico.

Tomando en consideración que los estudios e investigaciones realizados dentro de nuestro sistema jurídico, no profundizan en la diversidad cultural y en el estudio de las manifestaciones jurídicas de los pueblos basados en la costumbre, creemos prudente retomar al pluralismo jurídico y a la teoría de la institución, como instrumentos para el análisis del tema de Derecho indígena, con la intención de fundamentar el Derecho a la diferencia.

El pluralismo sostiene que la autoridad del Estado como creador del Derecho no es exclusiva, afirma que existen, además, grupos y asociaciones cuyo poder normativo está coordinado con el Estado y son de igual rango que él. Señala el hecho de que el hombre, además de ser miembro del Estado se asocia con otros grupos cuya autoridad acata y respeta voluntariamente².

La teoría pluralista postula el rompimiento de la hegemonía legislativa del Estado, sin llegar a la anarquía. Acepta la existencia del Estado pero en convivencia con otros grupos como: la familia, la iglesia, los sindicatos, las asociaciones civiles, etc. a los que llama *Instituciones*. Estas instituciones se rigen por ordenamientos normativos internos, diferentes a los del derecho positivo estatal, los cuales son respetados por sus miembros.

Los defensores de la teoría pluralista hacen hincapié en el reconocimiento de la igualdad entre las diversas instituciones que existen además del Estado, situándolas a la

² COKER, F. W. "Pluralistic Theories and the Attack upon State Sovereignty". en *A History of Political Theories: Recent Times* Merryman y Barnes The MacMillian Company. New York. 1924. Pags. 80-119.

par de éste. Bodenheimer señala que los pluralistas no tratan de abolir al Estado, quiere únicamente privarle de la soberanía³.

Para definir al pluralismo, González Galván anota que "como paradigma jurídico es el marco guía de las investigaciones del derecho humano, es decir de maneras diferentes de imaginar el orden del mundo, sin referencia a un modelo general de sociedad, sino el particular de cada cultura jurídica."⁴

Este autor señala que "El pluralismo jurídico humano descansa en dos postulados princip., es: el reconocimiento de la existencia de comunidades no estatales creadoras de derecho y el análisis de la producción y aplicación sobre todo, del derecho consuetudinario y sus relaciones con el derecho estatal. Su objetivo es mostrar la complejidad del fenómeno jurídico humano, oponiéndose a la ideología etnocentrista que sobrevaloraba los derechos occidentales."⁵

Nicolau Coll y Vachon, afirman que toda sociedad ha desarrollado una cultura jurídica particular que no puede ser comprendida ni juzgada a partir del mito de otra cultura. El objeto de estudio de la antropología jurídica es la cultura legal desarrollada por distintos pueblos indígenas, analiza al derecho en sus relaciones entre sistemas jurídicos diferentes.

Por ello, su visión del pluralismo supera el intento positivista de transformar, controlar e integrar las prácticas legales de las comunidades étnicas, en los ordenamientos

³ BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Decimotercera reimpresión. Fondo de Cultura Económica. Pag. 82.

⁴ GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. *Derecho Indígena*. Col. Panorama del Derecho Mexicano. Mc. Gaw Hill. México. 1997. Pag. 7.

⁵ GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. *El Estado y las étnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*. I.I.J. UNAM. México. 1995. Pag. 74.

estatales, dirigiéndola hacia una interpretación diatópica⁶ que permita aceptar la existencia de culturas jurídicas radicalmente diferentes, reuniéndolas en un diálogo que dé oportunidad de emerger al mito en el que puedan entrar en comunión y que permita comprenderlas bajo un mismo horizonte de inteligibilidad.⁷

En este contexto, el pluralismo es un método que exige un conocimiento de integración del universo jurídico del otro, así como a su universo propio, sin motivación ulterior o interesada y una integración recíproca a este horizonte común que nos impregna, nos distingue y nos conecta. Tomando sistemáticamente en cuenta las distintas culturas jurídicas del mundo, en una situación concreta.⁸

Para Gurvitch, “todas las manifestaciones de sociabilidad activa (interpenetraciones que tienen labor que realizar; relaciones con otros consistentes en cambios, contratos, relaciones de propiedad, conflictos y luchas) y todos los grupos activos (Naciones, Estados, ciudades, pueblos, fábricas, industrias, sindicatos, cooperativas, clases, sociedades, etc.) son productivos desde el punto de vista jurídico, es decir, engendran su propio derecho y están controlados ante todo por su propia regulación jurídica.”⁹

⁶ DIATOPICO: que atraviesa los *topoi* para alcanzar el mito del cual éstos son la expresión. La interpretación diatópica es la que intenta comprender la textura del contexto, para superar la distancia, no del presente respecto al pasado, o del pasado respecto al presente, sino del presente respecto al presente. NICOLAU COLL, Agustí y VACHON, Robert. “Etnicidad y Derecho: un enfoque diatópico y dialogal del estudio y la enseñanza del pluralismo jurídico.” En *Etnicidad y Derecho. Un diálogo postergado entre los científicos sociales*. Cuadernos I.I.J. UNAM. México. 1996. Pag. 275

⁷ Idem. Pag. 267 a 290.

⁸ Idem. Pag. 278 a 279.

⁹ GURVITCH, Georges. *Sociología del Derecho*. Trad. Angela Romero Vera. Editorial Rosario. Pag. 219.

Dentro del postulado pluralista, los grupos (o instituciones) tienen autonomía, su existencia y organización debe ser independiente de la voluntad del Estado.¹⁰

El pluralismo intenta romper con la jerarquía absolutista del Estado, se trata de hacer realidad, a través del reconocimiento de determinadas instituciones, la existencia de otros espacios de poder, que no niegan la existencia del Estado, pero tienen una organización interna propia que privilegia o antepone el bien colectivo a la satisfacción individual.

1.1. La Teoría de la Institución.

La estrecha vinculación del pluralismo con la institución nos lleva a identificar los postulados de la teoría de la institución defendida por Maurice Haouriou, quien la define como: "la idea de una obra o empresa que se realiza y perdura en un medio social." Afirma el autor, que para realizar esa idea se constituye una autoridad, que se prevé a sí misma de órganos; además entre los miembros del grupo social interesados en la realización de la idea, surgen manifestaciones de comunión, dirigidas por los órganos de autoridad y reguladas por las normas de procedimiento.¹¹

Georges Renard seguidor de Haouriou señala que la organización de una institución exige subordinación del propósito individual a las aspiraciones colectivas de la

¹⁰ COKER, F. W. "Pluralismo". *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*. Vol. XIII. Editorial. Aguilar. Madrid. 1976. Pags.170 y sig.

¹¹ HAORIOU, Maurice. "La théorie de l'institution et de la fondation". en *La Cite Moderne et les transformations du droit*. 1925. Reimpreso en *Aux sources du droit: le pouvoir, l'ordre et la liberté*. Librairie Bluid & Gay. Paris 1933. Pags. 1 a 45.

institución. El bien común de la institución tiene que prevalecer sobre los intereses privados y subjetivos de sus miembros individuales.¹²

La teoría de la institución es una teoría jurídica y social que desplaza al individuo de su posición de unidad primaria de la vida social, colocando en su lugar al grupo, asociación corporación o institución. Cree en el pluralismo y en la autonomía de las instituciones, naturalmente bajo la supervisión del Estado.¹³

En la teoría de la institución, los grupos deben tener cierto grado de independencia y autonomía, para poder desempeñar su función. Esto no significa anarquía, en relación con el Poder Estatal, puesto que existe un reconocimiento de su existencia como órgano rector o estabilizador, pero no aceptan la imposición normativa o la falta de reconocimiento de la existencia de la institución.

Dentro de esta teoría, la institución pretende aglutinar voluntariamente a sus miembros, sin nulificar al Estado, pero menoscabando su poder organizativo a través de normas y procedimientos internos.

La aplicación de la teoría de la institución a la materia jurídica, la encontramos en la exposición de Norberto Bobbio sobre la teoría de Santi Romano: *el Derecho como institución*, al que define como un *orden social organizado*; en su explicación hace referencia a la teoría de la pluralidad de ordenamientos jurídicos, como instrumento para la comprensión y explicación de una cierta realidad. La teoría 'jurídica institucional', postula como tesis principal que hay ordenamiento jurídico dondequiera que haya un

¹² RENARD Georges. *La Théorie de l'institution. Essai d'ontologie juridique*. Paris. 1930. Pag. 95.

¹³ BODENHEIMER, Edgar. Ob. cit. Pag. 221.

grupo social organizado. Las corrientes de pensamiento que le han dado origen son las corrientes sociológicas, antiestatalistas. La teoría *institucional* -afirma Bobbio-, es un producto del descubrimiento de la sociedad por debajo del Estado”¹⁴. En la discusión doctrinaria, se concede a la teoría del *derecho como institución*, el mérito de romper el círculo cerrado de la teoría *monista* del derecho, que considera normas jurídicas únicamente las producidas por el Estado. El Pluralismo jurídico, significa: “no que existan muchos ordenamientos jurídicos, sino, que hay ordenamientos de *muchos tipos diferentes*”.¹⁵

Podemos interpretar de lo anterior que el Pluralismo Jurídico intenta recrear una visión integral de varios ordenamientos jurídicos coexistentes en un mismo tiempo y espacio, que forman parte de cosmovisiones y culturas con elementos diferentes que no necesariamente se contraponen y que a partir de acuerdos básicos pueden estar vigentes en un mismo territorio.

Las teorías pluralista e institucional coinciden en su oposición al estatismo y en privilegiar la autonomía e independencia de las organizaciones sociales.

Por medio de los postulados de estas teorías podemos explicar con claridad la estructura y funcionamiento de las comunidades indígenas como instituciones con organización y normatividad interna propia, integrada por miembros que acatan sus reglas sin la necesidad de una estructura coactiva, privilegiado el bienestar colectivo del grupo aun en contra del individual o personal.

¹⁴ BOBBIO, Norberto. *Teoría General del Derecho*. Trad. Eduardo Rozo Acuña. Primera Edición. Primera Reimpresión. Editorial Debate. Madrid. 1992. Pag. 254 y 255.

¹⁵ Idem. Pags. 15 a 29.

1.2. Derecho de los pueblos o derecho individual.

A partir de los diferentes instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, de primera, segunda y tercera generación, la discusión doctrinaria ha trascendido de dar preeminencia a los derechos individuales a reconocer los derechos colectivos y los derechos de los pueblos.

Quienes sostienen la primacía del individuo, señalan que es el único titular de derechos humanos y por tanto la comunidad debe respetarlos en sentido estricto; por su parte quienes defienden los derechos colectivos señalan que éstos se derivan del interés de la conservación de la comunidad y niegan que puedan reducirse a los intereses particulares de sus miembros.

Will Kymlicka hace un exhaustivo estudio en relación a los derechos de las minorías dentro de la teoría liberal. Es su investigación intenta explicar cómo coexisten los derechos de las minorías (autogobierno, poliétnicos o culturales y de representación) con los derechos humanos y cómo son limitados por los principios de libertad individual, democracia y justicia social¹⁶.

Menciona que el término “Derechos Colectivos” es demasiado amplio, por lo que prefiere distinguir la concesión de derechos diferenciados en función de la pertenencia cultural a un grupo, señala como reivindicaciones:

a) Restricciones internas: Implican relaciones intragrupalas, cuando el grupo étnico restringe la libertad de sus propios miembros en nombre de la solidaridad del grupo.

¹⁶ KYMLICKA, Will. *Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Paidós, Barcelona. 1996. Pag. 19

b) Protecciones externas: Implican relaciones intergrupales, cuando el grupo étnico trata de proteger su existencia y su identidad específica limitando el impacto de las decisiones de la sociedad en la que está englobado¹⁷.

Concluye que “No siempre resulta sencillo trazar la distinción entre restricciones internas y protecciones externas. Muchas veces las medidas encaminadas a proporcionar protecciones externas tienen implicaciones para la libertad de los miembros en el seno de la comunidad”¹⁸. Los principios básicos del liberalismo son principios de libertad individual. Los liberales únicamente pueden aprobar los derechos de las minorías en la medida en que éstos sean consistentes con el respeto a la libertad o autonomía de los individuos¹⁹. La mayoría de los derechos diferenciados en función del grupo no tienen que ver con la primacía de las comunidades sobre los individuos, sino que más bien se basan en la idea de que la justicia entre grupos exige que a los miembros de grupos diferentes se les concedan derechos diferentes²⁰.

José Antonio Aguilar Rivera en un amplio ensayo sobre diversidad y tolerancia critica la posición simplista de Kymlicka y defiende al liberalismo señalando que no es necesario alterar sus principios teóricos, sino algunas instituciones, por lo tanto considera que es necesario diseñar nuevas instituciones basadas en los principios de respeto al individuo, autonomía y tolerancia. De manera específica señala: “Las instituciones son importantes ahí donde existe el pluralismo cultural porque pueden moldear y alentar normas de buena vecindad, porque son capaces de adjudicar conflictos en contextos y

¹⁷ *Idem.* Págs. 58 a 71.

¹⁸ *Idem.* Pág. 68

¹⁹ *Idem.* Pág. 111.

²⁰ *Idem.* Pág. 76.

situaciones particulares y porque pueden inducir a los actores a compartir criterios de autogobierno y participación el espacio público.²¹

Luis Villoro también aporta argumentos para esta discusión, señalando que la solución a los derechos de los pueblos no puede darse en la síntesis entre unidad y multiplicidad, y mucho menos en el contexto de dominación e imposición sobre una cultura minoritaria, para la convivencia, propone entre las posiciones extremas de ruptura de las relaciones del Estado con las etnias o su mantenimiento por coacción, una tercera vía, la transformación de la asociación política (nuevo pacto social) a partir del consenso entre sujetos autónomos, esta situación implica el reconocimiento mutuo de las partes bajo condiciones mínimas: 1) respeto a la vida del otro; 2) aceptación de su autonomía; 3) aceptación de una igualdad de condiciones en el diálogo; y 4) la ausencia de toda coacción entre las partes. Considera que la discusión que se ha dado en relación a los derechos de los pueblos, parte de la confusión de la definición de "pueblo" (colectividad que participa de una unidad de cultura, sus miembros se identifican con la cultura, comparte un proyecto común y está relacionada con un territorio específico) con el término "Estado" (poder político que se ejerce sobre parte, uno o varios pueblos). Considera que el ejercicio de los derechos colectivos es una condición para el respeto del derecho individual, puesto que los derechos básicos comprenden el derecho a la autonomía de la persona como individuo con atributos, los cuales incluyen la conciencia de su propia identidad como miembro de una colectividad y ésta no puede darse más que

²¹ AGUILAR RIVERA, José Antonio. "La Casa de muchas puertas: diversidad y tolerancia" *Este país*. No. 82. Enero. México. 1998. Pags. 2 a 12.

en un contexto cultural. Por lo tanto el respeto a la autonomía de las persona incluye el de las comunidades culturales a las que pertenecen. El derecho de los pueblos incluye el reconocimiento de su facultad de elegir sin coacciones las formas de vida y las instituciones sociales que le convengan, conforme a sus propios criterios de valor.²²

Sostener una postura justa al respecto tiene que ver con la circunstancia específica de cada caso. Por tal razón es difícil hacer un pronunciamiento en tal o cual sentido si no tomamos en cuenta la situación concreta. En relación a los grupos étnicos, la pertenencia a la comunidad no solo se determina por los elementos culturales comunes que comparten, sino porque la colectividad es una forma de sobrevivencia en condiciones adversas, la presencia del grupo protege al individuo. Su sentido de identidad es una protección ante las intervenciones externas de la sociedad dominante, en la que permanece en estado de indefensión por su desventaja lingüística, cultural o económica.

La sobrevivencia de una cultura minoritaria puede verse amenazada por las políticas públicas tomadas por la sociedad mayoritaria en la que se encuentra inmersa, por tal razón las medidas de protección pretenden disminuir las desventajas que tienen por su diferencia cultural.

2. Conceptos Generales.

Al adentrarnos al tema, debemos convenir en el significado de algunos conceptos que utilizaremos de manera recurrente, en este apartado vamos a identificarlos y a anotar una definición que nos lleve a partir de presupuestos claros.

²² VILLORO Luis. Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos. en *Isonomia*. No. 3 Octubre. ITAM. México. 1995. Pag. 7 a 18.

2.1. El Derecho.

El concepto derecho en general, considerado como un conjunto de normas que regulan la vida de determinadas sociedades, cambia a partir de la óptica desde la cual se le estudie, así en el transcurso de la historia ha recibido diversos tratamientos por estudiosos de la materia, que lo clasifican, caracterizan y engloban en diferentes categorías, desde el punto de vista del positivismo, el realismo, el iusnaturalismo, etc. entre otros, con sus respectivas vertientes cada uno; en este estudio no pretendemos hacer una referencia a cada corriente doctrinaria, sino únicamente señalar algunos conceptos y posteriormente adherirnos al que consideremos más conveniente para retomarlo como directriz .

2.1.1. Etimología.

La palabra Derecho proviene del latín *directum* el cual deriva de *dirigere* (enderezar, dirigir, encaminar), a su vez, de *regere, rexi, rectum* (conducir, guiar, conducir rectamente, bien). Implica dirección, guía, ordenación, regulación. La palabra latina que corresponde a la acepción “derecho” es *ius*, usada por los juristas romanos para referirse al conjunto de disposiciones que constituyen el derecho de un pueblo, la totalidad del orden jurídico.²³

2.1.2. Derecho Positivo y Derecho Vigente.

Designa al conjunto de preceptos establecidos a través de un procedimiento apropiado por instancias competentes, que es cumplido.²⁴ Es el conjunto de normas

²³ TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. *Diccionario Jurídico Mexicano*. I.I.J. UNAM. Porrúa. México. 1995. Pag. 924 a 933.

²⁴ *Idem*. Pag. 1025 a 1032

puestas por el Estado, a través de un procedimiento formal, sus normas tienen validez y eficacia.

El Derecho vigente es el derecho actual, que existe en el tiempo presente, que es formalmente válido.²⁵ De él se derivan de las fuentes formales. Es decir, de los procesos de creación de normas de derecho, establecidos por los órganos del Estado.²⁶

2.1.3. Derecho natural.

Es el conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, esto es, en juicios de la razón práctica que enuncian un deber de justicia.²⁷

Lo que caracteriza a las posiciones iusnaturalistas es el aserto de que el derecho vale, y consecuentemente obliga no porque lo haya creado un legislador humano o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido.²⁸

2.1.4. El Derecho como institución.

El concepto de Derecho como *institución*, para Santi Romano, debe contener los elementos esenciales siguientes: la *sociedad*, como base de hecho de donde deriva su existencia el derecho; el *orden*, como fin al cual tiende el derecho; y la *organización*, como medio para realizar el orden. Hace referencia a un orden social organizado. Esta teoría rompió la hegemonía de la teoría estatalista del derecho, que considera derecho

²⁵ Idem. Pag. 1046 a 1048.

²⁶ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Positivismos Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*. Distribuciones Fontamara. México. Pag.38.

²⁷ MARTINEZ BULLE GOYRI, Víctor M. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 924 a 933.

²⁸ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Ob. cit. Pag.128.

solamente las normas producidas por el aparato Estatal que tiene poder coactivo para hacerlas cumplir.²⁹

2.2. Indígena.

Lo indígena es lo originario, lo autóctono. Hace alusión a los nativos de un lugar, representa la raíz de una Nación. En una afirmación general, todos los seres humanos somos indígenas de alguna parte. En el vocabulario sociológico, político y jurídico el término “indígena” es empleado para referirse a sectores de la población que ocupan una posición determinada en la sociedad más amplia como resultado de procesos históricos específicos.³⁰

Existen varios vocablos que hacen referencia a los indígenas, los conceptos más frecuentes son: *pueblo, nación, comunidad indígena, etnia, minoría étnica*, cuyo significado es similar y engloba las características que definen la heterogeneidad cultural. En este apartado los enumeramos para encontrar elementos comunes.

2.2.1. Pueblo Indígena.

Hector Fix Fierro afirma: “desde una perspectiva sociológica, *pueblo* se identifica con nación, esto es, el conjunto de seres humanos unidos por un sentimiento de pertenencia nacional. Este sentimiento se funda en una pluralidad de factores; entre los más significativos se encuentran la afinidad racial, la comunidad de cultura (en especial lengua y religión) y la comunidad de destino político. Una comunidad nacional es el resultado de una larga y compleja evolución histórica y social en la que ninguno de los

²⁹ BOBBIO, Norberto. Ob. cit. Pags. 20 y 21. Ver nota 2 y siguientes.

³⁰ STAVENHAGUEN, Rodolfo. “Los Derechos Indígenas: Algunos problemas conceptuales.” en *ISONOMIA, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. ITAM. No. 3. México. Octubre de 1995. Pags. 113 a 115.

elementos mencionados puede constituirla por sí solo, dada la dificultad de determinar la relevancia específica de éstos en la realidad. Así solo puede hablarse de pertenencia nacional como un concepto aproximativo que permite ubicar sociológicamente a un pueblo (Zippelius 11, I a III). El concepto sociológico de pueblo no coincide con el de pueblo sometido al poder del Estado. Esta situación da origen, precisamente, al problema de la minorías nacionales.³¹

Carpizo opina que *Nación*, es: “El grupo de hombres, generalmente grande, unido por sentimientos de solidaridad y de fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza, la lengua y el territorio, y que tiene el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro”.³²

Para la Comisión del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Pueblo* es: “una colectividad cohesionada por un conjunto de factores: ocupar un territorio definido, hablar una lengua común, compartir una cultura, una historia y unas aspiraciones, factores que los diferencian de otros pueblos y que ha hecho posible que desarrollen instituciones sociales particulares y formas de organización relativamente autónomas. Un *pueblo indígena*, es aquel que, además de los rasgos antes indicados, es originario de la región que habita y ha quedado incluido en la institucionalidad de otra sociedad, dominante, que ocupa su medio original”³³.

³¹ FIX FIERRO, Héctor y LOPEZ AYLLON, Sergio. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 2640.

³² CARPIZO, Jorge. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 2171.

³³ ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. “Conceptualizaciones Jurídicas en el Derecho Internacional Público Moderno y la Sociología del Derecho: Indio, pueblo y minorías. en *Antropología Jurídica*. I.I.J. U.N.A.M. México. 1995. Pag. 73

En el contenido del Convenio 169 de la OIT, encontramos el término Pueblo, en la definición de los sujetos a quienes se aplica:

“a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas, les distingua de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquier que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”³⁴

Haciendo referencia a una condicionante: “ *La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a que se aplican las disposiciones del presente Convenio*”.³⁵ Y a una limitación “*La utilización del término ‘pueblos’ en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que puede conferirse a dicho término en derecho internacional*”.³⁶

Según Magdalena Gómez, en el Convenio 169 de la OIT. “Pueblo significa consolidar el reconocimiento del derecho de esos grupos a mantener su identidad étnica diferenciada de la de los demás componentes de la sociedad en la que están insertos, así como el derecho de poseer el sustento territorial y ecológico que precisan”³⁷. Es decir hace referencia a los sujetos de derecho que reconoce el Convenio.

³⁴ GOMEZ, Magdalena. *Derechos Indígenas. Lectura Comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*. Instituto Nacional Indigenista. México. 1991. Pag. 42 y 43.

³⁵ *Idem*. Pag. 43.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Idem*. Pag. 45

2.2.2. Comunidad Indígena.

La Suprema Corte reconoce en una tesis Jurisprudencial que en base a datos históricos y jurídicos en relación a las comunidades indígenas, se concluye que: "por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la Epoca Colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieran reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, en cuanto no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la Conquista adquirieron algunos pueblos. El artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la Epoca Independiente y los que no tengan título³⁸.

En el *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas* de la ONU, el relator especial define:

"Son comunidades, pueblos y naciones *indígenas*, los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos a otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su

³⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Segunda Sala. Apéndice 1917-1995. Epoca Séptima. Tomo III-Administrativa. Tesis: 223. Pág. 158.

existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.³⁹

2.2.3. Etnia.

La palabra *etnia* tiene sus raíces en la Grecia antigua: *Ethnos* es el pueblo, pues la etnicidad no reside ni en la lengua, ni en el territorio, ni en la religión, ni en tal propiedad particular, sino en el proyecto y las actividades que dan sentido al uso de la lengua, a la posesión de un territorio, a la práctica de costumbres y ritos religiosos.⁴⁰ Es la *cultura*, el conjunto de creencias, instituciones y prácticas por las que un pueblo o sociedad afirma su presencia en el mundo en un momento dado del espacio y del tiempo.⁴¹

González Oropeza afirma: "Las *etnias* indígenas no sólo son diferentes en su vestido y costumbres, sino que son profundamente distintas a la sociedad ladina prevaeciente en una nación, en su sentido esencial de la vida, en sus valores, y sobre todo, por el modo en la solidaridad comunitaria que los entrelaza".⁴²

2.2.4 Minoría étnica

En cuanto a las *minorías*, la legislación internacional reconoce tres tipos:

"Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, súbditos del Estado, poseen desde el punto de vista *étnico, religioso o lingüístico*, una característica que difiere de las del resto de la población y manifiesta incluso

³⁹ MARTINEZ COBO, José R. *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. Vol. V. Conclusiones, propuestas y recomendaciones. Naciones Unidas. Nueva York. 1987. Pag. 30.

⁴⁰ CUISENIER, Jan. *Ethnologie de l'Europe*. PUF. No. 2564. Paris. 1990. Pag. 4.

⁴¹ PANIKKAR, Raimon. citado por NICOLAU COLL, August y VACHON, Robert. Ob. cit. Pag. 269.

⁴² GONZALEZ OROPEZA, Manuel. "El Fuero Indígena". en *Antropología Jurídica*. Cuadernos I.I.J. UNAM. México. 1995. Pag. 124.

de modo implícito un sentimiento de solidaridad con objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma".⁴³

Guillermo Floris Margadant para referirse a las demandas de los grupos indígenas, delimita el concepto de minorías étnicas señalando que se trata de:

- a) *grupos étnicos no dominantes*, dentro de las poblaciones nacionales de este continente;
- b) grupos que derivan de varias características de las sociedades que estuvieron establecidas en las Américas, *antes de la llegada de la civilización occidental*;
- c) grupos que *desean preservar* varias de las características consuetudinarias - de usos diarios, lingüística, religiosas-, distintas de las generales dentro de la nación a la que estos grupos formalmente pertenecen; y,
- d) grupos que por su forma de vivir en comunidades de gran cohesión social, y con población cuantitativamente suficiente, *podrían seguir viviendo de acuerdo con sus tradiciones en caso de no ser sometidos a interferencias desde afuera*.⁴⁴

2.2.5. Elementos comunes de los concepto anotados.

Los elementos que encontramos en las definiciones anteriores son los siguientes:

- A). Sociedades descendientes de grupos étnicos que habitaban el país. Un elemento para reconocerse como indígenas, es la continuidad histórica del grupo en un territorio, o la referencia de que se asentó en un lugar habitual.
- B). Forman parte de un sector no dominante, esto implica la existencia de otra u otras culturas dominantes.

⁴³ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículo 27. Aprobado el 16 de diciembre de 1966.

⁴⁴ MARGADANT S., Guillermo Floris. "En camino hacia la Declaración Universal de los Derechos Indígenas". en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. No.11.México.1992. Pag. 148.

C). La conciencia de formar parte de un grupo, la identidad étnica y un conjunto de costumbres y formas de organización social que le dan cohesión. La conciencia de su identidad es un criterio fundamental.

D). Características particulares y diferenciales, forma de vestir, uso de la lengua, ritos, tradiciones, en una palabra, cultura.

E). Aislamiento geográfico. Aunque éste no un elemento determinante.

2.3. La costumbre.

Para los estudiosos del derecho, la costumbre ha dejado de ser objeto primordial de estudio, en virtud de que existen otros temas actuales que requieren de especialización. Nosotros consideramos necesaria su referencia ya que es importante conocer cómo ha sido concebida dentro de la doctrina jurídica para ubicar al derecho indígena.

Claude du Pasquier formula la siguiente definición: "La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el *ius moribus constitutum*."⁴⁵

La teoría romano canónica -señala García Maynez-, considera que la costumbre jurídica debía integrarse de dos elementos fundamentales: "el primero de carácter objetivo, la *inveterata consuetudo* consistente en la práctica suficientemente prolongada de un determinado proceder y el segundo de carácter subjetivo, la *opinio iuris seu*

⁴⁵ PASQUIER, Claude du. *Introducción a la teoría general del derecho y a la filosofía jurídica*. Trad. Juan Bautista de Lavalle y Julio Ayasta González, Librería Gil. Lima. 1994. Pag. 41

necessitatis caracterizado por la convicción existente de que dicha práctica es obligatoria y, por lo tanto, puede ser impuesta coactivamente por el Estado”.⁴⁶

José de Jesús Orozco Henríquez, hace un estudio profundo sobre las diferentes formas en que se concibe a la costumbre por diversas escuelas y corrientes doctrinarias y concluye señalando que: “entendemos por costumbre el resultado de un procedimiento jurídico de creación en el que un conjunto de actos, considerados como *repetidos* por un órgano aplicador, se encuentran formando una disposición o pauta de conducta, en virtud de la decisión, más o menos consciente, de dicho órgano, de incorporar un caso específico dentro de esa repetición de actos, convirtiéndolos así, en el derecho aplicable.⁴⁷ La postura clásica ha sido la de considerar jurídica a la costumbre si los sujetos a quienes va dirigida cumplen con sus elementos: la repetición de ciertas conductas y la aceptación de las mismas o conciencia de obligatoriedad.⁴⁸

La costumbre jurídica es considerada como una fuente del derecho por los estudiosos de la materia, a partir de su existencia se reconoce la presencia de una norma de conducta que posteriormente puede ser formalizada a través de su inserción en el orden jurídico. Mientras la costumbre no es reconocida se trata de una práctica constante de un determinado grupo social, que no tiene fuerza de coacción para garantizar su cumplimiento.

⁴⁶ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Trigésimatercera edición. Porrúa México. 1982. Pag. 62.

⁴⁷ OROZCO ENRIQUEZ, José de Jesús. *Derecho Constitucional Consuetudinario*. Primera reimpresión. I.I.I. UNAM. México. 1993. Pag.52.

⁴⁸ *Idem*. Pag. 41.

2.3.1. Validez de la Costumbre.

Para los juristas, una norma es válida si fue emitida por órgano competente, bajo un procedimiento legislativo, promulgada, publicada y que cuenta con un aparato gubernamental encargado de su acatamiento a través de la coacción y la sanción.⁴⁹

Los positivistas-formalistas⁵⁰, hacen a un lado el estudio de la costumbre o del derecho consuetudinario por considerarlo falto de la validez que emana de una norma estatal.

Dentro de las corrientes de pensamiento jurídico existen diversas opiniones en relación a la validez de la costumbre como fuente del Derecho, unas señalan que puede transformarlo a partir del acatamiento de sus elementos⁵¹; otras opinan que la costumbre fue en sus inicios una fuente del derecho, pero en la actualidad se encuentra subordinada a la ley y su reconocimiento depende de una norma escrita; para los positivistas, la costumbre sólo es reconocida como fuente supletoria del Derecho cuando no sea contraria a lo prescrito en la ley.

Una norma jurídica es válida, es decir, existe, si forma parte de una prescripción, reconocida por un órgano competente, independientemente que se cumpla o no por los

⁴⁹ Los juristas del siglo XIX estuvieron casi todos de acuerdo en considerar la norma jurídica como una norma coercitiva, que prescribe o permite el empleo de la coacción, y en admitir que la coacción es el carácter distintivo de la norma jurídica. KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la ciencia del derecho*. Decimocuarta edición. Eudeba. Buenos Aires. 1976. Pag. 71

⁵⁰ "El positivismo encharca, paradójicamente, su característico formalismo en un eclecticismo irracional y suicida en que sucumben irremediabilmente la justicia y la seguridad, basamentos de todo orden jurídico. Y es que el positivismo jurídico, por principio, expulsa el contenido del Derecho suplantándolo por la forma, impidiéndonos así valorar la norma concreta justa o injusta y desbrozar el camino a las nuevas formas de convivencia jurídico social que surgen al ritmo de la historia. GÓMEZ PADILLA, Jr. *5 ensayos de Sociología Jurídica*. Ediciones Renacimiento, A. C. Universidad Autónoma de Sinaloa. México. 1981. Pag. 14.

⁵¹ Práctica reiterada de una conducta en un tiempo determinado, y conciencia de obligatoriedad en el ánimo del individuo receptor del precepto.

sujetos a quienes va dirigida. En virtud de ello, desde el punto de vista jurídico, no podemos hablar de la validez de una costumbre.

Afirma Joseph Raz, que las costumbres son disposiciones jurídicas aun cuando no estén legisladas, mientras que una disposición jurídica legislada no es válida si no se encuentra enraizada en la practica social.⁵² Esto también es sostenido por Eugen Ehrlich quien señala que "la costumbre domina la vida misma aunque no haya sido plasmada en proposiciones legales."⁵³

2.3.2. Eficacia de la costumbre

Se dice que una norma jurídica es eficaz, cuando los sujetos obligados a su cumplimiento, la acatan, prescindiendo de los motivos por los que ello suceda, que puede ser la conciencia de su obligatoriedad⁵⁴.

Kantorowicz afirma que los sistemas sociales de ordenamiento son cumplidos con mayor eficacia que las normas jurídicas, aunque no tienen a su disposición ningún aparato sancionador bien organizado e institucionalizado para imponerse.⁵⁵

La eficacia de la Costumbre dentro de una comunidad indígena, está dada por el grado de cumplimiento que tiene, sin tomar en cuenta la fuente de donde ha surgido. La costumbre no puede ser calificada de obligatoria, sino más bien de eficaz, en virtud de que es acatada por el reconocimiento de su utilidad, o para evitar una sanción.

⁵² RAZ, Joseph. *La autoridad del Derecho*. Pag. 114. Citado por BONIFAZ ALFONZO, Leticia. *El problema de la eficacia en el Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1993. Pag.119

⁵³ BONIFAZ ALFONZO, Leticia. *El problema de la eficacia en el Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1993. Pag.119

⁵⁴ PATTARO, Enrico. *Elementos para una Teoría del Derecho*. Editorial Debate. Madrid. 1991. Pag. 212

⁵⁵ KANTOROWICS, Hermann. Pag. 19. Citado por BONIFAZ ALFONZO, Leticia. Ob. cit. Pag.105.

Oscar Correas, señala citando a Kelsen, en la discusión sobre la validez de un sistema de normas dentro de la Teoría General del Derecho: “un sistema jurídico existe cuando es eficaz. Y lo es cuando la mayor parte de las normas que lo integran, son efectivas. Un sistema eficaz es válido. Y las normas que lo integran son válidas precisamente porque pertenecen a un sistema válido, que lo es por ser eficaz.” Más adelante anota: “Un sistema jurídico existe porque es eficaz, y lo es porque sus normas son efectivas, entonces las comunidades indígenas constituyen sistemas jurídicos.”⁵⁶

2.3.3. Tipos de costumbre.

Costumbre secundum legem. La costumbre según la ley es aquella que se encuentra reconocida dentro del ordenamiento jurídico, que tiene fuerza coactiva en virtud de ello; es decir, su cumplimiento es obligatorio, pero esa fuerza se la da la Ley cuando expresamente lo estipule. Esta costumbre es la que está de acuerdo con la ley. Generalmente se trata de casos en los que la costumbre fue tomada como fuente del derecho y reconocida como norma jurídica, aunque también puede darse el hecho de que la similitud entre ley y costumbre no sea premeditada sino por coincidencia⁵⁷.

Costumbre contra legem. Una costumbre puede ser considerada contraria a la ley, cuando se practica sin tomar en cuenta a la norma legislada. Esta situación puede darse en virtud de su desconocimiento, por simplificar un procedimiento que de otra manera podría ser complicado o por rebeldía de los sujetos a quienes va dirigida.

⁵⁶ CORREAS, Oscar. “El Derecho Indígena frente a la cultura jurídica dominante” en *Cosmovisión y prácticas jurídicas de los Pueblos Indios*. Serie Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. b) derecho indígena, núm. 2. UNAM. México. 1994. Pags. 96 y 99.

⁵⁷ BONIFAZ ALFONZO, Leticia. Ob. cit. Pag. 122.

Respecto a este tipo de costumbre habría que distinguir dos fenómenos. 1) Que cuando se dicta la ley, de antemano se sabe que se está yendo contra una costumbre existente y 2) que durante la vigencia de una ley se vaya gestando una costumbre en contrario. Dante Cracogna dice que la costumbre *contra legem* es la costumbre derogatoria propiamente dicha, es decir, aquella que se gesta en la comunidad con un sentido contrario al de la conducta prescrita por la norma legal, una vez que ésta se encuentra vigente durante un lapso más o menos prolongado. A esta se le ha llamado comúnmente "desuetudo".⁵⁸

Costumbre praeter legem. Se puede recurrir a la Costumbre en ausencia de ley cuando no existe un precepto específico para un caso particular, esto sucede cuando existen lagunas en la ley si no hay norma escrita, es válido recurrir a la costumbre para resolver una controversia, o para su mejor interpretación en determinados casos.

La costumbre practicada dentro de las comunidades no es precisamente una costumbre contra la ley, aunque se refleje de esa forma, sino más bien una costumbre fuera de la ley, que se define "como la que decide los casos que no han sido previstos por la ley".⁵⁹

Podemos señalar que toda sociedad organizada requiere de normas que rijan su vida colectiva. Dentro de las comunidades indígenas, la costumbre es una repetición de actos, efectuados por una colectividad, que considera necesario su uso y obligatoriedad, y que a través del tiempo se convierte en norma de conducta para sus integrantes, norma en donde se conjuga la tradición heredada de sus antepasados con las circunstancias

⁵⁸ Idem. Pag. 125

⁵⁹ ADIP, Amado. *Conflicto entre ley y costumbre*. Segunda edición. Ediciones de Palma. Buenos Aires. 1975. Pag 24.

actuales. Con base en esas normas el orden y la organización interna de las comunidades se mantiene.

Consideramos que la codificación de la costumbre no es opción a seguir, es su dinamismo y capacidad de adecuación a los casos concretos la característica que ha provocado su continua utilización. Esta característica representa al mismo tiempo un gran inconveniente desde el punto de vista jurídico, puesto que no está garantizada la seguridad jurídica de las personas a quienes va dirigida, es decir, no existe la certeza de que el orden social sea justo, con órganos de coacción a los que puedan recurrir para su cumplimiento.

La costumbre, como base y fundamento del orden social, precede en mucho al Estado de derecho moderno, y persiste como tal allí donde éste no ha conseguido aún eliminarla.⁶⁰

2.4. Derecho Consuetudinario Indígena.

Bajo la denominación de "métodos informales de instauración de reglas jurídicas", Karl Olivecrona, analiza el derecho consuetudinario, la doctrina jurídica y otras formas mediante las que, aparte de las contempladas expresamente por el ordenamiento jurídico, se introducen nuevos imperativos independientes en el ordenamiento jurídico.⁶¹

Este tema ha sido abordado, más que por los estudiosos del derecho, por los antropólogos, entre ellos, María Teresa Sierra quien afirma: "Al hablar de costumbre jurídica hago referencia a ciertas prácticas y procedimientos que suelen ser recurrentes en

⁶⁰ NICOLAU COLL, August y VACHON, Robert. Ob. cit. Pag. 26.

⁶¹ PATTARO, Enrico. Ob. cit. Pag. 208.

la resolución de las disputas entre los vecinos de una comunidad, o grupo étnico; y a los principios o normas que el grupo valora ante un determinado hecho. Durante los juicios, en donde los involucrados se ven obligados a discutir y argumentar sus puntos de vista, afloran una serie de principios, normas y valores, que si bien no están escritos ni codificados, sirven de parámetros normativos para dirimir las disputas.⁶²

Al considerar que el derecho consuetudinario indígena es un tema presente en los estudios sociales, vamos a referirnos al concepto tal y como se utiliza dentro de la antropología jurídica.

El Derecho consuetudinario es el derecho que nace de la costumbre; es decir, de los usos reiterados que una sociedad considera obligatorios.⁶³ Rodolfo Stavenhaguen considera que es: "Un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado"⁶⁴.

El derecho consuetudinario es considerado generalmente como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo, junto con la lengua, el derecho constituye un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad; además, la naturaleza del derecho consuetudinario condiciona las relaciones entre dichos pueblos y el Estado, porque repercute en la forma en que los pueblos indígenas gozan, o por el contrario, carecen de derechos humanos individuales y colectivos incluyendo a los llamados derechos étnicos o culturales.⁶⁵

⁶² SIERRA, María Teresa. "Conflicto y transacción entre la ley y la costumbre indígena en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*. I.I.J. UNAM. México. 1992. Pags. 98 y 99

⁶³ CORNEJO CERTUCHA, Francisco M. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 976.

⁶⁴ STAVENHAGUEN, Rodolfo y Diego Iturralde. *Entre la Ley y la Costumbre. El derecho consuetudinario Indígena en América Latina*. Instituto Indigenista Interamericano. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 1988. Pag. 29.

⁶⁵ Idem. Pag. 27 y 28.

Kelsen en la *Teoría Pura del Derecho* afirma: "En las comunidades jurídicas primitivas, pre-estatales, las normas generales son creadas por vía consuetudinaria. Son el resultado de la conducta habitual de los sujetos de derecho. No hay un tribunal central encargado de crear normas individuales y de asegurar su aplicación por un acto coactivo. El cuidado de comprobar el hecho ilícito y aplicar la sanción está a cargo de aquellos cuyos intereses protegidos por el derecho son lesionados."⁶⁶

Luis Alberto Padilla opina: "El derecho consuetudinario indígena es el ordenamiento jurídico que nace espontáneamente en el seno de un conglomerado social determinado y se caracteriza por tener un grado de eficacia mayor que el del derecho positivo. Se trata de un derecho social por excelencia."⁶⁷

Son tres las áreas de mayor importancia dentro del Derecho Consuetudinario Indígena: El derecho a la tierra, la definición de delitos y la forma de impartir justicia. Estos aspectos presentan gran disparidad conceptual en relación al derecho positivo.

En relación al primero, la *tierra*, para los grupos indígenas, es propiedad colectiva de la comunidad, "no se concibe como una mercancía. Hay una vinculación mucho más profunda con ella. La tierra es un recurso productivo indispensable, pero es más que eso: es un territorio común, que forma parte de la herencia cultural recibida. Es un ente vivo, que reacciona ante la conducta de los hombres, por eso, la relación con ella no es puramente mecánica sino simbólica"⁶⁸; mientras que para cualquier persona

⁶⁶ KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Ob. cit. Pag. 189.

⁶⁷ PADILLA, Luis Alberto. "La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala". en *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pag. 264.

⁶⁸ BONFIL BATALLA, Guillermo. *México Profundo. Una civilización negada*. Editorial Grijalbo, México. 1994. Pag. 64.

representa una "cosa" objeto de apropiación individual, que puede regularse a través del Código Civil o en caso de comunidades, por medio de la Ley Agraria.

En el segundo, según la legislación un delito es la conducta antijurídica, típica y culpable que sancionan las leyes penales⁶⁹; se trata de un asunto materia de derecho público que debe castigarse a través de una pena detallada con anterioridad en el código penal respectivo. En cambio, para los grupos étnicos, existen diversas faltas que aunque estén tipificadas en la ley, no merecen más que una vulneración de honorabilidad, un castigo ejemplar, o se trata de sanciones reparatorias. Pero también hay otro tipo de situaciones que merecen penalidades muy graves, -que pueden ser violatorias de derechos humanos-, tales como la mutilación, los azotes o el ajusticiamiento en el peor de los casos.

La forma de impartir justicia, señalada como tercer punto, en el Derecho Positivo corresponde a uno de los tres poderes de la Unión, el Judicial, que cuenta con toda la estructura para su operación, -normas, un procedimiento jurídico y las autoridades encargadas del cumplimiento-. La justicia indígena no requiere de defensores ni de fiscales, sino que el procedimiento es directo entre los jueces y las partes y ajeno a los problemas señalados de la justicia ladina.⁷⁰ Sus principales características son la oralidad, la inmediatez del juicio, la celeridad en la sentencia y la traducción cuando sea necesario.⁷¹

⁶⁹ BUNSTER, Alvaro. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pags. 868 a 870.

⁷⁰ GOMEZ, Magdalena. "La defensoría jurídica de presos indígenas". en *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pags. 373 a 377.

⁷¹ GONZALEZ OROPEZA, Manuel. "El Fuero Indígena". en *Antropología Jurídica*. Cuadernos I.I.J. UNAM. México. 1995. Pag. 128.

Para resumir lo anterior, definimos al Derecho consuetudinario indígena como el conjunto de normas formadas a través de la tradición y la costumbre de un pueblo indígena, que constituyen las reglas de organización al interior de una comunidad social, basadas en el consentimiento personal que genera su acatamiento eficaz. Se integra por las costumbres jurídicas internas de las comunidades indígenas, que lejos de ser formales, son cumplidas.

Debemos aclarar que el derecho consuetudinario no se integra de un grupo específico de normas diferentes a las del Derecho Positivo, sino más bien se trata de la amalgama de usos, tradiciones y costumbres que coexisten con el ordenamiento jurídico emanado del Estado.

El reconocimiento legal de las prácticas jurídicas de las comunidades indígenas debe realizarse a través de un ordenamiento general, por las siguientes razones:

- a) No es posible regular todas y cada una de las normas que lo integran en virtud de su cantidad y de la característica particular de dinamismo; la mayoría de las veces son adecuadas o adaptadas para la resolución de casos específicos;
- b) Su ámbito territorial de aplicación es muy pequeño, muchas veces, comunidades al interior de un municipio;
- c) Existe una gran cantidad de grupos étnicos con costumbres diversas y en algunas ocasiones contrarias a la legislación nacional; por lo tanto, una regulación específica para cada región conllevaría un desgaste legislativo innecesario.

La existencia simultánea del Derecho Positivo y del Derecho consuetudinario, no implica la invalidez de las normas no codificadas, porque aún si se admite que sólo en escasas ocasiones el derecho consuetudinario constituye un todo coherente y autónomo, ello no niega la importancia que tiene como forma de organización propia de pueblos y etnias en posición subordinada, en el interior de un estado dominante y totalizador.⁷²

3. Derecho Indígena.

Después de anotado lo anterior, ¿podemos señalar que existe un Derecho indígena que pueda incluir en postulados generales a un sinnúmero de derechos consuetudinarios indígenas particulares de cada etnia o comunidad india?

Diego Iturralde señala las posturas que han adoptado algunos investigadores respecto a la identificación de los sistemas de normas que regulan la vida social de los pueblos indígenas, de las cuales resumimos las siguientes:

a) *La existencia de un sistema jurídico autóctono*; en él, asumen la tarea de aislar y ordenar las normas que lo forman, en un código para favorecer su preservación, aplicación y reconocimiento.

b) *La identificación de ciertos principios* que determinan derechos y obligaciones que podrían establecer un patrón regulador de los comportamientos; proponen estatutos constitutivos de las asociaciones que podrían ser sancionados legalmente para garantizar su existencia.

c) *El análisis de situaciones de conflicto y construcción de consenso*; en los cuales se pretende aislar las normas de procedimiento para resolución de controversias.

d) *El establecimiento de cómo son entendidas y utilizadas las leyes* para regular la vida social o para dirimir conflictos, contextualizándolas en su universo cultural y expresándolas como parte de las costumbres cotidianas de los pueblos indígenas.

⁷² STAVENHAGUEN, Rodolfo. "Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina". en *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pag. 34.

e) *La recopilación y análisis de las normas* que, dispersas en varios cuerpos legales, afectan directamente a la población indígena que pretende configurar lo que sería un estatuto particular de los pueblos indígenas en el Estado.

f) *La creación de una teoría jurídica alternativa* basada en la crítica de concepciones formales que soportan el derecho burgués, y que pretendería formular una comprensión congruente con el conjunto de los sistemas de representación de las culturas indígenas.⁷³

Estas posturas no se identifican claramente en los estudios antropológicos sobre el Derecho consuetudinario, generalmente se encuentran combinadas, y como señala Iturralde, no son excluyentes unas de otras; en este apartado reproducimos algunos conceptos jurídicos del Derecho indígena con los cuales pretendemos encaminarnos hacia una definición que pueda ser consensada y aceptada por los estudiosos del tema.

Debemos reconocer que los pueblos indígenas, considerados así por los españoles a partir de la colonia, han mantenido hasta la actualidad, formas de organización diferentes a las del llamado mundo occidental. Para hacer referencia al Derecho Indígena, vamos a partir de la idea de que formamos parte de una Nación, en donde existen por una parte, varias culturas étnicas con raíces ancestrales que pretenden rescatar sus tradiciones y por la otra, una sociedad mestiza también llamada occidental que impulsa el desarrollo tecnológico para integrarse a un proyecto globalizador. Nuestro país no es homogéneo, es pluricultural, en virtud de ello es necesario apreciar desde una perspectiva plural los conocimientos y prácticas jurídicas de las comunidades indígenas.

El Derecho indígena se ha convertido en un tema recurrente dentro de las demandas de los Pueblos Indios que se encuentran en el territorio de diversas naciones en

⁷³ ITURRALDE, Diego. "Movimiento Indio, costumbre jurídica y usos de la ley" en *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pag. 54 a 57.

el mundo; su definición, conformación, autonomía, ámbito de jurisdicción, orden interno, etc. forman parte de la discusión terminológica para delimitar su alcance jurídico.

El tema de los derechos de los pueblos indígenas ha sido tratado en foros nacionales e internacionales como un esfuerzo de las etnias para generar su reconocimiento dentro de las legislaciones internas de los países cuyo territorio comparten.

En el *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, emitido por la ONU, se afirma que:

Ante la coexistencia de un orden jurídico nacional y otros órdenes jurídicos consuetudinarios que rigen la vida de las poblaciones indígenas, se recomienda que:

a) Se respeten los órdenes jurídicos indígenas y se admita la existencia de un pluralismo jurídico sin preeminencias injustificadas de parte del sistema jurídico nacional.

b) Se acepten los criterios de fuero personal y de consideraciones geográfico-demográficas para la aplicación de los sistemas jurídicos existentes, según corresponda a las circunstancias.

c) Se definan los límites del pluralismo jurídico y se delimiten los espacios culturales en los que no debe interferir el orden jurídico nacional; y se definan también aquellos aspectos que inevitablemente deben quedar regidos por el orden jurídico nacional en la medida en que se refieren a la vigencia de valores y derechos considerados internacionalmente en la actualidad como fundamentales e indispensables a la vida contemporánea de la sociedad.⁷⁴

Por ello, González Galván afirma que: Los *derechos de los pueblos* deben ser interpretados como la facultad que tienen todos los grupos humanos que coexisten en la Tierra, de tener una organización política, jurídica, religiosa, y económica propia, en el

⁷⁴ MARTINEZ COBO, José R. *Estudio de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. Naciones Unidas. Nueva York. 1987. citado por STAVENHAGUEN, Rodolfo e ITURRALDE, Diego. *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pags. 16 y 17.

respeto, la tolerancia y la solidaridad. Así cada pueblo, no tiene necesariamente que solicitar su acceso a la categoría de Estado. Cualquier pueblo debe saber que el Estado no es sino una forma de organización política, pero no la única.⁷⁵

3.1. Concepto.

Con anterioridad nos referimos al Derecho Consuetudinario Indígena, señalando sus definiciones desde el punto de vista antropológico y sociológico, ahora pretendemos identificar el concepto en forma jurídica, para lo cual limitaremos su denominación a Derecho Indígena.

Carmen Carmona afirma que el derecho indígena es el conjunto de normas de convivencia que llegan a ser generalizadas en una comunidad que, por el grado de evolución histórica, tradición, ubicación, lengua y carácter de su población, pueden ser calificadas como indígenas. Posteriormente enumera los estratos que lo integran: a) los elementos que se mantienen para integrar la identidad de la comunidad y sus múltiples expresiones que pueden ser captados como datos, que conformarían al Derecho consuetudinario indígena; b) Las normas que surgen de las relaciones de interdependencia de la comunidad indígena y el Estado-nación al que pertenecen; y c) Los mecanismos para que el indígena tenga acceso a la impartición de justicia.⁷⁶

Por su parte Raúl Avila hace la siguiente propuesta para definirlo: se debe entender por Derecho Indígena al conjunto de disposiciones legales que forman parte del

⁷⁵ GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*. Ob. cit. Pag. 39.

⁷⁶ CARMONA LARA, Ma. del Carmen. "La política indigenista en México". en *Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena*. I.I.J.UNAM. México 1991. Pag. 37 y 38.

orden jurídico nacional y que regulan las relaciones entre las comunidades históricas o de raíz étnico-prehispánica y el Estado Federal.⁷⁷

Nuestra opinión es que en forma aislada las definiciones anteriores son limitadas. Por una parte, el Derecho indígena se integra por la práctica de la costumbre jurídica al interior de las comunidades étnicas, y por la otra parte es importante tomar en cuenta también las relaciones de dicha comunidad con el exterior, es decir con la sociedad en su conjunto y con el Estado. Por ello consideramos que el Derecho Indígena se forma también por la interrelación de dos sistemas normativos, el interno de una comunidad y el externo del Estado en donde se encuentra ubicado su territorio.

Por lo tanto, el Derecho indígena, se integra por el conjunto de normas internas de una comunidad indígena; por la adecuación de determinadas normas del sistema jurídico estatal a las situaciones particulares del grupo étnico que las utiliza; y, por las normas que regulan la relación entre las etnias y el Estado.

3.1.1. Características.

El derecho indígena rige a la comunidad como ente colectivo, privilegiando los intereses de grupo frente a los derechos individuales.

Es conciliador porque su función es dirimir controversias a través de la discusión entre las partes con la participación de las autoridades internas de la comunidad y de la Asamblea.

⁷⁷ AVILA ORTIZ, Raúl. *El Derecho Cultural en México. Una propuesta académica para el Proyecto Político de la Modernidad*. Tesis Doctoral. Mayo de 1996. Pag. 217.

Su aplicación se restringe a determinado lugar o grupo étnico, privilegiando las costumbres y los valores culturales de la comunidad. No es taxativo en cuanto a las materias porque atiende el asunto de manera integral, pero generalmente se enfoca a situaciones familiares, laborales, agrarias o penales.

Su acatamiento se considera multilateral, porque todos los miembros cumplen las normas comunitarias sin la existencia permanente de órganos de coacción.

Las sanciones son de tipo formativo-ejemplar, en virtud de contribuir a señalar cuáles conductas son reprobables para la generalidad del grupo social.

3.1.2 Procedimiento.

El procedimiento se lleva a cabo generalmente en Asamblea, en donde se cita al acusado y se le enjuicia en público, normalmente los conflictos se abordan y resuelven en una sesión, durante la cual se discuten y reconstruyen los hechos, interviniendo tanto la parte acusadora como la acusada. Los miembros de la comunidad dan su testimonio. La autoridad tradicional va orientando la discusión, señalando el tipo de valores que la comunidad quiere preservar. En este ámbito se ubica el conflicto y se definen las resoluciones, que son inapelables.⁷⁸ En términos jurídicos lo podríamos identificar como un procedimiento sumario.⁷⁹ Este se lleva a cabo de manera oral, escuchando testimonios, desahogando las pruebas, resolviendo el problema y definiendo el castigo que se impone al infractor, todo generalmente en una misma sesión.

⁷⁸ GOMEZ, Magdalena. "La defensoria jurídica de presos indígenas". en *Entre la Ley y la Costumbre. El derecho consuetudinario Indígena en América Latina*. Ob. cit. Pag. 380.

⁷⁹ SIERRA, Ma. Teresa. "Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena" en *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pag. 253.

3.1.3 Instituciones.

En casi todas las comunidades o grupos indígenas la autoridad interna máxima está representada en la Asamblea que se forma por los miembros del grupo, éste órgano cumple varias funciones de reunión, discusión, análisis y toma de acuerdos para la realización de diversas actividades que pueden ser productivas, sociales, religiosas; o para resolver controversias.

Además existen grupos de reconocido prestigio al interior de los Pueblos indios que reciben diversas denominaciones tales como: Consejo de Ancianos, Mayores, Comisariado, Consejo de Vigilancia y Agente Municipal; pero se caracterizan por ejercer la autoridad tradicional y moral al interior de la comunidad, ya sea por sus conocimientos, edad, honorabilidad o por haber fungido como representante de la comunidad en cargos públicos o religiosos.

3.2. Categorías y diferencias del Derecho Indígena con el Derecho Positivo.

Luis Ponce de León Armenta destaca los problemas a que están sometidas las comunidades indígenas al enfrentarse a una doble normatividad, la de su entorno inmediato, derivadas de su propio grupo, su pasado histórico común, etc., y las de su entorno mediato, generadas por el órgano legislativo formal del país, Estado o nación al que pertenecen.⁸⁰

⁸⁰ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. "Problemas de las minorías étnicas por deficiencias de la legislación agraria y penal. en *Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena*. I.I.JUNAM. México 1991. Pag. 91.

Para clarificar esta situación, intentaremos detallar algunas características del Derecho Indígena y confrontarlas con la postura jurídica del derecho positivo para generar puntos de discusión. Estas características diferencian a la Ley, de la Costumbre⁸¹; debemos señalar que existen varias denominaciones para los conceptos a los cuales nos referimos, de manera general al primero se le ha llamado derecho colonial, occidental, estatal, etc.; y al segundo derecho consuetudinario, práctica jurídica, o derechos indígenas. Estas denominaciones se mencionan de manera indistinta en los diversos textos consultados, para evitar confusiones nos limitamos a hacer referencia en el primer caso al Derecho Positivo y en el segundo al Derecho indígena.

UNIVERSO DE COMPRESION.

Como hemos señalado con anterioridad, es muy importante para la comprensión del Derecho Indígena, tomar en cuenta la diversa concepción o cosmovisión cultural, la forma de preservar los valores y de aplicar justicia. Sólo podemos comprender una cultura jurídica en la medida que la entendemos tal y como ésta es para aquellos que viven en ella.

Para NICOLAU COLL y VACHON, una de las características centrales de la cultura occidental es la de proceder por la primacía del *principio de no contradicción*: una cosa es lo que es en la medida que ella no es otra cosa. El proceso de conocimiento

⁸¹ Aunque son diversas las posturas respecto al papel de la costumbre, la mayoría coincide en que se trata de una forma de derecho espontáneo. Los seguidores de la escuela histórica, por ejemplo, tienen como punto de partida la idea de que el derecho no es en modo alguno una creación deliberada se forma espontáneamente y de manera más o menos inconsciente a través, primero de la costumbre. (Batiffol, Henri. p. 29. En esto estarían también de acuerdo, Alf Ross, quien considera que la costumbre es el punto de partida natural de la evolución jurídica. Sobre el Derecho y la Justicia. p. 90. Rudiger Lautmann, quien considera al derecho consuetudinario como el derecho viviente; como la primera manifestación de vida del derecho. Cfr. Sociología y Jurisprudencia. p. 39; y Savigny, quien considera que el derecho se encuentra, no se hace. El derecho esta en el espíritu del pueblo, en las costumbres sociales. Sin embargo el problema se presenta respecto a su obligatoriedad. SANTIAGO NINO, Carlos. Introducción p. 299. Citado por BONIFAZ ALFONZO, Leticia. Ob. cit. pag. 118

se desarrolla, de entrada, afirmando la diferencia. También se puede proceder por el *principio de identidad y no-dualidad*: una cosa es lo que es en la medida que ella es el todo del ser, en la medida que ella es relación y se encuentra ligada a los otros y a la realidad entera. Todas las culturas jurídicas indígenas y tradicionales se fundan sobre este principio de no dualidad, sobre la primacía del todo sobre el individuo.⁸²

Dentro de la cultura occidental, se privilegia a la persona, respetando los derechos individuales; para la cultura indígena, lo importante es el grupo como sujeto de derechos, se realiza la pertenencia de sus miembros a un ente colectivo.

Rolando Tamayo afirma que la principal diferencia entre derecho y costumbre es que ésta última es retrospectiva: hoy se ha de actuar tal como ayer y siempre se ha actuado. La norma jurídica en cambio es prospectiva: mañana y de ahí en adelante hay que actuar tal como se determina hoy. Asimismo precisa: la norma estatuida pertenece al plano social; la habitual al plano instintivo.⁸³

SEGURIDAD JURIDICA.

La seguridad jurídica está respaldada en nuestra Constitución Política en el artículo 16 el cual señala que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"⁸⁴. En virtud de su contenido, es necesario que exista un documento por escrito para realizar cualquier

⁸² NICOLAU COLL, Agustí y VACHON, Robert. Ob. cit. Pag. 272 y 273.

⁸³ TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. *Introducción al estudio de la Constitución*. Pag. 303. UNAM. México. Citado por BONIFAZ ALFONZO, LETICIA. *El problema de la eficacia en el Derecho*. Ob. cit. Pag. 119.

⁸⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 16 primer párrafo.

acción jurídica, a menos que se trate de casos específicos como el de flagrancia, que también está contemplado en la ley. Esta garantía de seguridad jurídica presupone la intención de evitar errores que puedan dañar a la persona o a sus bienes en ausencia de elementos inculpatorios.

Dentro de las diferencias entre los órdenes jurídicos a que nos referimos, es importante tomar en cuenta la falta de seguridad jurídica en el ejercicio del derecho indígena, debido a que los procedimientos para resolver controversias no están escritos o codificados, se integran con normas de tradición oral, transmitidas por generaciones de padres a hijos y adecuadas a la realidad concreta en que se utilizan.

ASPECTOS GENERALES.

Kelsen afirma "Al definir al derecho como un orden de coacción, queremos indicar que su función esencial es la de reglamentar el empleo de la fuerza en las relaciones entre los hombres."⁸⁵ Esta definición contiene tres aspectos que nos pueden servir para identificar algunas diferencias entre el Derecho Positivo y el Indígena:

En su *aspecto formal*, el Derecho positivo pertenece a la categoría del *Deber Ser*, está integrado por:

- a) Normas que prescriben la realización de una conducta; y,
- b) Normas que sancionan el incumplimiento de lo prescrito en la norma de conducta.

⁸⁵KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Ob. cit. Pag. 74.

En contraposición el Derecho Indígena pertenece a la categoría de lo real, de lo que *Es*, se integra de conductas realizadas, de casos concretos, son las conductas probadas, reiteradas, que a través del uso constante han demostrado su utilidad para la comunidad.

En el *aspecto material*, el Derecho positivo se distingue por el contenido de sus "normas, que siempre es la coacción. Las normas jurídicas son juicios hipotéticos que siempre imputan una sanción, son reglas que, en última instancia, siempre regulan el uso de la fuerza."⁸⁶ En cambio, el Derecho indígena se integra por acciones y hechos realizados.

En cuanto a su *finalidad*, el Derecho positivo pretende lograr un determinado comportamiento en una sociedad, Kelsen afirma que "el derecho aparece como un método específico que permite inducir a los hombres a conducirse de una manera determinada. El aspecto característico de este método consiste en sancionar con un acto coactivo la conducta contraria a la deseada."⁸⁷ Es decir, se pretende lograr un comportamiento adecuado de los individuos; en las comunidades indígenas, la finalidad de mantener cierta conducta se realiza más en función de lograr el orden, el bienestar general, sancionando a los infractores a través de castigos que sirvan como ejemplo que fortalezca la idea comunal.

⁸⁶PATTARO, Enrico. Ob. cit. Pag. 59.

⁸⁷KELSEN, Hans. Ob. cit. Pag. 72.

ESTATUS.

El derecho positivo se fundamenta en la formalidad de las normas que lo integran, las cuales para que sean válidas deben ser emitidas por un órgano competente, reguladas, ejecutadas o sancionadas por el aparato estatal encargado de vigilar su cumplimiento.

En las comunidades indígenas, es la realidad, el acontecer diario que se regula a través de formas de organización heredadas por los miembros de la misma, de sus antecesores, las cuales se van adecuando a las situaciones concretas que lo requieren. No están escritas y son cumplidas por la voluntad de los sujetos a quienes se dirige.

OBJETIVO.

El objetivo primordial en el Derecho Positivo es hacerlo eficiente, que los sujetos a quienes se dirige, acaten la conducta prescrita por la norma e imponer su cumplimiento mediante el aparato Estatal de coacción; en el Derecho Indígena, no es necesaria la existencia de un órgano de coacción, las normas internas se acatan como parte de la vida en común del grupo y se respetan por la conciencia de que es necesario cumplirlas, sirven al grupo como una forma de organización y control social.

TÉCNICA DE MOTIVACIÓN.

Enrico Pattaro en el libro *Elementos para una teoría del Derecho*, al criticar la pureza de la teoría de Kelsen, incluye en la diferenciación del derecho argumentos de carácter sociológico y psicológico al afirmar que: "Existe una *técnica de motivación directa* cuando se confía que los comportamientos prescritos sean observados por sí

mismos, esto es, porque se presentan a los ojos del destinatario de la prescripción como intrínsecamente ventajosos. Tiene lugar, por el contrario, *una técnica de motivación indirecta*, cuando le viene conectada una recompensa a la observancia de una prescripción o un castigo a su inobservancia. El derecho es la técnica del castigo."⁸⁸

En este caso el Derecho positivo se utiliza la técnica de motivación indirecta y el Derecho Indígena se desenvuelve como una técnica de motivación directa.

TIPO DE SOCIEDAD EN LA QUE SE APLICA.

El grado de apoyo de los ordenes normativos va a depender del tipo de sociedad, de su tamaño y estado de desarrollo, además de otras características particulares.

La implementación del derecho es distinta para cada tipo de sociedad, ya sea en vías de desarrollo o en el subdesarrollo,

Geiger dice: "El derecho esta ligado al fenómeno del gran integrador social (Estado) en el que las configuraciones sociales distintas, diversamente estructuradas integran una asociación mayor. En esas configuraciones sociales (subculturas) las normas jurídicas específicas son sumamente eficaces.

En lo países en vías de desarrollo: el ordenamiento jurídico está referido especialmente al influjo del sistema de ordenamiento social; este actúa precisamente a falta de un ordenamiento estatal completamente organizado. Geiger plantea una serie de

⁸⁸ PATTARO, Enrico. Ob. cit. Pag. 59.

condiciones necesarias para que pueda garantizar por si solas la existencia del ordenamiento social:

1) que la fusión del individuo miembro de la comunidad con la comunidad sea extraordinariamente intensa;

2) Un menor grado de emancipación personal

3) la eficacia espontánea de los mecanismos de control, tanto de vigilancia como de sanción.

Esta serie de condiciones es mas facil que se dé en comunidades pequeñas y homogéneas (en gran medida la homogeneidad se la daría la comunidad de valores) aunque la existencia de pequeñas comunidades homogéneas y cerradas es más difícil.⁸⁹

Según Bobbio, en las sociedades avanzadas, parece existir la tendencia a suplir el control social realizado tradicionalmente a través del derecho (un control coactivo y a posteriori) por otras técnicas alternativas:

a) Frente al control jurídico realizado mediante el empleo de la fuerza física, cada vez parecen cobrar mas importancia las técnicas que no se basan precisamente en la fuerza física, sino en el poder ideológico, como son los medios de comunicación de masas, la propaganda, etc.

b) Paralelamente, más que a reprimir comportamientos no deseados una vez que éstos se han producido, a prevenirlos.⁹⁰

Esto quiere decir que el apoyo de los órdenes normativos al derecho va a ser distinto en una comunidad grande o pequeña; mayor o menormente desarrollada; abierta o cerrada; homogénea o heterogénea.

⁸⁹ GEIGER. Citado por BONIFAZ ALFONZO, Leticia. *El problema de la eficacia en el Derecho*. Ob. cit. Pag. 106.

⁹⁰ Ibidem.

FUNCIÓN DE DOMINACIÓN.

La imposición del derecho español a través de la conquista a los pueblos de la Nueva España pretendió desplazar a las prácticas jurídicas de los pueblos aborígenes, esta situación no cambió con la independencia de México, la legislación adoptada dio continuidad al esquema que sojuzgaba a los grupos étnicos nativos del territorio nacional.

Rodolfo Stavenhagen señala que la relación entre el derecho occidental (colonial) y el (o los) derecho(s) consuetudinario(s) es históricamente una relación de poder entre una sociedad dominante y una sociedad dominada. Afirma que el problema de integración de estos tipos de normatividad es el choque entre dos sistemas legales; entre dos concepciones del derecho; choque en el cual históricamente el derecho dominante se ha impuesto sobre el derecho subordinado, de la misma manera en que la sociedad dominante se impone sobre la sociedad subordinada en lo político, lo económico y lo cultural.⁹¹

SISTEMA LEGAL.

Para Merryman un sistema legal es un conjunto operativo de instituciones, procedimientos y reglas legales; amplía el concepto al definir a las tradiciones legales, cuando señala que se trata de "un conjunto de actitudes profundamente arraigadas, históricamente condicionadas, acerca de la naturaleza del derecho, acerca del papel del derecho en la sociedad y el cuerpo político, acerca de la organización y la operación adecuadas de un sistema legal, y acerca de la forma en que se hace o debiera de hacerse,

⁹¹ STAVENHAGUEN, Rodolfo y Diego Iturralde. *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pag. 34 a 37.

aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse el derecho. La tradición legal relaciona el sistema legal con la cultura de la que es una expresión parcial. Ubica al sistema legal dentro de la perspectiva cultural"⁹²

El derecho positivo tiene su fundamentación en la tradición del Derecho Civil que proviene del Derecho Romano Canónico⁹³, recibido de Europa a través de la conquista Española y posteriormente adoptado por el movimiento independentista de México.

De las comunidades sojuzgadas en América, las culturas asentadas en el territorio Mexicano conservaron, pese a la invasión, sus propias formas de organización y de impartir justicia, que en la actualidad podemos equiparar a grandes rasgos con el Sistema de Derecho Común, en virtud de que es casuístico, y se ajusta de manera dinámica a las situaciones específicas que se resuelven en las comunidades étnicas.

FORMA.

El derecho positivo señala las garantías de legalidad y estricto apego a Derecho dentro de las prerrogativas constitucionales. El proceso para dirimir controversias es por escrito, está sujeto a un procedimiento promulgado y codificado con anterioridad al caso concreto.

Por otro lado el Derecho Indígena forma parte de la tradición oral de la comunidad indígena, no existe un procedimiento formal, éste se lleva a cabo al interior de la Asamblea comunal, con la participación de las Autoridades y los miembros de la

⁹² MERRYMAN, John Henry. *La Tradición Jurídica Romano Canónica*. Segunda edición. Primera reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. Pag. 17.

⁹³ Idem. Pag.18

comunidad; en ella se intentan conciliar intereses de ambas partes más que litigar un asunto y encontrar soluciones de manera conjunta para solucionar el conflicto.

AMBITO DE APLICACION.

El Derecho positivo se aplica en todo el país, la competencia de sus órganos se define por territorio, materia, cuantía y grado, existen leyes y códigos específicos dependiendo de su jurisdicción; en las entidades federativas se aplican las leyes emanadas del Congreso Local para su propio territorio, las cuales no deben contravenir el contenido de las leyes federales.

El Derecho Indígena se restringe a los pobladores de un determinado territorio o a las personas que forman parte de una etnia, su ámbito de aplicación territorial es local; además no se ocupan de todas las materias que rige el derecho positivo, generalmente su competencia es específica para la resolución de casos concretos que afectan la convivencia interna de una comunidad; podríamos catalogarlas como costumbres civiles, penales, laborales, agrarias, aunque esta delimitación no es precisa desde el punto de vista jurídico, en virtud de que generalmente se combinan sus elementos.

DENOMINACION.

Ley. Es el Conjunto de normas que emanan del Congreso del Estado mediante un procedimiento. Su principal característica es la vinculación con el poder estatal que tiene la atribución de obligar su cumplimiento a través de la fuerza.

Costumbre. Es el conjunto de prácticas jurídicas, (usos, y tradiciones), reconocidas y compartidas por una colectividad, que operan de manera reiterada y son cumplidas por voluntad de los sujetos a quienes se dirige.

ORGANO DEL QUE EMANAN LAS NORMAS.

Kelsen al hacer referencia al órgano del cual emanan, señala que: "Se tiene por establecida una norma general cuando ha sido creada de modo consciente por un órgano central, y por consuetudinaria cuando ha sido creada de manera inconsciente y descentralizada por los propios sujetos de derecho."⁹⁴

Según Kelsen, mientras que el proceso legislativo es un método deliberado y centralizado de creación del derecho, el procedimiento consuetudinario es una forma espontánea y descentralizada de producción jurídica.⁹⁵

Es decir, la Ley emana del Congreso de la Unión, a través de un procedimiento legislativo; la costumbre surge de la práctica constante de una conducta por parte de los miembros de una comunidad.

PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE LA NORMA.

La ley, debe surgir de un procedimiento legislativo, el cual consta de varias etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación.

La costumbre surge de la repetición constante de una actividad y del reconocimiento de su utilidad o necesidad por una colectividad. Se compone de dos elementos: *inveterata consuetudo* y *opinio iuris seu necessitatis*.⁹⁶

⁹⁴ KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Ob. cit. Pag. 150.

⁹⁵ OROZCO HENRIQUEZ, Jesús. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 766.

Carlos Santiago Nino después de aclarar que a su juicio la forma espontánea más clara en que pueden originarse normas jurídicas es la costumbre, surgiendo ésta de un reiterado comportamiento de los miembros de una sociedad, aclara que la costumbre siempre da origen a normas, pero no sólo del tipo de las jurídicas, ya que también da origen a los usos sociales y a la moral consuetudinaria.⁹⁷

TIPO DE NORMAS.

El Derecho Positivo está integrado por normas que deben ser *heterónomas*, (impuestas por un órgano ajeno al individuo); *exteriores* (adecuada a las manifestaciones de la conducta externa); *bilaterales*, (a cada derecho corresponde correlativamente una obligación); *coercibles*, (puede imponerse por la fuerza el cumplimiento de la prescripción); *generales*, (se imponen a todas las personas que queden comprendidas en el presupuesto normativo dentro de su jurisdicción); *rigidas*, (que únicamente pueden cambiarse a través del procedimiento con el que fueron creadas); y *escritas*.

En el Derecho Indígena podemos mencionar que sus normas son: *consuetudinarias*, (surgen de la práctica constante de una conducta); *casuísticas*, (se adecua la tradición o costumbre al caso concreto); *específicas*, (se aplican a los sujetos miembros de la comunidad o grupo étnico); *locales*, (se restringen a los habitantes de un determinado territorio); *dinámicas* (cambian con el tiempo, por las circunstancias de cada caso y tomando en cuenta a los sujetos que las cumplen); y de *tradición oral*.

⁹⁶ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Ob. cit. Pag. 62.

⁹⁷ BONIFAZ ALFONZO, LETICIA. *El problema de la eficacia en el Derecho*. Ob. cit. Pags. 119 y 120.

ACATAMIENTO

La Ley cuenta para su observancia con órganos y normas de coacción y sanción, que garantizan la obediencia de los sujetos a quienes va dirigida, incluso con el uso institucionalizado de la fuerza.

La costumbre como norma de conducta, se cumple en las comunidades indígenas, en forma voluntaria, por el reconocimiento de la necesidad de su existencia. Su efectividad está ligada al consenso, a la convicción de que es obligatoria.

FORMA DEL PROCEDIMIENTO.

El Procedimiento jurídico para solucionar controversias recibe la denominación de *Juicio* o *Proceso*, a grandes rasgos podemos señalar que cuenta con varias fases ante la instancia jurisdiccional, en ellas se establece el litigio; se ofrecen, admiten, y desahogan pruebas; se escuchan alegatos y conclusiones; y posteriormente, el juez dicta la sentencia que pone fin al procedimiento.

El procedimiento para dirimir conflictos entre los indígenas es *conciliatorio*. La conciliación, consiste en arreglar un asunto mediante una negociación.⁹⁸ En ella domina una estrategia persuasiva que oscila del convencimiento hacia la amenaza y en última instancia, la imposición de la voluntad comunitaria manifestada en la Asamblea General.

EFFECTO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO.

El efecto que se pretende en el Derecho Positivo es castigar al infractor y restituir las cosas al estado que guardaban antes de cometida la infracción; en el Derecho

⁹⁸ SIERRA, Ma. Teresa. "Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena" en *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pag. 232.

Indígena, la importancia al castigo individual es menor, se antepone como objetivo principal restituir el daño causado, o aminorar los efectos del mismo, procurando que el infractor actúe en favor de la víctima lo cual sirve también para conciliar a las partes. Los castigos a las infracciones también sirven como ejemplo para los miembros de la comunidad. Se pretende mantener la cohesión en la comunidad y de que aquellos que incurrían en faltas se corrijan.⁹⁹

"Para los Mexicanos los procedimientos legales se dirigen a acertar si el acusado es culpable o no y a aplicar la pena señalada en el Código Penal. Para los indígenas zinacantecos, los procesos legales están diseñados para producir compromisos."¹⁰⁰

TIPO DE SANCIÓN.

Según la ley, para aplicar una la sanción ésta debe estar tipificada en un código, puede ser: *Penal* o *Administrativa*, dentro de las primeras encontramos la pena corporal (privación de la libertad); entre las segundas están las penas privativas de la libertad, (arresto nunca mayor de treinta y seis horas); y las de carácter patrimonial o económicas (multa, decomiso, clausura o cancelación de autorizaciones o permisos).¹⁰¹ Están prohibidas las penas de mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.¹⁰² Estas últimas son las que no están previstas en el código penal o las que afecten a personas distintas del inculcado.

⁹⁹ GOMEZ, Magdalena. "La defensoría jurídica de presos indígenas". en *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pag. 380.

¹⁰⁰ DOROTINSKY, Deborah. "Investigación sobre Costumbre Legal Indígena en los Altos de Chiapas (1940-1970)." en *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pag. 80.

¹⁰¹ NAVA NEGRETE, Alfonso. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 2873.

¹⁰² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 22.

En las comunidades indígenas no existe como pena la reclusión prolongada en la cárcel, en algunas la detención dura unos cuantos días o mientras se realiza el juicio. Un elemento importante es el de fijar la reparación del daño de manera que las partes queden reconciliadas y conformes con la misma.¹⁰³

Generalmente la sanción es *restitutiva*, (procurando la reparación del daño); *corporal* (golpes, azotes o arresto temporal) o en *especie*.

ORGANOS SANCIONADORES.

El poder judicial reside en los órganos encargados de impartir justicia: la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, los cuales tienen competencia para dirimir las controversias que marca la ley.

Para la impartición de justicia, los pueblos indígenas tienen diversos tipos de autoridades: las *tradicionales*, que pueden ser los llamados consejos de ancianos, principales o gobernadores de las etnias; y las *formales*, ya sean administrativas, como el Agente Municipal; o reconocidas a través de la Ley Agraria tales como la Asamblea comunal o ejidal, que ejerce sus atribuciones a través de sus órganos de representación (Comisariado y Consejo de Vigilancia); las cuales son aceptadas como autoridades por su vinculación con las instancias gubernamentales.

¹⁰³ GOMEZ, Magdalena. "La defensoria jurídica de presos indígenas". en *Entre la Ley y la Costumbre*. Ob. cit. Pag. 380.

CUADRO COMPARATIVO.

CATEGORIAS	LEY DERECHO POSITIVO	COSTUMBRE DERECHO INDIGENA
Aspecto formal	Categoría del deber ser	Categoría de lo real
Aspecto material: Contenido de las normas	Prescripciones coactivas	Acciones, conductas y hechos realizados.
Finalidad	Lograr un comportamiento adecuado.	Mantener el orden dentro de la comunidad.
Estatus	Formalidad	Realidad
Objetivo	Hacer cumplir las conductas prescritas.	Organización y control social
Técnica de motivación	Indirecta	Directa
Tipo de sociedad en la que se aplica.	Grande, más desarrollada, abierta, heterogénea	Pequeña, menos desarrollada, cerrada, más homogénea.
Función de dominación	Sociedad dominante Derecho dominante	Sociedad dominada. Derecho subordinado
Sistema Legal	Derecho Romano Canónico	Derecho común, casuístico.
Forma	Procedimiento escrito, codificado.	Tradicición oral, Sui generis, Ad hoc
Ambito de aplicación	Federal, general	Local, específica.
Denominación	Ley	Costumbre
Organo del que emanan las normas.	Organo central: Estado, Poder Ejecutivo; Congreso de la Unión, Poder Legislativo.	Miembros de una comunidad, sujetos de derecho.
Procedimiento de Creación de la norma.	Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación.	Repetición constante de una colectividad y reconocimiento de su utilidad o necesidad.
Tipo de Normas	Heterónomas, exteriores, bilaterales, coercibles y generales, rígidas, escritas	Consetudinarias, casuísticas, específicas, dinámicas, locales, orales.
Acatamiento	A través de Organos, procedimientos y normas de coacción y sanción.	En forma voluntaria por el reconocimiento de la necesidad de su cumplimiento.
Forma del procedimiento	Juicio, litigio, por etapas.	Conciliación, oral, sumario
Efecto del Procedimiento	Castigar al infractor.	Restituir el daño, dar un ejemplo.
Tipo de sanción	Tipificada, penal o administrativa.	Consensada, Restitutiva, corporal, o en especie.
Organos sancionadores	Poder Judicial, Tribunales y juzgados del Estado.	Autoridades tradicionales, Asamblea de la comunidad órganos de representación.

3.3. Principales demandas jurídicas de los pueblos indígenas.

Algunos estudiosos del tema, han delimitado las peticiones y demandas de los grupos étnicos, a las que vamos hacer referencia.

Diego Iturralde propone cinco puntos de asuntos que recopilan las demandas de los pueblos indígenas y los principales puntos de relación entre éstos y los Estados nacionales:

a) *Reconocimiento Constitucional de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos específicos al interior de la Nación*; de los derechos originarios que como tales les corresponden y de las obligaciones de los estados y gobiernos de garantizar su ejercicio y desarrollar la legislación pertinente.

b) *Establecimiento del derecho de los pueblos a disponer de medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento*; de manera especial a la conservación, recuperación y ampliación de las tierras y territorios que han ocupado tradicionalmente. Este derecho incluye la participación en los beneficios de la explotación de recursos naturales que se encuentren en sus territorios, y la conservación de las calidades del hábitat. Deberá ser asegurado tanto dentro del régimen de propiedad individual y colectiva, como mediante el desarrollo de nuevos sistemas normativos adecuados.

c) *Instrumentación del derecho al desarrollo material y social de los pueblos indígenas*, incluyendo: el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su responsabilidad; el derecho a participar en los beneficios del desarrollo nacional en una medida que compense los déficits históricamente establecidos y el derecho a tomar parte en el diseño y ejecución de los objetivos nacionales de desarrollo. El patrimonio tecnológico indígena, enriquecido con los avances científicos y técnicos de la humanidad, deberá integrar las nuevas estrategias de desarrollo de toda la sociedad, reconociéndose así su capacidad secular para desarrollar una relación armónica con la naturaleza.

d) *Afianzamiento del derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas*, a su crecimiento y transformación; así como la incorporación de sus lenguas y contenidos en los modelos educativos nacionales. Este derecho debe garantizar el acceso a los bienes culturales de la nación y la participación de los pueblos en la configuración de la cultura nacional. Es de especial importancia fomentar el uso de las lenguas y asegurar

sus contribuciones permanentes en campos como la tecnología, la medicina, la producción y la conservación de la naturaleza.

e) *Establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posibles y seguros el ejercicio y la ampliación de los derechos antes señalados, dentro de la institucionalidad de los Estados. Para esto será necesario garantizar la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, asegurar sus conquistas históricas y legitimar sus formas propias de autoridad, representación y administración de justicia.*¹⁰⁴

Ordóñez Cifuentes en su libro titulado *Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios*

los resume en:

- a) El Derecho a la vida en comunidad (vinculada estrechamente al derecho colectivo a la tierra y al territorio).
- b) El derecho a la lengua, la cultura y la educación.
- c) El derecho al reconocimiento de la personalidad de las comunidades indígenas, es decir el derecho a la autodeterminación, a decidir libremente qué tipo de relación desean mantener con el Estado.¹⁰⁵

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en la *Primera Declaración de la Selva Lacandona*, señala 11 puntos principales: trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz.¹⁰⁶

Posteriormente definen sus peticiones en forma más detallada, en los documentos que integran los *Acuerdos de San Andrés*, que contienen los principios y fundamentos para la construcción de un nuevo pacto social,¹⁰⁷ a ellos nos referimos con mayor precisión en el capítulo cuarto.

¹⁰⁴ ITURRALDE G., Diego A. "Los Pueblos Indígenas y sus derechos en América Latina. en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*. I.LJ. UNAM. México. 1992. Pag. 95 y 96

¹⁰⁵ ORDONEZ CIFUENTES, José Emilio R. *Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios*. I.LJ. UNAM. México. 1993. Pag. 17.

¹⁰⁶ SUB COMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Comandancia General del EZLN. "Primera Declaración de la Selva Lacandona" en *El Despertador Mexicano*. No. 1 Diciembre de 1993. Pag. 1 a 3.

¹⁰⁷ COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN. *Acuerdos de San Andrés*. Suscritos entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional como parte del Diálogo para la Reconciliación y la Paz digna en Chiapas. Congreso de la Unión. 16 de febrero de 1996. México. 1996.

En una enunciación no limitativa de las principales demandas jurídicas de los pueblos indios, podemos señalar que las principales son:

a) Reconocimiento jurídico de su existencia.

Esto implica una nueva relación jurídica entre el gobierno y los indígenas, para reconocer su existencia como sujetos específicos de derecho, no sólo de manera individual, sino también colectiva a través de la personalidad; la elaboración de medidas y procedimientos para garantizar el ejercicio de sus derechos a través de leyes reglamentarias; mecanismos para acceder a la representación en instancias legislativas y de administración pública; el respeto a sus formas internas de organización y de administración de justicia.

b) Derecho a la Autodeterminación.

El derecho a la autodeterminación o de libre determinación, es entendido como: "El derecho que todo Pueblo tiene de autogobernarse, a tener su propia identidad como pueblo y a decidir sobre su vida presente y sobre su futuro".¹⁰⁸ Los pueblos indios tienen una gran conciencia de resistencia cultural para preservar sus tradiciones, aún sobre la imposición que han sufrido desde la Conquista de España a nuestro país y en virtud de ello, demandan reglamentar el derecho a ejercer sus propias formas de gobierno y a elegir a sus autoridades, como un reclamo justo de autodeterminación de los pueblos indios. En la práctica la elección de representantes tales como el Comisariado ejidal o comunal, el Consejo de Vigilancia, el Agente Municipal, y los encargados para las fiestas religiosas,

¹⁰⁸ Ibidem

es democrática y rotativa dependiendo de la conducta de los sujetos y del grado de participación que hayan tenido dentro de la comunidad, tomando en cuenta su conducta y la rectitud de sus actos.

c) Autonomía.

La autonomía se relaciona estrechamente con el concepto de independencia, es decir, la facultad de los pueblos a decidir con libertad sus acciones sin estar sometidos a ningún poder extranjero; y con el principio de autodeterminación reconocido en Derecho Internacional para todos los países, con lo que se condena la intervención económica, política o militar de una nación sobre otra.

En la doctrina encontramos que la raíz griega de la palabra *autonomía* formada por: *autos*: sí mismos; y *nomos*: ley; es decir, etimológicamente significa la facultad de darse leyes a sí mismo.

El Dr. Hugo Charny, opina que la autonomía, en su acepción actual, "Debe entenderse, como facultad de una comunidad humana de gobernarse a sí misma, mediante sus leyes propias, y por autoridades elegidas de su seno".¹⁰⁹

José Alberto Garrone, al referirse al concepto de Autonomía, afirma que es la: "Calidad o condición de un pueblo política y económicamente independiente, sujeto a las leyes que emanan exclusivamente de su seno".¹¹⁰

Existe una discusión relativa a la relación doctrinaria de la autonomía con la soberanía; la primera se da en diversos niveles, federal, local o municipal, con

109. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo I. Driskill, S. A. Argentina. 1986. Pag. 961.

110. GARRONE, José Alberto. *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*. Tomo I. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1986. Pag. 214.

determinada libertad pero respetando una relación jerárquica y coordinada; en cambio la soberanía la ejerce en conjunto el país como la potestad suprema dentro del Estado, representa una superioridad general respecto de otros poderes internos subordinados al poder central.

Para su estudio, la autonomía se divide de manera formal en administrativa, política, y municipal, a la autonomía indígena nos referimos en el cuarto capítulo dentro de los acuerdos de San Andrés.

La Autonomía Administrativa se define como la "Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios."¹¹¹ Dentro de la administración pública, la autonomía representa una relativa independencia de acción entre organismos públicos.

La Autonomía Política, se concibe como "La facultad de algunos territorios subordinados a un Poder central, de tener su propio gobierno, dictar sus leyes y elegir sus autoridades, bajo la tutela del poder central de acuerdo a los principios generales que rigen las instituciones políticas del Estado al cual pertenecen".¹¹² Otra definición que consideramos importante es la Héctor González Uribe, quien la concibe en dos vertientes: "Como la independencia total de un Estado (autonomía en sentido lato) o como la descentralización del poder político en los municipios, regiones o entidades federativas (autonomía en sentido estricto)... ésta última queda subordinada a la soberanía total del

¹¹¹. NAVA NEGRETE, Alfonso. Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit. Pag. 275.

¹¹². ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Ibidem.

Estado".¹¹³ Estos juristas señalan que *autonomía* se refiere a un concepto predominantemente político

La Autonomía municipal está reconocida en el artículo 115 Constitucional¹¹⁴, se refiere a la facultad de que gozan los municipios para tomar las decisiones administrativas que competen al territorio en que se asienta, en realidad se trata de una descentralización gubernativa, de un poder para ejercer su autogobierno, sin la intervención de otras instancias de mayor jerarquía. Esta potestad no contempla la facultad legislativa, en virtud de que las normas jurídicas por las cuales se rige son emitidas por el Congreso Local, para todos los municipios del Estado. Únicamente puede emitir reglamentos, acuerdos, circulares, y disposiciones administrativas específicas dentro de su jurisdicción.

d) Protección de su territorio.

Esta demanda está relacionada con la concepción tradicional que tienen de la tierra los pueblos indígenas del respeto a su integridad y a su habitat; con las modalidades de propiedad individual y colectiva; y, con el derecho a participar en la planeación e implementación de las medidas y la infraestructura necesarias para su desarrollo.

e) Respeto a su cultura.

Esta demanda implica el reconocimiento, fomento y difusión de la riqueza cultural de los pueblos indígenas, inserta en su identidad, representada por el lenguaje, la

113. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Op. cit. Pag. 280.

114. Aun cuando el artículo 115 Constitucional no hace referencia clara de las atribuciones del municipio en el ejercicio de su autonomía, interpretando el precepto, encontramos que se le confiere: Autonomía Política: para la elección de sus autoridades, en la fracción I; Autonomía financiera: para manejar su patrimonio y hacienda conforme a las fracciones II y IV; Autonomía administrativa: para desarrollar sus actividades con total independencia del gobierno estatal, en virtud de que cuentan con personalidad jurídica propia; Autonomía reglamentaria: para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares, y disposiciones administrativas, determinado en el segundo párrafo de la fracción II. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

indumentaria y las prácticas económicas, sociales y religiosas, que forman parte de una cosmovisión diferente a la occidental, rescatada a través de la tradición oral.

Cada grupo étnico tiene distintas formas de expresión cultural a través de ceremonias, bailes, artesanías, etc. que reflejan prácticas tradicionales llenas de simbolismos. Son rescatables muchos de sus conocimientos empíricos entre los que destacan los métodos y técnicas para curación a través de plantas medicinales y ritos religiosos; su visión del respeto a la naturaleza; y sus formas de organización productiva. Por ello es importante pugnar por la incorporación de la pluralidad cultural en los planes educativos del país.

Ardua tarea es fomento de los verdaderos valores culturales que forman parte importante de nuestra identidad nacional. La demanda de rescate cultural se centra en el reconocimiento de la existencia de una raíz indígena, con conocimientos educativos, religiosos y jurídicos, que a través de la tradición oral, ha permitido a los pueblos conservar su memoria histórica y sus costumbres.

Las propuestas para hacer efectivas éstas demandas están cargadas de manifestaciones políticas que impiden su objetivización a través de un marco jurídico apegado a la realidad. Los Pueblos indígenas no pugnan por la confrontación cultural, ni el separatismo, piden el respeto de su derecho a la diferencia.

CAPITULO II.

LOS DERECHOS INDÍGENAS. UN MARCO LEGAL.

Introducción.

I. ORDENAMIENTOS JURIDICOS NACIONALES.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1 Artículo 4o. Reconocimiento de la Existencia de los Pueblos Indígenas.

1.2 Artículo 27, fracción VII.

1.2.1. Personalidad Jurídica de ejidos y comunidades.

1.2.2. Protección especial de las tierras de los Grupos Indígenas.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.1. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

2.2. Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista.

3. Ley Agraria.

3.1. Artículo 98. Las Comunidades.

3.2. Artículo 106. Protección de las tierras de los grupos indígenas.

3.3. Artículo 135. La Procuraduría Agraria.

3.4. Artículo 164. Los Tribunales Agrarios.

4. Ley de Amparo.

4.1. Libro Segundo. Amparo en Materia Agraria.

5. Código Civil.

6. Código Penal Federal.

6.1. Código Federal de Procedimientos Penales.

7. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8. Ley que crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

II. ORDENAMIENTOS JURIDICOS LOCALES.

- 1. Constitución Política del Estado de Chiapas.**
- 2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.**
- 3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas.**
- 4. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.**
- 5. Código Penal del Estado de Chiapas.**
- 6. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas.**

III. ORDENAMIENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES.

- 1. Declaración de los Derechos del Hombre**
- 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**
- 3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
- 4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
- 5. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.**
- 6. Proyecto de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Capítulo II. Los Derechos Indígenas. Un marco legal.

Introducción.

En la Constitución no han sido plasmados de manera específica los derechos indígenas, entre otras razones, porque algunos juristas consideran que se contraviene el precepto jurídico señalado en el primer párrafo del artículo 13 constitucional¹, referente a las leyes privativas, en virtud de que los supuestos legales deben dirigirse a todos los sujetos de derecho. En contraposición a tal acerto es necesario anotar que la norma se objetiviza dependiendo de circunstancias concretas del sujeto que la cumple, es decir un precepto de la ley mercantil afecta a todos los comerciantes que se rigen por ella; la ley civil rige a quienes pretenden celebrar un contrato de arrendamiento; una ley penal se aplica a los sujetos que infringen el orden jurídico. En tal virtud el legislar en relación a los pueblos indígenas no sería crear una ley privativa, puesto que estaría vigente en todo el territorio nacional y los sujetos destinados a su cumplimiento serían aquellos que reúnan las características específicas para denominarse "indígenas", tales como una determinada forma de vestir, una lengua materna autóctona, costumbres y tradiciones ancestrales, etc.

Existen en la Constitución varios artículos que postulan la igualdad² entre los mexicanos, pero esta igualdad es puramente enunciativa en virtud de que la situación económica, social y cultural de los pueblos indígenas los mantiene en desventaja para acceder a la aplicación de sus derechos.

¹ CONSTITUCION POLITICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 13, primer párrafo: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² CONSTITUCION POLITICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículos: 1, 2, 4.5, 12, 13, 14, y sig.

En este capítulo realizaremos un análisis de la legislación en vigor, en lo que se refiere a la situación jurídica de los pueblos indígenas, identificando las normas que los mencionan de manera específica, en el ámbito Federal y Local del Estado de Chiapas.

En la legislación reglamentaria, se han identificado algunos artículos que tienen o pueden tener relación con los postulados de la costumbre jurídica de los pueblos indígenas, a los cuales vamos a hacer referencia, aunque consideramos que la enumeración no es exhaustiva en virtud de que no señalaremos instrumentos jurídicos específicos como acuerdos, convenios o circulares que también puedan incluir información sobre el tema.

Así mismo, haremos una revisión de los Pactos, Tratados y Acuerdos y otros Instrumentos internacionales que tengan relación con el Derecho Indígena.

I. ORDENAMIENTOS JURIDICOS NACIONALES.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución está dividida en una parte dogmática y otra orgánica. La primera contiene los preceptos llamados garantías individuales y la segunda la forma en que se organiza el Estado para su funcionamiento. Dentro de la primera parte encontramos los siguientes artículos referidos al Derecho Indígena.

1.1. Artículo 4o. Constitucional. Reconocimiento de la existencia de los Pueblos Indígenas.

El precepto que adiciona con un párrafo al artículo cuarto original, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1992. El texto de referencia es el siguiente:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbre, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

En este artículo se reconoce el pluralismo cultural que existe en nuestro país, cuya base son los pueblos indígenas. Esta aseveración es meramente declarativa pues el precepto no contiene ninguna referencia a un derecho o a una obligación con fuerza vinculante.

La segunda parte del párrafo señala la obligación de proteger y promover las características distintivas de los pueblos indígenas y garantizar su acceso a la jurisdicción del Estado, pero el señalamiento se hace de manera general sin definir claramente el procedimiento a seguir y el órgano encargado de su cumplimiento.

La última parte del párrafo anota que "en los procedimientos agrarios, se tomarán en cuentas sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley". es decir, existe la posibilidad de que las partes puedan recurrir al Derecho indígena, aunque únicamente limita su alcance al procedimiento agrario.

Aun con el contenido loable que pudiera tener, este primer párrafo del artículo cuarto constitucional es meramente declarativo, no es vinculante. Dentro de nuestro orden jurídico, consideramos que es necesaria la promulgación de una ley reglamentaria para dar cumplimiento a lo anotado por los legisladores, pero en este caso no ha sido elaborado el ordenamiento respectivo que objetivice el mandamiento constitucional, en virtud de lo cual nos encontramos ante letra muerta, es decir no existe un procedimiento específico para hacerlo cumplir, ni por los sujetos a quienes se dirige, ni por los órganos del Estado encargados de su acatamiento. Por lo tanto carece de eficacia.

En relación a la falta de normas reglamentarias y por lo tanto de sanciones jurídicas que provoque el cumplimiento de este mandato, Camelutti afirma que el mando jurídico opera, ante todo, por la vía del pensamiento; sus modos de operar son, conocer y hacer conocer, su primer instrumento es el lenguaje. Las reglas lógicas no son más que uno de los grupos de las innumerables reglas que gobiernan los fenómenos del Derecho.

El mando no sirve sin la experiencia de su actuación, es decir sin la aplicación de las sanciones. El operador del Derecho no puede limitarse a mandar, sino que para hacerse obedecer debe impulsar aquello que se llama *ejecución forzada* de sus órdenes.³

Molina Piñeiro opina en su libro *Temas de Sociología Jurídica* que: "Hoy sobraría ejemplos de normas jurídicas de Derecho Positivo Vigente que propugnan por una sociedad más igualitaria y justa y que sin embargo carecen de la mínima eficacia, eficiencia y/o efectividad sociales, como son los derechos a la educación, a la salud, al trabajo, a las garantías procesales, etc., es decir derechos que al carecer de bilateralidad se quedan en simples postulados programáticos de carácter más político que jurídico y por ello su reglamentación pocas veces llega a las leyes secundarias-ordinarias, ya no se diga a los reglamentos específicos para su aplicación coactiva."⁴

Este es el caso del Artículo 4o. que contiene el único párrafo explícito dentro del ordenamiento constitucional, referente a los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual no puede ser cumplido por la falta de ley reglamentaria, procedimientos y órganos específicos de regulación.

1.2. Artículo 27 Constitucional, fracción VII.

1.2.1. Personalidad Jurídica de ejidos y comunidades.

Si tomamos en cuenta que una gran parte de ejidos y comunidades del país están formados por indígenas, podemos señalar que a partir de las reformas al artículo 27

³ CARNELUTTI, Francesco. *Metodología del Derecho*. Colofón. México. 1996. Pags. 25 y 26.
⁴ MOLINA PIÑEIRO, Luis J. *Temas de Sociología Jurídica*. UNAM. México. 1996. Pag. 12.

Constitucional, del 6 de enero de 1992, se les reconoce personalidad jurídica como núcleos de población ejidales y comunales, en virtud de que en la fracción VII se detalla: "Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas." Este reconocimiento es de manera colectiva, como ente social, con facultades asimiladas a las figuras asociativas civiles o mercantiles⁵. La ley agraria de manera específica señala los efectos de dicho reconocimiento⁶.

1.2.2. Protección especial de las tierras de los grupos indígenas.

En el segundo párrafo de la fracción VII del citado artículo 27, se lee: "La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas", este precepto adolece de ambigüedad conceptual en virtud de que no señala claramente si se refiere a tierras ejidales o comunales, aunque muchos grupos indígenas no tienen claramente definida su situación jurídica con respecto a la propiedad de sus tierras. Más adelante en materia agraria haremos referencia a la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, se menciona que para su ejercicio éste será depositado en el Presidente de la República, el cual podrá encomendar

⁵ La legislación reconoce como personas morales a las sociedades civiles y mercantiles, las cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. Artículos 25, 2693-II-IV, 2699 del Código Civil y 2, 4, 6, 10, 11 y sig.

⁶ LEY AGRARIA. Artículo 99. Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 1992.

los negocios del orden administrativo a las dependencias de la Administración Pública centralizada, entre las cuales se encuentran las secretarías de Estado⁷. La Constitución señala en el artículo 90 que:

“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.”

Las funciones de estas dependencias se llevará a cabo conforme al sistema de planeación democrática, anotado en el artículo 26 Constitucional⁸.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se definen las atribuciones de cada secretaría de Estado, en el caso específico del tema que nos ocupa encontramos que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social⁹, la atención de los sectores sociales más desprotegidos a través de programas especiales.

El artículo 32 delimita la competencia de la Secretaría, y de manera específica en las fracciones VI y VII encontramos la referencia a los grupos indígenas:

“A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción. VI: Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en especial de *los grupos indígenas* y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

⁷ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Artículo. 2. Diario Oficial del 29 de diciembre de 1976.

⁸ Este artículo señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, a través de un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán los programas de la Administración Pública Federal. CONSTITUCION POLITICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 26.

⁹ Creada por reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1992.

Fracción VII: Estudiar las circunstancias socioeconómicas de *los pueblos indígenas* y dictar las medidas para lograr que la acción coordinada del poder público *redunde en provecho de los mexicanos que conserven y preserven sus culturas, lenguas, usos y costumbres originales, así como promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, todas aquellas medidas que conciernan al interés general de los pueblos indígenas.*"¹⁰

2.1. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Estos preceptos se complementan con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social¹¹, que como parte de las atribuciones de la Dirección General de Programas Sociales, dentro de la atención prioritaria a grupos específicos para realizar acciones tendientes a mejorar el nivel de vida, de grupos indígenas, rurales y urbanos.¹²

El Instituto Nacional de Solidaridad, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, debe promover la participación solidaria de los grupos indígenas, rurales y urbanos más desprotegidos, en las acciones que para mejorar su nivel de vida, lleven a cabo los sectores público, social y privado.¹³

Corresponde a las Delegaciones Estatales de la Secretaría, "Apoyar los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración

¹⁰ LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Diario Oficial de la Federación . 29 de Diciembre de 1976. Reforma publicada en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1994.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1995.

¹² REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. Artículo 19, fracción IV. Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1995.

¹³ Idem. Artículo 42, fracción III

Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatal y municipales, con la participación de los sectores social y privado”¹⁴.

A partir de las Reformas a la Ley de la Administración Pública Federal del 25 de mayo de 1992, el Secretario de Desarrollo Social¹⁵ preside el Consejo Directivo del Instituto Nacional Indigenista a continuación hacemos referencia a la Legislación que rige a dicha institución.

2.2. Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista.

La discusión entre los estudiosos de las políticas indigenistas en relación al enfoque de las mismas, ha tenido diversas opiniones, algunos pugnan por la integración de los grupos indígenas a la cultura nacional, anulando las diferencias lingüísticas y culturales; otros defienden el paternalismo asistencialista para apoyar a los indígenas en su desarrollo con programas y proyectos que mejorarán su nivel de vida; y algunos más tienen la pretensión de procurar el desarrollo integral de su cultura valorizando sus costumbres y permitiendo su libre expresión como parte de la pluralidad nacional.

La Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista, fue promulgada en virtud de las consideraciones siguientes: “que los grupos indígenas, organizados en comunidades, requieren un estudio especial para darles mayor atención de la que han recibido hasta ahora; que en la cultura de estos grupos indígenas se conservan características que pueden ser utilizadas en favor de la cultura nacional, ya que continuarán dándole la fisonomía que la distingue de los demás pueblos de América y del mundo; y que es

¹⁴ Idem. Artículo 45, fracción XX

¹⁵ LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Artículo Cuarto Transitorio. del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Diario Oficial de la Federación. 25 de mayo de 1992.

conveniente la creación de un organismo que estudie y planee la resolución de las necesidades y el aprovechamiento de las realizaciones de estos grupos indígenas que forman parte integrante de la nación”¹⁶.

Esta ley surge como respuesta a las resoluciones adoptadas en el Primer Congreso Indigenista Interamericano efectuado en Pátzcuaro, Michoacán, en abril de 1940, señalando que “la vigencia de este ordenamiento permitirá emplear la técnica para profundizar el conocimiento de la realidad social mexicana en su escenario geográfico y en su población, concretamente aplicada a los núcleos indígenas y a las zonas en que habitan, para resolver los problemas que afecten a aquéllos en sí mismos y en sus relaciones con los demás miembros de la nación, así como para que aprovechen de la menor manera posible, los recursos naturales con que cuentan éstas.”¹⁷

Pero aún con estas buenas intenciones, la redacción de la ley es muy escueta para especificar la forma como va a trabajar el Instituto, que es filial del Instituto Indigenista Interamericano¹⁸ para ayudar a mejorar la calidad de vida de los indígenas; pues señala que dentro de sus funciones estará la de investigar los problemas relativos a los núcleos indígenas del país, y estudiar las medidas de mejoramiento que requieran esos núcleos.¹⁹

Cuando en la citada ley se hace mención de la forma de integración de la institución se señala que contará con Director y un Consejo Directivo, éste se integra,

¹⁶ LEY PARA CREAR EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. Exposición de motivos de la Iniciativa. Diario de Debates del 24 de septiembre de 1948.

¹⁷ LEY PARA CREAR EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. Dictamen de la Comisiones sobre la Iniciativa de Ley para crear el Instituto Nacional Indigenista. Diario de Debates de 13 de octubre de 1948.

¹⁸ LEY PARA CREAR EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Artículo 1 de la Ley. Diario Oficial del 4 de diciembre de 1948.

¹⁹ Idem Artículo 2, frac. I y II.

según el artículo 7, con la participación de representantes de varias Secretarías de Estado²⁰, instituciones crediticias,²¹ culturales y educativas²², un representante de las sociedades científicas y al final señala a los representantes de los núcleos indígenas más importantes.

Los demás artículos que componen esta ley son de carácter administrativo para la organización interna de la institución, lo mismo que el Reglamento de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Indigenista, que señala las funciones de cada órgano interno y de los Centros Coordinadores, los cuales deben tener una relación directa con las comunidades indígenas.

Los Centros Coordinadores Indigenistas (CCI), son organismos creados a través de Acuerdos Presidenciales, para coordinar las actividades de las diversas dependencias del Ejecutivo federal para la atención y mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena en determinadas regiones del país, en 1950, se creó el primer Centro Coordinador Indigenista Tzeltal-tzotzil²³ en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. El cual debía atender los problemas de la zona de los Altos de Chiapas a través de tres direcciones: Educación, Salubridad y Asistencia, y Agricultura y Ganadería.

Posteriormente como parte de las políticas del Gobierno Federal en materia indígena, se crea la figura de los Comités Comunitarios de Planeación, para establecer nuevos mecanismos de participación al interior de las comunidades indígenas, en la

²⁰ Secretaría de Educación Pública (Dirección de Asuntos Indígenas); Salubridad; Gobernación; Agricultura y Recursos Hidráulicos (Hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural); Comunicaciones y Obras Públicas; y Departamento Agrario (Hoy Secretaría de la Reforma Agraria).

²¹ Banco de Crédito Ejidal.

²² Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.

²³ ACUERDO PRESIDENCIAL. Diario Oficial de la Federación de 12 de septiembre de 1950.

elaboración, aplicación y evaluación de la política del Instituto Nacional Indigenista, señalando en el reglamento del artículo 7 de la ley que crea el Instituto Nacional Indigenista que los Comités Comunitarios de Planeación serán los órganos de participación básica y directa de las comunidades indígenas, constituidos en cada comunidad por el número de miembros y de acuerdo con el procedimiento que al efecto determine la propia comunidad, respetando sus normas tradicionales de organización²⁴. Señalando en el artículo 8o. sus funciones las cuales son: participar en el diagnóstico de sus comunidades; en la programación, seguimiento y evaluación de las acciones de los CCI y promover medidas para mejorar su funcionamiento; en los planes de emergencia que afecten a sus comunidades por fenómenos naturales; transmitir a sus comunidades la información del avance de los programas que se celebren en los CCI; promover la participación de los miembros de las comunidades en el desarrollo de los programas autorizados; realizar programas de orientación y capacitación en relación a la política indigenista y a los mecanismos de planeación democrática; las demás que se orienten al benéficos de los núcleos indígenas a los que representan.

Los Convenios interinstitucionales, con los gobiernos estatales y municipales, son parte de los instrumentos jurídicos que se han implementado para la realización de acciones conjuntas en pro de las comunidades indígenas.

²⁴ LEY PARA CREAR EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. Artículos 4 y 5 del Decreto reglamentario del artículo 7. Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1986.

3. Ley Agraria.

Para complementar el epígrafe sobre el artículo 27 fracción VII, en relación a la propiedad rural, es necesario precisar la situación jurídica de los grupos indígenas con respecto a la tierra, en virtud de que sólo algunos de ellos gozan del reconocimiento como comunidades agrarias, otros más están dentro del régimen ejidal y, con los cambios legislativos, los sujetos agrarios actualmente pueden formar una copropiedad. González Galván opina en relación al precepto que manda proteger la integridad de las tierras de los grupos indígenas: "el artículo 11 de la Ley Agraria faculta a los ejidatarios para *concluir* el régimen colectivo. Resulta contradictoria la declaración de proteger la integridad territorial de los pueblos indígenas y la concesión facultativa de concluir (entiéndase, desintegrar) los ejidos.²⁵"

En este apartado vamos a hacer una referencia somera a los antecedentes legales en relación a la materia Agraria.

La lucha por la tierra ha sido desde antes de la revolución la bandera de lucha de los campesinos mexicanos, el Plan de San Luis²⁶ expedido por Francisco I. Madero, en su tercer párrafo reconoce el despojo de que fueron objeto los indígenas por la promulgación de la Ley de Terrenos Baldíos²⁷ y señala el procedimiento para solicitar su restitución; también Emiliano Zapata a través del Plan de Ayala,²⁸ hace mención de la acción de restitución de tierras a los pueblos que comprueben su propiedad por medio de

²⁵ GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. "La Condición Jurídica del Indio" en *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. UNAM I.I.J. México. 1994. Pag. 99.

²⁶ Expedido el 5 de octubre de 1910.

²⁷ Promulgada el 20 de julio de 1863.

²⁸ Expedido el 28 de noviembre de 1911.

títulos; más adelante Venustiano Carranza expide el Decreto del 6 de enero de 1915²⁹, en el cual se declaran nulas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas³⁰; pero es a partir de la Constitución de 1917 que se comienza a dar cauce a las inconformidades sociales que originaron la lucha por la tierra, a través de los Códigos Agrarios³¹, antecedentes inmediatos de la Ley Federal de Reforma Agraria³², en vigor hasta el 26 de febrero de 1992.

El libro Cuarto de la Ley Federal de Reforma Agraria se refería a la Redistribución de la propiedad agraria, en donde se anotaban los requisitos para solicitar las acciones de restitución, dotación de tierras, bosques o aguas, ampliación y creación de nuevos centros de población ejidal, y en el libro Quinto estaban señalados los Procedimientos Agrarios.

Para pedir la restitución de tierras, las comunidades indígenas tenían que demostrar su propiedad a través de títulos primordiales ante las autoridades agrarias; por la falta de estos documentos, fue necesario que solicitaran la dotación de tierras a través del procedimiento agrario, para contar con una Resolución Presidencial que avalara la propiedad de sus tierras.

Los trámites realizados en la Secretaría de la Reforma Agraria, desde la interposición de la solicitud para una acción agraria, hasta la obtención de una Resolución

²⁹ Este decreto fue elevado a rango Constitucional en 1917, y junto con el artículo 27 estuvieron vigentes del 6 de febrero de 1917 al 10 de enero de 1934, en que fue abrogado. MEDINA CERVANTES, José Ramón. *Derecho Agrario*. Haria. México. 1987. Pag. 150.

³⁰ Promulgada el 25 de junio de 1856.

³¹ El 22 de marzo de 1934 se expide el primer Código Agrario; posteriormente, el 23 de septiembre de 1940 entra en vigor un segundo; y finalmente el 31 de diciembre de 1942 se promulga el tercer Código Agrario. MEDINA CERVANTES, José Ramón. Ob. cit. Pag. 219.

³² LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. Aprobada el 22 de marzo de 1971; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971; en vigor a partir del 2 de mayo de 1971.

Presidencial, abarcaban un largo período de tiempo y durante éste, se cometieron infinidad de imprecisiones atribuibles a la falta de capacitación del personal, a la poca infraestructura logística, a la corrupción y a las pugnas sociales entre diversos grupos campesinos que solicitaban los mismos terrenos; esta situación provocó grandes diferencias entre la posesión real y los documentos que la respaldan. Debido a esta situación existen pocos expedientes agrarios confiables que den seguridad a la tenencia de la tierra.

El 7 de noviembre de 1991, fue presentada al pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa de Reforma al Artículo 27 Constitucional, misma que fue aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992. Con base en esta reforma, el Congreso de la Unión expide la Ley Agraria,³³ el 26 de febrero de 1992, acto que también deroga la Ley Federal de Reforma Agraria.

La recién promulgada Ley Agraria, cambia substancialmente la relación del Estado con los sujetos agrarios, la tierra otorgada en posesión a los campesinos adquiere la característica de propiedad rural, esta nueva situación jurídica permite a ejidatarios y comuneros, asociarse con sociedades civiles y mercantiles, las que ahora pueden poseer bienes rústicos.

Se transforman substancialmente los procedimientos para impartir justicia al campo con la creación de los Tribunales Agrarios y la Procuraduría Agraria, porque "Las

³³ LEY AGRARIA. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992. Reformada por decreto Publicado el 9 de julio de 1993.

nuevas reformas han organizado técnicamente la impartición de justicia agraria, sustrayéndola de un ámbito meramente administrativo, para insertarla en un campo típicamente jurisdiccional con reglas y formalidades que este universo entraña. Lo anterior ha permitido que paulatinamente las controversias agrarias se resuelvan más desde el ángulo jurídico que del político, como en algunos casos estábamos acostumbrados, circunstancia que ha permitido que la misma población empiece a adecuar su conducta a una nueva realidad jurídica.”³⁴

Los cambios a la legislación agraria que provocaron más polémica entre las organizaciones sociales³⁵ fueron la conclusión del reparto agrario, el señalamiento de las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio pleno sobre su parcela y los procedimientos para enajenarla o transmitirla.

Es a partir del reconocimiento al derecho de propiedad rural que se pone en marcha el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, (PROCEDE)³⁶, por medio del cual se actualiza la posesión individual de derechos ejidales a partir de la incorporación del ejido a un procedimiento implementado por varias instituciones,³⁷ que culmina con la emisión de certificados de derechos parcelarios y títulos de solares urbanos. Estos documentos legalizan la propiedad y dan

³⁴ MADRID TOVILLA, Arely. “Resultados y proyecciones de la Justicia en Materia Agraria (Testimonio).” en *Efectos de las reformas al agro y los derechos de los pueblos indios en México*. UAM Azcapotzalco. Serie Derecho. México. 1995. Pag. 49

³⁵ La argumentación política de la reforma constitucional se fundamenta en las consultas que se hicieron durante noviembre y diciembre de 1991, a las diferentes organizaciones campesinas rurales agrupadas dentro del Congreso Agrario Permanente (CAP), algunas de éstas hicieron serios cuestionamientos a la forma en que estaba redactado el proyecto de Reformas (UGOCEP, UNORCA, CCI, UGOCEM, MP-400, CODUC y CIOAC), aunque posteriormente, solo dos organizaciones (CIOAC Y CODUC) continuaron con su oposición a l contenido de la iniciativa, mientras que las demás la aceptaron con la inclusión de algunas precisiones.

³⁶ REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES URBANOS. Diario Oficial de la Federación. 6 de enero de 1993. México. Tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra.

³⁷ SRA, PA, RAN, INEGL, CORETT.

oportunidad a los sujetos agrarios a la desincorporación de tierras ejidales, por medio de la enajenación de parcelas, anteriormente prohibida por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Las tierras de uso común de los ejidos y las tierras comunales, son inalienables, inembargables, e imprescriptibles, a menos que en Asamblea los ejidatarios o comuneros, acuerden su incorporación al patrimonio de sociedades civiles o mercantiles³⁸.

3.1. Artículo 98. Las comunidades.

El Título Tercero de la Ley Agraria se refiere a los ejidos y comunidades, estas últimas están reguladas de manera específica en el capítulo V, en el cual no se hace referencia explícita a la comunidad indígena, pero se interpreta como tal, porque en general, éste es el régimen de propiedad que mantienen los grupos étnicos, a través de su organización colectiva.

Este capítulo define a la comunidad en virtud del procedimiento del cual deriva su reconocimiento, que puede ser por medio de la acción agraria de restitución, por jurisdicción voluntaria, resolución judicial, o por conversión de ejido a comunidad³⁹ y se enuncian los efectos del reconocimiento, los cuales incluyen la personalidad jurídica, la propiedad sobre la tierra, un órgano de representación, la protección especial de las tierras y la elaboración de su Estatuto Comunal⁴⁰.

³⁸ LEY AGRARIA. Artículos 75, 99 frac, IV y 100. Diario Oficial de la Federación. 26 de febrero de 1992.

³⁹ Idem. Artículo 98.

⁴⁰ Idem. Artículo 99.

La misma Ley prescribe que pueden aplicarse a las comunidades todas las disposiciones que se prevén para los ejidos, siempre y cuando se respete lo señalado en capítulo V de la Ley.⁴¹

3.2. Artículo 106. Protección de las tierras de los grupos indígenas.

La referencia específica a la protección de las tierras de los grupos indígenas se encuentra en el Artículo 106 de la Ley Agraria que señala:

“Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 Constitucional”⁴².

Este artículo promulgado desde hace cinco años, nos remite a una ley reglamentaria que aún no ha sido elaborada y que consideramos es necesaria para ponerlo en práctica.

3.3. Artículo 135. La Procuraduría Agraria.

La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de la Reforma Agraria, creada a partir de las reformas a la legislación Agraria de 1992, tiene su fundamento legal en la fracción XIX, último párrafo del Artículo 27 Constitucional; en los artículos 135, 136 fracción III y 147 de la Ley Agraria; y en su Reglamento Interior. Su función es de servicio Social, mediante la defensa de los derechos, tanto colectivos como individuales, de los sujetos agrarios.

⁴¹ Idem. Artículo 107.

⁴² Idem. Artículo 106.

Dentro de sus facultades señaladas en el reglamento interior está el artículo 5, que señala: "Para el logro de sus objetivos la procuraduría tendrá las siguientes facultades: VII. Promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas."⁴³

Los departamentos que se ocupan de la atención a grupos indígenas, son:

La Coordinación General de Programas interinstitucionales. Brinda atención a grupos y comunidades indígenas, jóvenes y mujeres campesinas, jornaleros agrícolas y vecindados, y concerta el apoyo de los sectores social y privado en su beneficio.⁴⁴

La Dirección General de Organización Agraria. Diseña e implanta, en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos⁴⁵.

A las personas que provengan de comunidades indígenas y no hablen español, se les proporcionará un intérprete al solicitar la prestación de servicios que proporciona la Procuraduría.⁴⁶

3.4. Artículo 164. Los Tribunales Agrarios.

Con la legislación anterior, los conflictos agrarios se atendían a través de un procedimiento administrativo llevado a cabo ante la Secretaría de la Reforma Agraria; a

⁴³ REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA. Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1996.

⁴⁴ Idem. Artículo 17, fracción IV, inciso a).

⁴⁵ Idem. Artículo 22, fracción II.

⁴⁶ Idem. Artículo 37.

partir de la creación de los Tribunales Unitarios Agrarios,⁴⁷ las controversias se dirimen a través de un procedimiento jurisdiccional que culmina con la sentencia, que puede ser recurrida ante el Tribunal Superior Agrario.

El artículo 164 de la Ley Agraria permite la invocación de la costumbre indígena en los juicios agrarios y la suplencia de la queja:

En los Juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán de considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de tercero. Asimismo, cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

Los Tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros⁴⁸.

El Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios⁴⁹, reitera el mandato anterior a través de la obligación que tienen los Magistrados de verificar que los ejidatarios, comuneros o vecindados, hayan sido debidamente representados en juicio,⁵⁰ que “los miembros de las comunidades indígena tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado y que en los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomen en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas y cuenten siempre con un intérprete⁵¹”.

⁴⁷ LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992. Reformada por Decreto publicado el 9 de julio de 1993. Acuerdo que establece distritos para la impartición de la justicia agraria y fija el número y la competencia territorial de los Tribunales Unitarios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 1992.

⁴⁸ LEY AGRARIA. Artículo 164 de la Ley Agraria, párrafo segundo y tercero.

⁴⁹ REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 1992. Reformado por Acuerdo del 20 de julio de 1993. Modificado por Acuerdo del 1o. de febrero de 1994. Publicados en el Diario Oficial de la Federación de las fechas anotadas.

⁵⁰ Idem. Artículo 41 fracción III.

⁵¹ Idem. Artículo 41 fracción IV.

4. La Ley de Amparo.

La Ley de Amparo,⁵² reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, fue reformada el 5 de febrero de 1963, para incluir varias disposiciones que protegen a los campesinos sujetos al régimen de la reforma agraria, y posteriormente, -por reforma del 29 de junio de 1976-, se dividió en dos libros, el segundo se ocupa únicamente del amparo en materia agraria.

4.1. Libro Segundo. Amparo en materia agraria.

Con anterioridad a las reformas legales, los campesinos podían interponer el amparo administrativo, pero su acción no era siempre favorable, pues su falta de conocimiento de la materia y la ausencia de asesoramiento técnico adecuado daba lugar a imprecisiones en el procedimiento que podían originar la negación del amparo o que fuera sobreseído. En tal virtud, los campesinos no tenían oportunidad para defender sus derechos, tomando en cuenta esta situación, los legisladores redujeron considerablemente los requisitos procesales y se confirió al juez federal la obligación de suplir los errores en que incurran los propios campesinos en la tramitación del amparo⁵³.

La materia agraria se encuentra regulada en los artículos 212 a 234, de la Ley de Amparo, en los que existen principios relevantes que protegen la situación jurídica de los ejidos y las comunidades indígenas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define al amparo en materia agraria señalando que "se entiende el régimen peculiar que tiene por objeto la tutela jurídica

⁵² LEY DE AMPARO. Diario Oficial de la Federación. 10 de enero de 1936.

⁵³ FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Octava Edición. Porrúa. I.I.J. U.N.A.M. Pag. 160.

especial de los ejidatarios, comuneros y núcleos de población ejidal o comunal en sus derechos agrarios que modificando algunos principios reguladores del juicio de garantías, se instituye en el contenido normativo de la fracción II del artículo 107 constitucional.”⁵⁴

Al interpretar éste artículo González Alcántara señala “Los bienes jurídicos que se pretenden proteger a través del amparo en materia agraria son: la propiedad; la posesión y el disfrute de las tierras, aguas, pastos y montes de los núcleos de población ejidales o comunales y de los ejidatarios y comuneros; la totalidad de los derechos colectivos de los núcleos de población, y la totalidad de los derechos agrarios individuales.”⁵⁵

La finalidad del amparo Agrario es tutelar los derechos de ejidos y comunidades (como entes colectivos); de ejidatarios y comuneros (de manera individual); y de quienes pertenezcan a la clase campesina, cuando figuren como quejosos o terceros perjudicados en un juicio agrario, específicamente: cuando reclamen actos que los puedan privar de la propiedad o posesión y disfrute de sus bienes; cuando les afecten otros derechos agrarios; o cuando no se les reconozcan o les afecten los derechos que hayan demandado ante las autoridades, como aspirantes a ejidatarios o comuneros.⁵⁶

Tienen personalidad jurídica para interponer el juicio de amparo:

I. Los comisariados ejidales o de bienes comunales;

⁵⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Segunda sala. Jurisprudencia No. 109. Tercera parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1985. Pag. 219.

⁵⁵ GONZALEZ ALCANTARA, Juan Luis. “El Amparo Agrario”. en *Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios*. I.I.J. UNAM. México. 1992. Pag. 124.

⁵⁶ LEY DE AMPARO. Artículo 212.

II. Cualquier miembro del Comisariado, ejidatario o comunero del núcleo de población perjudicado, si después de 15 días el comisariado no ha interpuesto la demanda;

III. Los sujetos que puedan demostrar su interés jurídico en el seguimiento de la resolución de acciones agrarias.⁵⁷

Cuando los actos reclamados puedan privar de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos colectivos a los ejidos o comunidades, la demanda de amparo y la revisión puede interponerse en cualquier tiempo.⁵⁸

La estructura del amparo agrario es de carácter eminentemente proteccionista y tutelar puesto que faculta a la Autoridad Judicial que conozca del asunto para realizar actividades en beneficio de los núcleos de población ejidal o comunal tales como:

- Subsanan las omisiones de acreditación de la personalidad de los quejosos.
- Admitir la demanda sin exhibición de copias, en caso de omisión por parte de los quejosos⁵⁹.
- Conceder de oficio la suspensión provisional del acto reclamado aunque no esté acreditada la personalidad del quejoso y sin el otorgamiento de garantía⁶⁰.
- Suplir la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencia y alegatos en los juicios y en los recursos.⁶¹
- Modificar la litis planteada e incluso adicionarla si es necesario, y recabar de oficio todas las pruebas que puedan beneficiar a los quejosos o terceros perjudicados.⁶²
- Acordar las diligencias para precisar los derechos agrarios de los núcleos ejidales o comunales; de ejidatarios y comuneros; así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados⁶³.
- Cuidar que tengan la intervención que legalmente les corresponde en la preparación, ofrecimiento y desahogo de las pruebas; y cerciorarse de que las notificaciones se hagan oportunamente.⁶⁴

⁵⁷ Idem. Artículo 213.

⁵⁸ Idem. Artículo 217 y 230.

⁵⁹ Idem. Artículo 221.

⁶⁰ Idem. Artículos 215 y 234.

⁶¹ Idem. Artículo 227.

⁶² Idem. Artículo 225.

⁶³ Idem. Artículo 226.

⁶⁴ Ibidem.

Resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos reclamados, tal como se haya probado, aun cuando sean distintos de los invocados en la demanda, si es en beneficio del núcleo ejidal o comunal⁶⁵.

En los amparos agrarios, no procede el desistimiento de la acción, el sobreseimiento por inactividad procesal, ni la caducidad de la instancia en perjuicio el núcleo, (pero sí en su beneficio). El consentimiento expreso de actos que afecten los derechos colectivos del núcleo, solo será aceptado cuando emane de la Asamblea General⁶⁶.

En el amparo agrario, el procedimiento no se interrumpe por la muerte del quejoso, pues quien tenga derecho a heredarlo (conforme a las leyes agrarias), puede continuar el trámite respectivo⁶⁷.

Es obligación del Agente del Ministerio público vigilar que las sentencias dictadas en favor de los núcleos de población ejidal o comunal sean debidamente cumplidas por las autoridades correspondientes⁶⁸.

5. Código Civil.

El artículo 10 del Código Civil para el Distrito Federal señala: "Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario"⁶⁹.

Con esta aseveración de manera expresa se impide la invocación de las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas en materia civil.

⁶⁵ Idem. Artículo 225.

⁶⁶ Idem. Artículo 231. Las fracciones II y II fueron reformadas el 20 de marzo de 1976.

⁶⁷ Idem. Artículo 216.

⁶⁸ Idem. Artículo 232.

⁶⁹ CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1928, en vigor a partir del 1o. de octubre de 1932, según decreto del día 1o. de septiembre de 1932, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

6. Código Penal.

Dentro de la materia penal, la referencia a los indígenas, se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en la fracción V del artículo 52:

“El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. *Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres*”⁷⁰.

6.1. Código Federal de Procedimientos Penales.

En el Código Federal de Procedimientos Penales, existen varios artículos en los que se hace referencia a la intervención de traductores en el desahogo del procedimiento, para auxiliar a personas que no hablen o entiendan suficientemente el español, ya sea miembro de algún grupo étnico, o extranjero.⁷¹ Específicamente el artículo 128 en su fracción IV, señala:

“Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma:

IV.- Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derecho a que se refiere la fracción anterior....”

La referencia expresa a los “grupos étnicos indígenas” se encuentran en los artículos de los datos para la identificación del inculpado⁷².

⁷⁰ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994.

⁷¹ Artículos 28, 29, 30, 87, 103, 124 bis, 128, 220, 246 y 388 del Código Federal de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1991.

⁷² CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Artículos 95, 124, 128, 146, 154, 220 bis, y 223. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1991. Reformado según publicación del 13 de mayo de 1996.

Una consideración en base a la característica específica de los indígenas se encuentra en el artículo 220 bis:

“Cuando el inculpaado pertenezca a un *grupo étnico indígena*, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.”

7. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,⁷³ fue reformada⁷⁴ a finales de 1996. La legislación original contenía 194 artículos, fueron cambiados 158; 17 se derogaron; 60 artículos más se adicionaron con algunos párrafos o fracciones; y 46 son nuevos. Por lo tanto, solamente 20 artículos permanecen sin ninguna modificación. El nuevo contenido de la ley se encuentra distribuido en 204 artículos.

Las reformas se realizaron sin cambiar la numeración de los artículos de la ley, lo que puede provocar confusiones en el momento de citar sus preceptos; el contenido está redactado con un lenguaje más accesible que el anterior, pero no existió el debido cuidado de la técnica legislativa.

En los 8 artículos que mencionan a los indígenas, se usan indistintamente los términos: comunidades, pueblos indígenas, núcleos agrarios y comunidades agrarias. El contenido de éstos artículos, corresponde a la participación de los indígenas en las políticas ambientales y en el establecimiento de áreas naturales protegidas.

⁷³ LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1988.

⁷⁴ LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Decreto presidencial. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. 13 de diciembre de 1996.

Corresponde al gobierno federal promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la que podrá:

- Convocar a varios sectores de la sociedad, entre ellos las comunidades y pueblos indígenas para que manifiesten su opinión y propuestas;
- Celebrar convenios de concertación con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y,
- Concertar acciones e inversiones con los pueblos indígenas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.⁷⁵

El Ejecutivo federal debe cumplir determinados principios para formular y conducir la política ambiental, en la materia correspondiente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, uno de ellos es:

“Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.”⁷⁶

Dentro de los programas de restauración ecológica de áreas en proceso de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, promoverá la participación de los pueblos indígenas, con el propósito de que se lleven a cabo acciones necesarias para recuperar y

⁷⁵ Idem. Artículo 158, fracción I, II, segundo párrafo, VI.

⁷⁶ Idem. Artículo 15, fracción XIII.

restablecer las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en esas áreas se desarrollaban.⁷⁷

En los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se debe considerar el conocimiento biológico tradicional y promover la participación de las comunidades y los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.⁷⁸

Para expedir declaratorias de áreas naturales protegidas, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca debe realizar estudios que justifiquen su establecimiento, solicitando la opinión (entre otros sectores) de los pueblos indígenas.⁷⁹

Uno de los objetivos del establecimiento de un área natural protegida es:

“Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.⁸⁰

Los pueblos indígenas pueden solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca el establecimiento de áreas naturales protegidas en su territorio, cuando se les destine a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad, también podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, los cuales se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público. Esta Secretaría promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante

⁷⁷ Idem. Artículo 78.

⁷⁸ Idem. Artículo 79, fracción X.

⁷⁹ Idem. Artículo 58 fracción III.

⁸⁰ Idem. Artículo 45, fracción VII.

la cual se establecerá el manejo del área natural protegida de manera coordinada entre el solicitante y la Secretaría.⁸¹

Los órganos de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden otorgar a los propietarios, poseedores, núcleos agrarios, o pueblos indígenas, las concesiones, permisos o autorizaciones para realizar obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece la ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.⁸²

8. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El fundamento Constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos está en el artículo 102 apartado "B", en el que se la designa como un organismo de protección de los Derechos Humanos que conoce de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, que violen estos derechos, -con excepción de los del Poder Judicial de la Federación-, con facultades para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. No tiene competencia en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

La Comisión fue creada el 29 de junio de 1992, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos

⁸¹ Idem. Artículo 59.

⁸² Idem. Artículo 64 bis 1.

humanos previstos en la legislación de nuestro país y en los instrumentos jurídicos internacionales⁸³.

En la Ley de la Comisión no se hace ninguna referencia directa a la protección de los derechos indígenas, sin embargo el artículo 25 menciona que cualquier persona puede denunciar violaciones a los derechos humanos, incluso faculta a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas para que realicen las denuncias de éstas violaciones en representación de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no puedan realizarla de manera directa. Y el artículo 29 prevé la presencia de un traductor para asistir a personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, que podría ser el caso de los miembros de los grupos indígenas.

El Reglamento Interno de la Comisión⁸⁴ señala específicamente en relación a la violación de derechos humanos de las comunidades indígenas, en su artículo 29:

“Cuando se presenten ante la Comisión Nacional quejas por violaciones a los Derechos Humanos de comunidades indígenas que evidencien patrones sistemáticos de transgresión de tales Derechos, La Comisión Nacional, con independencia de la forma de resolución de cada expediente, podrá expedir un pronunciamiento general sobre el problema planteado”.

⁸³ LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Artículo 1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

⁸⁴ REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1992.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS NACIONALES.

ORDENAMIENTO	PRECEPTO	CONTENIDO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 4	Reconocimiento de la existencia de los Pueblos Indígenas
	Artículo 27, fracción VII	Personalidad Jurídica de los Ejidos y Comunidades. Protección especial de las tierras de los Grupos Indígenas
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Artículo 2 Artículo 32, frac. VI y VII	Secretarías de Estado Competencia de SEDESO en referencia a Grupos Indígenas
Reglamento Interior de la SEDESO	Artículo 19, frac IV Artículo 42 frac. III Artículo 45, frac, XX	Atención prioritaria y Participación de grupos indígenas
Ley que crea al INI	Artículo 2, frac. I y II	Funciones del INI
Ley Agraria	Artículos 75, 99 frac. IV y 100	Tierras inalienables, inembargables e imprescriptibles.
	Artículo 98	Las Comunidades
	Artículo 106	Protección de las tierras de los grupos indígenas
	Artículo 135	La Procuraduría Agraria
	Artículo 164	Los Tribunales Agrarios
Ley de Amparo	Libro Segundo: Arts. 212-234	Amparo en Materia Agraria
Código Civil	Artículo 10	Invalidez de la Costumbre
Código Penal Federal	Artículo 52 frac. V	Pertenencia a un grupo indígena
Código de Procedimientos Penales	Artículos 28, 29, 30, 87, 103, 124 bis, 128, 220, 246 y 388	Asistencia de interpretes cuando no hablen español
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Artículos 158, fracción I, II, VI.; 15, frac, XIII; 45, frac, VII, 58, 59, frac, III, 64 bis 1, 78, 79, frac. X	Referencia a las comunidades y grupos indígenas
Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Artículo 29	Presencia de traductor para asistir a quienes no hablen o entiendan español.
Reglamento Interno de la CNDH.	Artículo 29	Violaciones de Derechos Humanos de Comunidades.

II. ORDENAMIENTOS JURIDICOS LOCALES.

1. Constitucion Política del Estado de Chiapas.

El segundo párrafo del artículo 4o. señala que la Constitución “Protege la cultura, las lenguas y los dialectos con los que se comunican las diferentes etnias y grupos mestizos de Chiapas”. Para garantizar esta protección se creó el Consejo Indígena Estatal⁸⁵.

El artículo 10 fracción IV señala como derechos de los ciudadanos chiapaneco. la prerrogativa de que las autoridades legislativas, administrativas y judiciales en el ámbito de su competencia, tomen en consideración su condición cultural, sus *costumbres étnicas particulares* y las demás circunstancias especiales que concurren en ellas, en asuntos en que tengan intervención, o al momento de dictar sus resoluciones, con el propósito de que se observen las garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia procesal se procurará que el chiapaneco que no hable español cuente con un intérprete que lo asistirá durante la secuela del procedimiento y en materia penal desde el inicio de la averiguación previa. En los casos en que las autoridades judiciales dominen la lengua o dialecto de que se trate, no se requerirá al intérprete.

Dentro de las atribuciones del Congreso está la de legislar en materia indígena; y la de instruir el Consejo Indígena Estatal, como órgano de colaboración y consulta al

⁸⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado. 9 de octubre de 1990.

Ejecutivo del Estado⁸⁶ quien lo presidirá, con la integración y atribuciones que la Ley respectiva y sus reglamentos determinen⁸⁷.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Esta ley regula la actuación de las Dependencias del Gobierno Estatal; los preceptos que se refieren a los derechos indígenas están dentro de las atribuciones de dos secretarías⁸⁸.

La Secretaría de Gobierno contará con un Subsecretario o Coordinador de Asuntos Indígenas y un Defensor de las etnias locales, para la atención de las zonas indígenas del Estado⁸⁹.

A la Secretaría de Educación, Cultura y Salud corresponde mantener por sí o en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, programas de educación bilingüe para las *etnias* del Estado⁹⁰.

3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

En esta ley el artículo 67 párrafo segundo menciona: "En los procesos penales o familiares en que sean parte miembros de las diferentes etnias, el Juez competente les nombrará un Defensor de oficio⁹¹."

⁸⁶ Idem. Artículo 29 fracciones IV y XLIII.

⁸⁷ Idem. Artículo 42, fracción VII.

⁸⁸ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 1 de fecha 8 de diciembre de 1988. Con las adiciones y reformas publicadas en el periódico Oficial No. 30 del 12 de julio de 1989; Periódico Oficial No. 58 del 24 de enero de 1990; Reforma publicada en el No. 95 del 9 de octubre de 1990; reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial No 147 del 10 de julio de 1991 y fe de erratas del periódico oficial No. 148 del 17 de julio de 1991.

⁸⁹ Idem. Artículo 23 segundo párrafo.

⁹⁰ Idem. Artículo 27, fracción IV.

⁹¹ LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 2 del 31 de diciembre de 1988, adicionada el 21 de febrero de 1990 publicadas en el periódico Oficial No. 62; y en el No. 111 del 31 de diciembre de 1990. Las reformas que se hicieron a partir de 1994 serán analizadas en el capítulo siguiente.

4. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Los ayuntamientos tienen dentro de sus atribuciones “Asesorar, orientar y ayudar a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales y como facultad específica del Presidente Municipal esta la de “Visitar periódicamente las poblaciones y comunidades, con el fin de conocer su problemática y promover sus soluciones”⁹².

5. Código Penal del Estado de Chiapas.

La única referencia a los indígenas del ordenamiento está en el título tercero, relativo a la aplicación de las sanciones, de manera específica el artículo 58 segundo párrafo prescribe: “Cuando el hecho se realice por persona o personas quienes por error, ignorancia sobre la existencia de la ley Penal o del alcance de ésta, en razón del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto, o al amparo de prácticas, tradiciones o gestiones comunitarias, se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la (sanción) correspondiente al delito de que se trate”⁹³.

6. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas.

Para hacer efectivo el mandato señalado en el artículo 58 del Código Penal Estatal, fue reformado el segundo párrafo del artículo 445, señalando las modalidades y requisitos que deben cumplir quienes lo invoquen para su liberación; además fue adicionado el artículo 449 con 4 artículos más (449 bis; a; b; y c.), para señalar que para

⁹² LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Artículo 38 fracción XLIII; y Artículo 42 fracción XVIII. de la Publicada en el periódico oficial del Estado No. 2 de fecha 31 de diciembre de 1988; con reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial No. 98 del 15 de octubre de 1990; reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial No. 118 del 6 de febrero de 1991; reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial del estado No. 43 del 19 de junio de 1991.

⁹³ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Publicado en el Periódico Oficial No. 97 de fecha 11 de octubre de 1990; con fe de erratas publicada en el Periódico Oficial No. 102 de fecha 31 de octubre de 1990.

hacer uso de este derecho es necesario que el procesado o su defensa lo solicite ante el Juez, con el consentimiento del Agente del Ministerio Público⁹⁴.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS LOCALES

ORDENAMIENTO	PRECEPTO	CONTENIDO
Constitución Política del Estado de Chiapas	Artículo 4 segundo párrafo	Protección Constitucional a las etnias
	Artículo 10 fracción IV	Las autoridades tomarán en cuenta las costumbres étnicas
	Artículo 29 fracciones IV y XLIII.	Legislar en materia indígena e instruir al Consejo Indígena Estatal.
	Artículo 42 fracción VII	El Gobernador presidirá el Consejo Indígena Estatal.
Ley Orgánica de la Administración Pública	Artículo 23 segundo párrafo	Secretaría de Gobierno: Nombrar Coordinador de Asuntos Indígenas y al Defensor de etnias.
	Artículo 27, fracción IV	Secretaría de Educación, Cultura y Salud: Programas de educación bilingüe.
Ley Orgánica del Poder Judicial	Artículo 67 párrafo segundo	Nombramiento de Defensor de Oficio para las etnias
Ley Orgánica Municipal	Artículo 38 fracción XLIII	Asesoría a los indígenas en tramitación de asuntos
	Artículo 42 fracción XVIII	Visita a las comunidades para conocer sus problemas
Código Penal del Estado	Artículo 58 segundo párrafo	Sanción menor por prácticas, tradiciones y gestiones comunitarias
Código de Procedimientos Penales.	Artículos 445; 449 bis; 449 bis a); 449 bis b); 449 bis c)	Modalidades, requisitos y procedimientos para aplicar el art. 58 del Código Penal.

⁹⁴ CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. Decreto No. 36. Periódico Oficial del Estado No. 82, del 11 de Julio de 1990.

III. ORDENAMIENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES.

Según el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la constitución, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, son Ley Suprema de toda la Unión, cuyo contenido se debe incorporar a la legislación nacional, con esta fundamentación, nos referimos a los convenios y tratados internacionales que adoptados por nuestro país son considerados junto con la Constitución, Ley Suprema en todo el país.

1. Declaración de los Derechos del Hombre.

Aprobada el 10 de diciembre de 1948, contiene los preceptos que a nivel internacional se consideran como inherentes al ser humano, los cuales han sido incluidos en las constituciones y leyes internas de los países que integran la Organización de Naciones Unidas.

El primer postulado señala que todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y gozan sin distinción de raza, color, sexo, idioma, posición política, social o económica, de derechos individuales, ciudadanos, de conciencia y sociales.

La Declaración reconoce el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad, a la seguridad, y a la educación. Prohíbe la esclavitud, la servidumbre, la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Prevé el respeto a la vida privada, a la familia, domicilio, correspondencia; el derecho a contraer matrimonio y formar una familia, la cual tendrá la protección de la sociedad y el Estado. Como parte de la protección jurídica

postula el reconocimiento de la personalidad jurídica; la igualdad ante la ley y el derecho a un debido proceso; el derecho de libre tránsito; a gozar de una nacionalidad; el derecho a la propiedad; a participar en el gobierno del país. Los postulados de libertad prescriben la libertad de sufragio; de pensamiento, de conciencia y de religión; de opinión y expresión, de reunión y asociación pacíficas. En relación a los derechos sociales se protege: el derecho al trabajo y al descanso, a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado.

En relación al tema de los derechos indígenas, el artículo 26 de la Declaración señala que uno de los objetivos del derecho a la educación es “favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los *grupos étnicos* o religiosos”.

En México, estos preceptos están contenidos en el capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte dogmática, que comprende los primeros 29 artículos, llamados Garantías Individuales.

Para hacer efectivos los postulados de la Declaración de Derechos Humanos y de manera específica el que expresa: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social o internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan efectivos”,⁹⁵ la Asamblea General en la ciudad de Nueva York, E.U.A., aprobó el 16 de diciembre de 1966, los Pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que fueron puestos

⁹⁵ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículo 28.

a firma el 19 de diciembre de 1966 y entraron en vigor⁹⁶ hasta 1976; éstos instrumentos precisan los postulados de la Declaración.

En ambos Pactos Internacionales se reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales; y también en el artículo primero de cada uno se enfatiza el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, porque afirma que en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo a su desarrollo económico, social y cultural; pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos, sin que pueda privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Y señalan que ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho a un Estado, grupo e individuo para realizar actividades encaminadas a la destrucción de los derechos y libertades reconocidas en los pactos o a una limitación mayor que la prevista en ellos.

Estos instrumentos internacionales son jurídicamente obligatorios para los Estados que los ratifican, por ello se comprometen a respetar y garantizar los derechos establecidos y a ejecutar las medidas de aplicación, disposiciones facultativas y

⁹⁶ Para que entraran en vigor fue necesario que se reunieran 35 instrumentos de ratificación o adhesión de los Estados miembros al Secretario General de las Naciones Unidas; a partir de ese momento, debían transcurrir 3 meses. Si algún Estado ratifica o se adhiere al pacto después de que entre en vigor, será obligatoria para dicho estado tres meses después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión. Artículo 49 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU.

procedimientos que permiten a los individuos, así como a los Estados alegar las violaciones a sus derechos.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor a partir del 23 de marzo de 1976, impone al país que lo ratifique el compromiso de adoptar las medidas necesarias para dictar las disposiciones legislativas que hagan efectivos los postulados reconocidos en este Instrumento jurídico, y el procedimiento para la interposición de un recurso efectivo cuando hayan sido violados.

Los Estados se comprometen a garantizar el goce de todos los derechos civiles y políticos, en condiciones de igualdad. La aplicación del Pacto puede suspenderse en situaciones de excepción que pongan en peligro la vida de la nación.

Los preceptos del Pacto protegen por ley el derecho a la vida; prohíben las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzosos. Se privilegia el derecho a la libertad y seguridad personales a través de prohibir la detención o prisión arbitrarias; quienes estén privados de su libertad deben gozar de un trato humano; se prevé el derecho al libre tránsito, de emigración y la protección de expulsión ilegal de un país; se garantiza un proceso legal justo con garantías mínimas para el procesado y el beneficio de la retroactividad legal; el reconocimiento de la personalidad jurídica; la protección legal a la vida privada y domicilio; de manera especial la sociedad y el Estado debe proteger a la familia y al niño;

la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, de opinión y de expresión. Los individuos pueden participar en la dirección de los asuntos públicos, en el ejercicio del sufragio y en funciones públicas.

Se prohíbe por ley la propaganda en favor de la guerra, la apología del odio nacional, racial o religioso que incite a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Se respeta el derecho de reunión pacífica y de asociación. Se señala que las personas son iguales ante la ley sin discriminación alguna.

De manera específica el artículo 27 hace referencia a las minorías, señalando:

“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

En este pacto se abordó la primera generación de derechos humanos, que imponen al Estado la obligación de respetar los derechos fundamentales del Ser humano.

En nuestro país el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado⁹⁷ y promulgado⁹⁸, hasta el 18 de diciembre de 1980, y al proceder a su adhesión, el Ejecutivo de la Unión, realizó declaraciones interpretativas a los artículos 9, párrafo 5 y al artículo 18; las reservas al artículo 13 y al inciso b) del artículo 25.

DECLARACIONES INTERPRETATIVAS: El *artículo 9* se refiere al derecho a la libertad y seguridad personales, el *párrafo 5* señala que “Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”, la

⁹⁷ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

⁹⁸ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981. Existe una Fe de Erratas al Decreto, publicada el 21 de junio de 1981, en el Diario Oficial de la Federación.

declaración interpretativa señala: “De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran, y en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa. Sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo en este derecho esencial, tiene entre otras cosas, según lo dispongan las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa”.

El *artículo 18* del Pacto hace referencia a la libertad de conciencia y de religión, en el párrafo 3 hace alusión a algunas limitaciones en favor del interés público, a las cuales se remite el gobierno de México para señalar en la declaración interpretativa: “De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, con la limitación, respecto de los actos de culto público de que deberán celebrarse precisamente en los templos y respecto de la enseñanza, de que no se reconoce validez oficial a los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos”.

RESERVAS. El *artículo 13* del Pacto señala que un extranjero no puede de ser expulsado de un país sin que exista una orden legal para ello y que tiene derecho a exponer sus razones para evitar el hecho, ante las autoridades competentes. El gobierno mexicano hace Reserva de éste artículo, en virtud de la existencia del Artículo 33 Constitucional que prevé la facultad del Presidente de la República de hacer abandonar el

territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

El *artículo 25* hace referencia a los derechos políticos de los ciudadanos, el *inciso b)* señala la libertad de participar en la dirección de asuntos públicos, votar y ser electo mediante el sufragio. La Reserva de México está en la restricción que dispone el artículo 130 Constitucional⁹⁹ de que los ministros de los cultos no podrán desempeñar cargos públicos, ni tendrán voto pasivo, a menos se separen del ministerio, con la anticipación y forma que establezca la ley.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue adoptado en la ciudad de Nueva York, E.U.A. y abierto a firma el 19 de diciembre de 1966, en vigor a partir del 3 de enero de 1976. Compromete al país que lo ratifique a adoptar las medidas pertinentes para lograr progresivamente la efectividad de los derechos señalados en el Pacto.

Los Estados se comprometen a garantizar a los individuos, el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, posición económica o social. Las limitaciones al pacto serán determinadas por la ley con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

⁹⁹ El artículo 130 Constitucional fue reformado el 28 de enero de 1992. Diario Oficial de la Federación.

Este pacto reconoce el derecho al trabajo, a condiciones de trabajo equitativas, (remuneración, seguridad e higiene, promociones y descansos); a fundar sindicatos; a garantizar el derecho de huelga; a la seguridad social; la protección y asistencia a la familia, a las madres y a los niños; se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que incluye alimentación, vestido y vivienda para toda la familia; y a estar protegida contra el hambre; derecho a disfrutar de salud física y mental; a la educación y a participar en la vida cultural, a gozar el progreso científico, a la protección de la producción científica, literaria o artística.

El artículo 13 reconoce el derecho a la educación y conviene en que: “la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los *grupos raciales étnicos* o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”

Este pacto forma parte de la segunda generación de derechos humanos, los llamados derechos colectivos, en que el estado se compromete a promover mejores condiciones de vida para su pueblo.

En México, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado¹⁰⁰ por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, y promulgado¹⁰¹ el 30 de marzo de 1981, con la declaración interpretativa que señala “Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el

¹⁰⁰ Decreto de aprobación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981.

¹⁰¹ Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el Artículo 8, del aludido Pacto, se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias”.

El *artículo 8* del Pacto se refiere al derecho de toda persona a fundar sindicatos, que puedan integrar federaciones o confederaciones, que funcionen sin obstáculos y que se les respete el derecho de huelga.

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue adoptada en San José de Costa Rica el día 22 de noviembre de 1969, los Estados que se adhieran a ella se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en este instrumento y a adoptar las medidas legislativas necesarias para hacerlos efectivos sin discriminación alguna.

La Convención reconoce los preceptos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales (de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, sociales y culturales), los reafirma y desarrolla de manera puntual; señala los deberes de los Estados para garantizar su cumplimiento y los medios de protección de esos derechos.

En la Convención se reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; como órganos

encargados de verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados que se adhieran a la Convención, señalando su forma de organización, funciones y procedimiento.

Solo en caso de guerra, de peligro público o emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado éste puede suspender la aplicación de las obligaciones contraídas en la Convención, pero no se autoriza la suspensión de los siguientes derechos: a la personalidad jurídica; a la vida; a la integridad personal; al nombre; a la nacionalidad; los derechos del niño; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la protección a la familia; garantizar la libertad de conciencia y de religión; los Derechos Políticos; el respeto al principio de legalidad y retroactividad y las garantías judiciales necesarias para su cumplimiento¹⁰².

En México, la Convención fue aprobada el 18 de diciembre de 1980¹⁰³ y promulgada el 24 de marzo de 1981¹⁰⁴, con las declaraciones interpretativas y reservas siguientes:

El *artículo 4* se refiere al Derecho a la vida, señala que "Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción." El Gobierno de México considera que la expresión "en general", no constituye obligaciones de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

¹⁰² CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Artículo 27. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de Mayo de 1981.

¹⁰³ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

¹⁰⁴ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1981.

El *artículo 12, párrafo 3* alude a la libertad personal de manifestar la propia religión, con las limitaciones que prescriba la ley en bien del interés general. El Gobierno mexicano señala que la restricción que establece la Constitución en relación a que los actos religiosos deberán celebrarse dentro de los templos está dentro de lo señalado en ese numeral de la Convención.

El *artículo 23* referente a los Derechos Políticos, el párrafo 2 señala que la ley debe reglamentar el ejercicio esos derechos. El gobierno de México hace reserva expresa ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, disponía que los ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos¹⁰⁵. Con las reformas de 1992, ahora pueden ejercer su derecho al voto activo y pueden ser elegidos a cargos públicos si se separan del ministerio con anticipación.

5. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, fue adoptado el 27 de junio de 1989 en Ginebra Suiza, éste instrumento tiene como antecedente al Convenio 107 emitido en 1957.

¹⁰⁵ Con la reforma del 28 de enero de 1992, en la actualidad se concede voto activo a los ministros de cultos religiosos.

Su contenido ha sido tratado de manera puntual en varios trabajos relativos al tema¹⁰⁶, por lo que en este apartado haremos una referencia sucinta de los postulados más importantes.

Este Convenio retoma lo señalado en los instrumentos internacionales anteriormente reseñados y los referentes a la prevención de la discriminación, reconociendo las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida, desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones dentro de los Estados en que viven, con el reconocimiento de la contribución de estos pueblos a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad.

El Convenio se estructura en 10 partes: política general, tierras, trabajo, formación profesional, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, cooperación a través de las fronteras, administración, disposiciones generales y finales. Se aplica a los pueblos indígenas y tribales de los países independientes que se adhieran al mismo, con el objeto de que puedan gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Sus principios básicos son:

- I. El respeto a las culturas, formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales.
- II. La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan.
- III. El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos para dar cumplimiento al convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Para mejor información ver: MOLINA PIÑEIRO, Luis J. *Temas de Sociología Jurídica*. UNAM. México. 1996. Pags. 303 a 334; MEDINA ESCALANTE, Miguel Jesús. *Constitución y Derechos de los Pueblos Indios en Campeche*. Tesis Doctoral. UNAM. 1997. Pags. 194 a 250; LOPEZ BARCENAS, Francisco. *Convenio 169. Su validez y problemas de aplicación en nuestro país*. Serie Política Indigenista No. 1. INI. México. 1996.

¹⁰⁷ GOMEZ, Magdalena. Coordinadora. *El Convenio 169 de la OIT Comentado*. Coordinación Editorial del Instituto Nacional Indigenista. México. 1991. Pag. 12.

Al signar el convenio, el gobierno de cada país se compromete a proteger y garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indios, en igualdad de circunstancias con los demás miembros de la población, para hacer efectivos los derechos sociales, económicos y culturales, con respeto a sus costumbres, tradiciones e instituciones, procurando eliminar las diferencias socioeconómicas con la demás población y garantizar las medidas especiales para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los territorios que habitan éstos pueblos.

Para aplicar las disposiciones del Convenio es necesario reconocer, proteger y respetar sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales. Corresponde al gobierno: consultar a los pueblos interesados para la aplicación de medidas legislativas o administrativas; establecer los medios de participación en la decisión política y programas que les conciernan; establecer medios para el desarrollo de sus instituciones económicas sociales y culturales; mejorar las condiciones de vida y de trabajo y el nivel de salud y educación.

Las medidas para aplicar este convenio deberán ser flexibles, tomando en cuenta las condiciones de cada país.

Con relación a la disciplina jurídica, el artículo 8 señala:

- “1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. En la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.¹⁰⁸

En materia penal deben respetarse los métodos para la represión de delitos cometidos por los miembros de pueblos indígenas, en la medida en que sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; las autoridades y los tribunales encargados que conozcan de éstos asuntos, deberán tomar en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia y sus características económicas, sociales y culturales.

Los pueblos indígenas deben tener protección contra la violación de sus derechos y debe existir un procedimiento legal para asegurar su respeto efectivo.

El término "tierra", debe incluir el concepto de territorio, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados utilizan de alguna otra manera, además de su derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. por ello los gobiernos deben respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con su territorio,

El derecho de los Pueblos Indígenas a los recursos naturales, comprende el derecho de participar en la utilización, administración y conservación de los mismos para la extracción de minerales o recursos del subsuelo; los gobiernos deberán consultar a éstos pueblos para determinar si sus intereses serían perjudicados, además deberán

¹⁰⁸ CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Artículo 8.

participar de los beneficios que éstas actividades reporten y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño.

Dentro de las condiciones de empleo deben existir medidas especiales para garantizar a los trabajadores indígenas protección eficaz en igualdad de circunstancias con los trabajadores en general; para evitar cualquier discriminación; cuidar que perciban remuneración igual por trabajo igual; proporcionarles información sobre sus derechos; evitar sistemas de contratación coercitivos; y fomentar la igualdad de oportunidades de empleo.

Los pueblos indígenas deben tener acceso a medios de formación profesional y programas especiales basados en el entorno económico, condiciones sociales y culturales y sus necesidades concretas. Las artesanías, industrias rurales y actividades tradicionales relacionadas con la economía deberán reconocerse como factores del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.

En cuanto a los servicios de seguridad social y salud, éstos deberán extenderse progresivamente y aplicarse sin discriminación; los gobiernos deben velar que los Pueblos Indígenas dispongan de servicios de salud adecuados y garantizar los medios para organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control para gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. Estos servicios de salud deben organizarse a nivel comunitario tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Para garantizar la posibilidad de adquirir una educación, los programas y servicios de educación deberán aplicarse en cooperación con los Pueblos Indígenas y deberán contemplar su historia, sus conocimientos, técnicas, sistemas de valores y sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. El objetivo de la educación será impartirles conocimientos generales y aptitudes para participar plena e igualitariamente en la vida de la comunidad y de la comunidad nacional.

Se debe reconocer a los Pueblos Indígenas el derecho de crear sus propias instituciones y medios de comunicación.

En las disposiciones para preservar las lenguas indígenas, promover su desarrollo y práctica, se menciona que deberá enseñarse a los niños a leer y escribir en su propia lengua indígena además de asegurar que tengan oportunidad de dominar la lengua nacional.

Los gobiernos deberán realizar acuerdos internacionales para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas a través de las fronteras.

En cada país deben existir instituciones encargadas de administrar programas para los pueblos indígenas, los cuales deben incluir: planificación, coordinación, ejecución y evaluación; la proposición de medidas legislativas y de otra índole y el control de la aplicación de las medidas adoptadas.

El Convenio 169 de la OIT, fue aprobado en México el 11 de julio de 1990,¹⁰⁹ el instrumento de ratificación, promulgado el 13 de agosto de 1990 y depositado ante el

¹⁰⁹ Diario Oficial de la federación del 3 de Agosto de 1990.

Director General de la Organización Internacional del Trabajo el 5 de septiembre de ese año¹¹⁰.

Forma parte de la llamada tercera generación de derechos humanos, los derechos de los Pueblos o de Solidaridad, los cuales surgen en nuestro tiempo como una respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran, con éste convenio se establece el derecho de libre determinación de todos los pueblos y el disfrute y utilización plena y libre de sus riquezas y recursos naturales.

Es el instrumento internacional en materia de Derechos Indígenas más completo al que se ha comprometido el gobierno de nuestro país, muchos de sus postulados se encuentran dentro de la legislación nacional, pero no existe una ley reglamentaria específica que dé garantía plena de su cumplimiento.

6. Proyecto de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas.

La redacción de este proyecto no ha logrado consenso entre los países de la Organización de Naciones Unidas para ser suscrito. En su contenido se plasman los derechos específicos de los Pueblos y las garantías para su cumplimiento. Mientras no sea aprobado, carece de formalidad jurídica. Por tal motivo, al final de esta investigación lo anexamos.

¹¹⁰ Diario Oficial de la Federación del 24 de enero de 1991.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES

ORDENAMIENTO	PRECEPTOS	CONTENIDO
1. Declaración de los Derechos del Hombre	Artículo 26	Derecho a la Educación para favorecer la comprensión entre grupos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Artículo 27	Referencia a las minorías entre ellas las étnicas.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Artículo 13	Derecho a la Educación para favorecer la comprensión entre grupos.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Artículo 27	Derechos que no deben suspenderse.
5. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Todo su contenido. De manera especial en materia jurídica el Artículo 8.	Tomar en consideración las costumbres o el Derecho Consuetudinario de los Pueblos Indígenas;
6. Proyecto de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas.		

CAPITULO III.

EL RESURGIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA. EL CONFLICTO ARMADO EN CHIAPAS.

Introducción.

1. Situación del Estado de Chiapas.

1.1. El Conflicto armado.

2. El Ejército Zapatista de Liberación Nacional

2.1. Las Declaraciones de la Selva Lacandona.

2.2. Las Leyes Revolucionarias.

3. La actuación del Gobierno Federal.

3.1. La Comisión Especial.

3.2 El Comisionado por la Paz y la Reconciliación.

3.3. La Declaración Unilateral de cese al fuego.

3.4. La Ley de Amnistía

4. La intervención de la Mediación.

5. Las opiniones críticas sobre el conflicto armado.

Capítulo III. El resurgimiento del Derecho Indígena. El Conflicto armado en Chiapas.

Introducción.

Los derechos indígenas forman parte de un tema que ha sido tratado por personas de reconocido prestigio, durante diversas etapas y orientaciones que han tenido las políticas indigenistas.

El Instituto Nacional Indigenista se creó hace más de 50 años con el propósito de atender los problemas de las comunidades indígenas del país, primero a través de programas de integración social y cultural, posteriormente incentivando su participación en las medidas para mejorar su nivel de vida y en la actualidad dándoles la oportunidad de decidir por sí mismas como sujetos de derecho, los proyectos que se adecúen a sus necesidades.

El apoyo gubernamental a los pueblos indígenas no ha sido suficiente, los grados de pobreza y marginación de la población aumentan paulatinamente y las dependencias del gobierno encargadas de implementar planes, proyectos y programas asistenciales de salud, educación, vivienda, producción, o comercialización, para mejorar su nivel de vida, no ha logrado resultados satisfactorios para revertir los problemas que obstaculizan el desarrollo de las comunidades.

Antes de 1994, el indigenismo estaba en la discusión nacional, por considerar que los grupos étnicos eran objeto de atención gubernamental, culturas en proceso de desarrollo. Es hasta las reformas legislativas de los artículos 4 y 27 Constitucionales, cuando el gobierno otorga reconocimiento a los indígenas como sujetos de derecho. Este

precepto no ha tenido repercusiones por su falta de reglamentación específica. En el plano económico y social, las desventajas de los pueblos indígenas, son palpables, esto ha provocado que luchen por el respeto de sus raíces culturales para que el reconocimiento jurídico del derecho de igualdad tenga eficacia.

El resurgimiento del tema del Derecho Indígena, se da a partir de la aparición en Chiapas del Ejército Zapatista de Liberación, que se presenta como una organización armada cuyo discurso reivindica demandas económicas y sociales de los indígenas, privilegia la identidad cultural y las costumbres de los grupos étnicos.

El levantamiento armado tiene como objetivos, obtener la satisfacción de necesidades básicas de las comunidades indígenas, abrir espacios de participación política para las clases desprotegidas del país y protestar por las reformas al Artículo 27 y la firma del Tratado de Libre Comercio¹. Se presentan como un grupo de presión que exige un cambio en la política gubernamental que incluya a los indígenas.

El enfrentamiento bélico, se transformó en una lucha política que permitió el diálogo de las partes involucradas. Las acciones y procedimientos que han sido utilizados para resolver esta situación combinan el derecho y la política dependiendo del caso, en momentos las acciones del Ejecutivo Federal se sustentan en fundamentos legales mientras en otras circunstancias su actuación es discrecional. En tal virtud, no todas las decisiones del Presidente de la República están respaldadas por documentos jurídicos, en ocasiones ejecutó acciones discrecionales y en otras se privilegió la buena fe de las partes para

¹ Desde sus declaraciones iniciales, los dirigentes indígenas dijeron que las reformas al artículo 27 de la constitución, la entrada en vigor del NAFTA y la apertura comercial arrebataban a sus pueblos su derecho a la tierra y sus tierras, los expulsaban del mercado y eran de hecho, una sentencia de muerte contra ellos. La esencia del NAFTA es la abolición de las barreras y los estímulos protectores de su producción frente a la presión a la baja de los productos del exterior sobre sus precios. Las recomendaciones del FMI y del Banco Mundial, amarradas a sus préstamos y por ende obligatorias en los hechos. GILLY, Adolfo. *Chiapas: la razón ardiente*. Ensayo sobre la rebelión del mundo encantado. Col. Problemas de México. Ediciones ERA. México. 1997. Pag. 114.

llegar a acuerdos que favorecieran la resolución del conflicto y por ello la fundamentación jurídica no está presente en todo momento.

En este Capítulo utilizamos el método empírico, señalamos los hechos y posteriormente realizamos su análisis jurídico; a través de él, haremos referencia a la situación del Estado de Chiapas, en relación al conflicto; a la caracterización de los principales actores del mismo: el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, la actuación del Gobierno Federal a través del Comisionado para la Paz y la intervención de la Comisión Nacional de Intermediación. El último apartado vamos a dedicarlo a las opiniones que ha generado el conflicto, para contar con un panorama general de la situación que vive el Estado de Chiapas.

Como sin duda que se trata de un tema controvertido, intentaremos realizar un análisis objetivo de sus repercusiones en el ámbito jurídico.

1. Situación del Estado de Chiapas.

Chiapas ha sido objeto de estudios históricos, sociológicos, antropológicos, geográficos, políticos, quienes los han realizado coinciden que de todos los estados de México, Chiapas es el que presenta los índices de pobreza más elevados y el que mejor ilustra las nuevas y las antiguas desigualdades extremas².

El 14 de septiembre de 1824, el estado independiente de Chiapas, a través de un referéndum³, decidió su anexión a México. La Constitución Política del Estado se terminó

² Sobre historia de Chiapas. Ver GARCÍA DE LEÓN, Antonio. *Resistencia y Utopía*. 2 vols. ERA. México. 1985; DE VOS, Jan. *Viajes al Desierto de la Soledad. Cuando la Selva Lacandona aún era selva*. SEP-CIESAS, México. 1988.

³ El 7 de Junio de 1823, se hizo una consulta ¿es válida todavía la unión a México? en la votación hubo empate. Para resolverlo la Diputación Provincial se disolvió y se erigió en "Junta provisional" que reunía a los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial (separados de hecho por los nombramientos correspondientes de la misma Junta) este gobierno de transición tenía la misión de 1. suspender la decisión para dejar que madurara; 2. Proclamar Chiapas Soberano y Libre, sin pertenencia ni a México ni a Guatemala; y 3. Promover el plebiscito que definiría el destino de Chiapas (agregación a México, o estatuto de país independiente). La Junta Provisional fue formalmente constituida el 31 de julio de 1823, doce meses y medio después el 14 de septiembre de 1824 se proclamaron los

de elaborar el 19 de noviembre de 1825, y fue aprobada el 9 de febrero de 1826; las siguientes son del 4 de enero de 1858, 15 de noviembre de 1893 y del 23 de enero de 1921⁴.

En la actualidad Chiapas tiene una extensión territorial de 75 mil 634.4 kilómetros cuadrados; cuenta con una población de 3,584,786 habitantes; de los cuales 768,720 son hablantes de lengua indígena y español; y 247,646 solo habla lengua indígena, del total de la población indígena sólo 383,337 saben leer y escribir⁵. Los grupos étnicos diseminados en toda su geografía son: tzotzil, tzeltal, zoque, chol, tojolabal, mame, cachikel, lacandón, mochó y jakalteco.

1.1. El Conflicto armado.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-88, contenía la intención de proyectar en el plano internacional, la imagen de bienestar general que incluía el maquillaje de la pobreza y la exaltación como un país en vías de desarrollo, en camino al primer mundo. En este contexto se preparó la firma del Tratado de Libre Comercio⁶ (TLC), con Estados Unidos y Canadá, para ello era importante mantener la paz y tranquilidad en el país.

Antecedente.

El día 22 de mayo de 1993, el 83/o. Batallón de Infantería, destacamentado en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, fue atacado por desconocidos cuando realizaba prácticas de entrenamiento en las áreas despobladas de Ocosingo, específicamente en

resultados del referéndum con la Unión de Chiapas a México como estado federal de la república. El gobierno fue de transición (Junta Provisional) y su convención previa (Junta General). AUBRY, Andrés. "El primer gobierno de transición" en TIEMPO No. 2243. Martes 28 de junio de 1994. Pag. 2

⁴ RUIZ ABREU, Carlos E. Coord. *Historia del H. Congreso del Estado de Chiapas*. 3 Tomos. Gobierno del Estado de Chiapas. México. 1994.

⁵ INEGI. *Conteo de Población y Vivienda 1995*. Resultados definitivos. Tabulados básicos. Chiapas. Tomo I y II. México. 1996.

⁶ En Inglés: North American Free Trade Agreement (NAFTA). En vigor desde el 1o. de enero de 1994. Existe disparidad de criterios si se trata de una Acuerdo o de un Tratado, en inglés se habla de acuerdo, que tiene una connotación jurídica menos formal que Tratado, compromete a los mexicanos a participar en transacciones comerciales desiguales frente a países con un desarrollo tecnológico y productivo más avanzado. Ivon Le Bot opina que "La puesta en marcha del modelo neoliberal implicaba una menor participación del Estado, retroceso en los programas de distribución, competencia inequitativa y contribuía a ahondar las fracturas y multiplicar el número de excluidos." LE BOT Ivon. *El sueño zapatista*. Plaza & Janes. México. 1997. Pag. 32.

Corralchén. Al día siguiente ocurrió otro enfrentamiento nocturno, el saldo total fue de 2 soldados muertos y 2 heridos.

El Ejército Federal al mando del General Miguel Angel Godínez Bravo, comandante de la Séptima Región Militar, y del Comandante de la XXXI Zona Militar, General Gastón Menchaca Arias, realizó un operativo en la Garrucha, Pataté Viejo, San Miguel y La Sultana, del Municipio de Ocosingo; y Venustiano Carranza, El Chichón y Morelia del Municipio de Altamirano⁷ en el que detuvieron a 8 indígenas tzeltales de la comunidad de Pataté Viejo y 2 guatemaltecos, consignados según la averiguación previa No. 122/93 ante la Procuraduría General de la República, se les acusa de traición a la patria, asociación delictuosa, lesiones, homicidio calificado y portación de armas de fuego.⁸

El Secretario de Gobernación Patrocinio González Garrido, desmintió enérgicamente la información sobre la existencia de una guerrilla en México señalando: "difundir este falso rumor causa graves perjuicios al desarrollo del Estado, porque frenaría la inversión extranjera y nacional en el sector agrícola"⁹.

La rebelión.

Al inicio del primer día de 1994, en los Municipios Chiapanecos de San Cristóbal de Las Casas, Ocosingo, Margaritas y Altamirano, se dio a conocer la organización armada denominada Ejército Zapatista de Liberación Nacional, posteriormente aparecieron en Huixtán y Oxchuc. En algunos lugares hubieron enfrentamientos con las policías estatal y Municipal, ocuparon edificios públicos, arengaron a la población a apoyar su movimiento y dieron a conocer un documento en el que declaran la guerra al Ejército Federal Mexicano y exigen deponer al Presidente de la República¹⁰.

⁷ HENRIQUEZ, Elio. COUTIÑO, Gabriela. PEREZ, Fredy Martín. "Continúa la búsqueda de guerrilleros en la Selva de Ocosingo" en TIEMPO. Año XXV. Martes 1 de junio de 1993. No. 1995. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

⁸ Se hace el recuento de lo sucedido según declaración del Coronel Leonel Braulio Alvarez; y del Sargento Mauro García Martínez, archivada en el expediente 44/93 de la misma averiguación. OLMOS RODRIGUEZ, José Gil y HENRIQUEZ, Elio. "A un año del primer choque EZLN-Ejército Federal" HENRIQUEZ, Elio. en TIEMPO. Año XXVI. Martes 24 de junio de 1994. No. 12219 Pag. 3. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

⁹ PROCESO. Núm. 877, 23 de agosto de 1993. pag. 15.

¹⁰ ROJAS, Rosa. PEREZ, Matilde, Enviadas. AVENDAÑO FIGUEROA, Amado del Periódico TIEMPO. "Toma grupo armado indígena cuatro ciudades de los altos de Chiapas". en Chiapas el Alzamiento. La Jornada. México. 1996. Pag. 15 a 17

Estas acciones integran los elementos del delito de rebelión, que se define como “el levantamiento armado contra el orden político constitucionalmente establecido, para derrocar al gobierno, abolir las leyes y obtener el poder público con el propósito de imponer un nuevo régimen”¹¹. En tal virtud la conducta de los combatientes del grupo armado, encuadra en este supuesto tipificado en el artículo 132 del Código Penal Federal¹² y 216 del Código Penal de Chiapas. Los cómplices y simpatizantes también son sujetos de sanción, si se trata de funcionarios públicos la pena de prisión se duplica¹³. La incitación a la rebelión o el desempeño voluntario de alguna función pública en territorio rebelde tiene menor penalidad y con atenuantes si el sujeto actúa coaccionado o por razones humanitarias¹⁴. Aunque los combatientes no son sujetos de responsabilidad penal por actos cometidos durante un combate¹⁵.

Una rebelión no destruye el orden legal, la Constitución Federal contempla la suspensión de su vigencia en el artículo 136: “Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por

¹¹ SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Porrúa I.I.J. México. 1995. Pag. 2672.

¹² CODIGO PENAL. El Artículo 132, tipifica el delito de rebelión señalando que: “Se aplicará pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de las armas traten de: I. Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio; y III. Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la *Ley de Responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.*” La ley subrayada, fue abogada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1982.

¹³ CODIGO PENAL Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Artículo 133: “Las penas señaladas en el artículo anterior se aplicarán al que residiendo en el territorio ocupado por el gobierno federal, y sin mediar coacción física o moral, proporcione a los rebeldes armas, municiones, víveres, medios de transporte o de comunicación o impida que las tropas del gobierno reciban estos auxilios. Si residiere en territorio ocupado por los rebeldes, la prisión será de seis meses a cinco años”. Texto similar tiene el Artículo 217 del Código Penal del Estado de Chiapas.

¹⁴ Idem. Artículo 135: “Se aplicará pena de uno a veinte años de prisión y multa hasta de cincuenta mil pesos al que: I. En cualquier forma o por cualquier medio invite a una rebelión; II. Residiendo en territorio ocupado por el gobierno: a) Oculte o auxilie a los espías o exploradores de los rebeldes sabiendo que lo son; b) Mantenga relación con los rebeldes para proporcionarles noticias concernientes a las operaciones militares u otras que les sean útiles; III. Voluntariamente sirva un empleo, cargo o comisión en lugar ocupado por los rebeldes, salvo que actúe coaccionado o por razones humanitarias”. Correlativo texto contiene el artículo 218 del Código Penal del Estado de Chiapas.

¹⁵ Idem. Artículo 137 segundo párrafo: “Los rebeldes no serán responsables de los homicidios ni de las lesiones inferidas en el acto de un combate, pero de los que se causen fuera del mismo, serán responsables tanto el que los mande como el que los permita y los que inmediatamente los ejecuten. Similar al artículo 220 del Código Penal del Estado de Chiapas.

cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud de hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta¹⁶.

La Constitución del Estado de Chiapas señala la interrupción de la observancia de la ley fundamental sin hacer referencia a las causas.¹⁷ En caso de invasión, alteración o peligros públicos, el Congreso puede conceder al Gobernador facultades extraordinarias para hacerle frente¹⁸.

Intervención del Ejército.

El Ejército Federal intervino el 2 de enero, cuando los combatientes del grupo armado comenzaron su repliegue al interior de la selva; a partir de ese momento, la población civil conoció los horrores de la guerra, 12 días duraron los combates intermitentes en diversos puntos del Estado, los bombardeos;¹⁹ los sobrevuelos de aviones y helicópteros militares; y el desplazamiento de tanques y vehículos castrenses hacia los municipios en conflicto.

La actuación de las fuerzas armadas, -Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales-, está regulada en la Constitución,²⁰ sus funciones son: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; garantizar la seguridad interior y

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 136.

¹⁷ CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. Artículo 84: "Esta constitución es la Ley Fundamental del Estado por lo que se refiere a su régimen interior y nadie podrá ser dispensado de acatar sus preceptos, los cuales no perderán su fuerza y vigencia, aun cuando por cualquier circunstancia se interrumpa su observancia".

¹⁸ Idem. Artículo 29 fracción VII. El Congreso del Estado de Chiapas tiene facultades para "Conceder al Ejecutivo por un tiempo limitado y con la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes, las facultades Extraordinarias que necesite en caso de invasión, alteración o peligro públicos, o requerirlo así la Administración General del Estado. El Ejecutivo deberá dar cuenta del uso que haga de las facultades conferidas en el siguiente período extraordinario de sesiones".

¹⁹ Las comunidades que fueron bombardeadas en el municipio de San Cristóbal son: Corralito, San Antonio los Baños, San Isidro Ocotal, Carrizal, Carrizalito, Peña María, San Antonio el Porvenir y Corazón de María (donde actualmente se ubica el Aeropuerto de ésta ciudad). Habitadas por al menos 5 mil indígenas. En Ocosingo la Iglesia de San Jacinto fue alcanzada por ráfagas de metrallera disparada desde helicópteros. GOMEZ MAZA, Francisco y Villafuerte, Concepción. "Bombardeos al sur de nuestra Ciudad". en TIEMPO. Año XXV. Miércoles 5 de enero de 1994. No. 21175. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

²⁰ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículos referentes a las fuerzas armadas: 35 fracción IV; 73 fracción XIV; 89 fracciones IV, V, VI, VII; y 129.

auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres²¹. El Presidente de la República, Comandante Supremo de las fuerzas armadas, puede disponer de ellas para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación²².

Los Poderes de la Unión pueden intervenir para proteger a los Estados en caso de sublevación o trastorno interior, siempre que sean excitados por la legislatura local²³ o por el Gobernador²⁴, si aquélla no estuviere reunida.²⁵ Si esta solicitud no fue formulada por el Congreso Local del Estado, la intervención del Ejército en Chiapas se debió a un orden del Presidente de la República quien discrecionalmente interpretó que la sublevación o trastorno bélico rebasaba los límites del Estado²⁶.

Suspensión de garantías.

Los enfrentamientos en el Municipio de Ocosingo fueron muy violentos, los rebeldes se pertrecharon en el interior del mercado, donde fueron sitiados y aniquilados, aunque estaban uniformados, en la confusión del combate fueron heridas y asesinadas muchas personas que por ignorancia o imprudencia estuvieron cerca de los enfrentamientos, algunos civiles fueron confundidos con guerrilleros o alcanzados por el fuego cruzado. Las cifras oficiales de los decesos están muy alejadas de la realidad. Para evitar mayores brotes de violencia el Ejército Federal ocupó los edificios públicos e instaló retenes en diversos puntos de la zona en conflicto²⁷ de hecho, en virtual estado de sitio²⁸.

²¹ LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA. Artículo 1o.

²² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 89 fracción VI de la; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA. Artículo 11; LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO. Artículo 10.

²³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. Artículo 29 fracción XXXI: El Congreso Local de Chiapas tiene facultades para "pedir la protección de los Poderes de la Unión en caso de trastorno o sublevación interior, si no lo hubiese hecho antes el Ejecutivo del Estado."

²⁴ Idem. Artículo 42 fracción III: El Gobernador del Estado, entre sus facultades y obligaciones tiene la de solicitar la protección de los Poderes de la Unión en caso de sublevación o trastorno interior.

²⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 119.

²⁶ José Luis Soberanes opina que "no se trataba de un conflicto interior del estado de Chiapas, pues no se habían levantado en contra de alguno o algunos de los poderes locales de esa entidad, fue un levantamiento en contra de uno de los poderes de la Unión, a través del ataque al Ejército nacional. El conflicto trascendía los límites del estado para plantearse como una cuestión netamente nacional." En el mismo sentido Martínez Bullé-Goyri señala: "No se trata de un movimiento de carácter estrictamente interno del estado de Chiapas, aunque sea en su territorio donde se origine y hasta el momento se realice, sino de un movimiento con impacto nacional, en cuanto está dirigido contra instituciones nacionales". SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. "Fundamentación Constitucional de la intervención del Ejército en el Conflicto de Chiapas"; MARTINEZ BULLE-GOYRI, Víctor M. "Sobre la posibilidad de dar reconocimiento de beligerancia al EZLN". en *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Págs. 256, 258; 116.

²⁷ Los retenes fueron colocados en la Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal, antes de llegar a Chiapa de Corzo, en el entronque con la carretera a Villaflores; otro estaba ubicado en la Tijera, entronque de la carretera hacia Pichucalco. El acceso hacia Ocosingo estaba totalmente prohibido.

²⁸ Con el estado de sitio se suspende el estado de derecho, que consiste en el reconocimiento y la consecuente protección de los derechos de la persona humana y el principio de la separación de poderes. MELGAR ADALID, Mario. "El Conflicto en Chiapas y la suspensión de las garantías individuales" en *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pág. 144.

La suspensión de garantías, según la Constitución, puede decretarse en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto,²⁹ esta acción puede llevarse a cabo en un lugar determinado y por un tiempo limitado, lo que contribuye jurídicamente a hacer frente rápida y fácilmente a la situación³⁰. Los tratadistas lo consideran como un acto de carácter complejo, principal, completo, formalmente legislativo, materialmente ejecutivo y cuyos efectos son hacer cesar en forma temporal el goce de ciertas garantías que establece la Constitución³¹.

Rabasa señala que “en los casos de perturbación grave de la paz pública, la suspensión puede ocurrir si se presenta una guerra civil y se genera con ello una división general en la sociedad que altere las condiciones en que debe desarrollarse la vida en común... Es cuando la ley se vuelve inexistente y el gobierno no tiene mayor apoyo que la fuerza, por lo que debe dotársele de un poder superior como el que confiere la suspensión de garantías”³².

Mario Melgar opina que “la suspensión de garantías y la declaración *de facto* del estado de sitio son de tal naturaleza excepcionales y de tal gravedad que llevan a la interrupción del orden constitucional... que tiene como último objeto el restablecimiento del orden constitucional suspendido.³³” El único que puede ejercerla es el Presidente de la

²⁹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 29.

³⁰ CARPIZO, Jorge. *Diccionario Juridico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 3029.

³¹ ARTEAGA, Elisur. “La suspensión de garantías y las facultades extraordinarias” en *Alegatos* núm. 22. septiembre/diciembre. México. UAM Azcapotzalco. 1992. Pag. 41.

³² MELGAR ADALID, Mario. “El Conflicto en Chiapas y la suspensión de las garantías individuales” en *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 136 y 137.

³³ *Idem*. Pag. 152.

República por Acuerdo con los Secretarios de Despacho y el Procurador de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente³⁴.

La acción de suspensión de garantías no fue ejercitada para resolver la situación en Chiapas, jurídicamente las garantías estuvieron vigentes, la actuación del Ejército Federal fue para repeler el ataque de un grupo rebelde, con ello se minimizó el alcance del conflicto. La falta de declaratoria formal de estado de excepción no impidió que la población civil ajena a los enfrentamientos bélicos fuera gravemente afectada. Esta situación ha ido generando paulatinamente inseguridad e incertidumbre entre la población.

*El 2 de enero de 1994 los combatientes zapatistas detuvieron al General Absalón Castellanos Domínguez, ex-gobernador de Chiapas (1982-1988), en el Rancho San Joaquín, ubicado en el Municipio de las Margaritas, Chiapas. Fue retenido durante 47 días como prisionero de guerra, acusado por el EZLN de los delitos de violación a los derechos humanos indígenas, robo, despojo, secuestro, corrupción y asesinato. Y liberado 16 de febrero. En su liberación propusieron el intercambio de la totalidad de los combatientes zapatistas y los civiles presos por las tropas federales.*³⁵

Martínez Bullé-Goyri señala al respecto que la entrega del secuestrado General Absalón Castellanos Domínguez no puede ser conceptualizada como un canje de prisioneros de guerra, ya que el general no fue un combatiente en el movimiento, sino que fue secuestrado en su propia casa³⁶.

El trato debido a los prisioneros de guerra está regulado en el tercer Convenio de Ginebra aprobado en 1949.

³⁴ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 29.

³⁵ "Fue juzgado y condenado a cadena perpetua haciendo trabajos manuales en una comunidad indígena de Chiapas y posteriormente el Tribunal de Justicia Zapatista del EZLN le conmuta la pena, lo deja libre físicamente y en su lugar lo condena a vivir hasta el último de sus días con la pena y la vergüenza de haber recibido el perdón y la bondad de aquellos a quienes tanto tiempo humilló, secuestró, despojó, robó y asesinó". SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. COMUNICADO COMITÉ CLANDESTINO REVOLUCIONARIO INDÍGENA-COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL. "Conclusiones del juicio popular seguido para establecer responsabilidad de Absalón Castellanos". 20 de enero de 1994. México.

³⁶ MARTINEZ BULLE-GOYRI, Victor M. "Sobre la posibilidad de dar reconocimiento de beligerancia al EZLN". Ob. cit. Pag.128

Intervención de los medios de comunicación.

Un convoy de prensa fue agredido en El Aguaje, Chiapas, el 3 de enero de 1994. Dos periodistas que cubrían el conflicto resultaron lastimados: Ismael Romero Silva de La Jornada y Francisco Gómez Maza de El Financiero, lo que provocó la reacción de los demás periodistas que trabajaban en la zona, quienes demandaron garantías para continuar con su trabajo³⁷.

La actividad periodística está fundamentada en el derecho a la información y regulada por los artículos 6 y 7 Constitucionales y la Ley de Imprenta.

Los medios de comunicación han jugado un papel preponderante desde el inicio del conflicto para mantener informada a la sociedad. Esta cobertura ha servido al EZLN para difundir los comunicados del Comité Clandestino Revolucionario Indígena, a través de los cuales dan a conocer sus motivos para levantarse en armas; piden a la población respaldar sus planteamientos; y dan respuesta a las propuestas del Gobierno Federal. A través del intercambio de opiniones y posturas entre el Jefe del Ejecutivo y el EZLN, se comenzó un proceso de confrontación política, sin abandonar la opción militar.

Durante los primeros días de combate, el Presidente de la República propuso al grupo armado: "el cese de hostilidades y agresiones a los pueblos y a las personas a cambio de la deposición y entrega de las armas, la devolución de los rehenes y los secuestrados y la identificación de los interlocutores y los dirigentes del grupo armado."³⁸ El EZLN no aceptó esas condiciones, reiteró que no depondrá las armas hasta que se hayan cumplido sus demandas contenidas en la Primera Declaración de la Selva Lacandona y dio a conocer sus condiciones para el inicio del diálogo:

- a) Reconocimiento del EZLN como fuerza beligerante;*
- b) Cese al fuego de ambas partes en todo el territorio en beligerancia;*
- c) Retiro de las tropas federales de todas las comunidades con pleno respeto de los derechos humanos de la población rural. Regreso de las tropas federales a sus respectivos cuarteles en los distintos puntos del país;*
- d) Cese al bombardeo indiscriminado a poblaciones rurales;*
- e) En base a las tres condiciones anteriores, formación de una comisión nacional de intermediación."³⁹*

³⁷ CACEZ, Daniel. Coord. *Chiapas el Alzamiento*. Primera reedición. La Jornada ediciones. México. 1996. Pág. 63.

³⁸ APONTE, David. ALEMAN, Ricardo. HENRIQUEZ, Elio. "Propone el gobierno federal a los alzados un cese al fuego, a condición de que depongan las armas". *Chiapas el Alzamiento*. Ob. cit. Pág. 126

³⁹ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. "Aquí estamos nosotros, los muertos de siempre, muriendo otra vez, pero ahora para vivir". 6 de Enero de 1994. México.

El Código penal señala que quienes depongan las armas, antes de ser tomados prisioneros, no serán sancionados si no han cometido otros delitos⁴⁰.

Al respecto Soberanes opina: "El Presidente tenía que tomar 2 acciones: una legal: búsqueda de seguridad interior, deteniendo a los alzados por cometer delitos federales y locales; otra política para buscar una solución negociada al conflicto⁴¹. Ruiz Massieu considera que "la mera interpretación letrista de la ley, y las supuestas salidas políticas que quebranten el orden constitucional no son el camino que lleve a un buen fin. La ley y la política son el remedio"⁴².

Suspensión de hostilidades.

En su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, el Presidente de la República anunció, el 12 de enero, su decisión de suspender toda iniciativa de fuego en el Estado de Chiapas,⁴³ ese mismo día la sociedad civil nacional se manifestó en una marcha multitudinaria, en la que aproximadamente 100 mil personas demandaron el fin de los bombardeos a los municipios en donde se consideraba tenía presencia el EZLN.⁴⁴ En respuesta, el Ejército Zapatista ordenó a sus unidades la suspensión de toda operación ofensiva en contra de las tropas federales; mantener las posiciones que ocupaban y sólo responder si son agredidas por tropas del Ejército Federal. Reiteraron que no entregarán las armas, ni se rendirán.⁴⁵

La ofensiva del EZLN provocó la reacción del Ejército federal, pero en el territorio en conflicto no fueron suspendidas las garantías individuales. En este caso la Constitución señala que en tiempos de paz, la función del ejército debe limitarse a las actividades que tengan exacta conexión con la disciplina militar, "Solamente habrá

⁴⁰ CODIGO PENAL FEDERAL. Artículos 137 y 138.

⁴¹ SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. "Fundamentación Constitucional de la intervención del Ejército en el Conflicto de Chiapas" en *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 256.

⁴² RUIZ MASSIEU, José Francisco. "Presentación" en *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 13.

⁴³ GALLEGOS, Elena. ZUÑIGA, Juan Antonio. LOMAS, Emilio. "Ordena Salinas de Gortari cese al fuego unilateral en Chiapas. en *Chiapas el Alzamiento*. Ob. cit. Pags. 349 a 351.

⁴⁴ ROVIRA SANCHO, Guiomar. *Zapata Vive. La rebelión indígena de Chiapas contada por sus protagonistas*. Editorial Virus. Barcelona, España. 1994. Pag. 129.

⁴⁵ Fue dado a conocer el 18 de enero, en el señalan que: "Este cese al fuego es con el fin de aliviar la situación de la población civil en la zona de combate y abrir canales de diálogo con todos los sectores progresistas y democráticos de México". SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. "En nuestro corazón también vive la esperanza". 12 de enero de 1994. México.

comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos, que fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas"⁴⁶. Por tal razón, desde el momento en que se declaró el cese de hostilidades los soldados debieron regresar a sus cuarteles y respetar el último párrafo del artículo 16 Constitucional.⁴⁷

Iniciativa de ley de Amnistía.

El Jefe del Ejecutivo solicitó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la realización de un periodo extraordinario de sesiones, para estudiar una iniciativa de ley para otorgar amnistía general a todos los participantes en los hechos de violencia que afectaron al Estado de Chiapas, con la condición de que entreguen a los rehenes y todo tipo de armas⁴⁸.

Esta acción provoca la respuesta del vocero del EZLN, que pregunta: "¿Quién tiene que pedir perdón y quien puede otorgarlo?"⁴⁹ Hace mención de las injusticias y desigualdades a que están sometidos los indígenas; señala que la ley de amnistía es prematura porque las causas que originaron el movimiento prevalecen.⁵⁰ Afirma: "Si no es una condición para sentarse a discutir la salida política a nuestra lucha, entonces continuaremos con el proceso de diálogo," y propone una agenda.⁵¹

La amnistía "es un acto del poder legislativo que ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo bien los procesos comenzados o que han de comenzarse, bien las condenas pronunciadas. Aparece como una medida de carácter político, tendiente a apaciguar los rencores y resentimientos inseparables de las luchas sociales y políticas."⁵² Los efectos de la amnistía es extinguir la acción penal y hacer cesar

⁴⁶ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 129.

⁴⁷ Idem. Artículo 16 último párrafo: En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna.

⁴⁸ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Dirección General de Comunicación Social. Boletín de Prensa No. 31. Publicado en el periódico TIEMPO. Año XXV. Miércoles 19 de enero de 1994. No. 2128. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. 1994. Pag. 5

⁴⁹ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. "¿Quién tiene que pedir perdón y quien puede otorgarlo?" Carta a los medios de comunicación. 18 de enero de 1994.

⁵⁰ "No conocen su contenido pero que eso: "no es, ni será un obstáculo para nuestra disposición al diálogo que nos lleva a una solución política justa al conflicto actual. Es decir, independientemente de la ley, seguiremos adelante con el proceso de diálogo, si es que no es una condición el ceñirse a esta ley para iniciar el diálogo". SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. Dirigido al Don Samuel Ruiz y a Manuel Camacho Solís. 18 de enero de 1994.

⁵¹ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. Dirigido al Don Samuel Ruiz y a Manuel Camacho Solís. 20 de enero de 1994.

⁵² LIONS, Monique. Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit. Pag. 152.

la condena y sus efectos, pero deja subsistente la reparación del daño.⁵³ Se promulgaron dos leyes de amnistía, para el fuero federal y común, que no entraron en vigor en virtud que no fueron firmados los acuerdos de paz⁵⁴.

Reconocimiento de Beligerancia.

Desde su surgimiento, el EZLN demandó su reconocimiento como fuerza beligerante, es decir que se encuentra en estado de guerra. Su contraparte, el Gobierno Federal a través del Comisionado Manuel Camacho, se refirió a ellos como "una organización política, militar, ideológica, compacta; EZLN; fuerza política en formación; y como una organización de chiapanecos, mexicanos, predominantemente indígenas"⁵⁵ en ningún momento le reconoció beligerancia al grupo armado, porque esto implicaba negociar el conflicto con leyes internacionales; en ese contexto, el reconocimiento debe hacerlo un estado ajeno al conflicto. "El reconocer a los rebeldes como insurgentes o como beligerantes es un acto estrictamente político"⁵⁶.

El estado de beligerancia fue utilizado en el derecho internacional para que los Estados en guerra combatieran respetando ciertas normas mínimas, pero a partir de los Convenios de Ginebra esto no es necesario, porque los Estados firmantes, están obligados a aplicar automáticamente el derecho internacional humanitario en todo conflicto armado⁵⁷, en virtud de que no vulnera la legislación interna.

"También se llama beligerancia a la situación en que se encuentra un pueblo en guerra para obtener su independencia. Cuando su intento no llega a tener éxito, los insurgentes son procesados, por lo que la beligerancia no se llega a dar, pero si los rebeldes ocupan efectivamente una parte considerable del territorio y tienen cierto control

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ Compromisos para una paz dicha en Chiapas. Punto 23 y 31.

⁵⁵ GOMEZ MAZA, Francisco. REVELES, José. "Camacho Solís reconoció al EZLN" en TIEMPO. Año XXV. Viernes 14 de enero de 1994. No. 2125; AVENDAÑO VILLAFUERTE, Amalia. "Siempre me he referido a ustedes como EZLN, les dice Camacho Solís". en TIEMPO. Año XXV. Miércoles 19 de enero de 1994. No. 2128; MANUEL CAMACHO SOLIS. Carta dirigida al EZLN. 29 de enero de 1994. México; CAMACHO SOLIS, Manuel. Boletín Publicado. "Bajo la única bandera". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2156. Martes 22 de febrero de 1994. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. México. Primera página.

⁵⁶ GARCIA MORENO, Víctor Carlos. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 331.

⁵⁷ Solo se admiten tres excepciones al principio de prohibición de la guerra: las medidas de seguridad colectiva, la guerra de liberación nacional y la guerra defensiva. Fuera de estas situaciones la guerra está tajantemente prohibida. MARTINEZ BULLE-GOYRI, Víctor M. "Sobre la posibilidad de dar reconocimiento de beligerancia al EZLN". *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pags. 121, 127 y 128.

político, entonces pueden ser reconocidos como beligerantes para los efectos del derecho internacional⁵⁸”

El Protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra, norma los conflictos armados no internacionales. En su artículo 1 rige los conflictos armados: “...que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la *dirección de un mando responsable*, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un *control* tal que les permita *realizar operaciones militares sostenidas* y concertadas y aplicar el presente Protocolo.⁵⁹” Díaz Muller menciona los requisitos para que se conceda el estatuto de beligerancia:

1. Ser fuerza militar organizada con estructura y mando único.
2. Tener dominio sobre una parte del territorio
3. Qué sus demandas y origen sean políticos⁶⁰.

El EZLN cubre estos requisitos, tiene una estructura militar organizada con mando único: el Comité Clandestino Revolucionario Indígena; su territorio se extiende en las zonas Altos, Selva, Norte y frontera, aunque los límites no estén bien definidos; y sus demandas se centran en la falta de justicia y democracia.

Aplicación del Derecho Humanitario.

El Gobierno Mexicano no reconoció expresamente la existencia de un estado de guerra en su territorio, pero el Comisionado por la Paz, Manuel Camacho Solís, propuso el establecimiento de zonas grises⁶¹ y el EZLN aceptó la propuesta y retiró sus tropas⁶²; posteriormente los ejidos San Miguel, del Municipio de Ocosingo y Guadalupe

⁵⁸ GARCIA MORENO, Victor Carlos. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 331

⁵⁹ Artículo 1 del Protocolo Adicional II de 1977, que completa los Convenios de Ginebra de 1949. No está ratificado por México.

⁶⁰ DIAZ MULLER, Luis T. “El Derecho Internacional humanitario y los derechos humanos: un enfoque latinoamericano”. *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 88

⁶¹ MANUEL CAMACHO SOLIS. Carta dirigida al EZLN. 29 de enero de 1994. México.

⁶² SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. “Hay en nosotros un sólo rostro y un sólo pensamiento. Nuestra palabra camina con verdad...” 31 de enero de 1994. México.

*Tepeyac, de Las Margaritas, fueron declarados "zonas francas"*⁶³ en donde se instaló el Comité Internacional de la Cruz Roja.⁶⁴

A través de este acuerdo, fue tácitamente aplicado en las zonas francas, el derecho internacional humanitario que "es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados o que puedan ser afectados por el conflicto"⁶⁵.

Los Convenios de Ginebra, aplicables a conflictos armados, contienen en común, el artículo tercero, dedicado a los conflictos internos, en los cuales las partes tienen la obligación de aplicar ciertas normas mínimas:

"1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en todas las circunstancias tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) La toma de rehenes;
- c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

⁶³ Fue hasta el 9 de febrero de 1994, que la Cruz Roja Internacional instaló centros de asistencia humanitaria en esas áreas. AEI. "Guadalupe Tepeyac, zona franca, se instaló la Cruz Roja" en TIEMPO. Año XXVI. No. 2147. Jueves 10 de febrero de 1994. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. México.

⁶⁴ AVENDAÑO VILLAFUERTE, Amalia. "San Miguel y Guadalupe Tepeyac: Zonas francas". en TIEMPO No. 2140. Miércoles 2 de febrero de 1994. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. México. Pag. 1

⁶⁵ SWINARSKI, Christopher. *Introducción al derecho Internacional Humanitario*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1984, Ginebra. Pag 11. citado por RIOS, Angel Miguel Sebastian. Coord. *Introducción al estudio de los Derechos Humanos*. CIGRO. México. 1996. Pag. 97.

- d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.
- 2) Los heridos y enfermos serán recogidos y asistidos.
Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las partes del conflicto.
Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio”⁶⁶.

Este artículo se complementa con el protocolo adicional II de 1977, que contiene las reglas aplicables en caso de conflicto armado interno con el cual el derecho humanitario extendió sus límites. Dicho protocolo no fue ratificado por México.

Diálogo en la Catedral de San Cristóbal.

Los enfrentamientos bélicos en el territorio chiapaneco duraron 12 días, a partir de la declaratoria del cese al fuego, las armas fueron dejadas a un lado, se dio fin a las hostilidades militares y las partes iniciaron un proceso de negociación en el terreno político para dar solución a las demandas que motivaron el alzamiento en las Jornadas por la Paz y la Reconciliación.

Entre el 21 de febrero y el 2 de marzo se concreta el primer encuentro personal entre 19 delegados del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Comisionado gubernamental, Manuel Camacho, con la mediación del Obispo Samuel Ruiz, en las Jornadas por la Paz y la Reconciliación, que se llevaron a cabo en la Catedral de San Cristóbal.

La agenda de discusión que propuso el CCRI-CG del EZLN fue la siguiente:

- “a) *Demandas Económicas.* Todas ellas referentes a las graves condiciones materiales de vida que padecemos nosotros, los indígenas de Chiapas. Situación actual y caminos de solución inmediata y a largo plazo.
- b) *Demandas Sociales.* Todas ellas referentes a lo que padecemos los indígenas de Chiapas: racismo, marginación, falta de respeto, expulsiones, ataques a

⁶⁶ MARTINEZ BULLE-GOYRI, Victor M. “Sobre la posibilidad de dar reconocimiento de beligerancia al EZLN”. *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 124.

nuestra cultura y tradiciones, etc. Situación actual y caminos de solución definitiva.

c) *Demandas Políticas*: Todas ellas referentes a la falta de espacios legales de participación real de nosotros, los indígenas de Chiapas y de los mexicanos todos en la vida política nacional. Situación actual y caminos de solución inmediata.

d) *Cese a las hostilidades y enfrentamientos violentos*. Garantías a una u otra parte en conflicto.⁶⁷

El Gobierno mexicano no aceptó discutir los puntos que se refieren a la vida política nacional, los que finalmente fueron incluidos como puntos no resolutivos.⁶⁸

Durante esos días los enviados del EZLN y el Comisionado dialogaron e intercambiaron peticiones y posturas. El EZLN reivindicó su origen mexicano-indígena y su lucha por la justicia y democracia con una demostración de patriotismo al enarbolar una bandera nacional.

Las pláticas de paz se llevaron a cabo para dar solución política al conflicto armado, en tal virtud, el Obispo Samuel Ruiz, fungió como mediador dentro de una actividad política. Burgoa, opina que la actuación del Obispo, invadió la órbita de las autoridades del Estado que limita la participación de ministros del culto⁶⁹ en política y se infringió el artículo 130 Constitucional⁷⁰, que prohíbe la celebración de reuniones de carácter político en los templos.

Compromisos para una Paz digna en Chiapas.

De este encuentro se desglosan 34 demandas indígenas, el Comisionado por la Paz da respuesta a 32 de ellas en el documento "*Compromisos para una paz digna en*

⁶⁷ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. Dirigido al Don Samuel Ruiz y a Manuel Camacho Solís. 20 de enero de 1994.

⁶⁸ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. "Hay en nosotros un sólo rostro y un sólo pensamiento. Nuestra palabra camina con verdad..." 31 de enero de 1994. México.

⁶⁹ Interpretación del inciso e) del artículo 130 Constitucional que señala: "Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. *Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.*" (el subrayado es nuestro).

⁷⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Constitución, Estado de Derecho y Derecho a la Rebelión." *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 34.

Chiapas", el cual es llevado a consulta a las comunidades que conforman las bases de apoyo del EZLN, para posteriormente firmar los Acuerdos de Paz y la Declaración de Paz⁷¹.

Para dar cumplimiento a estos compromisos, el Gobierno de Chiapas propuso varios cambios a la legislación local.⁷² Burgoa opina que "Los pretendidos acuerdos a que los negociadores llegaron no tienen ningún carácter oficial por carecer de toda autoridad en la inteligencia de que el solo hecho de negociar la paz entrañó el desconocimiento del orden jurídico de México al dejarlo sin aplicación en la pretendida negociación, prefiriendo el carácter delictivo de la rebelión y de sus autores y solapando tácitamente este delito".⁷³

La conclusión más importante que se desprende de los compromisos por la paz, es la falta de una legislación que reglamente el primer párrafo del artículo 4o. constitucional, la cual debe contener las demandas, opiniones, preocupaciones y consensos políticos de las comunidades indígenas de Chiapas y de las otras comunidades indígenas del país, para ello el Gobierno Federal a través del Comisionado Manuel Camacho hizo una propuesta de iniciativa de ley con los postulados que resumimos a continuación:

⁷¹ RUIZ GARCIA, Samuel. "El ritmo occidental y el ritmo maya son distinto" en TIEMPO. Año XXVI. No. 2162. Martes 1o. de marzo de 1994. Pag. 3

⁷² Las leyes locales que sufrirán modificaciones, de acuerdo con las iniciativas: Constitución Política del Estado de Chiapas; Ley Electoral; Código Penal; Código de procedimientos penales; Ley de Justicia agraria; Ley de derechos de las comunidades indígenas; Ley orgánica del poder judicial; Ley orgánica de la policía del estado; Ley orgánica del Ministerio público; Ley orgánica Municipal; Código Civil; Ley del patrimonio familiar; Reglamento de la Junta Local de Conciliación; y, Ley de salud. BOLETIN DEL GOBIERNO DEL ESTADO. "Sufrirán Modificaciones 13 leyes del estado". en TIEMPO. Año XXVII. No. 2190. Domingo 10 de abril de 1994. Pag. 3.

⁷³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Constitución, Estado de Derecho y Derecho a la Rebelión." *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 34.

Ley General de los Derechos de las Comunidades Indígenas.

El proyecto de esta ley señalaba que se iba a reglamentar lo concerniente al párrafo primero del artículo 4o. Constitucional y las fracciones que se refieren a los asuntos agrarios de las comunidades indígenas en el artículo 27.

El objetivo de este proyecto de ley fue responder a la exigencia de respeto a la cultura, tradición, a los derechos y a la dignidad de los pueblos indígenas; contenía en sus expresiones concretas la posibilidad de autogobernarse con autonomía política, económica y cultural; y de ejercer la administración de justicia. Además se daría solución a los numerosos conflictos agrarios, garantizando la pequeña propiedad. Proponía la sanción a los particulares por discriminación en contra de indígenas y establecía obligaciones de las instituciones del Estado para hacer efectiva la igualdad ante la ley.

Esta propuesta de legislación planteaba el reconocimiento de:

- Las instituciones, autoridades y órganos tradicionales de las comunidades;
- Los procedimientos que emplean para aplicar la ley, sus reglas consuetudinarias y sus hábitos, costumbres usos y tradiciones en sus relaciones familiares, civiles, de comercio interno, de sanción de faltas, de tenencia y aprovechamiento agrícola de sus tierras. Con la salvedad de que no se violen los derechos fundamentales de sus miembros y el orden público, según lo que disponen la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Convenio 169 de la OIT.
- El derecho al uso de su propia lengua, en sus actos, comunicación, relaciones con terceros y procesos de educación bilingüe.
- El respeto a la medicina tradicional.
- Su intervención para contribuir a la protección de los recursos naturales.

La ley anterior sería complementada con la **LEY DE JUSTICIA AGRARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, que tiene el propósito de fortalecer las facultades del...

Estado en:

- Los procedimientos para el fraccionamiento de los latifundios. Con fundamento en la fracción XVII del artículo 27 constitucional.

- La integración y protección del patrimonio familiar.
- La integración del fondo de tierras para la atención de estas necesidades.
- El establecimiento de medidas para mejorar los centros de población.
- Expropiación y ocupación de la propiedad privada por causa de utilidad pública.
- La protección de la propiedad e integridad de las tierras ejidales y comunales de los indígenas.
- El procedimiento restitutorio de tierras y aguas de las que hayan sido o sean titulares los pueblos o comunidades indígenas.

Se iba a crear la PROCURADURIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS con el propósito de efectuar un control y supervisión de juicios de amparo, juicios de orden laboral, juicios de orden agrario y defensa y protección de las garantías y derechos de los indígenas. Se planteaba que sus órganos de dirección deberían ser bilingües y conocer adecuadamente el derecho consuetudinario indígena. Su titular sería nombrado por el Congreso del Estado, con mayoría calificada, a propuesta de las comunidades indígenas y oyendo la opinión de la sociedad civil.

Además de estas propuestas de reglamentación se ofreció la creación de nuevos municipios, en el actual territorio de los municipios de Ocosingo y Las Margaritas, para permitir una mejor representación y cercanía de las autoridades al pueblo, con modalidades de cabildos, que dieran lugar a una nueva relación de las comunidades indígenas con el gobierno del Estado, a partir de reformas a la CONSTITUCION DEL ESTADO DE CHIAPAS y a la LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Con el propósito de mejorar la impartición de justicia se permitiría que las comunidades indígenas propusieran a los Jueces del fuero común y a los Agentes del Ministerio Público a través de una terna para garantizar su conocimiento de la ley y que tomaran siempre en consideración los usos y costumbres en su actividad, a partir una

nueva distritación judicial que coincidiera con la circunscripción de las comunidades, a través de reformas a LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHIAPAS, a la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, a la LEY ORGANICA DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE CHIAPAS y a otros ordenamientos.

En materia de justicia laboral, se establecerían representaciones de la Junta de Conciliación con sede en los municipios predominantemente indígenas, así como en aquellos municipios con mayor población laboral de origen indígena, las cuales estarían integradas por personas que conocieran la lengua, usos y costumbres de las comunidades indígenas. Del mismo modo, se integraría una Junta Especial para asuntos laborales indígenas, dentro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Contemplaba la derogación del actual CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS y la promulgación de otro, cuya orientación fuera el respeto a las garantías individuales y derechos políticos, dando plena certidumbre jurídica para su ejercicio en el cual se tipificaría como delito la práctica de expulsión.

En materia electoral, se impulsarían reformas para garantizar la participación de ciudadanos independientes en la conducción del proceso electoral y que ninguna fuerza política tuviera ventajas en la organización electoral. En Chiapas se procedería a preparar una nueva LEY ELECTORAL para garantizar la imparcialidad del proceso electoral y la representación equitativa de las etnias en el Congreso de Chiapas a través de una nueva distritación.

Estas propuestas, no fueron concretadas, las reformas legales que se realizaron no alcanzaron los objetivos que estaban planteados en este documento.

Continuación del Diálogo.

El 4 de mayo, las partes reiniciaron el diálogo: la Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, El Comisionado Manuel Camacho Solís y el mediador Samuel Ruiz García en el ejido Guadalupe Tepeyac, Municipio de Las Margaritas, en la que se consideró la segunda fase del diálogo⁷⁴. En esta reunión se informó sobre la consulta⁷⁵ del EZLN y de los avances para el cumplimiento de los compromisos de Paz.⁷⁶

Posteriormente el EZLN "en un ejercicio democrático sin precedentes dentro de una organización armada, consultó a sus componentes sobre la firma o no de la propuesta de Acuerdos de Paz del Gobierno Federal. Viendo que el tema central de democracia, libertad y justicia para todos no había sido resuelto, las bases del EZLN, indígenas en su mayoría, decidieron rechazar la firma de la propuesta gubernamental"⁷⁷.

Con esta declaración el EZLN da por concluidas las negociaciones con el Gobierno Federal; reiteran su disposición a una salida política al conflicto⁷⁸ y convocan a la Sociedad Civil a un diálogo nacional a través de la Segunda Declaración de la Selva Lacandona.

Como consecuencia de la negativa del EZLN, Manuel Camacho Solís renunció al cargo de Comisionado para la Paz y la Reconciliación en Chiapas, el 16 de junio de 1994; con su renuncia se rompe la comunicación del Gobierno con el EZLN a través del Mediador. Como nuevo comisionado por la Paz fue nombrado Jorge Madrazo Cuellar⁷⁹, quien no tuvo ningún contacto personal con el grupo rebelde.

⁷⁴ OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ, Elio. "Iniciaron conversaciones Camacho Solís, Ruiz García y EZLN". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2209. Jueves 5 de mayo de 1994. Pag. 1.

⁷⁵ "La Consulta se realizó en todos los poblados, ejidos, rancherías y parajes donde hay miembros del EZLN. El estudio, análisis y discusión de las propuestas de acuerdos de paz se realizó en asambleas democráticas, a través de votación directa y libre, al término de la votación se levantaron las actas de asamblea, que contienen: lugar y fecha; número de asistentes: hombres, mujeres y niños mayores de 12 años; opiniones y puntos principales discutidos; resultado de la votación (si o no a la firma del acuerdo de paz); las propuestas sobre el paso a seguir. SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. Al pueblo de México; a los pueblos y gobiernos del mundo. 3 de junio de 1994.

⁷⁶ OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ, Elio. "el EZLN dará respuesta en breve". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2210. Viernes 6 de mayo de 1994. Pag. 1 y 4.

⁷⁷ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. Segunda Declaración de la Selva Lacandona. 10 de Junio de 1994. México.

⁷⁸ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. Al pueblo de México; a los pueblos y gobiernos del mundo; a la prensa nacional e internacional. 10 de Junio de 1994. México.

⁷⁹ BOLETIN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. "Madrazo, a Chiapas" en TIEMPO. Año XXVI. No. 2241. Viernes 24 de junio de 1994. Pag.1

En el tiempo en que no hubo interlocución entre las partes, el EZLN realizó la Convención Nacional Democrática, en el Ejido Guadalupe Tepeyac de Las Margaritas, con la asistencia de simpatizantes zapatistas independientes y diversas organizaciones sociales con la finalidad de integrar un movimiento civil para luchar por el cambio democrático.

Elecciones en Chiapas.

Al suspenderse el diálogo de paz, el EZLN reiteró su compromiso de no impedir el desarrollo pacífico de los comicios electorales federales⁸⁰ a celebrarse el 21 de agosto en todo el país. En Chiapas, además se realizó la elección del Gobernador del Estado⁸¹. El EZLN aceptó la realización de elecciones en la zona de conflicto.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Comisión Estatal Electoral acuerdan que se integre la Oficina Municipal del Instituto Federal Electoral⁸² para la zona de conflicto y la Subcomisión Electoral del Estado, coordinadas respectivamente por Ofelia Medina y Juan Bañuelos⁸³ con la función de organizar la votación federal y recibir las boletas correspondientes a la elección de Gobernador del Estado en la zona de conflicto⁸⁴.

El candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Eduardo Robledo Rincón, y el candidato externo⁸⁵ del PRD, Amado Avendaño Figueroa⁸⁶ tenían mayores

⁸⁰ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. Al pueblo de México; a los pueblos y gobiernos del mundo; a la prensa nacional e internacional. 24 de marzo de 1994.

⁸¹ Para ocupar la gubernatura de Chiapas fueron propuestos 9 candidatos: Leonardo León Cerpa (PARM); Amado Avendaño Figueroa (PRD); Eduardo Robledo Rincón (PRI); Miqueas Jacobo Hernández (PPS); Octavio Conde Ruiz (PDM); Eber Rodríguez Martí (PVEM); Cesareo Hernández Sánchez (PAN); Luis Ivan Camacho (PT); Ada Antonia Mina Jiménez (PFCRN).

⁸² CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Artículo 71 párrafo 2.

⁸³ La Oficina Municipal del IFE para la zona de conflicto se integró por: Coordinador Ejecutivo: Ofelia Medina; Coordinador Secretario: Esteban Garaiz; Coordinadora de Organización Electoral: Elvia Quintanar; Coordinadora del Registro Federal de Electores: Xochil Leyva Solano; Coordinador de Capacitación Electoral: Margarita Gutiérrez Romero. En la Subcomisión Electoral de la Comisión Electoral del Estado los integrantes son: Coordinador Ejecutivo: Juan Bañuelos; Coordinador Secretario: José Luis Trujillo Llaver; Coordinador de Organización Electoral: Fernando Michel Corona; Coordinadora de Capacitación Electoral: Mónica Pacheco Luna. GARDUÑO, Roberto. "El IFE vigilará las elecciones en el Estado". en TIEMPO. Año XXVI No. 2267. Martes 2 de agosto de 1994. Pag. 1 y 4.

⁸⁴ Se introdujeron 67 casillas con 120 mil boletas electorales a la zona de influencia del EZLN, bajo la vigilancia del Comité Internacional de la Cruz Roja, 60 capacitadores electorales para informar a los presidentes, secretarios y escrutadores de las casillas que se instalaron en 40 comunidades de los municipios de Ocosingo, Margaritas y Altamirano. OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. "Llegó la papelería electoral a zona zapatista". en TIEMPO. Año XXVI No. 2278. Viernes 19 de Agosto de 1994. Pag. 1

⁸⁵ El 21 de mayo en Tuxtla Gutiérrez el partido de la Revolución Democrática (PRD) se adhirió a la postulación de diversas personas, organizaciones civiles y legitimó la postulación y participación de Amado Avendaño Figueroa como candidato a la gubernatura del

posibilidades de acceder a la gubernatura del Estado; sus respectivas postulaciones representaron el enfrentamiento de las partes en conflicto.

El 21 agosto se realizaron las elecciones y 3 días después, según cifras oficiales de la Comisión Electoral del Estado, Eduardo Robledo fue declarado gobernador electo de Chiapas con 501 mil 265 votos, correspondiente al 50.46 % de los sufragios; a Amado Avendaño se le adjudicaron 347 mil 162 votos, que representan al 34.94 por ciento⁸⁷. El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral, calificó la elección y declaró Gobernador Electo a Eduardo Robledo Rincón.⁸⁸

Alianza Cívica Observación 94, concluyó en su dictamen final que en las elecciones del 21 de agosto hubo "fraude compuesto."⁸⁹

Las acciones de la sociedad civil.

Ante la ausencia de credibilidad en instituciones electorales, y como una forma de encausar sus inconformidades y resolver los conflictos poselectorales, la ciudadanía agrupada en la Asamblea Estatal Democrática del Pueblo Chiapaneco,⁹⁰ en ejercicio de la soberanía consagrada por el artículo 39 constitucional creó las siguientes instancias⁹¹:

a) La Procuraduría Electoral del Pueblo Chiapaneco⁹², presidida por Ofelia Medina⁹³, como una instancia jurídica de la Sociedad civil para investigar y

estado en las elecciones del 21 de agosto. Durante la convención estatal perredista que se realizó los 60 representantes de los comités municipales de todo el estado votaron abiertamente por los precandidatos propuestos anteriormente: Ivan Camacho Zeriteno (7 votos) Jorge Gamboa Borráz (2 votos); Amado Avendaño (51 votos). Jesús Zambrano Grijalva, representante del Comité Ejecutivo Nacional del PRD ante el Instituto Federal Electoral, avaló la convención y tomó protesta al nuevo candidato. COUTIÑO, Gabriela. "El candidato de la sociedad civil, fue retomado por el PRD. en TIEMPO. Año XXVI. No.2219. Martes 24 de mayo de 1994. Pag. 5.

⁸⁶ El 25 de julio de 1994, a las 6:30 de la mañana, en el kilómetro 118 de la carretera Costera tramo Pijijiapan-Tonalá, (entre los patos y tres picos) fue embestido el vehículo en el que viajaba Amado Avendaño Figueroa, candidato de la Sociedad Civil y el PRD a la gubernatura del Estado de Chiapas, por un tráiler sin placas, percance en el que resultó gravemente herido él, su hijo Amado Avendaño Villafuerte y Jaime Aguilar Almaraz y murieron Jorge Ernesto Fonseca García, Rigoberto Mauricio Villafuerte y Agustín Rubio Montoya, cuando se dirigían a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez a un desayuno en la casa de gobierno. VILLAFUERTE BLANCO, Concepción "Atentado: tres muertos y dos heridos de gravedad". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2262. Martes 26 de julio de 1994. Pag. 1

⁸⁷ GARDUÑO ESPINOZA, Roberto. LOPEZ, Yolanda. "Gana Robledo en Chiapas con 50.46; para Avendaño 34.94%" en La Jornada No. 3579. Jueves 25 de agosto de 1994. Pag. 19.

⁸⁸ Periódico Oficial del Estado de Chiapas. No. 332. domingo 28 de agosto de 1994. Decreto No. 249.

⁸⁹ AGUAYO QUEZADA, Sergio. CALDERON ALZATI, Enrique. GOMEZ HERMOSILLO, Rogelio. Informe de Alianza Cívica y "Denuncia Alianza "fraude compuesto". Entrevista de María Elena Medina. El Norte. 20 de Septiembre de 1994. México.

⁹⁰ Se integraba por cuatro grandes grupos de organizaciones: el Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas; el Movimiento de la Sociedad Civil que incluía a ciudadanos independientes, Organizaciones no gubernamentales y populares; los comités Municipales del Partido de la Revolución Democrática y la Convención Nacional de Mujeres.

⁹¹ La justificación legal de estas instancias por analogía fueron para la Procuraduría, el artículo 21 Constitucional y la Ley Orgánica de la administración Pública; para el Tribunal el artículo 17 Constitucional y la Ley Orgánica del Poder Judicial; para el Jurado, el artículo 7 Constitucional y el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Código Federal de Procedimientos Penales. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO CHIAPANECO. Sentencia. 31 de octubre de 1994. México.

⁹² Instalada el 11 de septiembre de 1994, con las atribuciones de Registrar los hechos que se aparten de la ley electoral y que impidan la expresión libre del voto; revisar las quejas, denuncias e inconformidades que se le presenten; integran los expedientes con esos testimonios y pruebas; presentar y entregar dichos expedientes al Tribunal Electoral del Pueblo Chiapaneco. Folleto. PROCURADURIA ELECTORAL DEL PUEBLO CHIAPANECO.

documentar los casos de irregularidades y delitos electorales que se suscitaron durante los comicios⁹⁴.

b) El Tribunal Electoral del Pueblo Chiapaneco⁹⁵, presidido por Juan Bañuelos⁹⁶, creado como instancia jurídica de carácter civil para estudiar los irregularidades documentadas de los comicios, recabar el veredicto del Jurado y emitir una sentencia sobre el proceso electoral en Chiapas.⁹⁷

c) El Jurado Popular integrado por representantes de cada municipio, nombrados en Asamblea⁹⁸ cuya función fue juzgar de manera imparcial, en conciencia y de buena fe, el proceso electoral⁹⁹.

Más de 2 mil expedientes de denuncias sobre delitos e irregularidades electorales¹⁰⁰ detectados en 1,786 casillas (que representa la mitad de las instaladas en Chiapas) fueron recabadas por la Procuraduría y entregadas al Tribunal Electoral del Pueblo Chiapaneco, junto con su dictamen.¹⁰¹ El Veredicto del Jurado Popular fue declarar culpable a los Gobernantes de Chiapas de violar la voluntad popular y el Tribunal Electoral resolvió en la Sentencia: Desconocer los resultados del proceso electoral en virtud de que no se cumplieron las condiciones legales y sociales indispensables para la realización de elecciones libres, auténticas y democráticas; convocar a los principales actores sociales y políticos de Chiapas para crear un espacio político que evite la

⁹⁴ Lo integran además Carlos Jurado, Guillermo Samperio, Amalia Zavala, José Montero, Marcela Salazar, Diana Montoya y Fernando Michel Corona. OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ TOVAR, Elio. "Instalada la Procuraduría Electoral" en TIEMPO. Año XXVI. No. 2290. Martes 13 de septiembre de 1994. Pag. 1 y 2.

⁹⁵ La recepción masiva de denuncias se realizó en los municipios de Palenque, Huixtla, Tapachula, Villa Flores, Pichucalco, Ocosingo, Las Margaritas, Comitán, San Cristóbal de Las Casas y Tuxtla Gutiérrez. CHAVEZ, Miguel Angel. "Instalan en Chiapas la Procuraduría Electoral". en Reforma. 12 de Septiembre de 1994.

⁹⁶ Se instala el 14 de septiembre de 1994, con la función de: Recibir los expedientes integrados por la Procuraduría Electoral; Dictar Resolución sobre cada uno de los expedientes que reciba; emitir un juicio sobre el proceso electoral y turnarlo al jurado popular para el veredicto final; recibir los nombramientos de los representantes de cada municipio que integran el Jurado Popular; instalar al Jurado Popular y recibir su veredicto. Folleto. PROCURADURIAL ELECTORAL DEL PUEBLO CHIAPANECO.

⁹⁷ Lo integran además Marielaire Acosta, Diana Darnian, Gustavo Esteva, Paulina Fernandez, Carlos Martínez Assad, Luis Nava Calvillo, Octavio Rodríguez Araujo, Gloria Aide Rojas Avendaño y María Elena Torres. Sentencia. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO CHIAPANECO

⁹⁸ Organismo avalado por la Convención Nacional Democrática, Asociación Nacional de Abogados Democráticos Alianza Cívica y la Red de Derechos Humanos. CHAVEZ, Miguel Angel". Avala Cárdenas al Tribunal del Pueblo". El Norte. 15 de octubre de 1994.

⁹⁹ Los nombres y firmas de los integrantes del Jurado se guardaron en secreto bajo la custodia del Presidente del Tribunal Electoral, para proteger su identidad y seguridad personal.

⁹⁹ Por analogía tiene fundamento en la fracción VI del artículo 20 Constitucional; los artículos 20 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Publicada en el periódico Oficial del Estado No. 2 del 31 de diciembre de 1988.; y en la fracción XXV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Publicada en el Periódico Oficial No. 2 del 31 de diciembre de 1988.

¹⁰⁰ Las anomalías detectadas son: presión o coacción, votación ilícita, mal manejo de votos, casillas o paquetes electorales; la suplantación de funcionarios la negativa a aceptar las irregularidades y la alteración de resultados, tipificados como delitos establecidos en los artículos 403 a 413 del Código Penal Federal y por los artículos 228 a 236 de la Ley Electoral del Estado de Chiapas.

¹⁰¹ OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ, Elio. "Dos mil expedientes entregó la Procuraduría al Tribunal". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2305. Martes 25 de octubre de 1994.

agudización de las confrontaciones a través de un Gobierno de Transición que tenga como objetivo la realización de elecciones libres y auténticas¹⁰².

Con base en la resolución del Tribunal y como una forma de crear las condiciones legales, sociales y culturales para evitar la desaparición de toda estructura legítima de gobierno en el Estado

El 8 de diciembre de 1994, se instauró el Gobierno de Transición en Rebeldía, encabezado por Amado Avendaño Figueroa, a quien la comunidades indígenas le otorgaron el Bastón de mando. El acto se celebró frente al Palacio de Gobierno, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el mismo día que tomó posesión Eduardo Robledo Rincón en el Teatro de la Ciudad en la Capital del Estado de Chiapas.

Además del Gobernador, formaron parte del gobierno rebelde, 38 representantes de diversas organizaciones sociales integrantes del Consejo de Gobierno, el cual se dividía para la realización de actividades en: Político, Económico, de Justicia y Derechos Humanos, de Finanzas, Social y de Mujeres. Este Consejo fue desarticulado posteriormente a partir de las acciones que realizó Dante Delgado Rannauro, Procurador Agrario, como Coordinador del Programa para el Bienestar y el Desarrollo Sustentable de Chiapas¹⁰³.

La actuación de Zedillo.

Ernesto Zedillo Ponce de León en su calidad de Presidente Electo, había mantenido un intercambio epistolar secreto con los rebeldes proponiéndoles un diálogo directo y discreto, que buscaba la negociación para resolver el conflicto, propuesta que fue rechazada por el EZLN, al responder que no negociará a espaldas de la Nación¹⁰⁴.

Esta información fue dada a conocer por el EZLN después de que Ernesto Zedillo tomó posesión como Presidente de la República.

¹⁰² TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO CHIAPANECO. Sentencia. 31 de octubre de 1994.

¹⁰³ VILLAFUERTE BLANCO, Concepción. "Infiltrada la Aedpch" en TIEMPO No. 2371. Año XXVII. Martes 30 de mayo de 1995. Pag. 1 y 4.

¹⁰⁴ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. Carta a Ernesto Zedillo Ponce de León. México D. F. 1o. de Diciembre de 1994. México.

Durante el periodo de ajuste por el inicio de un nuevo sexenio y el cambio de autoridades administrativas, el EZLN dio por concluida la tregua pactada con el Gobierno Federal en enero de 1994, y con la toma de posesión de Eduardo Robledo Rincón como Gobernador de Chiapas,¹⁰⁵ consideró formalizada la ruptura del cese al fuego. Los rebeldes iniciaron una campaña militar y avanzaron en sus posiciones a 38 municipios más, sin choques con el Ejército Federal¹⁰⁶.

En el primer aniversario del alzamiento, en 1995, el EZLN dio a conocer la Tercera Declaración de la Selva Lacandona en la que reitera su voluntad de diálogo con la Sociedad Civil y llama a la formación de una Movimiento de Liberación Nacional encabezado por Cuauhtémoc Cárdenas¹⁰⁷.

Como parte de la estrategia gubernamental, el Secretario de Gobernación Esteban Moctezuma Barragán propuso la celebración de una reunión personal con el Subcomandante Marcos, el 9 de febrero de 1995, en la Selva Lacandona.

El Presidente de la República anunció el 9 de febrero, que se había descubierto que el EZLN preparaba nuevos ataques y ordenó la captura de los principales líderes del grupo armado de Chiapas, el Subcomandante Marcos fue identificado como Rafael Sebastián Guillén Vicente; Javier Elorriaga Berdegué, alias Vicente; María Gloria Benavides, Alias Elisa; Fernando Yañez Muñoz, alias Raúl o Germán; Jorge Santiago Santiago; acción realizada por la Procuraduría General de la República¹⁰⁸, para la cual solicitó apoyo del Ejército Federal. Con este respaldo se inició una incursión militar en las comunidades de la selva Lacandona, en Yanga, Veracruz, Cacalomacán, Estado de México y en el D. F.¹⁰⁹

¹⁰⁵ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. Al Señor Ernesto Zedillo Ponce de León. 8 de Diciembre de 1994. México.

¹⁰⁶ Los municipios a que hacen referencia son: Ocosingo, Las Margaritas, Altamirano, La Independencia, Trinitaria, Chanal, Oxchuc, Huixtán, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de Las Casas, Teopisca, Villa de las Rosas, Nicolás Ruiz, Socoltenango, Totolapa, Palenque, Salto de Agua, Tila, Sabanilla, Yajalón, Tumbalá, Chilón, Huitihupán, Simojovel, San Andrés Larrainzar, El Bosque, Bochil, Chenalhó, Pantelhó, Mitontic, Sitalá, San Juan Chamula, Zinacantán, Ixtapa, Cancuc, Jitotol, Amatenango del Valle y Venustiano Carranza. Campaña Militar: "Paz con Justicia y Dignidad para los Pueblos Indios". SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. Doc. CCRI-CG-EZLN-191294-008. 19 de Diciembre de 1994. México.

¹⁰⁷ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. III DECLARACION DE LA SELVA LACANDONA. 1o. de Enero de 1995.

¹⁰⁸ Acción que se desprende del acta 39/1/95 radicada en Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

¹⁰⁹ CORREA, Guillermo. CORRO, Salvador. LOPEZ, Julio César; AMBRIZ, Agustín. OCAMPO, Rafael. RAVELO, Ricardo. REPORTAJE. "Vino la orden presidencial y en menos de 24 horas el ejército estaba en el corazón de la zona zapatista. A partir de un plan sigiloso, golpes fulminantes contra miembros y simpatizantes del EZLN". en *Proceso*. No. 954-10 del 13 de febrero de 1995.

La PGR no logró la captura de Marcos, pero detienen a 30 personas entre ellos a Jorge Santiago, Javier Elorriaga, y Gloria Benavides, los dos últimos permanecieron más de un año en prisión acusados de los delitos de asociación delictuosa, rebelión, terrorismo, acopio y posesión de armas de fuego, conspiración, sedición, motín, entre otros.¹¹⁰

El Subcomandante Marcos escribió con relación en estos hechos:

“Iniciado el diálogo con el supremo gobierno, el compromiso del EZLN en la búsqueda de una solución política a la guerra iniciada en 1994 se vio traicionado. Fingiendo voluntad de diálogo, el mal gobierno optó cobardemente por la solución militar y, con argumentos torpes y estúpidos, desató una gran persecución policiaca y militar que tenía como objetivo supremo el asesinato de la dirigencia del EZLN. Las fuerzas armadas rebeldes del EZLN resistieron con serenidad el golpe de decenas de miles de soldados que, con asesoría extranjera y toda la moderna maquinaria de muerte que poseen, pretendió ahogar el grito de dignidad que salía desde las montañas del Sureste Mexicano. Un repliegue ordenado permitió a las fuerzas zapatistas conservar su poder militar, su autoridad moral, su fuerza política y la razón histórica que es su principal arma en contra del crimen hecho gobierno. Las grandes movilizaciones de la sociedad civil nacional e internacional pararon la ofensiva traidora y obligaron al gobierno a insistir en la vía del diálogo y la negociación. Decenas de civiles inocentes fueron tomados presos por el mal gobierno y todavía permanecen en las cárceles en calidad de rehenes de los terroristas que nos gobiernan”¹¹¹

Después de la incursión armada en Chiapas, la Comisión Plural legislativa actuó para que el Congreso de la Unión aprobara la Ley para el Diálogo y la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, como marco jurídico para la realización de un nuevo Diálogo con el EZLN en el que interviene formando parte de la Comisión de Concordia y Pacificación. Esta ley será analizada con mayor detenimiento en el capítulo siguiente.

¹¹⁰ Expedientes: 1125/D/95; 1126/D/95; 1127/D/95 de los detenidos en Yanga, Veracruz, Chiapas, Estado de México y Proceso 17/95 del juzgado sexto en materia penal de el D.F.

¹¹¹ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. IV DECLARACION DE LA SELVA LACANDONA. 1o. de Enero de 1996

El Gobierno Oficial de Chiapas.

Los cambios al Jefe del Ejecutivo de Chiapas, como parte de las repercusiones del conflicto, se han realizado sin la participación del pueblo chiapaneco para legitimar las reiteradas substituciones a través de procesos electorales.

El Secretario de Gobernación Patrocinio González Garrido, -Gobernador de Chiapas con licencia¹¹²-, fue destituido del encargo Federal y solicitó al Congreso de Chiapas, prórroga de su licencia, en la misma sesión Camaral se ratificó a Elmar Setzer Marseille¹¹³, como Gobernador Interino. Una semana después el Congreso Local designó a Javier López Moreno¹¹⁴ como Gobernador Sustituto¹¹⁵ ante la solicitud de licencia del Gobernador Interino, quien concluyó su periodo en diciembre de 1994.

El 14 de febrero de 1995, 56 días después de haber tomado posesión, Eduardo Robledo solicitó al Congreso de Chiapas licencia de 11 meses al cargo de Gobernador Constitucional, el cual fue ocupado por Julio Cesar Ruiz Ferro¹¹⁶. Al término de su licencia, Eduardo Robledo solicitó una prórroga de 11 meses más y el Congreso ratificó a Ruiz Ferro¹¹⁷. Al término de la prórroga solicitada por Robledo, Ruiz Ferro fue nombrado Gobernador Sustituto por el Congreso Local.

La Constitución Política del Estado de Chiapas señala que cuando la falta absoluta del Gobernador del Estado, ocurra en los dos primeros años del periodo respectivo, el Congreso nombrará a un Gobernador Interino y expedirá una convocatoria para realizar elecciones en un plazo no mayor de 10 días naturales; o a un gobernador Provisional si solamente se encontrara en funciones la Comisión Permanente¹¹⁸.

En 1994, la falta del Gobernador Constitucional, se dio en el periodo a que hace referencia el párrafo anterior, por ello el Congreso de Chiapas tenía facultades para convocar a elecciones; para evitar esta situación, se consideró que la falta del gobernador

¹¹² CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. Artículo 39 párrafo tercero: "Cuando la falta del Gobernador sea temporal, el Congreso, si estuviere en periodo de sesiones, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Gobernador Interino para que funcione durante el tiempo que dure la falta.

¹¹³ Elmar Setzer fue nombrado gobernador interino el 4 de enero de 1993 ante la ausencia temporal del titular del Ejecutivo y ratificado en el cargo el 10 de enero de 1994, después de la prórroga que solicitara el Gobernador Constitucional, el 18 de enero también pide licencia al cargo.

¹¹⁴ López Moreno originario de Tenejapa, municipio indígena, fungió como Secretario de Educación del Estado de Chiapas en el gabinete de Absalón Castellanos Domínguez.

¹¹⁵ Artículo 38 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

¹¹⁶ Periódico Oficial del Estado de Chiapas. No. 16. Martes 14 de febrero de 1995. Decretos No. 146 y 147.

¹¹⁷ Periódico Oficial del Estado de Chiapas. No. 73. 14 de enero de 1996. Decreto No. 15.

¹¹⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. Artículo 38.

era temporal¹¹⁹; al término se le volvió a conceder licencia. Con este procedimiento se cubrió el primer periodo de 2 años que señala la Constitución para que el Congreso pueda convocar a elecciones por la falta absoluta del Gobernador. Al concluir el tiempo de la prórroga, el Congreso tenía que nombrar a un Gobernador Sustituto, cargo al que no podría acceder quien hubiera fungido en el período inmediato anterior como Gobernador “en cualquier caso o modalidad”, según lo preveía el segundo párrafo del artículo 36 de la Constitución Chiapaneca¹²⁰, en relación con el artículo 35 fracción V, del mismo ordenamiento que señala los requisitos para ser Gobernador. Esta imposibilidad legal fue derogada por el decreto 172/95¹²¹, para permitir que al término de la nueva licencia, quien había fungido como Gobernador Interino, pudiera continuar en el cargo para concluir el periodo, en la modalidad de Sustituto.¹²²

2. El Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Antecedentes:

En los primeros contactos que se dan entre los grupos que ahora forman parte del EZLN existió al principio la confrontación de dos formas de lucha: la vía armada, defendida por un grupo de guerrilleros que se internan en la selva convencidos que era el único camino para lograr el cambio que necesitaba el país; y la movilización político-social utilizada por miembros de las organizaciones sociales como vía legal para satisfacer sus demandas básicas¹²³.

¹¹⁹ Idem. Artículo 39 segundo párrafo “cuando la falta del gobernador sea temporal, el Congreso, si estuviere en período de sesiones, o en su defecto, la Comisión Permanente, designará un gobernador interino, para que funcione durante el tiempo que dure la falta.”

¹²⁰ Idem. Artículo 36: “Quien haya sido electo o desempeñado el cargo de Gobernador en cualquier caso o modalidad no podrá volver a desempeñar el cargo”.

¹²¹ Idem. Periódico Oficial del Estado de Chiapas. No. 31. 29 de abril de 1995.

¹²² Idem. Interpretación de los artículos 38 y 39 cuarto párrafo

¹²³ Las organizaciones indígenas Organización Campesinas Emiliano Zapata (OCEZ) y la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC), han ocupado un lugar importante en las luchas económicas y sociales. Nos interesamos especialmente en la línea

Estas dos vertientes interrelacionadas dan fundamento a la organización. Mientras los guerrilleros aprenden a sobrevivir en la montaña y recurren a la formación militar autodidacta, los líderes indígenas miembros de las organizaciones, realizan actividades de información y concientización política en las comunidades. "En un primer momento su principal soporte es la Unión de Uniones, que en 1988 se transforma en una ARIC y al final de la década, los zapatistas son desplazados de la dirección. Forman entonces una organización rival que se implantó en los Altos y en el norte del Estado, al mismo tiempo que en la selva, y que proclama objetivos nacionales con la constitución en 1991 de la Alianza Nacional Campesina Independiente Emiliano Zapata (ANCIEZ)".¹²⁴

El 17 de noviembre de 1983, nace el EZLN, integrado por una pequeña célula de guerrilleros e indígenas de la región con formación política y conciencia social. A partir de ese momento se fomenta un intercambio de información militar, política y cultural que va definiendo los perfiles de la organización. El EZLN pasó por la transición "de una organización político-militar urbana desplazada del poder por una organización colectiva, democrática, indígena, plural"¹²⁵.

Causas:

La lucha armada como vía para dar a conocer las demandas indígenas es un cuestionamiento muy controvertido, el EZLN ha sostenido en diversos documentos que fue a partir de la imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas por la vía legal a través de las organizaciones sociales, que los indígenas decidieron tomar las armas.

Quiptic/Unión de Uniones/Aríc/ANCIEZ, por tres razones fundamentales: En primer lugar, estas organizaciones han articulado el movimiento campesino más complejo, amplio y de mayor resonancia que se conozca durante este periodo en Chiapas, y aunque no suele reconocerse, de los más significativos a nivel nacional. En segundo lugar, este movimiento se caracteriza por ser fundamentalmente indígena, aun si algunos pequeños campesinos ladinos han participado en él. En tercer lugar, porque del encuentro de este movimiento con la guerrilla nació el zapatismo. LE BOT, Ivon. Ob. cit. pag. 55.

¹²⁴ Idem. Pag. 59.

¹²⁵ Idem. Pag. 202.

De manera específica, el principal argumento que manejan las organizaciones indígenas como causa del levantamiento armado es la Reforma al Artículo 27 Constitucional de 1992, con la que se pone fin al reparto agrario y se permite la comercialización de la tierra ejidal; los productores de café señalan la caída de los precios del producto;¹²⁶ Adolfo Gilly menciona a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio (NAFTA), la reforma al artículo 27 y la nueva realidad del Estado y de las finanzas en México. “El mundo rural, los campesinos, los indígenas, se encuentran inermes y desprotegidos ante la globalización, fuerza sin rostro contra la cual no hay recursos legales, protección constitucional ni derechos adquiridos”¹²⁷.

La realidad es que la crisis económica del país, que se ha agudizado con la política neoliberal, ha incidido con mayor rigor entre los indígenas por la situación de pobreza y marginación en que viven; la carencia de medios económicos les impide el acceso a la educación y a la salud; no tienen servicios públicos e infraestructura productiva en sus comunidades; no cuentan con medios de participación política que les permita mejorar sus niveles de vida y además sufren constantemente la represión de los movimientos sociales.

El Subcomandante Marcos señala que la lucha del EZLN tiene por objeto:

“Dar a conocer al pueblo de México y al resto del mundo las condiciones miserables en que viven y mueren millones de mexicanos, especialmente nosotros los indígenas. Con estas acciones que iniciamos damos a conocer también nuestra decisión de pelear por nuestros derechos más elementales por el único camino que nos dejaron las autoridades gubernamentales: la lucha armada. Las graves condiciones de pobreza de nuestros compatriotas tienen una causa común: la falta de libertad y democracia. Nosotros consideramos que el respeto

¹²⁶ Señalan los productores de café de Hidalgo, San Luis Potosí, Puebla, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Chiapas, reunidos en la Coordinadora Nacional de Organizaciones Cafetaleras (CNOC). COUTIÑO MONTES, Gabriela. “El café y el conflicto en Chiapas” en TIEMPO. No. 2139. Martes 1 de febrero de 1994. Pag. 4.

¹²⁷ GILLY, Adolfo. *Chiapas: la razón ardiente. Ensayo sobre la rebelión del mundo encantado*. Col. Problemas de México. Ediciones ERA. México. 1997. Pag.117.

auténtico a las libertades y a la voluntad democrática del pueblo son los requisitos indispensables para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los desposeídos de nuestro país. Por esta razón, la igual que enarbolamos la bandera del mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo mexicano, presentamos la demanda de libertad y democracia políticas para lo cual pedimos la renuncia del gobierno ilegítimo de Carlos Salinas de Gortari, y la formación de un gobierno de transición democrática el cual garantice elecciones limpias en todo el país y en todos los niveles de gobierno. Reiteramos la vigencia de nuestras demandas políticas y económicas y en torno de ellas pretendemos unir a todo el pueblo de México y a sus organizaciones independientes para que, a través de todas las formas de lucha, se genere un movimiento nacional revolucionario en donde tengan cabida todas las formas de organización social que se planteen con honestidad y patriotismo el mejoramiento de nuestro México... empezamos ahora porque antes probamos todos los otros caminos pacíficos y legales sin resultado.”¹²⁸

Definición:

Intentar una definición consensada de lo que es el EZLN ha provocado muchas polémicas, en tal virtud nos limitaremos a señalar algunas definiciones que más que conceptualizar a la organización hacen referencia a sus características particulares.

“El zapatismo no es una guerrilla. Es un movimiento armado que dice NO a la guerra, al foquismo de sus fundadores guevaristas y también niega la guerra popular prolongada, tan apreciada por los maoístas, e incluso la guerra de insurrección que proclama en su primera declaración pública. Los zapatistas de hoy dicen querer desaparecer como organización de lucha armada, y no desean para sí ninguna posición en el poder, lo que los acerca a los zapatistas del principio de este siglo”¹²⁹.

Marcos señala: “El EZLN lo definimos como un Ejército regular que aspira a ser reconocido como fuerza beligerante. Como parte formal o legal nos acogemos a los tratados de la Convención de Ginebra que establece claramente que el enfrentamiento

¹²⁸ SUBCOMANDANTE INSUGENTE MARCOS. Ob. cit. “Aquí estamos nosotros, los muertos de siempre, muriendo otra vez pero ahora para vivir”. 6 de enero de 1994. México.

¹²⁹ LE BOT, Ivon. Ob. cit. Pag. 77.

militar debe de ser con fuerzas armadas identificadas. Eso deja al margen de la contienda a la población civil. Pero además en términos morales, para nosotros tiene que haber una diferencia entre lo que hacen los federales y lo que hacemos nosotros, en el trato del prisionero, también en el trato en el combate, -nosotros lo llamamos honor militar-. Limitamos clara y continuamente los actos de venganza o ajuste de cuentas.”¹³⁰

Definición legal: “Se entenderá como EZLN al grupo de personas que se identifica como una organización de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente indígenas que se inconformó por diversas causas y se involucró en el conflicto armado iniciado el 1o. de enero en el Estado de Chiapas”¹³¹.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional, es una fuerza política con una base social étnica, que le da sustento a sus demandas económicas, sociales, culturales y políticas, que surge de una organización armada y que aspira a convertirse en un movimiento social nacional.

El impacto social del zapatismo se basa en su indefinición, en su ambigüedad amparada en la clandestinidad, en la mixtura cultural por su integración mestizo-indígena y en la nueva forma de hacer política a través de su discurso político-poético.

Marcos señala: “El EZLN es una fuerza que está haciendo trabajo político, pero es clandestina y armada. No es fuerza pacífica, pero tampoco fuerza armada. Es un ejército pero un ejército que tampoco está haciendo la guerra, que está en un proceso de paz. Una organización que tiene un pie puesto en la ilegalidad y otro en la legalidad, a

¹³⁰ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS, entrevista. ROVIRA SANCHO, Guiomar. *Zapata Vive. la rebelión indígena de Chiapas contada por sus protagonistas*. Editorial Virus. Barcelona España. 1994. Pags. 305 a 306.

¹³¹ LEY PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACION Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS. Diario Oficial de la Federación No. 9. Sábado 11 de marzo de 1995. México. Pag. 2.

través de la ley para el diálogo, un pie puesto en la clandestinidad con el EZLN y otro en la lucha abierta con el Frente zapatista”¹³².

Características:

Es una organización integrada en su mayoría por indígenas de origen chiapaneco que reivindican su nacionalidad mexicana.

Se trata de un grupo armado, que tiene entrenamiento militar, aunque son pocos los que cuentan con armas para combatir, algunos han participado en campañas militares con palos simulando rifles porque su infraestructura bélica es rudimentaria.

Su máximo órgano de dirección es político, el Comité Clandestino Revolucionario Indígena, integrado por representantes indígenas, que toman decisiones en forma colectiva, no participan directamente en operaciones militares.

El Subcomandante Marcos señala:

“El EZLN no tiene en su filas, ni en sus organismos de dirección, extranjero alguno, ni ha recibido jamás apoyo alguno o asesoría de movimientos revolucionarios de otros países ni de gobiernos extranjeros... No tiene liga alguna con autoridades religiosas católicas ni de ningún credo... Los mandos y elementos de tropas del EZLN son mayoritariamente indígenas chiapanecos... actualmente la dirección política de nuestra lucha es totalmente indígena, el 100% de los miembros de los comités clandestinos revolucionario indígena en todo el territorio en combate pertenece a las etnias tzotzil, tzeltal, chol, tojolabal y otros...”¹³³

Area de Influencia:

Tienen influencia en la zona Altos, Norte, y Selva, territorios habitados principalmente por las etnias tzotzil, tzeltal, chol, tojolabal, zoque y mam.

¹³² LE BOT, Ivon. Ob. cit. Pag. 307.

¹³³ SUBCOMANDANTE INSUGENTE MARCOS. Ob. cit. “Aquí estamos nosotros, los muertos de siempre, muriendo otra vez pero ahora para vivir”. 6 de enero de 1994. México.

La presencia real del EZLN se encuentra en las comunidades indígenas y en algunos municipios con mayor población étnica. Con la declaración de municipios autónomos rebeldes se dieron a conocer 38 municipios chiapanecos en los cuales tiene presencia la organización.

Organización Interna:

El EZLN se integra por dos tipos de mando, el político y el militar.

El Comité Clandestino Revolucionario Indígena fue formalmente integrado en 1993, cuando las comunidades votaron por comenzar la guerra. Es el mando político de la organización. Se integra por representantes de las etnias nombrados por los responsables de zona o región, que a su vez fueron designados por las jefaturas de las comunidades. En su seno se toman las decisiones en forma colectiva que deberán ser acatadas por el mando militar subordinado al mando político.

Para su elección el procedimiento es de "*Democracia representativa*: Los pueblos eligen a su representante, la autoridad del pueblo, la autoridad zapatista. Las autoridades de varios pueblos nombran a la autoridad de la región. Las autoridades de varias regiones nombran al de zona, los de zona al representante de etnia, y los de etnia nombran a los que van al Comité."¹³⁴

La toma de decisiones pasa por un proceso de discusión y consulta interna a las comunidades que integran la organización y por ello tienen gran respaldo social.

Bajo este mando se encuentra la estructura militar, los insurgentes, milicianos y bases de apoyo.

¹³⁴ LE BOT, Ivon. Ob. cit. Pag. 285.

La estructura militar se organiza en compañías, batallones, divisiones; para ejemplificar la jerarquía militar el Mayor Rolando explica: “primero fui recluta, después fui insurgente, después subteniente, después hice un examen y fui teniente. Pasé a capitán segundo, hice otro examen y fui capitán primero, luego pasé a ser mayor y ahora tengo que hacer otro examen para ser teniente coronel”.¹³⁵

Los zapatistas no son únicamente combatientes, son campesinos, productores que en determinados momentos toman las armas para realizar operaciones militares, y posteriormente vuelven a su vida cotidiana, a la parcela, a la milpa. “La guerrilla, formada por un puñado de revolucionarios profesionales, se transformó en un movimiento comunitario armado, en el que los combatientes, fuera de un núcleo restringido de cuadros militares y políticos, son campesinos que empuñan las armas (palos y rifles viejos) a la hora del levantamiento y luego regresan a sus actividades cotidianas, a la manera de los campesinos-soldados de Emiliano Zapata.”¹³⁶

Existen diversos niveles de organización, la Mayor Ana María los menciona: “Por una parte está el pueblo, dentro del mismo pueblo hay combatientes, están las fuerzas milicianas y estamos los insurgentes. Somos todo el pueblo, lo que pasa que unos somos militares, otros milicianos y otros civiles, bases de apoyo les llamamos nosotros a los que no tienen armas, no combaten, sino que trabajan de otra manera; pero están de acuerdo con nuestra lucha. Y está el pueblo armado también, dentro de un pueblo puede haber 30 o 40 milicianos, hombres y mujeres que tienen armas. Los que no agarran el arma apoyan con comida, seguridad. Los que ni uno ni otro ahí viven, son parte de la

¹³⁵ ROVIRA SANCHO, Guiomar. *Zapata Vive*. Ob. cit. Pag. 66

¹³⁶ LE BOT, Ivon. Ob. cit. Pags. 73 y 74.

comunidad aunque no estén de acuerdo, su opinión vale, pero si la mayoría decide hacer algo, pues se hace.”¹³⁷

De manera particular podemos diferenciarlos dependiendo del rol que desempeñan:

Los insurgentes zapatistas: Son los combatientes, la tropa militar que se dedica a dar entrenamiento para la lucha armada y generalmente están en sus cuarteles de montaña.

Los milicianos zapatistas: Tienen instrucción militar y política, responden a un mando militar; pero se dedican a desempeñar actividades productivas dentro de sus comunidades, se reúnen para realizar campañas militares y luego vuelven a sus ocupaciones cotidianas.

Las bases de apoyo zapatista: Son los habitantes de la comunidades que están de acuerdo con el EZLN, avalan su lucha y los apoyan, con víveres, enseres y lo que necesiten los miembros de la organización, protegen con su silencio a los zapatistas activos, forman grupos de concientización política pero no participan directamente en los enfrentamientos armados.

Los zapatistas civiles: Son aquellas personas que generalmente están en las ciudades, organizados a través del Frente Zapatista de Liberación Nacional y que optaron por la lucha política, forman el movimiento social pacífico del EZLN.

Los simpatizantes zapatistas: Son aquellas personas que no forman parte de ninguna organización directamente vinculada a los zapatistas pero que apoyan con sus donativos económicos o en especie a las comunidades zapatistas.

¹³⁷ ROVIRA SANCHO, Guiomar. Zapata Vive. Ob. cit. Pag. 227.

El zapatismo internacional: Está integrado por aquellos simpatizantes zapatistas que en sus países de origen realizan pronunciamientos políticos, marchas, plantones y toda clase de manifestaciones pacíficas en apoyo de la lucha zapatista y que generalmente forman parte también de partidos, organizaciones o instituciones políticas de izquierda.

La estructura interna del EZLN y su forma de lucha ha ido cambiando a partir de los acontecimientos que han generado, a las convocatorias para dialogar con la sociedad y a su participación política en diversos foros de discusión a nivel nacional e internacional, optando por un discurso más incluyente; pero siempre en favor de los grupos minoritarios o marginados.

Lemas:

“Vivir por la patria, morir por la libertad”;

“Para todos todo, nada para nosotros”.

Principios:

Tomar Acuerdos.

Mandar obedeciendo.

Principales Postulados:

Sus principales postulados son la lucha por la libertad, justicia y democracia, el Subcomandante Marcos define las palabras:

“Libertad es que cada uno haga lo que quiere, es poder escoger cualquier camino que le guste para caminar la palabra verdadera, pero cualquier camino que no te lleve a traicionarte a ti mismo, a los tuyos, a los otros.

Justicia no es dar castigo, es reponerle a cada cual lo que merece.

Democracia es que los pensamientos lleguen a un buen acuerdo. No que todos piensen igual, sino que todos los pensamientos o la mayoría de los pensamientos busquen y lleguen a un acuerdo común que sea bueno para la mayoría, sin eliminar a los menos; que en la palabra de mando se obedezca a la palabra de la

mayoría, que el bastón de mando tenga una palabra colectiva y no una sola voluntad¹³⁸.

En todas sus declaraciones y comunicados reafirman su identidad indígena y exaltan la dignidad humana.

El objetivo de la lucha armada de los zapatistas “no es la toma del poder, sino por el cambio a un sistema democrático; significa igualdad en la lucha política y la apertura de espacio de la lucha civil y pacífica”. Marcos señala: “Nosotros criticamos al poder, pero nuestra propuesta no es suplantarlo, sino que haya un poder que sirva, que le sirva a la sociedad”¹³⁹.

El EZLN no reivindica la lucha por el poder y a pesar de ser una fuerza política de hecho, se niega a integrarse de manera institucional a una asociación política¹⁴⁰ o a formar parte de un partido político, aunque intenta construir un movimiento político civil a través del Frente Zapatista de Liberación Nacional, que le permita integrarse a la vida nacional con dignidad.

Entre las comunidades zapatistas, “El EZLN promueve la extensión del voto, la participación de las mujeres y la consideración de las voluntades minoritarias, en una democracia que reconozca la legitimidad de la diversidad de puntos de vista y del conflicto. Afirma que la democratización de las comunidades pasa por su apertura a la sociedad global y su confrontación con otras modalidades de consulta y toma de decisiones diferentes de las costumbres locales. El ideal zapatista de una democracia plural supone la convergencia de dos movimientos: la democratización de las

¹³⁸ SUBCOMANDANTE INSUGENTE MARCOS. Ob. cit. Carta a Proceso, La Jornada, El Financiero, Tiempo. P.D. La historia de las Palabras. 30 de diciembre de 1994.

¹³⁹ LE BOT, Ivon. Ob. cit. Pag. 197 y 302.

¹⁴⁰ Las Asociaciones políticas tienen personalidad jurídica propia y el objeto contribuir a los debates políticos e ideológicos y a la participación política en asuntos públicos. Artículos 84 a 92 del Código Electoral del estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial No. 33 del 6 de mayo de 1995.

comunidades mediante su confrontación con los otros sectores de la sociedad civil mexicana y el de la sociedad nacional inspirada en el principio de mandar obedeciendo, condicionada por una profunda reforma del sistema político, incluyendo el reconocimiento de las formas comunitarias de elección y representación”¹⁴¹.

Régimen Jurídico:

El EZLN se apega a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos original, promulgada el 5 de febrero de 1917; se rige por las Leyes Revolucionarias y respeta los ordenamientos internos de los municipios autónomos rebeldes. De manera obligatoria deben cumplir lo señalado por la Ley de Derechos y Obligaciones de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y las Instrucciones para Jefes y Oficiales del EZLN que contiene las ordenes de la Comandancia General para todos sus integrantes, algunas de ellas son: combatir constantemente al enemigo procurando el adelanto de la Revolución en los lugares donde se encuentren operando; rendir Parte de Guerra; guardar el buen orden de la tropa; dar toda clase de garantías a la vida e intereses de los habitantes que no sean enemigos de la revolución, etc. pero nadie podrá celebrar entrevistas o tratados con el gobierno opresor o con sus representantes sin la previa autorización de la Comandancia General del EZLN.

Discurso:

Yvon Le Bot opina que el discurso zapatista se está construyendo y se concentra en lo que es su fundamento: la cuestión indígena.¹⁴² Algunos intelectuales y juristas

¹⁴¹ LE BOT, Yvon. Ob. cit. Pags. 85 y 86

¹⁴² Idem. Pag. 205

afirman que el discurso zapatista se contradice, Adolfo Gilly tiene una opinión al respecto:

“El discurso de la rebelión indígena tiene destinatarios precisos: en primer lugar, las propias comunidades, que en él requieren reconocerse y de él nutrir su propia discusión; luego, la sociedad mexicana, donde encontró resonancias inesperadas; en tercer lugar, el gobierno y las instituciones del Estado; finalmente, el mundo exterior. El lenguaje (del EZLN) es de sarcasmo e insolencia cuando es el subcomandante Marcos quien se dirige al gobierno, como para marcar la línea divisoria. El sarcasmo hacia los de arriba siempre forma parte de la ética de ruptura de una rebelión. El lenguaje del CCRI, si se pone en correlación sus iniciativas con sus discursos, sus palabras con sus silencios, se verá que en esos discursos, según ocasión e interlocutor, se operan leves o bruscos desplazamientos entre racionalidades, o entre la formas que el razonamiento toma en las diferentes lenguas y modos en los cuales se mueven. Estos desplazamientos suelen ser desconcertantes para el interlocutor no advertido, que tiende a atribuirlos a fallas del razonamiento-confusión o falsedad- y no a un efecto buscado en el orden del discurso. Puede ser vista esta ambigüedad como un vehículo de manipulación. El desplazamiento discursivo se mueve además dentro del desplazamiento temporal. El conflicto chiapaneco tiene lugar en un “tiempo-ahora”. El zapatismo se legitima en un “tiempo antes”. Las comunidades viven esos dos tiempos como la intemporalidad del mito. El discurso se remite una y otra vez a esos mitos intemporales como signo de identidad de las comunidades. Desplazamiento y ambigüedad son la realidad material cotidiana en la cual ese pensamiento vive, persiste y perdura. Frente a ese pensamiento hay dos formas de no comprenderlo. Ambos dejan de lado las evidencias y la razón. Uno es negar de plano su existencia. El otro es idealizarlo e imaginarlo modelo y guía para el pensamiento urbano. Uno y otro modo se hacen presentes en las polarizaciones que la rebelión ha provocado en México.¹⁴³

Estrategia futura:

Si la guerra declarada en Enero de 1994 no hubiese sido detenida, los combatientes zapatistas no iban a sobrevivir mucho tiempo debido a la superioridad numérica y militar del Ejército Federal. Su derrota en términos militares estaba asegurada a largo plazo. Las comunidades zapatistas estaban preparadas para resistir, pero no contaban con la infraestructura militar para continuar con la ofensiva. La intención del

¹⁴³ GUILLY, Adolfo. *Chiapas: la razón ardiente. Ensayo sobre la rebelión del mundo encantado*. Col. Problemas de México. Ediciones ERA. México. 1997. P. 106 a 108.

EZLN era provocar que el costo social que implicaba matar a cientos de indígenas mal armados detuviera al Gobierno Federal. Pero la confrontación armada como estrategia de lucha de los zapatistas fue derrotada por la sociedad civil que se negó a tomar las armas. Marcos señala: "El pueblo no quería alzarse con nosotros, pero tampoco querían que peleáramos y tampoco querían que nos aniquilaran. Querían que dialogáramos."¹⁴⁴ por ello el EZLN convocó a la realización de un diálogo nacional, para exigirle a la sociedad civil que participe en el cambio democrático que requiere el país.

Fue a partir del éxito de la CONSULTA POR LA PAZ Y LA DEMOCRACIA que el EZLN lanzó tres nuevas iniciativas: Una para el ámbito internacional llamó a realizar el Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo¹⁴⁵; dos más de carácter nacional: la formación de comités civiles de diálogo como base de discusión de los principales problemas nacionales y germen de una nueva fuerza política no partidaria; y la construcción de nuevos Aguascalientes como lugares de encuentro entre la sociedad civil y el zapatismo.

Los intentos de organización de la Sociedad civil van desde la convocatoria a la Convención Nacional Democrática; el llamado a los partidos políticos de oposición y los movimientos de izquierda a integrar un Frente de Liberación Nacional y últimamente la invitación al Congreso Fundacional del Frente Zapatista de Liberación Nacional. Estas convocatorias, han provocado movilizaciones sociales, y marchas de solidaridad o de protesta, con el apoyo de la izquierda nacional, pero no han logrado unificar las diferentes

¹⁴⁴ LE BOT, Ivon. El Sueño Zapatista. Plaza & Janes. México. 1997. pag. 241.

¹⁴⁵ SUBCOMANDANTE INSUGENTE MARCOS. Ob. cit. Primera Declaración de la Realidad. 1o. de Enero de 1996. México.

posturas ideológicas en relación a la forma de lograr la satisfacción de sus demandas y peticiones¹⁴⁶.

En el panorama internacional la realización de los encuentros contra el Neoliberalismo han tenido repercusiones dentro de movimientos civiles de diversa índole en muchos países del mundo (en todas partes existen grupos que se consideran excluidos), esto ha logrado la solidaridad de los sin tierra de Brasil, de Izquierda Unida en España, del Partido Refundación Comunista en Italia, entre otros.

En septiembre de 1997, 1,111 zapatistas, representantes de comunidades indígenas, dejaron la selva y en marcha a través de la república mexicana llegaron hasta el Distrito Federal para exigir el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y asistir al Congreso de fundación del Frente Zapatista de Liberación Nacional.¹⁴⁷

El EZLN pretende como estrategia futura convertirse, con dignidad, en una Fuerza Política Nacional, aspira a transformarse en un movimiento civil que por la vía legal encuentre satisfacción a sus demandas básicas para que sea innecesario el uso de las armas.

2.1. Las Declaraciones de la Selva Lacandona.

2.1.1. Primera Declaración de la Selva Lacandona.

Este documento del EZLN da a conocer al mundo entero la existencia de un levantamiento armado indígena en Chiapas, que se difunde a través de la prensa. En este

¹⁴⁶ OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. "Pugnas Internas y externas podrían afectar la consolidación del FZLN". en La Jornada No. 4673, 4674 y 4675. Pags. 3, 5 y 8 respectivamente. del 7 al 9 de septiembre de 1997.

¹⁴⁷ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. 2 de Septiembre de 1997. Itinerario de la Marcha Zapatista. publicado en el Periódico TIEMPO No. 35. Año 1. Nueva Epoca del 10 de septiembre de 1997. México.

apartado resaltamos la justificación jurídica del movimiento rebelde que recurre a la violencia:

“... como nuestra última esperanza, después de haber intentado todo por poner en práctica la legalidad basada en nuestra Carta Magna, recurrimos a ella, nuestra Constitución para aplicar el artículo 39 Constitucional que a la letra dice: *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.* Por tanto en apego a nuestra Constitución, emitimos la presente:

DECLARACIÓN DE GUERRA

al Ejército Federal Mexicano, pilar básico de la dictadura que padecemos, monopolizada por el partido en el poder y encabezada por el ejecutivo federal que hoy detenta su jefe máximo e ilegítimo, Carlos Salinas de Gortari.

Conforme a esta **Declaración de Guerra** pedimos a los otros **Poderes de la Nación** se aboquen a restaurar la legalidad y la estabilidad de la Nación **deponiendo al dictador.**

También pedimos a los Organismos Internacionales y a la Cruz Roja Internacional que vigilen y regulen los combates que nuestras fuerzas libran protegiendo a la población civil, pues nosotros declaramos ahora y siempre que estamos sujetos a lo estipulado por las Leyes sobre la Guerra de la Convención de Ginebra, formando el EZLN como fuerza beligerante de nuestra lucha de liberación. Tenemos al pueblo mexicano de nuestra parte, tenemos Patria y la Bandera tricolor es amada y respetada por los combatientes Insurgentes, utilizamos los colores rojo y negro en nuestro uniforme, símbolos del pueblo trabajador en sus luchas de huelga, nuestra bandera lleva las letras EZLN, **EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACION NACIONAL**, y con ella iremos a los combates siempre.

.... Rechazamos de antemano cualquier intento de desvirtuar la justa causa de nuestra lucha acusándola de narcotráfico, narcoguerrilla, bandidaje u otro calificativo que puedan usar nuestros enemigos. Nuestra lucha se apega al derecho constitucional y es abanderada por la justicia y la igualdad”¹⁴⁸.

En el primer párrafo transcrito, el EZLN invoca el artículo 39 Constitucional, en donde se menciona que el pueblo es el depositario originario de la Soberanía, y tiene en todo tiempo el derecho de modificar o alterar su forma de gobierno¹⁴⁹. Este derecho,

¹⁴⁸ EL DESPERTADOR MEXICANO. No. 1. Enero de 1994.

¹⁴⁹ Martínez Bullé-Goyri opina que la apelación al 39 Constitucional carece de valor jurídico ya que es del todo evidente que dicha transformación ha de darse por los cauces legales que establece la propia Constitución. “ Sobre la posibilidad de dar reconocimiento de beligerancia al EZLN” en *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 116.

únicamente puede ejercerse a través del voto para elegir a representantes populares previamente designados por algún partido político. No existen en la práctica las figuras de plebiscito ni referéndum¹⁵⁰.

El segundo párrafo hace referencia a la declaración de guerra al Ejército Federal. “La declaración es el acto unilateral mediante el cual un Estado notifica a otro su intención de comenzar una guerra, en un momento determinado, señalando claramente las razones. El efecto jurídico de la declaración es que cesa el estado de paz, sustituyéndolo por un estado de guerra.”¹⁵¹

Exigen además deponer al Ejecutivo Federal, invocando a los demás Poderes de la Unión para que restauren la legalidad. Con lo que reconocen implícitamente la legitimidad y validez de los Poderes Legislativo y Judicial.

El cuarto párrafo invoca las leyes sobre la Guerra de la Convención de Ginebra a las que se sujetan estos Convenios, aprobados en 1949, en vigor desde 1950, las cuales se refieren a:

1. Protección de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en conflictos internacionales en campaña en tierra;
2. Protección de los heridos, enfermos y náufragos en conflictos internacionales en el mar;
3. Trato debido a los prisioneros de guerra;
4. Protección de los Civiles en tiempo de guerra.

En 1977, fueron adicionados dos protocolos:

- I. Para la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales;
- II. Protección de las víctimas de conflictos armados no internacionales.¹⁵²

¹⁵⁰ El plebiscito es una consulta pública que se refiere a cuestiones de hecho, actos políticos y medidas de gobierno. Especialmente afecta a cuestiones de carácter territorial y a materias relativas a la forma de gobierno. El Referéndum es una institución política mediante la cual el pueblo o el cuerpo electoral opina sobre, aprueba o rechaza una acción de naturaleza normativa. GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 2718.

¹⁵¹ GARCIA MORENO, Victor Carlos. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 330.

¹⁵² México ratificó los cuatro convenios de Ginebra el 29 de octubre de 1952 y el primer protocolo adicional el 10 de marzo de 1983. El segundo Protocolo adicional no ha sido ratificado por México, por lo que su aplicación sería por un acto voluntario del gobierno porque no existe obligación Jurídica de darle vigencia, aunque pueden aplicarse sus normas por razones humanitarias o de conveniencia política.

En el último párrafo invocan al derecho constitucional, la justicia y la igualdad para legitimar el movimiento armado, por lo que no se trata de un simple grupo de revoltosos, sino de una organización que pretende cambiar el orden jurídico a través de una lucha armada.

2.1.2. Segunda Declaración de la Selva Lacandona.

En este documento el EZLN hace a un lado la invitación a sumarse a la lucha armada y llama a la sociedad civil a crear espacios de participación a través de la Convención Nacional Democrática.

En la primera parte de este documento hace un reclamo a los Poderes Legislativo y Judicial porque permitieron la masacre e ignoraron el llamado que les hiciera el EZLN en la Primera Declaración de la Selva Lacandona, y reiteran su derecho de aplicar el artículo 39 constitucional:

“El nuevo llamado es a la SOCIEDAD CIVIL, en quien reside nuestra soberanía, es el pueblo quien puede, en todo tiempo, alterar o modificar nuestra forma de gobierno para que se organice para conducir el esfuerzo pacífico hacia la Democracia, la Libertad y la Justicia, a través de un Diálogo Nacional. El cambio democrático es la única alternativa a la guerra”.

Afirman que han respetado los convenios de Ginebra sobre la guerra, por lo que consideran que han sido tácitamente reconocidos por nacionales y extranjeros como fuerza beligerante; mantienen la prórroga de cese al fuego ofensivo para permitir a la sociedad civil que se organice en las formas que considere pertinentes para lograr el tránsito a la democracia; proponen a los partidos políticos que se pronuncien por asumir

un gobierno de transición política; y reiteran que no depondrán las armas hasta lograr democracia, libertad y justicia para todos.

Mencionan como condiciones para el tránsito a la democracia:

- La muerte del sistema de partido de Estado
- Nuevo marco de relaciones políticas nacionales
- Nueva cultura política dentro de los partidos.

Consideran que :

- El gobierno ha usurpado la legalidad de la Revolución;
- la Carta Magna no representa ya la voluntad popular de los mexicanos; y,
- Son necesarias todas las formas de lucha para lograr el tránsito a la democracia en México.

Por ello convocan a:

“Realizar una Convención Democrática Nacional, soberana, revolucionaria, plural y democrática de la que resulten las propuestas de un gobierno de transición y una nueva ley nacional, una nueva Constitución que garantice el cumplimiento legal de la voluntad popular. La revolución concluirá en un “espacio” libre y democrático de lucha política, a través de una nueva relación política, cuya base no sea una confrontación entre organizaciones políticas entre sí, sino la confrontación de sus propuestas políticas con las distintas clases sociales, la elección de las más viables y la vigilancia del pueblo a través del plebiscito es una forma regulada de confrontación Poder-partido político-Nación y merece un lugar relevante en la máxima ley del país.”

El EZLN propone a la sociedad civil una revolución pacífica, para la creación de un Gobierno de Transición que transforme el orden jurídico nacional y convoque a elecciones para legitimar el Poder Ejecutivo.

Burgoa opina que: “En la implicación de la esencia misma de todo movimiento revolucionario genuino pueden observarse distintos atributos concurrentes que lo peculiarizan, pues faltando alguno de ellos en cualquier fenómeno insurgente, éste no

tiene el carácter de una verdadera revolución. En este concepto, tales atributos pueden ser los siguientes:

- a) Tendencia a romper o sustituir un estado de cosas jurídico o fáctico imperante por medios no autorizados o reprobados por éste;
- b) Que tal tendencia se manifieste en el designio fundamental de lograr el mejoramiento de las mayorías populares en los aspectos sociales, políticos, culturales o económicos de su vida;
- c) Que las ideas o principios sobre lo que dicho designio se sustente, cristalice en una normación jurídica fundamental (Constitución); o se reimplanten mediante el restablecimiento del orden constitucional quebrantado o subvertido que los consagre;
- d) Que el movimiento de que se trate, una vez que haya triunfado sobre sus adversario u opositores o conseguido la dominación de la situación anormal y violenta por él provocada sea respaldado por una mayoría popular o al menos aceptado expresa o tácitamente por ella.”¹⁵³

El grupo armado que logra imponer un nuevo orden constitucional a través de una rebelión se convierte en revolucionario. Pero si es derrotado por la fuerza del Gobierno, será considerado como rebelde.

Carpizo señala: “Cuando un orden jurídico deja de satisfacer las necesidades, aspiraciones e ideales de una comunidad, cuando él se convierte en opresor, entonces nace el derecho a la revolución, pero no como una facultad jurídica, sino como un derecho de la vida, de la realidad”.¹⁵⁴ Soberanes afirma que es una revolución, “todo movimiento violento llevado a cabo con la participación del pueblo, con objeto de modificar las estructuras fundamentales -jurídicas, políticas, sociales o económicas- de un Estado”¹⁵⁵.

¹⁵³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “Constitución, Estado de derecho y derecho a la rebelión”. en *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 24 y 25.

¹⁵⁴ CARPIZO MCGREGOR, Jorge. *Constitución y Revolución*. Estudios constitucionales. 2da. edición, México, UNAM. Citado por Soberanes Fernández...

¹⁵⁵ SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 2858.

2.1.3. Tercera Declaración de la Selva Lacandona.

En este documento el EZLN invita a los ciudadanos sin partido y a los Partidos Políticos de oposición a luchar de común acuerdo, por todos los medios y en todos los niveles en el *Movimiento para la Liberación Nacional* por la instauración de un gobierno de transición, un nuevo constituyente, una nueva carta magna y la destrucción del sistema de partido de Estado, el cual estará encabezado por Cuauhtémoc Cárdenas y la Convención Nacional Democrática.

Señalan que respetaron la realización del proceso electoral con la esperanza de una transición pacífica a la democracia que no se dio.

“El caso chiapaneco sólo es una de las consecuencias de este sistema político. Haciendo caso omiso de los anhelos del pueblo de Chiapas, el gobierno repitió la dosis de imposición y prepotencia. Enfrentado a una amplia movilización de repudio, el sistema de partido de Estado optó por repetir hasta la saciedad la mentira de su triunfo y exacerbó la confrontaciones. La polarización presente en el escenario del sureste mexicano es responsabilidad del gobierno y demuestra su incapacidad para resolver, con profundidad, los problemas políticos y sociales de México. Mediante la corrupción y la represión tratan de resolver un problema que sólo tiene solución reconociendo el triunfo legítimo de la voluntad popular chiapaneca.”

Mencionan que es necesario el reconocimiento de sus diferencias:

“La cuestión indígena no tendrá solución si no hay una transformación RADICAL del pacto nacional. La única forma de incorporar, con justicia y dignidad, a los indígenas a la Nación, es reconociendo las características propias en su organización social, cultural y política. Las autonomías no son separación, son integración de las minorías más humilladas y olvidadas en el México contemporáneo. Así lo ha entendido el EZLN desde su formación y así lo han demandado las bases indígenas que forman la dirección de nuestra organización.”

En relación a la legalidad, el EZLN se rige a través de los ordenamientos jurídicos siguientes:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos original, expedida el 5 de febrero de 1917, incorporando las Leyes Revolucionarias de 1993 y los Estatutos de Autonomía incluyente para las regiones indígenas, y se decreta el apego a ella hasta que se instaure el nuevo constituyente y se expida una Nueva Carta Magna.”

Los objetivos que se pretenden lograr con la formación de un Gobierno Nacional de Transición son:

1. Terminar con el sistema de partido de estado que separe realmente al gobierno del PRI.
2. Realizar reformas a la ley electoral en términos que garanticen: limpieza, credibilidad, equidad, participación ciudadana no partidaria y no gubernamental, reconocimiento de todas las fuerzas políticas nacionales, regionales o locales, y que convoque a nuevas elecciones generales en la federación.
3. Convocar a un constituyente para la creación de una nueva constitución.
4. Reconocimiento de las particularidades de los grupos indígenas, su derecho a la autonomía incluyente y su ciudadanía.
5. Nueva orientación al programa económico nacional, que favorezca a los sectores más desposeídos del país.

Después de las elecciones de 1994, en el Estado de Chiapas se formó un Gobierno de Transición en Rebeldía, con el respaldo de la Asamblea Estatal Democrática del Pueblo Chiapaneco y el apoyo del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, para el cual se realizó un proyecto de Plan de Gobierno con los postulados siguientes:

“El Gobierno de Transición es una estructura política encaminada a lograr un cambio en el orden jurídico de un Estado a través de grandes reformas a sus instituciones que permitan la participación ordenada del pueblo en la toma de decisiones trascendentales en beneficio de la mayoría.

El Gobierno de transición se construye en la fase de cambio y renovación de un régimen autoritario de un estado hacia un orden jurídico nuevo con participación directa de la sociedad en el ejercicio de la soberanía popular.

La necesidad de un gobierno de transición surge a partir de que los espacios de participación ciudadana han sido totalmente cerrados, la implementación del Neoliberalismo en nuestro país provocó la polarización del poder y el acrecentamiento de la pobreza. Es a través de la práctica de esta doctrina que se ha roto el equilibrio de fuerzas políticas aún dentro de la élite gobernante, y generado una inestabilidad social alarmante.

La integración de un gobierno de transición sustentando en bases populares puede consolidar un proyecto político, económico y social de beneficio para la colectividad.

El gobierno de transición debe implementarse desde las bases, para permitir la libre participación de todos los sectores políticos, económicos y sociales que existen entre la población, que genere el equilibrio de fuerzas y llegue a consolidar la estabilidad en el ejercicio del poder en forma consciente y responsable.

Para llegar a un gobierno de transición que genere un cambio político, económico y social, existen diversas vías, tales como:

- La revolución armada que a través de la fuerza imponga las reglas de una nueva estructura política, tal como sucedió en nuestro país en 1910.
- La competencia electoral entre diversas fuerzas políticas en igualdad de circunstancias que genere un clima de participación activa de los representantes de diversos sectores de la población como ocurre en los países europeos.
- La integración organizada de la población en diversos núcleos de discusión que genere alternativas de solución para los problemas generales, agrupándose en Asambleas, Comités de base, Asociaciones Políticas, etc.

En el primer caso, la imposición violenta no permite que se equilibre la participación social; en el segundo caso, únicamente cuando existe una igualdad real de las partes se puede confiar en que se respetarán los resultados de la contienda, pero en los dos casos la participación activa de la población está limitada a la actuación de sus representantes.

En el tercer caso, la soberanía popular puede ejercerse a través de la participación activa de cada uno de sus miembros en las Asambleas, en donde los problemas pueden resolverse tomando en cuenta las opiniones de los diversos sectores y procurando alcanzar acuerdos válidos para la mayoría de los integrantes de un núcleo sin lesionar sus intereses.

El logro principal del gobierno de transición es crear espacios democráticos de participación real para la población, que a través de su intervención resuelvan las demandas de la mayoría y equilibre los factores reales de poder.¹⁵⁶

Este Gobierno de Transición realizó un proyecto de Nueva Constitución para el Estado de Chiapas que toma en cuenta los derechos indígenas, al que haremos referencia en el capítulo siguiente.

¹⁵⁶ PROYECTO DEL PLAN DE GOBIERNO DE TRANSICION EN REBELDIA DEL ESTADO DE CHIAPAS. 8 de diciembre de 1994. México.

2.1.4. Cuarta Declaración de la Selva Lacandona.

La Cuarta declaración nace como una respuesta a la Consulta Nacional a la que convocó el EZLN, y se realizó con el apoyo de ALIANZA CIVICA NACIONAL, para conocer la opinión de la población civil sobre el camino que debía seguir el Ejército Zapatista en su lucha por democracia, libertad y justicia. En el documento, se convoca nuevamente a la Sociedad Civil sin partido a construir una nueva Fuerza Política Nacional, con base en el EZLN que lucha por la liberación Nacional, con la intención de lograr la Transición a la Democracia como el proyecto de reconstrucción del país y en defensa de la Soberanía, porque consideran que:

“El proyecto de país que tiene el Poder, implica la destrucción total de la Nación mexicana; la negación de su historia; la entrega de su soberanía; la traición y el crimen como valores supremos; la hipocresía y el engaño como método de gobierno; la desestabilización y la inseguridad como programa nacional; y la represión y la intolerancia como plan de desarrollo. Este proyecto encuentra en el PRI su cara criminal y en el PAN su mascarada democrática.”

Aunque reconocen que:

“Los proyectos de oposición independiente tenemos una carencia que, hoy, se hace más decisiva: nos oponemos a un proyecto de país que implica su destrucción, pero carecemos de una propuesta de reconstrucción.” por lo que el proyecto para la liberación nacional, “está por hacerse y corresponderá, a un amplio movimiento opositor que recoja los sentimientos de la Nación.”

Por ello invitan a la fundación de una fuerza política llamada FRENTE ZAPATISTA DE LIBERACION NACIONAL, que se definen como:

Una organización civil y pacífica, independiente y democrática, mexicana y nacional, que lucha por la democracia, la libertad y la justicia en México; es una fuerza política cuyos integrantes no desempeñen ni aspiren a desempeñar cargos de elección popular o puestos gubernamentales en cualquiera de sus niveles; una fuerza política que no sea un partido político; que pueda organizar la solución de los problemas colectivos aún sin la intervención de los partidos políticos y del gobierno; que cuente con una organización local, estatal y regional que crezca desde la base, desde su sustento social; una fuerza política nacida de los comités

civiles de diálogo; con un programa de lucha de 13 puntos, los de la Primera Declaración de la Selva Lacandona enriquecidos a lo largo de dos años de insurgencia; que incluya la lucha contra el sistema de partido de Estado por la democracia en todo y no sólo en lo electoral, por un nuevo constituyente y una nueva constitución, porque en todas partes haya justicia, libertad y democracia y que no luche por la toma del Poder político sino por la democracia de que el que mande, mande obedeciendo.

Se llama FRENTE porque trata de incorporar esfuerzos organizativos no partidistas, tiene muchos niveles de participación y muchas formas de lucha; ZAPATISTA porque nace con la esperanza y el corazón indígena que, junto al EZLN, volvieron a bajar de las montañas mexicanas; DE LIBERACION NACIONAL porque su lucha es por la libertad de todos los mexicanos y en todo el país. Sus integrantes se comprometen a participar en el diálogo para acordar su estructura orgánica, el plan de acción y su declaración de principios.

El Frente Zapatista de Liberación Nacional, pasará a formar parte del Movimiento para la Liberación Nacional, donde confluyen otras fuerzas políticas de oposición independientes, suscribiendo los postulados de lucha por un Gobierno de Transición, un Congreso Constituyente y una nueva Constitución.

Con la creación del Frente Zapatista de Liberación Nacional, el EZLN no desaparece, pero concentrará su esfuerzo más importante en la lucha política, con la intención de que en un futuro, no sea necesario volver a recurrir a la confrontación bélica.

2.2. Las Leyes Revolucionarias.

Una ley normativa es todo juicio mediante el cual se impone cierta conducta como debida¹⁵⁷. Las Leyes Revolucionarias del EZLN contienen los principales postulados, reglas generales, derechos, obligaciones y actividades que deben realizarse en los territorios del EZLN. Estas leyes no hacen referencia directa al procedimiento para su acatamiento. Se complementan con las *Instrucciones para Jefes y Oficiales del EZLN*

¹⁵⁷ GAXIOLA MORAILA, Federico Jorge. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 1963.

que señalan las obligaciones de quienes dirigen las tropas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. De su lectura interpretamos algunos elementos distintivos:

Objetivos:

Las leyes Revolucionarias tienen como función mantener el orden y la organización interna de las comunidades y de los municipios que se encuentran dentro del área de influencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. En ellas se señala que su aplicación es para el beneficio de la población. Se trata de un conjunto de normas que son impuestas por las fuerzas armadas revolucionarias para garantizar el control del territorio zapatista.

Validez y eficacia:

La validez la obtienen de la fuerza moral, política y militar de la organización y la eficacia del grado de convencimiento de los habitantes de las comunidades base de apoyo del EZLN.

Destinatarios:

Los directamente obligados a su cumplimiento son los miembros del EZLN y los habitantes de las poblaciones ubicadas dentro del área de influencia del EZLN.

Aplicación:

Las leyes revolucionarias se aplicarán desde el momento en que una unidad del EZLN opere en un territorio específico; en las zonas de influencia zapatista, en los municipios autónomos y en las comunidades rebeldes. Con excepción de la Ley Agraria Revolucionaria la cual señala que tiene validez en todo el territorio Nacional. Cada ley menciona las circunstancias específicas para su aplicación.

Autoridades:

Los miembros del EZLN tienen la obligación de respetar a las autoridades civiles democráticamente elegidas. Únicamente los oficiales con grado de Mayor o superior a éste, tienen facultades para cambiar a las autoridades de las plazas, de acuerdo con la voluntad del pueblo, cuando estas caigan en poder de las tropas revolucionarias.

Coacción:

Su aplicación y cumplimiento se asegura por la amenaza de la sanción que podrían aplicar los elementos de las fuerzas armadas revolucionarias. Los Jefes y oficiales del EZLN prestarán a los pueblos liberados su apoyo moral y material a fin de que se cumpla con lo dispuesto por las leyes revolucionarias, siempre y cuando los mismos pueblos les soliciten su ayuda.

Excepciones:

Algunas leyes señalan excepciones y salvedades a su cumplimiento, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los sujetos a quienes van dirigidas, tal como sucede en lo señalado en la Ley de Impuestos de Guerra que exime de su pago a quienes no cuentan con suficientes recursos económicos.

Prohibiciones:

El jefe u oficial que tome para su beneficio personal parte de los fondos materiales que se recauden en el avance liberador de la tropa revolucionaria, por mínima que sea, será tomado prisionero y juzgado de acuerdo al reglamento del EZLN por un tribunal militar revolucionario.

Publicación:

El "Despertador Mexicano", órgano informativo del EZLN publicó las leyes revolucionarias para su difusión y cumplimiento.

Particularidades:

Cada ley prescribe los mandatos para situaciones específicas, por tal motivo a continuación transcribimos la parte sustantiva de cada una.

LA LEY DE IMPUESTOS DE GUERRA.

Objetivo: Esta ley tiene la función de reglamentar la recaudación de fondos materiales para el mejoramiento de la población y para cubrir las necesidades de la tropa. "Todos los bienes arrebatados a las fuerzas armadas del enemigo serán propiedad del EZLN. Los bienes recuperados por la Revolución de las manos del gobierno opresor serán de propiedad del gobierno revolucionario." Los bienes incautados pasarán a ser propiedad colectiva de las poblaciones respectivas y serán administrados según la voluntad popular por las autoridades civiles democráticamente elegidas, que cuentan con el apoyo de las fuerzas armadas revolucionarias para su recaudación.

Del monto de impuestos de guerra, las autoridades de los pueblos sólo están obligada a entregar al EZLN, lo necesario para el socorro de las necesidades materiales de las tropas regulares y para la continuación del movimiento liberador.

Sujetos de imputación: Es obligatoria para todos los pobladores civiles que vivan de la explotación de su fuerza de trabajo o que obtienen algún provecho del pueblo en sus actividades. Los pequeños, medianos y grandes capitalistas del campo y de la

ciudad podrán ser obligados al cumplimiento de esta ley sin excepción, afecta a todos los pobladores civiles, nacionales o extranjeros, asentados o de paso por dicho territorio.

Excepciones: No es obligatoria para los pobladores civiles que vivan de sus propios recursos sin explotar ninguna fuerza de trabajo y sin obtener provecho alguno del pueblo.

Potestad: Para campesinos pobres, jornaleros, obreros, empleados y desocupados, el cumplimiento de esta ley es voluntario y de ninguna manera serán obligados moral o físicamente a sujetarse a dicha ley.

Principales lineamientos: Se establecen los siguientes porcentajes de impuestos según el trabajo respectivo:

- a) Para comerciantes en pequeño, pequeños propietarios, talleres e industrias pequeñas el 7% de sus ingresos mensuales. De ninguna manera podrán ser afectados sus medios de producción para el cobro de este impuesto.
- b) Para profesionistas el 10% de sus ingresos mensuales. De ninguna manera podrán ser afectados los medios materiales estrictamente necesarios para el ejercicio de su profesión.
- c) Para los medianos propietarios el 15% de sus ingresos mensuales. Y sus bienes serán afectados según las leyes revolucionarias.
- d) Para los grandes capitalistas el 20% de sus ingresos mensuales. Y sus bienes serán afectados según las leyes revolucionarias.

Salvedad: Se desconocen todos los impuestos y gravámenes del gobierno opresor, así como los adeudos en dinero o especie a los que el pueblo explotado del campo y la ciudad se ve obligado por gobernantes y capitalistas.

Prohibición: Ninguna autoridad civil o militar, sea del gobierno opresor o de las fuerzas revolucionarias, podrá tomar para su beneficio personal o de sus familiares parte de estos impuestos de guerra.

LEY DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PUEBLOS EN LUCHA.

Objetivo: El objetivo de esta ley es mantener el orden y la organización interna de los Pueblos asentados en el territorio de influencia del EZLN.

Destinatarios de la ley: Los pueblos en lucha contra el gobierno opresor y los grandes explotadores nacionales y extranjeros, sin importar su filiación política, credo religioso, raza o color; y las autoridades civiles de cualquier clase, elegidas democráticamente.

Principales lineamientos:

Los pueblos en lucha tienen derecho a:

- a) Elegir libre y democráticamente, a sus autoridades y a exigir que sean respetadas.
- b) Exigir de las fuerzas armadas revolucionarias que no intervengan en asuntos de orden civil o afectación de capitales agropecuarios, comerciales, financieros e industriales que son de competencia exclusiva de las autoridades civiles.
- c) Organizar y ejercer la defensa armada de sus bienes colectivos y particulares.
- d) Organizar y ejercer la vigilancia del orden público y buen gobierno según la voluntad popular.
- e) Exigir de las fuerzas armadas revolucionarias garantías para personas, familias y propiedades particulares y colectivas de vecinos o transeúntes que no sean enemigos de la revolución.
- f) Que sus habitantes adquieran y posean armas para defender sus personas, familias y propiedades, contra ataques o atentados que cometan o pretendan cometer las fuerzas armadas revolucionarias o las del gobierno opresor. Están ampliamente facultados para hacer uso de las armas contra cualquier hombre o grupo de hombres que asalten hogares, atenten contra el honor de sus familias o intenten cometer robos o atropellos de cualquier clase contra sus personas. Esto es válido sólo para quienes no son enemigos de la revolución.

Las Autoridades Civiles podrán:

- a) Apresar, desarmar y remitir a las Comandancias respectivas a quien se sorprenda robando, allanando o saqueando algún domicilio, o cometiendo cualquier otro delito, para que reciba su merecido castigo, aunque sea un miembro de las fuerzas armadas revolucionarias. Procederán de la misma manera contra los que hayan cometido algún delito aunque no sean sorprendidos

en el momento de ejecutarlos, siempre y cuando su culpabilidad sea demostrada fehacientemente.

b) Por su conducto cobrar los impuestos establecidos por la LEY DE IMPUESTOS DE GUERRA.

Los Pueblos en Lucha deberán:

a) Prestar sus servicios en los trabajos de vigilancia acordados por voluntad mayoritaria o por necesidades militares de la guerra revolucionaria.

b) Responder a los llamados de ayuda hechos por las autoridades elegidas democráticamente, las fuerzas armadas revolucionarias o por algún militar revolucionario en casos urgentes para combatir al enemigo.

c) Prestar sus servicios como correos o guías de las fuerzas armadas revolucionarias.

d) Prestar sus servicios para llevar alimentos a las tropas revolucionarias cuando estén combatiendo contra el enemigo.

e) Prestar sus servicios para trasladar heridos, enterrar cadáveres, u otros trabajos semejantes ligados al interés de la causa revolucionaria.

f) Dar alimentos y alojamientos a las fuerzas armadas revolucionarias que estén de guarnición o de paso en la población respectiva, en la medida de sus posibilidades.

g) Pagar los impuestos y contribuciones que establece la LEY DE IMPUESTOS DE GUERRA y otras leyes revolucionarias.

h) No podrán ayudar de ninguna manera al enemigo ni proporcionarle artículos de primera necesidad.

i) Dedicarse a un trabajo lícito.

Las Autoridades Civiles tienen la obligación de:

a) Dar cuenta regularmente a la población civil de las actividades de su mandato y del origen y destino de todos los recursos materiales y humanos puestos bajo su administración.

b) Informar regularmente a la Comandancia respectiva de las fuerzas armadas revolucionarias de las novedades que ocurran en el lugar.

LEY DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS.

Objetivo: Señalar las normas mínimas que deberán acatar las fuerzas armadas del EZLN para resguardar el orden.

Destinatarios:

Los insurgentes combatientes del EZLN.

Principales lineamientos:

Las tropas revolucionarias tienen derecho a:

- a) Recibir de los pueblos alojamiento, alimentos y medios para el cumplimiento de sus misiones militares, por conducto de las autoridades y en la medida de sus posibilidades.
- b) Denunciar ante el Gobierno Revolucionario a la autoridad que falte a la voluntad popular y no cumpla lo establecido por las leyes revolucionarias.

Las tropas revolucionarias tienen las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar a los pueblos en la elección libre y democrática de sus autoridades, sin intervenir directamente en el nombramientos y sin ejercer ninguna presión en sus pobladores.
- b) Respetar a las autoridades civiles elegidas libre y democráticamente.
- c) Dejar obrar libremente a las autoridades civiles y no intervenir en asuntos civiles.
- d) Respetar el comercio legal que cumpla con las leyes revolucionarias.
- e) Respetar los repartos agrarios realizados por el gobierno revolucionario.
- f) Respetar los reglamentos, costumbres y acuerdos de los pueblos y sujetarse a ellos en la relación civil-militar.
- g) No cobrar impuestos a los pobladores, bajo ninguna forma ni pretexto, por el uso de sus tierras y aguas.
- h) No apoderarse de la tierras de los pueblos o de los latifundios arrebatados a los opresores para beneficio personal.
- i) Cumplir con todas las leyes y reglamentos emitidos por el gobierno revolucionario.
- j) No exigir a los pobladores servicios personales o trabajos de beneficio personal.
- k) Reportar a los subordinados que cometan algún delito, apresarlos y remitirlos a un tribunal militar revolucionario para que reciban su merecido castigo. Los jefes y oficiales que no cumplan este señalamiento, serán responsables ante las Comandancias respectivas de los abusos o delitos de sus subordinados
- l) Respetar la justicia civil.
- m) Dedicarse a hacer la guerra al enemigo hasta sacarlo definitivamente del territorio en cuestión o aniquilarlo totalmente.

LEY AGRARIA REVOLUCIONARIA.

Objetivo: Normar el nuevo reparto agrario que la revolución trae a las tierras mexicanas con el que se retoma la lucha del campo mexicano por tierra y libertad en contra de las reformas al Artículo 27 Constitucional.

Aplicación: "Esta ley tiene validez para todo el territorio mexicano". Es la única ley revolucionaria que pretende aplicarse en todo el país.

Sujetos de derecho: Los beneficiarios son todos los campesinos pobres y jornaleros agrícolas mexicanos sin importar su filiación política, credo religioso, sexo, raza o color.

Bienes objeto de afectación: Todas las propiedades agrícolas y empresas agropecuarias nacionales o extranjeras dentro del territorio mexicano. Y todas las extensiones de tierra que excedan las 100 hectáreas en condiciones de mala calidad y de 50 hectáreas en condiciones de buena calidad. A los propietarios cuyas tierras excedan los límites arriba mencionados se les quitarán los excedentes y quedarán con el mínimo permitido por esta ley pudiendo permanecer como pequeños propietarios o sumarse al movimiento campesino de cooperativas, sociedades campesinas o tierras comunales.

Excepción: No serán objeto de afectación agraria las tierras comunales, ejidales o en tenencia de cooperativas populares aunque excedan los límites mencionados en el artículo tercero de la ley.

Lineamientos importantes:

Quinto: Las tierras afectadas por la ley agraria serán repartidas a los campesinos sin tierra y jornaleros agrícolas, que lo soliciten en PROPIEDAD COLECTIVA para la formación de cooperativas, sociedades campesinas o colectivos de

producción agrícola y ganadera. Estas tierras deberán trabajarse en forma colectiva.

Sexto: Para solicitar tierras, tienen DERECHO PRIMARIO los colectivos de campesinos pobres y jornaleros agrícolas, los hombres, mujeres y niños que no posean tierras o si tienen, que acrediten que son de mala calidad.

Séptimo: Las afectaciones de los grandes latifundios y monopolios agropecuarios incluirán los medios de producción tales como maquinarias, fertilizantes, bodegas, recursos financieros, productos químicos y asesoría técnica para la explotación de la tierra. Todos estos medios deben pasar a manos de los campesinos pobres y jornaleros agrícolas con especial atención a los grupos organizados en cooperativas, colectivos y sociedades.

Octavo: Los grupos beneficiados con esta Ley Agraria deberán dedicarse preferentemente a la producción en colectivo de alimentos necesarios para el pueblo mexicano: maíz, frijol, arroz, hortalizas y frutas, así como la cría de ganado vacuno, apícola, bovino, porcino y caballar y a los productos derivados (carne, leche, huevos, etc.).

Noveno: En tiempo de guerra, una parte de la producción de las tierras afectadas será destinada al sostenimiento de huérfanos y viudas de combatientes revolucionarios y al sostenimiento de las fuerzas revolucionarias.

Décimo: El objetivo de la producción en colectivo es satisfacer primeramente las necesidades del pueblo, formar en los beneficiados la conciencia colectiva de trabajo y crear unidades de producción, defensa y ayuda mutua en el campo mexicano. Podrán realizarse intercambios de bienes, producto de diferentes regiones en condiciones de justicia e igualdad. Si no hay demanda nacional, los excedentes de producción podrán exportarse.

Undécimo: Las grandes empresas agrícolas serán expropiadas y pasarán a manos del pueblo mexicano, y serán administradas en colectivo por los mismos trabajadores. La maquinaria de labranza, aperos, semillas, etc. que se encuentran ociosos en fábricas y negocios u otros lugares, serán distribuidos entre los colectivos rurales, a fin de hacer producir la tierra extensivamente y empezar a erradicar el hambre del pueblo.

Duodécimo: No se permitirá el acaparamiento individual de tierras y medios de producción.

Décimo tercero: Se preservarán las zonas selváticas vírgenes y los bosques y se harán campañas de reforestación en las zonas principales.

Décimo cuarto: Los manantiales, ríos, lagunas y mares son propiedad colectiva del pueblo mexicano y se cuidarán evitando la contaminación y castigando su mal uso.

Décimo quinto: En beneficio de los campesinos pobres, sin tierra y obreros agrícolas, se crearán centros de comercio que compren a precio justo los productos del campesino y le vendan a precios justos las mercancías que el campesino necesita para una vida digna; se crearán centros de salud comunitaria con todos los adelantos de la medicina moderna, con doctores y enfermeras capacitados y conscientes, y con medicinas gratuitas para el pueblo; se crearán centros de diversión para que los campesinos y sus familias tengan un descanso

digno sin cantinas ni burdeles; se crearán centros de educación y escuelas gratuitas donde los campesinos y sus familias se eduquen sin importar su edad, sexo, raza o filiación política y aprendan la técnica necesaria para su desarrollo; se crearán centros de construcción de viviendas y carreteras con ingenieros, arquitectos y materiales necesarios para que los campesinos puedan tener una vivienda digna y buenos caminos para el transporte; se crearán centros de servicios para garantizar que los campesinos y sus familias tengan luz eléctrica, agua entubada y potable, drenaje, radio y televisión, además de todo lo necesario para facilitar el trabajo de la casa: estufa, refrigerador, lavadoras, molino, etcétera.

Décimo sexto: Los campesinos que trabajen en colectivo, los ejidatarios, las cooperativas y las tierras comunales no pagarán impuestos.

DESDE EL MOMENTO QUE SE EXPIDA ESTA LEY AGRARIA REVOLUCIONARIA SE DESCONOCEN TODAS LAS DEUDAS QUE POR CRÉDITOS IMPUESTAS O PRESTAMOS TENGAN LOS CAMPESINOS POBRES Y OBREROS AGRÍCOLAS CON EL GOBIERNO OPRESOR, CON EL EXTRANJERO O CON LOS CAPITALISTAS.

LEY REVOLUCIONARIA DE MUJERES.

Objetivo: Incorporar las demandas de igualdad y justicia tomando en cuenta la situación de la mujer trabajadora en México.

Con el único requisito de que hagan suyas las demandas del pueblo explotado y su compromiso a cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la revolución.

Destinatarias: Las mujeres sin importar su raza, credo, color o filiación política.

Lineamientos principales:

Las Mujeres tienen derecho a:

1. Participar en la lucha revolucionaria en el lugar y grado que su voluntad y capacidad determinen.
2. Trabajar y recibir un salario justo.
3. Decidir el número de hijos que pueden tener y cuidar.
4. Participar en las asambleas de la comunidad y tener cargos si son elegidas libre y democráticamente.
5. Gozar de atención primaria en su salud y alimentación, al igual que sus hijos
6. La educación.
7. Elegir a su pareja y a no se obligadas por la fuerza a contraer matrimonio.
8. No ser golpeada o maltratada físicamente ni por familiares ni por extraños. Los delitos de intento de violación o violación serán castigados severamente.

9. Ocupar cargos de dirección en la organización y tener grados militares en las fuerzas armadas revolucionarias.
10. Tener todos los derechos y obligaciones que señalan las leyes y reglamentos revolucionarios.

LEY DE REFORMA URBANA.

Objetivo: Esta ley tiene la finalidad de proporcionar una vivienda digna a las familias desposeídas y se aplicará en las zonas urbanas controladas por el EZLN. Los Comités de Vecinos, nombrados por las autoridades civiles, serán los órganos de decisión sobre la factibilidad de las solicitudes que se le presenten, certificará su veracidad y otorgará los derechos de vivienda según las necesidades y recursos disponibles.

Lineamientos:

1. Los habitantes que tengan casa propia o departamento dejarán de pagar los impuestos catastrales.
2. Los inquilinos que paguen renta y lleven más de 15 años habitando en una vivienda dejarán de pagar la renta al propietario hasta que triunfe el gobierno revolucionario y se legisle.
3. Los inquilinos que tengan menos de 15 años habitando una vivienda y pagando renta por ello pagarán únicamente el 10% del salario que gane el jefe de familia y dejaran de pagar al llegar los 15 años viviendo en el mismo lugar.
4. Los lotes urbanos que cuenten ya con servicios públicos pueden ser ocupados inmediatamente, notificando a las autoridades civiles, para construir en dichos lotes habitaciones aunque sea en forma provisional.
5. Los edificios públicos vacíos y las grandes mansiones podrán habitarse en forma provisional por varias familias haciendo divisiones interiores.

LEY DEL TRABAJO.

Esta ley revolucionaria respeta la Ley Federal del Trabajo en vigor, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, señala cuatro artículos que deberán adicionarse a la misma y que contemplan los siguientes:

Lineamientos:

1. Las compañías extranjeras pagarán a sus trabajadores el salario por hora en su equivalente en moneda nacional al que pagan en dólares en el extranjero.

2. Las empresas nacionales deberán incrementar mensualmente los salarios en el porcentaje que determine una comisión local de precios y salarios. Dicha comisión estará integrada por representantes de los trabajadores, colonos, patrones, comerciantes y autoridades libre y democráticamente elegidas. De ninguna manera se permitirán reducciones a los salarios actuales.
3. Todos los trabajadores del campo y la ciudad recibirán atención médica gratuita en cualquier centro de salud, hospital o clínica, públicos o privados. Los gastos médicos serán cubiertos por el patrón.
4. Todos los trabajadores tendrán derecho a recibir de la empresa donde trabajan un tanto de acciones intransferibles de acuerdo a los años de servicio, además de su pensión actual. El valor monetario de dichas acciones podrá usarse en la jubilación por el trabajador, su esposa o un beneficiario.

LEY DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Objetivo: Regular la producción, distribución y precio de los productos para evitar el acaparamiento o desabasto en tiempo de guerra.

La regulación de precios se realizará a través de una Comisión Local de Precios y Salarios, integrada por trabajadores, colonos, patrones, comerciantes y autoridades civiles.

Lineamientos:

1. Los incrementos a los precios de los productos básicos no podrán de ninguna manera, ser superiores a los incrementos salariales.
2. Está prohibido el acaparamiento de cualquier producto. Los acaparadores serán detenidos y entregados a las autoridades militares acusados del delito de sabotaje y traición a la patria.
3. El comercio de una localidad deberá asegurar el suministro de tortillas y pan para todos en tiempo de guerra.
4. Las industrias y comercios que los patrones consideren improductivas e intenten ser cerradas para llevarse la maquinaria y materias primas, pasarán a poder de los trabajadores en su administración y las maquinarias pasarán a ser propiedad de la Nación.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.

Objetivo: Proteger a quienes resulten más afectados por la guerra.

Lineamientos:

1. Los niños abandonados serán alimentados y protegidos por los vecinos más cercanos con cargo al EZLN antes de ser entregados a las autoridades civiles, quienes los cuidarán hasta llegar a la edad de 13 años.
2. Los ancianos sin familia serán protegidos y tendrán prioridad para recibir habitación y cupones de alimentación gratuita.
3. Los enfermos incapacitados de guerra recibirán atención y trabajo prioritario a cargo del EZLN.
4. Las pensiones de jubilados se igualarán a los salarios mínimos establecidos por las comisiones locales de precios y salarios.

LEY DE JUSTICIA

Esta ley únicamente contiene dos mandatos:

1. La liberación de presos, exceptuando los culpables de asesinato, violación y a los jefes del narcotráfico.
2. Realizar auditorías a todos los gobernantes desde presidentes municipales hasta el Presidente de la República y en caso de encontrarse elementos de culpabilidad por malversación de fondos, serán juzgados.

3. La actuación del Gobierno Federal.

3.1. La comisión Especial.

El Jefe del Ejecutivo invitó a Eraclio Zepeda, Eduardo Robledo y Andrés Fábregas Puig a integrar una Comisión Especial¹⁵⁸ con el propósito de facilitar el diálogo con los sectores sociales del Estado de Chiapas, la cual fue instalada por el Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En el ejercicio de sus funciones la comisión se entrevistó con varios sectores de la población y organizó reuniones con organizaciones campesinas, sociales y productivas del Estado.¹⁵⁹

¹⁵⁸ Posteriormente Manuel Camacho definió sus límites de acción, señalando: "Esta comisión 'especial', actuará independientemente de la dinámica del conflicto en muchos asuntos urgentes de gobierno, de administración y de 'preparación de cambios que sólo pueden llevar a cabo los chiapanecos'. Su papel, contribuirá a generar la unidad de los chiapanecos para la seguridad, la justicia y la democracia". PETRICH, Blanche. MORQUECHO, Gaspar. "Camacho: preparados para abrir negociaciones formales". en Chiapas el Alzamiento. La Jornada. Primera reimpresión. México. 1996. Pag. 409

¹⁵⁹ La primera se llevó a cabo el 9 de enero en las instalaciones del Instituto Nacional Indigenista de San Cristóbal con 16 organizaciones. La siguiente se llevó a cabo en la bodega de Uncafesur en las afueras del Municipio de Comitán, el 12 de enero de 1994 y al día siguiente se realizó otra en San Cristóbal, en la bodega de la Unión de Uniones del periférico oriente de la ciudad con la asistencia de representantes de tres regiones principales, Palenque, San Cristóbal y Comitán que reunían a 140 organizaciones campesinas, las cuales hicieron públicos sus planteamientos en favor de un cese al fuego bilateral, respeto a los derechos humanos y la desmilitarización de la zona de conflicto. Pidieron el reconocimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional como fuerza política y la promulgación de una amnistía. Además hicieron una convocatoria para formar una organización estatal con reconocimiento jurídico que posteriormente se

3.2. El Comisionado para la Paz y la Reconciliación.

Con apego a las facultades que le concede la fracción II del artículo 89 constitucional¹⁶⁰, El Presidente de la República, nombró a Manuel Camacho Solís, Comisionado para la Paz y la Reconciliación en Chiapas, en el acto señaló: "la decisión política se tomó en virtud de la necesidad de crear un marco, una agenda y procedimientos para la reconciliación en el conflicto de Chiapas."¹⁶¹

En un comunicado el EZLN saludó ese nombramiento y reiteró su disposición al diálogo¹⁶². El 18 de enero el Comisionado fue reconocido por el EZLN como interlocutor verdadero, con lo que le garantizó su seguridad personal y el libre tránsito dentro de los territorios controlados por ellos.¹⁶³

La responsabilidad política, social y jurídica del presidente de la República está establecida en los artículos 87 y 89, fracción VI de la Constitución y en el artículo 7o. fracciones I, V, VII y VIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Ejecutivo Federal encomendó al Comisionado la responsabilidad de encontrar vías para solucionar el conflicto armado en Chiapas, por ello el Dr. Rabasa opina que "el

consolidaría como el Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas (CEOIC); que se integra formalmente el 18 de enero de 1994 por 280 organizaciones indígenas, campesinas, oficiales e independientes, para buscar soluciones al conflicto. El 24 de enero siguiente, en el II Encuentro de Organizaciones Indígenas y Campesinas de Chiapas, al que asistieron 278 organismos, aprobaron la constitución del CEOIC y eligieron su comisión ejecutiva. AVENDAÑO VILLAFUERTE, Amado. "140 Organizaciones campesinas piden cese al fuego. en TIEMPO. Año XXV. Viernes 14 de enero de 1994. No. 2125.

¹⁶⁰ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo: Las facultades y obligaciones del presidente son: las siguientes: Fracción II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

¹⁴¹ GALLEGOS, Elena y GARDUÑO, Roberto. en Chiapas el Alzamiento. Primera reedición. La Jornada ediciones. México. 1996. Pag. 277.

¹⁴² SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. "Nuestra voz empezó a caminar desde siglos y no se apagará nunca más". 11 de enero de 1994.

¹⁴³ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. "Al Señor Manuel Camacho Solís" 18 de enero de 1994. México.

ejercicio de esa comisión está sujeto al ámbito señalado por el Ejecutivo, quien es el origen y centro de imputación."¹⁶⁴

En la primera caracterización que hizo del problema de Chiapas, Manuel Camacho se refirió a la mezcla de elementos que convergieron en la dinámica de la confrontación violenta que estalló el primer día del año: "Están superpuestos conflictos antiguos y nuevos, la compleja integración cultural de este estado, agravios derivados de la impartición de justicia, muchas historias que lastiman, un contexto adverso en los precios internacionales de los principales productos de la región, problemas agrarios, rápido crecimiento demográfico y dificultades muy serias para la canalización institucional de la participación política".¹⁶⁵

La actuación de Manuel Camacho fue destacada para lograr una solución política al conflicto, desgraciadamente las circunstancias en que se desarrolló su actividad, el asesinato de Luis Donaldo Colosio, las pugnas internas de su partido por el poder y la falta de respaldo gubernamental, no le permitieron conjuntar los elementos necesarios para dar cumplimiento a los "compromiso por la paz" fundamentos para lograr los Acuerdos de Paz con el EZLN.

El 16 de junio de 1994, Manuel Camacho Solís renunció al cargo de Comisionado para la Paz y la Reconciliación en Chiapas, destacó que cuando sirvió al gobierno en todos los casos logró evitar la violencia, respetó los derechos humanos de la partes, restableció la tranquilidad y construyó nuevas respuestas y salidas institucionales. "Preferí siempre la opción política al uso de la fuerza que se desata por falta de previsión.

¹⁶⁴ RABASA, Emilio O. "El Caso Chiapas: Aspecto constitucional". en *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 194.

¹⁶⁵ PETRICH, Blanche. MORQUECHO, Gaspar. "Camacho: preparados para abrir negociaciones formales". en *Chiapas el Alzamiento*. Ob. cit. Pag. 409

Ahora, justo en el momento que habíamos logrado una tregua consolidada para Chiapas se ha externado (por parte del Candidato del PRI, Ernesto Zedillo) un voto de censura hacia mi trabajo y se han utilizado todos los recursos para difundir esa posición y convertirla en línea.” Camacho afirmó que tiene una diferencia de fondo con el candidato del PRI a la presidencia de la República, en un asunto central para el futuro del país “sus definiciones sobre el conflicto de Chiapas han debilitado la línea de negociación política y el papel que podía seguir desempeñando este comisionado para dar nuevos pasos hacia la paz”.¹⁶⁶

El nuevo Comisionado por la Paz, Jorge Madrazo Cuellar¹⁶⁷ fungía como Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cargo para el que obtuvo permiso temporal y sin prórroga que le concedió la Cámara de Senadores hasta el 28 de noviembre¹⁶⁸ de 1994, tiempo en el que no tuvo ningún contacto personal con el EZLN.

3.3. La Declaración Unilateral de cese al fuego.

El 12 de Enero de 1994, el Gobierno Federal dio un gran paso para detener la guerra. En su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Ejecutivo ordenó el cese al fuego: “Tomando en cuenta que el Ejército Mexicano ha alcanzado ya el primer objetivo de su misión constitucional de garantizar la seguridad en la región, tomando en cuenta el sentimiento y la opinión de la nación y por las propias convicciones del presidente de la República, con toda responsabilidad he tomado la decisión de suspender toda iniciativa de fuego en el estado de Chiapas. El Ejército

¹⁶⁶ BALLINAS, Víctor. “Renunció Manuel Camacho Solís como Comisionado en Chiapas”. en La Jornada No. 3510. Viernes 17 de junio de 1994. Pag. 3.

¹⁶⁷ BOLETIN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. “Madrazo, a Chiapas” en TIEMPO. Año XXVI. No. 2241. Viernes 24 de junio de 1994. Pag. 1

¹⁶⁸ OLMOS, José Gil. GARDUÑO ESPINOZA, Roberto. “Propuesta oficial para reanudar el diálogo. en la Jornada No. 3628. Viernes 14 de octubre de 1994. Pag. 1 y 14.

Mexicano garantiza la tranquilidad de los habitantes de estas ciudades y pueblos. Sólo responderá si es atacado. Si los grupos armados no deponen a su vez sus acciones agresivas, el Ejército tendrá que defenderse y defender a la población civil. Reitero que aquellos que hayan participado por presión o desesperación, y que ahora acepten la paz y la legalidad, encontrarán el perdón".¹⁶⁹

3.4. La Ley de Amnistía.

Con el propósito fundamental de fortalecer la armonía de la República y la unidad de la Nación, a través del camino de la conciliación y buscando asegurar la preservación de la justicia y del orden público, así como la reincorporación al Estado de derecho a quienes participaron en los hechos de violencia suscitados en varios municipios de Chiapas, se decretó la amnistía en :

a) El fuero federal: Con fundamento en la fracción XXII del artículo 73 Constitucional¹⁷⁰ y en el artículo 92 del Código Penal Federal¹⁷¹, ante los Tribunales del orden federal por los delitos cometidos entre el 1o. y el 20 de enero de 1994; con la condición de que entreguen rehenes y todo tipo de armas; quienes se acojan a ésta ley no podrán en lo futuro ser molestados por los hechos que comprende la amnistía; sus efectos extinguen la acción penal y su sanción, pero deja subsistente la responsabilidad civil para la reparación del daño;¹⁷²

¹⁶⁹ SALINAS DE GORTARI, Carlos, en La Jornada. Año DIEZ, No. 3356. Jueves 13 de enero de 1994. Pag. 3

¹⁷⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 73, fracción XXII: "El Congreso tiene facultad: Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación".

¹⁷¹ CÓDIGO PENAL FEDERAL. Artículo 92: "La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito."

¹⁷² LEY DE AMNISTÍA FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de enero de 1994. No. 16. Vigencia: 1 al 20 de enero de 1994 a las 15 hrs. Contiene 4 artículos y dos transitorios.

b) El fuero común: Con fundamento en la fracción XVI del artículo 29 y 42 fracción X de la Constitución Política Local¹⁷³ y en el artículo 94 del Código Penal del Estado de Chiapas¹⁷⁴.

La ley de amnistía pretende establecer las bases jurídicas en el ámbito penal que permitan contribuir a consolidar o recuperar, la tranquilidad, la paz social, la estabilidad y la seguridad de todos los Chiapanecos, a fin que ante los lamentables disturbios que comenzaron el primero de enero del presente año, el nuevo gobierno estatal encabece efectivamente el régimen de concordia, el poder de la legalidad, con buena fe y mesura; se garantiza con esta ley de carácter general que se produzcan de inmediato los efectos propios de la extinción de las acciones penales y las sanciones impuestas a personas que pudieran haber incurrido en estos hechos y conductas.

Esta ley beneficia a quienes estuvieron estrictamente vinculados con los hechos violentos suscitados en diversos municipios del estado a partir del día 1o. de enero de 1994 y hasta que surta efectos esta ley, ante los Tribunales del fuero común por los delitos previstos y sancionados por el Código Penal del Estado; las autoridades administrativas y judiciales competentes cancelarán las órdenes de aprehensión, sobreseerán las causas penales y liberarán a los procesados y condenados. Los beneficios de esta ley alcanzan a menores de edad o a otras personas inimputables¹⁷⁵.

¹⁷³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. Artículo 29, fracción XVI: "Son atribuciones del Congreso: Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales locales"; Artículo 42, fracción X: Son facultades y obligaciones del gobernador: X. Iniciar Leyes de Amnistía..."

¹⁷⁴ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Artículo 94: "La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la Ley que se dictare concediéndola. La amnistía beneficiará a todos los responsables del delito".

¹⁷⁵ LEY DE AMNISTÍA ESTATAL. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 26 de enero de 1994. No. 292. Contiene 7 artículos.

3.4.1. La Comisión de Amnistía y Reconciliación.

Para coordinar los actos de aplicación de la Ley de Amnistía se integró la Comisión de Amnistía y Reconciliación para Chiapas, con la función de fijar los términos a quienes pretendan beneficiarse de la amnistía para la entrega de rehenes y todo tipo de armas; y declarar la cesación definitiva de los actos de hostilidad. La Comisión se integrará por los titulares de las Secretarías de Gobernación, quien la presidirá, y de Desarrollo Social, así como por el Procurador General de la República, el Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo Integral y Justicia Social para los Pueblos Indígenas, el Procurador Agrario y el Director General del Instituto Nacional Indigenista. La Comisión promoverá conjuntamente con el Gobierno del Estado de Chiapas las instancias de carácter local y municipal que permitan llevar a cabo las acciones derivadas de la actuación de la Comisión. Además contará con un comité asesor integrado por ciudadanos de reconocido prestigio.¹⁷⁶

Los delitos cometidos durante el conflicto armado fueron tanto federales como estatales: secuestro, robo de vehículos, homicidio, evasión de presos, robo, ataques a las vías generales de comunicación, rebelión, sabotaje, conspiración, lesiones, despojo, abigeato, daño en propiedad ajena, extorsión, acopio de armas, disparo de arma de fuego, portación de armas reservadas para uso exclusivo de las fuerzas armadas, robo y acopio de explosivos¹⁷⁷. La amnistía se define como "el olvido y perdón general que se decreta por un soberano en favor de algún pueblo o personas principalmente en causas políticas".¹⁷⁸

¹⁷⁶ Diario Oficial de la Federación No. 17. Lunes 24 de Enero de 1994. México, D. F. Pág. 68.

¹⁷⁷ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raul. "El conflicto den Chiapas, consideraciones de derecho penal". *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. Ob. cit. Pag. 168

¹⁷⁸ ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Juridico razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. I.I.J. México. 1994. Pag. 31

Las leyes de Amnistía, (fuero federal y local), producirían sus efectos a partir de que la Comisión de Amnistía y reconciliación para Chiapas declarara la cesación definitiva de los actos de hostilidad, es decir, a partir del día siguiente de la firma de los acuerdos de paz. Esta condición suspensiva no se concretó.

4. La intervención de la Mediación.

Al inicio del conflicto, los Obispos de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y San Cristóbal, Felipe Aguirre Franco, Felipe Arizme, Mi Esquivel y Samuel Ruiz García, respectivamente, ofrecieron sus servicios como mediadores del conflicto¹⁷⁹, también lo hizo la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En un supuesto Comunicado del EZLN-Comité Clandestino de los Pueblos en Lucha¹⁸⁰ se propuso la mediación de Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz 1992; de Julio Sherer, Director de la Revista *Proceso*; y Samuel Ruiz García, Obispo de la Diócesis de San Cristóbal quien acepta de manera inmediata fungir como mediador.¹⁸¹

El Ejército Zapatista pidió a la sociedad mexicana que propusiera a sus mejores hombres y mujeres con un perfil determinado¹⁸², para formar una Comisión Nacional de Intermediación y aceptó la mediación del obispo Samuel Ruiz,¹⁸³ quien ha sido objeto de

¹⁷⁹ El 2 y 3 de enero de 1994, en la Jornada salieron publicadas las cartas en donde hacen expresa su intención de mediar. La Jornada. 2 y 3 de enero de 1994. No. 3345 y 3346.

¹⁸⁰ ALEMAN ALEMAN, Ricardo. "EZLN: que Menchú, Scherer y Ruiz sean intermediarios". en *Chiapas el Alzamiento*. Ob. ci. Pag. 200.

¹⁸¹ La carta de aceptación de la mediación fue dada a conocer el 9 de enero de 1994 en los Periódicos La Jornada y TIEMPO de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

¹⁸² Los requisitos que señalan son: 1. Ser mexicanos de nacimiento; 2. No pertenecer a ningún partido político; 3. Mantener una posición pública neutral ante el conflicto bélico actual; 4. Tener sensibilidad a los graves problemas sociales que aquejan a nuestro país y, especialmente a las duras condiciones que padecen los indígenas en México; 5. Ser públicamente reconocidos por su honestidad y patriotismo; 6. Comprometerse públicamente a poner todo su empeño para conseguir una solución política digna al conflicto bélico. SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. "Queremos paz con justicia, respeto y dignidad. No viviremos más de rodillas". 13 de enero de 1994. México.

¹⁸³ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. Ob. cit. "Queremos paz con justicia, respeto y dignidad. No viviremos más de rodillas". 13 de enero de 1994. México.

críticas constantes por profesar la Teología de la Liberación¹⁸⁴ y por la difusión de las condiciones de marginación en que viven los indígenas. Aunque esta designación no fue del agrado del Gobierno Federal su intervención fue reconocida el 18 de enero de 1994¹⁸⁵.

Una forma para solucionar controversias de manera pacífica es la participación del mediador en un conflicto, que tiene como función, además de acercar a las partes en pugna, elaborar propuestas de arreglo, sin fuerza vinculante, es decir de voluntario acatamiento. En todo caso debe considerarse un acto amistoso¹⁸⁶. Esta institución jurídica corresponde al derecho internacional. En el caso que nos ocupa el mediador sirvió como enlace o canal de comunicación entre el Gobierno Federal y el EZLN, a través del intercambio de correspondencia y posteriormente en las pláticas de paz.

5. Las opiniones críticas sobre el conflicto armado.

Las simpatías y antipatías se han visto reflejadas en todos los niveles, opinan en relación a ellas desde los intelectuales, académicos y políticos de todas las corrientes ideológicas, hasta las más humildes personas que no cuentan con la información suficiente o el método de análisis para hacer planteamientos con rigor científico. Algunas personas consideradas portadoras del pensamiento de los grupos intelectuales se retoman a continuación.

Ignacio Burgoa Orihuela.

Considera al margen de la Constitución las negociaciones para apaciguar la revuelta chiapaneca: "El presidente apoyó a un espontáneo para que resolviera el problema. Manuel Camacho Solís legalmente está como particular en las negociaciones. No representa a nadie. Los acuerdos a que llegue no tendrán ninguna fuerza jurídica

¹⁸⁴ Doctrina religiosa inspirada en el Concilio Vaticano II y la Conferencia Episcopal de Medellín. Su inclinación es por dar atención a los más pobres y desprotegidos.

¹⁸⁵ AVENDAÑO VILLAFUERTE, Amalia. "Siempre me he referido a ustedes como EZLN, les dice Camacho Solís". en TIEMPO. Año XXV. Miércoles 19 de enero de 1994. No. 2128.

¹⁸⁶ MENDEZ SILVA, Ricardo. "Mediación internacional". *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. Pag. 2089 y 2090.

porque no provendrán de autoridad. Para que sean observables, se requiere que se conviertan en disposiciones legales. Si no hay eso, serán meros acuerdos entre particulares, sin trascendencia ni obligatoriedad. Todos los podrán violar." Se negocia sólo con una persona que tiene derecho. Los indígenas tienen sus autoridades. El gobierno está obligado a atender sus necesidades para quitarles el pretexto a estos enmascarados. El subcomandante Marcos es un gestor espontáneo que no ha comprobado su representatividad.¹⁸⁷

Poco después en un desplegado publicado en la prensa afirma: "Plantear adecuaciones a la Carta Magna que establezcan las bases de una nueva relación con las comunidades indígenas para que éstas participen plenamente en el desarrollo nacional y buscar un régimen que atienda rezagos de justicia con las etnias indígenas, obliga a hacerlo dentro de los principios históricos que nos dan identidad y unidad nacionales, como son: la indivisibilidad de la soberanía; la integridad del territorio; el pleno respeto a los principios políticos que sustentan nuestra organización estatal; la igualdad jurídica de todos los Mexicanos ante la ley, sin exclusiones o fueros especiales; y el respeto a los derechos legítimos de cada uno de los habitantes de la república, dentro de los postulados de libertad para los individuos, derecho sociales para el pueblo y soberanía para la Nación"¹⁸⁸

Héctor Aguilar Camín¹⁸⁹

Al opinar sobre el conflicto en Chiapas señala: "Este asunto, está lleno de "ambigüedades" y puede prestarse a que se incurra en un vicio que es una de las especialidades mexicanas, la "ficción jurídica", es decir, la promulgación de "leyes impracticables, leyes inoperantes, leyes muertas".

En tanto no se aborde con sentido práctico el tema del aislamiento geográfico, económico y cultural de la población indígena (sobre todo de los grupos monolingües que se refugian en comunidades de 100 a 500 habitantes) no habrá ley que valga para mejorar la situación de esos pueblos. Sin necesidad de un cambio constitucional, dentro del espíritu universal de la representación política, es posible incluir la vigencia de usos y costumbres peculiares de los pueblos indígenas, como ya sucede en Oaxaca. De otro modo, pueden afectarse necesidades más amplias de los mexicanos, como el sufragio universal y secreto y la competencia electoral de distintos partidos políticos.

Todo el proceso en torno de la rebelión de las comunidades chiapanecas, tiene "mucho simulación". Hay mucho ruido y pocas nueces; pocos indígenas y demasiados intermediarios. Es una cuestión compleja que no tiene respuestas fáciles o únicas. Yo creo que las oportunidades de los pueblos indígenas está en el contacto, no en el aislamiento.

Considero que si los indígenas quieren tener los beneficios de la vida moderna hay que habitar en comunidades que hagan posible y financiable ese tipo de vida. No se pueden tener clínicas de seguridad social para cada población de 500 habitantes o menos. Para alcanzar los bienes de la civilización hay que vivir en poblaciones de mayor densidad demográfica.

¹⁸⁷ VERA MARTINEZ, Rodrigo. "El decreto que crea la Coordinación de Seguridad "convierte al presidente en rey absoluto": Ignacio Burgoa". en *Proceso*. No. 0915. 16 de mayo de 1994. México. Pag. 12

¹⁸⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. et al. *A la opinión pública*. La Jornada. Año trece. No. 4471. Febrero 16 de 1997 p. 14.

¹⁸⁹ Doctor en historia.

Una opción interesante para la causa indígena sería la formación de un partido político, no obstante, el riesgo de un partido de este tipo es evidente: la institucionalización de una causa racial, particularista, que podría introducir grandes disonancias y despertar arcaicas pasiones en la vida pública. Pero traería también la ventaja de hacer transparente el planteamiento político indígena y confrontarlo con las otras opciones democráticas del país. Sería una forma de apostar a la particularidad dentro de la universalidad de la competencia política, en vez de practicar esas puertas traseras de la excepción legal y la peculiaridad cultural que son el feudo filantrópico y bienpensante de tantos indigenistas de ayer y de hoy.”¹⁹⁰

Rodolfo Stavenhagen¹⁹¹:

Señala: "una de las razones del conflicto armado en Chiapas es precisamente el enfrentamiento entre los indígenas y una modernización mal entendida, basada en un modelo de acumulación de capital y en la idea de beneficio individual.

El EZLN es un movimiento indígena, por dos razones fundamentales: una, es evidente que la mayoría de los que participan en este movimiento son habitantes de las comunidades indígenas. Dos, es indígena porque también entre los planteamientos hay reivindicaciones propias de los indígenas.

Es una guerrilla diferente, es un fenómeno sociológico nuevo, al que no estamos acostumbrados. En esto, lo importante para mí, es que esta violencia no parece ser un fin en sí mismo, sino que es un mensaje de tipo político. Este acto de violencia, primero, es una respuesta a la larga violencia institucional que sufren las comunidades indígenas y, segundo, es un mensaje político a la comunidad nacional e internacional”¹⁹².

Carlos Fuentes.

Reconoció que: “Si hay gente que ha tomado las armas en México es porque la sociedad y el gobierno no les hemos demostrado que es innecesario.

Nos hemos dado cuenta, a través de los acontecimientos de Chiapas, que no somos un país, sino muchos todavía; y es mejor que aceptemos rápidamente el pluralismo cultural de México, antes de que nos encontremos con un país fracturado. Una fractura de México sería lamentable y sólo la puede salvar el multiculturalismo, que entienda y escuche todas las voces de los muy distintos mexicanos y de las muy distantes culturas”.

El diálogo de paz entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno mexicano fracasará rotundamente si no existe la decisión política para transformar a todo el país y de garantizar, por parte del gobierno, una democracia verdaderamente participativa y respetuosa, que entierre para siempre la dictadura priísta causante del caciquismo, injusticia y desigualdad social, discriminación indígena y, sobre todo, de la antidemocracia que impera a lo largo y ancho del territorio nacional. Es necesario que el gobierno entienda, de una vez por todas, que los chiapanecos y el resto de los mexicanos tenemos la capacidad para gobernarnos con gobernantes elegidos

¹⁹⁰ CORREA, Guillermo. CORRO, Salvador. El debate por los indígenas. Héctor Aguilar Camín: Una ley autonómica podría “consagrar tendencias al aislamiento y a una vida de reservaciones” en *Proceso*. No. 1049. 9 de diciembre de 1996. México. Pag. 9

¹⁹¹ Maestro de ciencias antropológicas y doctor en sociología

¹⁹² MARTINEZ, Sanjuana. “En chiapas, explotación modernizada y latifundismo disfrazado con ayuda de la ley: Stavenhagen.” en *Proceso*. No. 0905. 7 de marzo de 1994. México. Pag. 6

democráticamente por el pueblo y no por candidatos impuestos por el PRI para aplastar a los de abajo, de ahí que es urgente que se aprenda la lección del primero de enero, otorgándole al pueblo su derecho de elegir al presidente, a sus gobernadores y demás autoridades.”¹⁹³

Porfirio Miranda:¹⁹⁴

Dice sobre el EZLN: “El zapatismo es totalmente contradictorio en sí mismo. Se contradice cada dos frases: por un lado pide mejorar las condiciones del indígena, pero al mismo tiempo pide que los indígenas conserven su productividad tradicional, con la cual es imposible mejorar, a menos que piensen que el resto del país seguirá dándoles limosna eternamente. Eso es una explotación inversa. O sea, en ese momento se convierten ellos en superiores y deben ser alimentados por el resto de la población.

El zapatismo introdujo una serie de temas muy discutibles. Su concepto de indigenismo me parece completamente equivocado. El indigenismo le está haciendo más daño al indígena que ninguna otra cosa. Aparte, el indigenismo no lo inventaron los indígenas.

El problema de Chiapas es que se cruzaron los zapatistas. Era mucho mejor lo que hacían antes don Samuel y sus misioneros. Los zapatistas han mezclado muchas cosas”¹⁹⁵.

Carlos Montemayor:

Afirma: “No tenemos que esperar a que el EZLN actúe como una fuerza política. Está actuando ya como fuerza política, como una importante y relevante fuerza política que ha logrado modificar muchas de las perspectivas culturales e históricas del pueblo mexicano respecto de las comunidades indígenas y en torno de la injusticia y marginación en que viven. Ha provocado ya que muchos sectores sociales se comprometan en esta transformación. El EZLN logró cambiar la visión de muchos mexicanos respecto de las etnias”¹⁹⁶

Hay, un elemento que dificulta la comprensión fácil o reduccionista del movimiento, el de los elementos religiosos relacionados directamente con la Diócesis de San Cristóbal de las Casas: Hay una fuerte vinculación del EZLN hasta el día de hoy con la vida religiosa de los católicos de esas regiones. La presencia política de la Diócesis es notabilísima en muchas zonas, en muchas áreas de esta zona de conflicto. De aquí la dificultad que el gobierno tiene también para deslindar el territorio que políticamente puede influir a profundidad la estructura obispal y el territorio político militar u organizacional del EZLN, en que esa estructura obispal ya no puede avanzar.

Los zapatistas representan una opción militar, pero también es una opción política. Y tanto en su carácter militar como en su carácter político el EZLN debe verse también fuera de un prejuicio permanente, que es el de la incapacidad política. Seguimos

¹⁹³ VEGA, Miguel de la. “Para Fuentes, Chiapas es una lección, la primera revolución poscomunista: “nos ha obligado a darnos cuenta de todo lo que hemos olvidado”. en *Proceso*. No. 0911.18 de abril de 1994. México. Pag. 32.

¹⁹⁴ Filósofo y teólogo. Ex-jesuita.

¹⁹⁵ VERA MARTINEZ, Rodrigo. “El problema de Chiapas es que se cruzaron los zapatistas; era mucho mejor lo que hacían don Samuel y sus misioneros: Porfirio Miranda” en *Proceso*. No. 1063. 17 de marzo de 1997. México. Pag. 8

¹⁹⁶ CORRO, Salvador. “Carlos Montemayor insta a Zedillo a reconocer la autonomía indígena: sería un armisticio histórico con los pueblos marginados”. en *Proceso*. No. 1052. 30 de diciembre de 1996. México. Pag. 3

viendo, desde los gobiernos federal, estatal y regionales, al indio como incapaz, como menor de edad. Desconocemos o queremos desconocer que la capacidad de rebelión, de resistencia y de organización de los grupos indígenas ha sido más que evidente y constante a lo largo de por lo menos cinco siglos"¹⁹⁷.

Fernando Benitez.

Marcos, es "un político admirable" y "un defensor de los indios" que constituye "un parteaguas" de la historia nacional, como también pudiera serlo el presidente Ernesto Zedillo si, con la nueva legislación que se negocia, se devuelven a los indios sus derechos conculcados, sus tierras arrebatadas y el genio creador que los hizo extraordinarios arquitectos, matemáticos, astrónomos, escultores y pintores.

El PRI no ha hecho nada por los indígenas, debido, en primer lugar, a que en México nunca hemos tenido democracia.

Los indios, han vivido no se sabe cuántos siglos, mientras nosotros solamente lo hemos hecho 500 años. Por eso es que son más mexicanos que todos. De ahí la importancia de que se legisle cediéndoles sus derechos arrebatados y, sobre todo, que les devuelvan sus tierras.

Se están "abriendo las puertas" y la lucha indígena y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional pueden contribuir a que el PRI pierda su mayoría en el Congreso de la Unión. Hay que decir que ha habido muchos levantamientos que siempre fueron sofocados, pero éste de Marcos es otra cosa, si no hubiera tomado las armas, sus peticiones hubieran caído en el vacío.

Es válido que los integrantes del EZLN estén encapuchados, pues en su lucha en favor de los indios "son como fantasmas que dicen la verdad"¹⁹⁸.

¹⁹⁷ CORRO, Salvador. "Recolectar información tan precisa... Parece mas una delación que una investigación histórica": Carlos montemayor". en *Proceso*. No. 0977.24 de julio de 1995. México. Pag. 1.

¹⁹⁸ CORREA, Guillermo. "Fernando Benitez, a quien le hubiera gustado ser el subcomandante Marcos, exhorta a Zedillo a devolver a los indios derechos, tierras y genio creador" en *Proceso*. No. 1050. 16 de diciembre de 1996. México. Pag. 12.

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
Ene/1/94	Primera Declaración de la Selva Lacandona. Declaración de guerra, justificación del alzamiento y principales demandas	Entra en vigor el TLC	
Ene/6/94	Aquí estamos nosotros, los muertos de siempre, muriendo otra vez, pero ahora para vivir". Reiteran sus demandas, precisan que son mexicanos, mayoritariamente indígenas, sin vinculación con la iglesia. Señalan condiciones para el diálogo.		
Enero/8/94		Salinas forma una Comisión especial para Chiapas, la integran Eraclio Zepeda, Andrés Fábregas y Eduardo Robledo, para entablar el diálogo.	Samuel Ruíz acepta la mediación.
Ene/9/94			Aceptaría Menchú mediar con la Guerrilla. Sherer declina.
Ene/10/94	Propone iniciar el diálogo, advirtiendo que no depondrán las armas. Pide reconocimiento como fuerza beligerante, cese al fuego, retiro de tropas.	Renuncia Patrocinio González (Secretario de Gobernación). Lo sustituye Jorge Carpizo. Salinas nombra a Manuel Camacho Comisionado para la Paz y la Reconciliación.	
Ene/11/94	"Nuestra voz empezó a caminar desde siglos no se apagará nunca más". Señala que no depondrá las armas en tanto no sean cumplidas sus demandas.	Camacho: tregua no exterminio, salida política, inmediata y digna.	
Ene/12/94	"En nuestro corazón también vive la esperanza". Comunicado en donde ordena a sus tropas, el cese al fuego ofensivo, mantener sus posiciones. No entregarán las armas ni se rendirán.	Salinas decreta cese al fuego y amnistía. Camacho: tardará la pacificación. SRE. No hay pruebas de extranjeros en el ezn.	140 organizaciones de Chiapas demandan que el EZLN sea reconocido como fuerza política y se siente a negociar los problemas del pueblo.
Ene/13/94	"La mentira vuelve a la boca de los poderosos. Señala violaciones al cese al fuego. "Queremos paz con justicia, respeto y dignidad. No viviremos más de rodillas". Requisitos que deben tener las personas para ser mediadores. Aceptan a Samuel Ruíz.	Camacho acepta la Mediación de Samuel Ruíz.	
17/ene/94	Violaciones al cese al fuego. Informa suspensión de actividades ofensiva.	Salinas propone que el Procurador vigile la aplicación de la amnistía. Camacho lleva a México las condiciones del EZLN para establecer un proceso de negociación, contenidas en el comunicado del 6 de enero.	Menchú formaliza su "iniciativa indígena para la paz".
18/ene/94	Carta ¿De qué nos van a perdonar? Comunicados: No conocen el contenido de la ley de amnistía. Reconocen a Manuel Camacho como comisionado..	Dimite Elmar Setzer, lo sustituye Javier López Moreno. Camacho reconoce al EZLN como organización armada indígena.	La CNDH se compromete a vigilar el cumplimiento de la amnistía. Se crea el CEOIC para buscar soluciones al conflicto.
19/ene/94		Crea Salinas Comisión Nacional de Desarrollo Integral y justicia Social para los Pueblos Indios.	

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
20/ene/94	Ratifica su disposición a diálogo. La ley de amnistía prematura, faltan condiciones previas. Pide reconocimiento como fuerza beligerante. Propone agenda de discusión. Conclusiones al Juicio Político a Absalón Castellanos.		Diputados acuerdan ampliar la vigencia de la Ley de Amnistía para Chiapas.
22/ene/94		Entra en vigor la Ley de amnistía. Salinas integra la Comisión de Amnistía y Reconciliación.	
24/ene/94	Están por cumplirse las condiciones previas para el dialogo. Acuerda canjear a Absalón por zapatistas detenidos.		
25/ene/94		El Congreso de Chiapas aprueba sin correcciones la Ley de Amnistía.	
28/ene/94		Propone Camacho crear zonas grises bajo supervisión de la Cruz Roja	
29/ene/94		Camacho envía comunicado al EZLN: o diálogo que culmine en paz con democracia o de lo contrario endurecimiento; EZLN, es una "fuerza política en formación". Salinas: no fue revuelta indígena.	
31/ene/94	Carta en donde no aceptan ser llamados Fuerza política en formación. Comunicado en respuesta a la carta de Camacho. Acepta las zonas francas	Camacho: la agenda no incluirá reforma electoral. Camacho propone San Miguel y Gpe. Tepeyac como zonas francas	
1/feb/94	Comunicado. Aceptan la Agenda.		
5/feb/94		Gobernación: la amnistía es también para los militares.	
5/feb/94	Marcos: no es hora de entregar las armas (en entrevista)		
9/feb/94		Sedena: legal y necesaria la intervención del ejército.	Las ONG's denuncia a una tercera fuerza armada en Chiapas: las Guardias Blancas.
12/feb/94			S. Ruíz: el resultado de las negociaciones deben ser elecciones cristalinas.
15/feb/94	Informa que al día siguiente liberan a Absalón Castellanos. Y suspende cobro de impuestos de guerra.		
16/feb/94	Anuncian el inicio del diálogo para el 21. No iremos a pedir perdón ni a suplicar, iremos a exigir libertad, justicia y democracia para todos". Invita a los partidos políticos a asistir.		
17/feb/94		Camacho anuncia el inicio de las "Jornadas por la Paz" para el día 21. Asegura que llegará con la posición del Estado mexicano, no solo de una parte de la Admon. Buscará la paz y salida digna para el EZLN. Fija el Gob. Chiapaneco indemnizaciones a viudas	

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
19/feb/94		Camacho anuncia que la seguridad de la Catedral estará a cargo de tres círculos de neutralidad formados por la cruz roja internacional, mexicana, ONG's y policía militar desarmada.	S. Ruiz anuncia que las Jornadas por la Paz y la reconciliación se llevarán a cabo en la Catedral de San Cristóbal.
20/feb/94	Llegan 19 delegados a del EZLN a S. C. El dialogo a puerta cerrada. Marcos despliega la bandera nacional.		
21/feb/94	No estamos arrepentidos de luchar por nuestros derechos.		
22/feb/94	Declaración conjunta.		
23/feb/94	El pliego petitorio del EZLN ha recibido respuestas satisfactorias en salud, educación, información veraz y oportuna, vivienda, respeto a la cultura, tradición, derechos y dignidad de los pueblos indígenas.		
24/feb/94	Todos deben beneficiarse con la petición del EZLN de democracia, libertad y justicia.		
25/feb/94	Insiste en la Salida de Salinas, gobierno de transición y reforma electoral. la mitad del pliego petitorio respondido con satisfacción, la otra mitad corresponde a lo nacional.		
26/feb/94	Marcos exige un cambio en la Ley electoral. Comunicado sobre el mandar obedeciendo y el mandar mandando. Aspiran a autonomía.		
27/feb/94	El EZLN exige que se la reconozca beligerancia a la sociedad civil y reforma electoral o la renuncia del presidente.		S. Ruiz anuncia que el diálogo ha llegado a un punto de acuerdo significativo. El documento final constará de tres apartados. Compromisos para la paz con 34 puntos. Acuerdos de paz y Declaración de paz.
1/mar/94	Concluye 1a. fase del diálogo. El diálogo fue verdadero.	El fondo estatal para el pago de indemnizaciones a damnificados por el Conflicto Armado, entregó \$447 mil pesos a pobladores de Oxchuc, Chanal y Margaritas.	
2/mar/94	El CCRI-CG del EZLN declara que el diálogo de San Cristóbal fue verdadero, sin dobles ni mentiras. Ultimo día del diálogo que duró 10 días. Se creará la Ley de Derechos de Comunidades Indígenas.		
10/mar/94			La Comisión Plural del Congreso de la Unión respalda a Camacho y se compromete a suscribir acuerdos que se pacten con el EZLN.
12/mar /94	Inicia el Encuentro Nacional Indígena. Proponen reformas a los artículos 3,4 y 27.		

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
15/mar/94	Comunicado: no hay acuerdos, solo negociación. Nombran a la CONAC-LN como apoyo jurídico.		
23/mar/94	Comunicado. Muerte de Colosio. Se declara en alerta roja, cierra acceso a la selva y suspende la consulta		
10/abr/94	No hay condiciones para el diálogo		
20/abr/94	Si el clima favorable se mantiene, habrá dialogo. Se desactiva parcialmente la alerta roja.		
30/abr/94	Comunicado de los niños zapatistas.		
4/may/94	Se reanuda el diálogo en Gpe. Tepeyac con 10 integrantes de la Comandancia General del EZLN.	Asiste Manuel Camacho con Alejandra Moreno Toscano y Roberto Salcedo.	Samuel Ruiz se acompaña de Gonzalo Ituarte
5/may/94	Comunicado conjunto con Camacho y S. Ruiz, se mantendrá la comunicación.		
31/may/94	Finaliza la Consulta del EZLN y se analizan las 32 respuestas a las 34 demandas zapatistas.		
1/jun/94		Se registran candidatos al gobierno de Chiapas.	
10/jun/94	4 comunicados: 97.88% votaron no a los puntos del gobierno, no a la reanudación de la guerra, se cancela el diálogo de S.C., convoca a un diálogo nacional; a través de la CND. 2a. Declaración de la Selva Lacandona.		
16/jun/94	Convoca a reunirse en el Aguascalientes para realizar la Convención Nacional Democrática.	Renuncia Camacho como Comisionado de paz	S. Ruiz. asegura que termina su labor como mediador.
23/jun/94		Salinas nombra a Jorge Madrazo como nuevo Comisionado de paz.	
2/jul/94	En la CND vía electoral, no armada. Gobierno de transición y nueva constitución, objetivos		
9/jul/94	La CND será del 6 al 9 de Agosto.		
13/jul/94	El EZLN acepta el nombramiento de Madrazo. Propone la creación de la Comisión Nacional de Intermediación.		
15/jul/94	Marcos: la opción para el país está en la Sociedad Civil..		
17/jul/94			Samuel Ruiz acepta ser mediador nuevamente
21/jul/94	Marcos: El México que queremos		
25/jul/94	Se encuentra el Alerta roja		
30/jul/94	Acuerdo Gobierno-EZLN para realizar comicios en zona de conflicto.		
6/ago/94	Inicia CND en San Cristóbal L.C.		
8/ago/94	Marcos asegura que la guerra no vendrá del EZLN Concluye la CND.	Camacho: Hubo honestidad en las pláticas de San Cristóbal.	
10/ago/94	Toda negociación a través de CND.		

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
16/ago/94	Ordena repliegue de tropas para no interferir elecciones		
18/ago/94	el CCRI-CG ordena sujetarse a los resolucivos de la CND.		
21/ago/94	Elecciones en Chiapas. PRI 50%; PRD 35% Datos Oficiales	Elecciones: PRI 48%; PAN 25.9%; PRD 16.6	
25/ago/94	Llama a repudiar el fraude		
28/ago/94	Alerta roja desde el 22. Comunicado a Robledo.		
11/sep/94	Se instala en SC la Procuraduría Electoral, presidida por Ofelia Medina		
14/sep/94	Instalación del Tribunal Electoral, lo preside Juan Banuelos.		
15/sep/94	Alerta roja. Reconocimiento de GT, salida del ejército, condiciones para negociar.		
20/sep/94	Marcos: estamos otra vez solos, como en enero		
27/sep/94	Que nos devuelvan la bandera... 1er. encuentro de la Resistencia Indígena, reconoce a Avendaño		
10/oct/94	Rompe el diálogo con el Gobierno.		
13/oct/94		Envía Gob. Fral. propuesta para restablecer un diálogo definitivo y fortalecer la tregua.	Integración de la Nueva Comisión de intermediación
15/oct/94	Marcos recrimina a la CND por no haberse reunido tras las elecciones y no llevar un plan de insurgencia		Se constituye la CONAI. Dan a conocer iniciativa con tres condiciones: respeto a los territorios de las partes. solución a la situación poselectoral y se establecen condiciones para el diálogo.
19/oct/94	Analiza iniciativa de diálogo		S. Ruiz recibe respuesta del Gobierno
21/oct/94	La única propuesta válida es la de S. Ruiz. La de Madrazo no.		Primera reunión de la CONAI en S. C.
22/oct/94	Marcos: se avecina guerra de medios		
23/oct/94	El EZLN ejército político		
25/oct/94		El gobernador de Chis rechaza las declaratorias de autonomía.	
31/oct/94	Acepta el diálogo si se le reconoce como fuerza beligerante y estado revolucionario		
3/nov/94	Retira representación legal a la CONAC-LN		
5/nov/94		Reconoce el Gobierno Fral. a la CONAI.	
6/nov/94			La iniciativa de Paz de S. Ruiz es vista con agrado por el Gob. y el EZLN
7/nov/94		Salinas: Autonomía es riesgo de secesión	
18/nov/94			La CONAI se reúne con funcionarios de gobierno, representantes de partidos y de la CND, para buscar solución a los problemas poselectorales y al diálogo.

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
28/nov/94		Jorge Madrazo deja el cargo de Comisionado de paz. Entrega su propuesta de paz que incluye nueva constitución para Chiapas, renovación de relaciones gobierno gobernados, solución electoral.	
3/dic/94		Reunión Moctezuma- Avendaño en la Secretaría de Gobernación.	
6/dic/94	Marcos: la toma de posesión de Robledo, fin a la tregua y reanudación de guerra		
8/dic/94	Rechaza la propuesta de Zedillo de negociar a espaldas de la Nación Bastón de Mando a Avendaño.	Zedillo anuncia la creación de una Comisión para el Desarrollo y Bienestar de Chiapas. Toma de posesión de Robledo	
10/dic/94	Notifica a la cruz roja el cese de la tregua		La comisión legislativa se entrevista con Robledo, Avendaño y AEDPCh
13/dic/94	Integra ayuntamientos autónomos en la zona bajo su control y avanza en sus posiciones		S Ruiz afirma que el establecimiento de dos gobiernos refleja el rechazo a la imposición y falta de reconocimiento a los derechos indígenas.
14/dic/94		Zedillo propone la creación de una Comisión para el Diálogo y la Mediación por la paz integrada por legisladores de los partidos del Congreso de la Unión.	
18/dic/94	Avanza en 38 municipios sin disparar un solo tiro. Sus desplazamientos llegan a Tabasco		
19/dic/94	Conferencia de Prensa, proclama 38 municipios libres. No a la comisión legislativa. Si a la CONAI		
20/dic/94	Anuncia que tiene presencia militar en 38 de los 111 de Chiapas y declaran territorios rebeldes		Integra el Congreso de la Unión la Comisión de Diálogo
25/dic/94		Formaliza el gobierno el papel de mediador de la CONAI.	
27/dic/94	El EZLN acepta el diálogo. Reconoce a Gobernación como interlocutor. Toda comunicación del gobierno a través de la CONAI		La Comisión legislativa afirma: la labor de la CONAI de apoyo no de competencia.
30/dic/94	Decide tregua unilateral hasta el 6 de enero de 1995		
31/dic/94		Robledo propone plan agrario, 4 mvos. mpios y ley electoral. Creación de distritos tojolabal, chol, tzotzil, zoque, mame, y tzeltal.	
1/ene/95	1er. Aniversario del atzamiento. Proclama 3a. Declaración de la Selva Lacandona: Llama a un Movimiento de Liberación Nal. invita a Cárdenas a encabezarlo.		
5/ene/95			La Comisión legislativa para el diálogo y la reconciliación se reconoce como resultado de la representación política de la sociedad. Solicita a la Comisión Permanente incluir en su agenda la realización del diálogo nacional.

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
6/ene/95	Ampia su tregua hasta el día 12; pide solución a los conflictos poselectorales de Veracruz, Tabasco y Chiapas, reconocimiento al Gobierno de Transición y a la CONAI	Zedillo reconoce a la CONAI como mediadora y nombra a la Secretaría de Gobernación como su representante en el diálogo.	
12/ene/95	Prolonga su tregua hasta el 18 ante reunión inminente con Gobernación.		
14/ene/95		Zedillo propone Comisión Legislativa para el Dialogo y la Mediación	
15/ene/95	Diálogo EZLN-Gobernación y CONAI Participa Marcos	Participa E. Moctezuma.	Samuel Ruiz, Pablo González y Raymundo Sánchez B-
17/ene/95	Decreta cese al fuego indefinido. Anuncia acciones de distensión	Zedillo ordena retiro del ejército de Larrainzar y Simojovel; reducir patrullajes. Sustituido por policías de Seg. Pub. Ratifica función de CONAI	
19/ene/95		Regresa el Ejército a Larrainzar	
30/ene/95	Inicia consultas para otro diálogo con el gobierno		
31/ene/95			Promueve PRD juicio a Robledo por violaciones constitucionales.
2/feb/95	Convoca a la formación del Movimiento Nacional de Liberación, integrado por la CND, Cárdenas y el EZLN.		Presenta PRD denuncia penal contra Eraclio Zepeda por usurpación de funciones.
5/feb/95	3a. CND en Querétaro: impulsar el MLN		
9/feb/95		Zedillo ordena aprehender a los líderes del EZLN	
10/feb/95	Marcos: nos han estado engañando para atacarnos en tiempo de secas, en tiempo de hambre. Revelan carta secreta: aniquilar al EZLN, probable precio del préstamo de EU.	Cateo a CONPAZ, arresto de J. Santiago y Elorriaga. Ocupa el Ejército Gpe Tepeyac y Aguascalientes. Cierra acceso a la prensa. Acciones militares en 11 poblaciones.	
11/feb/95		Aíslan Ocosingo, Margaritas y Altamirano, toman San Quintín. Sale Cruz Roja de Gpe. Tepeyac. El ejército ocupa la clínica.	CONAI y Comisión legislativa para la Paz se reúnen, ésta estudia disolverse ante la burla y engaño de Zedillo.
12/feb/95	Comunicado sobre bombardeos. Pide detener la guerra genocida. Denuncia torturas masivas. Desmiente que se dispusieran a la violencia	Gobernación: No hay actos bélicos en Chiapas. El General Arrieta declara: es la guerra.	
13/feb/95	Disposición al diálogo. Retirada del ejército. Condiciona para negociar "ya no podemos resistir sin responder"	Zedillo: las acciones, paso intermedio a la negociación, dice a Comisión legislativa.	Comisión legislativa elaborará proyecto de amnistía
14/feb/95		Pide licencia Eduardo Robledo por 11 meses, exige la renuncia de Samuel Ruiz y Avendaño. Ruiz Ferro, gobernador interino. Zedillo llama al diálogo, ordena al ejército y PGR evitar enfrentamientos.	Comisión legislativa buscara entrevistarse con Marcos.
15/feb/95	Marcos: diálogo pero limpio y serio. Pide retiro de tropas y anular órdenes de aprehensión.	PGR: se suspenden las órdenes de aprehensión. Gobernación: deberán cumplirse. Zedillo manda iniciativa de Ley de Paz para Chis..	

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
19/feb/95	No hay condiciones físicas para el diálogo. Requisito indispensable salida del ejército y PGR. "Gpe Tepeyac no fue Chinameca, qué sigue?"	PGR. Se cumplirán órdenes de aprehensión	
20/feb/95			Comisión legislativa propone zonas francas y amnistía temporal sin desarme.
24/feb/95	Pregunta a Zedillo ¿vía política o militar?		Legisladores entregan iniciativa a S. Ruiz para el EZLN
26/feb/95	Zedillo tiene una falsa voluntad de diálogo. Pide que no se detengan las movilizaciones de la sociedad civil 2a. sesión de la Convención Nacional Indígena. Se demanda autonomía y respeto a los derechos de los pueblos indig.	Listo el Proyecto de Paz con justicia para Chiapas.	
28/feb/95		Lista iniciativa de paz de legisladores y ejecutivo, con amnistía y sin entrega de armas.	
1/mar/95		Firma Zedillo y legisladores iniciativa de paz, incluiría repliegue militar y suspensión de órdenes de aprehensión. Llama al EZLN grupo de inconformes.	
2/mar/95			Se discute en el Congreso iniciativa de ley para lograr la paz justa y digna en Chiapas. Se crearía la COCOPA y la Comisión de Seguimiento y Verificación.
4/mar/95	Riesgo creciente de choque armado. Pide definir si Gobernación sigue representando al gobierno.		CONAI reconoce el esfuerzo de la iniciativa de paz, pero destaca que no se le menciona en él.
11/mar/95	Considera insuficiente la nueva ley pero acepta establecer contacto con Gobernación a través de la CONAI.		Se aprueba la ley para el diálogo, la conciliación y la paz digna en Chiapas.
12/mar/95		Entra en vigor la ley para el Diálogo. Zedillo ordena retiro de retenes.	
14/mar/95			Se instala la COCOPA
17/mar/95	Marcos habla sobre las expectativas del conflicto. Reanuda diálogo epistolar.		
20/mar/95		Gobernación presenta el documento "Bases para un acuerdo de concordia y pacificación".	
22/mar/95			Continúa diálogo epistolar entre gobernación y EZLN, Puntos: el ejército en la zona de conflicto, tiempo de suspensión de las órdenes de aprehensión y fijar un lugar neutral para la negociación.
29/mar/95	Contrapropuesta: DF Sede del diálogo; temas: incluye distensión y asuntos políticos, económicos y sociales, niveles estatal y nacional. Participación de ONG y dinámica: diálogo-negociación-acuerdo.		Se realiza en Gpe Tepeyac el diálogo de la Sociedad Civil.

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
3/abr/95	Diálogo solo si se retira el ejército.		
7/abr/95	Reinicio del diálogo, damos señal de voluntad aunque no hay garantías.	Informe confidencial indica que fallo la seguridad federal ante el EZLN el año pasado.	
9/abr/95	Diálogo en San Miguel Ocosingo (7). Se establece la sede en San Andrés Larrainzar. Acuerdan diálogo hasta la culminación positiva.	Encabezado por Iruegas y del Valle (7)	
13/abr/95	Reunión de ANIPA pide legislar sobre autonomía indígena.	Sedena y GR: apegados a derecho actos de agentes y soldados en Chiapas.	
17/abr/95		Nombra a Marco A. Bernal coordinador del Diálogo	COCOPA: Primeros temas: distensión y posible retirada del ejército.
19/abr/95 al 23/abr	Diálogo de San Andrés I (8 del EZLN)	(5 personas) de gobernación	COCOPA Y CONAI
5/may/95	Busca una Paz nueva. No depondrá las armas ni se convertirá en partido.		
7/may/95		Iruegas: distensión refutada con clandestinidad armada, injusticia y falta de desarrollo.	
10/may/95	El diálogo se da entre la tensión y la desconfianza. La paz no es rendición. Negocia el gobierno como terrorista.		
12/may/95 al 15/may	Diálogo de San Andrés II (9 del EZLN, incluyendo a la Comandante Trini)	Gobernación registra a numerosos secretarios y asistentes.	COCOPA Y CONAI tema central: distensión militar.
14/may/95	A punto de romperse el diálogo	Tensión e inicio de retiro de cordón militar.	
15/may/95	Acuerdos mínimos. EZLN pide que se retiren de Aguascalientes. Ira a consultas.	Gobernación propone esquema de "rutas que acerquen" a ambos ejército, pero no zonas francas.	
2/jun/95	Nuestra lucha depende de la solución a problemas nacionales. Mensaje a ANIPA		COCOPA reclama avances substanciales a EZLN y Gobierno.
5/jun/95	Orden de las bases, seguir negociando	Zedillo: oportunidad de construir la paz duradera, justa y digna. Iruegas: solo en la legalidad logrará el EZLN lo que busca. Bernal: muy probable que sin el levantamiento no se hubiese reconocido la justicia de la causa zapatista.	
7/jun/95 al 11/jun	Diálogo de San Andrés III.	No hay acuerdos	Solo van a reunirse nuevamente.
7/jun/95	Convoca a la Consulta Nacional por la Paz con Justicia y Dignidad. Propuso tregua estable, suscribiendo convenio de Paz, tratando asuntos económicos, políticos y sociales a nivel estatal y nacional.		
9/jun/95	Han querido engañarnos. Se fundará otro Gpe. Tepeyac en la Selva	No hay acuerdo de distensión.	Abordarán reglas de procedimiento.

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
10/jun/95	Propuestas: distensión, temas políticos, soc. eco. y conciliación en Chiapas; acuerdos de paz; participación política del EZLN		
11/jun/95		Bernal: en concreto poco. Gral Angeles: no se cederá en el Aguascalientes; los movimientos justificados y acordados	COCOPA informa de acuerdo en agenda general: A. distensión; B. Temas políticos, soc. cult y pol.; Derechos y cultura indígena, bienestar y desarrollo, democracia y justicia; C. Conciliación. D. Participación política del EZLN:
22/jun/95	Alianza cívica acepta realizar la consulta nacional por la Paz del EZLN		Detienen y expulsan a 3 religiosos extranjeros por realizar actividades ilícitas o no autorizadas.
28/jun/95		Destituye Zedillo a Moctezuma en Gobernación, lo reemplaza Chuayffet.	
4/jul/95 al 6/jul	Diálogo de San Andrés IV.		Termina sorpresivamente sin acuerdos
5/jul/95	Presentan 4 documentos por escrito para negociar: 15 mesas de trabajo y 6 plenarias; una mesa especial sobre "cese de hostilidades y acuerdo de paz" Aprendió el gobierno a dialogar.	Gobierno propone tratar temas por paquete y no punto por punto. No será fácil encontrar puntos de acuerdo.	
6/jul/95			COCOPA-CONAI: A estudio, documento de la mediación sobre proyecto de agenda, formato y reglas de procedimiento.
7/jul/95	Lanzamiento formal de la Consulta por la Paz con Justicia y Dignidad		
24/jul/95 al 26/jul/95	Diálogo San Andrés V. Tema distensión militar.	Regresa el tono ríspido de mutuas acusaciones..	Termina sin acuerdos
24/jul/95	Rutas, propuestas del gobierno, no acuerdo.	Bernal: Rechaza la ruta Ocosingo-San Quintín como medida de distensión.	
26/jul/95			CONAI-COCOPA: se logró sanear ambiente de trabajo. Las delegaciones con un documento para su estudio. Explica 9 temas de fondo que marcan diferencias.
4/ago/95			COCOPA se decide a impulsar el tema de la reforma del Estado y el diálogo nacional para abrir espacios de negociación al EZLN
13/ago/95	La consulta para orientar mejor los pasos hacia la democracia.		
20/ago/95		Entrega su posición sobre San Andrés V, se trata de una propuesta de acercamiento.	Mayoría en la COCOPA por incluir ONG's y EZLN en el diálogo Nacional.
21/ago/95	Entrega su posición sobre el diálogo de San Andrés V.		
27/ago/95	Comunicado sobre la Consulta Nacional.		
29/ago/95	La única esperanza está en la iniciativa de la sociedad civil. El diálogo de San Andrés está agotado, la guerra puede reiniciarse en cualquier momento.		

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
1/sep/95		1er. Informe de Zedillo. Promete nueva ley indígena. Reforma al art. 4o. para incluir autonomías.	
3/sep/95	Acepta ser fuerza política, pero sin entregar las armas, no conformarse como partido político.		
4/sep/95		Bernal: fuera el EZLN del diálogo nacional hasta que no sea partido y deje las armas.	
5/sep/95			COCOPA: Invita al EZLN a incorporarse al diálogo nacional. Castillo: Zedillo si aceptó que el EZLN participe en el diálogo Nacional.
5/sep/95 al 11/sep	Diálogo San Andrés VI. Nueva dinámica de negociaciones, acuerdos sobre temas políticos, económicos y sociales.		
6/sep/95	Insiste en discutir las reglas de procedimiento.	Iruegas: aun armados, el EZLN al diálogo nacional. Bernal: con el EZLN diálogo, no negociación sobre asuntos nacionales.	
7/sep/95	En el diálogo: avances sobre mesas de trabajo y acercamiento en las reglas de procedimiento.		COCOPA se compromete a impulsar la participación del EZLN en el diálogo nacional, para destrabar el diálogo de San Andrés.
10/sep/95		Acuerdo: se instalará la primera mesa de Derechos y cultura indígena a partir de octubre.	
11/sep/95	Finaliza el Diálogo en San Andrés VI	Desacuerdo en distensión militar y alcances nacionales. Iruegas: acuerdo en 4 meses de trabajo. Distensión último punto antes de llegar a firma de Acuerdo de Concordia y pacificación.	
19/sep/95			COCOPA se reunirá con el EZLN para definir su participación en el diálogo nacional. Realizará consulta nacional sobre cuestión indígena.
21/sep/95			Envía el senado al Ejecutivo propuesta de reforma a los artículos 4o. y 115, para dotar a los pueblos de personalidad jurídica, como "entes públicos"
29/sep/95	Reunión COCOPA- EZLN en la Realidad, para tratar su participación en el diálogo nacional.		
30/sep/95	COCOPA-EZLN-CONAI. Aceptan la participación en un foro nacional sobre derechos indígenas.		
1/oct/95	El gobierno fomenta la guerra entre indígenas.	Iruegas y Zerteno ya no participarán en la representación gubernamental.	
2/oct/95	Diálogo San Andrés VII. Instalación mesa I: Derechos y cultura indígenas. El EZLN nombra 106 asesores	Acuerdos sobre medidas de seguridad mínimas, reglamento de funcionamiento.	6 grupos de trabajo, 30 apartados.

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
3/oct/95			CONAI-COCOPA: significativos avances, al concluir la reunión de San Andrés.
10/oct/95		Ejecutivo y Congreso de la Unión llaman a realizar Consulta nacional sobre derechos indígenas.	
14/oct/95	Da a conocer la lista de 120 invitados a la Mesa 1 Derechos y cultura indígena. Reunión en La Realidad		
15/oct/95		Elecciones municipales en Chiapas	
17/oct/95	Ni favorecemos ni estorbamos las elecciones.		
18/oct/95	Mesa 1: Derechos y cultura indígena. Fase 1. Planteamientos generales: reconocimiento político de las comunidades indígenas y sus formas de participación política, derecho a la información y acceso a los medios de comunicación.		
19/oct/95	Participan 500 invitados y asesores de ambas partes.	EZLN y Gobierno: autonomía, no separatismo. Soluciones en el marco de la reforma del Estado.	COCOPA modera debates en 6 grupos de trabajo. Grandes coincidencias entre invitados de ambas partes.
22/oct/95	Mensaje final a la mesa 1: Necesarios cambios profundos en la relación Estado-indígenas.		
23/oct/95		Detención de Fernando Yañez, presunto comandante German.	
24/oct/95	Alerta en comunidades zapatistas.	Gobernación: si hay garantías para delegados del EZLN	Renunciará H. Castillo a la COCOPA si no liberan a Yañez.
25/oct/95	Decreta alerta roja. El gobierno quiere romper el diálogo.		
26/oct/95	Manifiesta su confianza hacia la COCOPA.		
29/oct/95	Suspende alerta roja. Liberación de Yañez.		
9/nov/95	Da a conocer nueva lista de asesores y grupo de 15 invitados a la 2a. fase de la mesa 1.		Entrega CONAI síntesis indicativas de la Mesa 1 "derechos y cultura indígena"
13/nov/95 al 18/nov	2a. fase de la mesa 1, derechos y cultura indígena en San Andrés.		Redacción de textos de consenso en cada subtema.
14/nov/95	Rechazan asesores la consulta nacional del Congreso y Gobernación; es manipuladora y no representativa.		
15/nov/95	Asesores: se enriquece la interfusión con la Sociedad Civil.	Del Valle: no se negociará aquí lo nacional reconoce la ausencia de indígenas en medios de comunicación y propone cambios en las leyes.	Declaración conjunta sobre autonomía y comunidad.
16/nov/95			Acuerdo sobre reconocimiento constitucional al sistema jurídico indígena y sobre varios rubros de derechos de la mujer indígena. 57 puntos de acuerdo en cultura y derechos indígenas.

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
17/nov/95		Retira la Delegación Gubernamental la propuesta de participación y representación política en Chiapas.	
18/nov/95	Concluye la fase 2 de la mesa 1. Habrá receso de consultas. Se reinicia la fase 3 el 10 de enero de 1996.	No se logró consenso en los grupos 4 y 6.	Realización del Foro Nacional indígena con el apoyo de la COCOPA
13/dic/95	Reunión COCOPA EZLN ratifican realización del Foro Nacional indígena y 4 foros previos.		
15/dic/95		Reunión Zedillo-COCOPA; ordena a Gobernación elaborar propuestas de participación del EZLN en el diálogo nacional.	
22/dic/95	Asesores piden explicaciones a Gobernación por violaciones al artículo 129 Constitucional y entorpecimiento del diálogo.		
23/dic/95	Nuevos aguascalientes en Oventic y la Realidad.		
28/dic/95	Inauguran nuevos aguascalientes.		
30/dic/95	Demanda juicio histórico a Salinas y sus cómplices por traición a la patria, etnocidio y crímenes de guerra.		
1/ene/96	4a. declaración de la Selva lacandona. Llamam a formar el FZLN.		COCOPA positivo que se cree organismo político.
3/ene/96 al 9/ene	Foro Nacional Indígena en San Cristóbal. Participan 500 delegados de 32 pueblos indígenas del país.		
3/ene/96	Objetivo del foro, construir un mundo de respeto y tolerancia. asisten 24 comandantes.		
4/ene/96	Consenso en los foros regionales sobre autonomía comunitaria, municipal y regional, y reforma al art. 27. que recupere su espíritu original y protección de territorios indígenas.		
5/ene/96		La CNDH plantea jurisdicción indígena en el país, reconociendo autoridades y decisiones penales, laborales y mercantiles. Pide reformar la ley para gobiernos indígenas de mayoría.	Las propuestas del foro irán al Congreso a través de la COCOPA
6/ene/96	Foro: autonomía no implica separación.		
7/ene/96	Llamam indígenas a refundar la nación, profunda reforma del Estado.		
8/ene/96	Foro: demanda crear congreso nacional de Pueblos indios.		
8/ene/96	Con el foro muere el indigenismo. nace un gran movimiento indígena nacional.		
9/ene/96			Recibe la COCOPA resultados del Foro Nacional Indígena para darle seguimiento en el Congreso de la

CRONOLOGIA DE ENERO DE 1994 A FEBRERO DE 1996.

FECHA	EZLN	GOBIERNO	MEDIACION Y COADYUVANCIA
			Unión.
10/ene/96 al 14/ene	3a. fase mesa 1 derechos y cultura indígena.	Instalación del 1er. momento de la plenaria resolutive.	Elaboración de documentos finales sujetos a consulta.
11/ene/96			COCOPA: Coincidencias entre las propuestas de las partes, pero chocan en autonomía y artículo 27.
13/ene/96		Pide nueva licencia por 11 meses Robledo. Ratifican a Ruiz Ferro.	
17/ene/96	Finaliza la plenaria. 3 documentos a consulta: pronunciamientos y recomendaciones a nivel nacional y compromisos para Chiapas.		
19/ene/96	Nos regatearon las propuestas esenciales.	Bernal: se satisfacen necesidades y planteamientos de ambas partes.	
27/ene/96		Del Valle: regiones autónomas y pluralidad jurídica, inaceptables en las negociaciones con el EZLN.	
29/ene/96	Llama al Encuentro intercontinental por la Humanidad y contra el neoliberalismo. Entre abril y agosto en los 5 continentes.		
1/feb/96	43 grupos de 14 estados europeos firman en París la 1a. declaración de la Realidad. Se comprometen a promover el Foro intercontinental contra el neoliberalismo.		El PAN estatal pide juicio político contra 26 dip. priistas que votaron por la ilegal prórroga de Ruiz Ferro en la Gubernatura.
5/feb/96		Gobierno estatal y congreso anuncian 22 reformas para consolidar derechos indígenas.	
7/feb/96			Entrega la COCOPA los resultados del Foro Nacional Indígena al Congreso de la Unión para los efectos conducentes.
9/feb/96	El gobierno ha renunciado al diálogo como método		
12/feb/96		Del Valle: dificultades en San Andrés, si entran factores políticos ajenos. El gobierno, dispuesto a firmar acuerdos como están.	
13/feb/96	Atraso de consultas por que no hay muestras de distensión.		
14/feb/96 al 16	2o. momento de la 3a. fase de la mesa 1. Plenaria resolutive. Firma de primeros pronunciamientos.	Recomendaciones y compromisos a nivel local y nacional.	
14/feb/96	Firman pero no es suficiente, falta la autonomía, reforma al art. 27, e incluir el pluralismo jurídico. Se beneficia el movimiento indígena nacional.	Ratifica la Representación Gubernamental todos los puntos sobre derechos de los indios.	
16/feb/96	Firman los Acuerdos de San Andrés. Es un acuerdo pequeño. No nos engañemos	Bernal: cancela cualquier tentación de salida violenta. El proceso de paz en una fase irreversible. Los acuerdos no implican distensión.	COCOPA: un nuevo día ha surgido.

*Trabajo realizado con información periodística sistematizada por Rogelio Flores Morales.

**CAPITULO IV.
LOS CAMBIOS A LA LEGISLACIÓN
DERIVADOS DEL CONFLICTO Y
DE LOS ACUERDOS DE PAZ.**

Introducción.

1. La Ley para el Diálogo y la Conciliación en Chiapas

- 1.1. La Delegación Gubernamental
- 1.2. La Comisión de Concordia y Pacificación
- 1.3. La Comisión Nacional de Intermediación
- 1.4. La Comisión de Seguimiento y Verificación.

2. Acuerdos de San Andrés Larrainzar en materia de Derechos y Cultura Indígena.

3. Iniciativas de Reforma Constitucional.

4. Reformas Legales en Chiapas a partir de 1994.

5. Municipios Autónomos Rebeldes.

6. Proyecto de Nueva Constitución para el Estado de Chiapas.

Capítulo IV. Los cambios a la Legislación derivados del conflicto y de los Acuerdos de Paz.

Introducción.

Uno de los propósitos de esta investigación es el analizar los cambios a la legislación a partir de Enero de 1994, como consecuencia del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en Chiapas, que contribuyan a encontrar una solución al conflicto dentro del marco jurídico. En la realización de estos cambios han participado diversas instancias gubernamentales y de la Sociedad civil, para aportar propuestas de solución al conflicto.

En este capítulo realizamos un análisis de la Legislación que se creó para proporcionar un marco jurídico al diálogo y la conciliación en Chiapas, con apartados para las diferentes comisiones que se crearon y reconocieron. Abordaremos los primeros Acuerdos en San Andrés Larrainzar, señalando cada uno de los documentos que lo integran. La propuesta de iniciativa de reformas que elaboró la COCOPA para formalizar el cumplimiento de esos Acuerdos. Las reformas y modificaciones a la legislación de Chiapas en relación al conflicto. Y por último hacemos referencia a un proyecto de Nueva Constitución para el Estado de Chiapas.

1. La Ley para el Diálogo y la Conciliación en Chiapas

La Ley para el Diálogo y la Conciliación en Chiapas¹ establece las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1o. de enero de 1994 en el Estado de Chiapas, a través de la firma de un Acuerdo de Concordia y Pacificación.

Efectos de la ley

- Suspender los procedimientos iniciados contra los integrantes del EZLN, que se encuentren sustraídos de la acción de la justicia.
- Aplazar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión que se derivan de esos procedimientos.
- Suspender las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de la República.
- Mantener las suspensiones anteriores durante las negociaciones para llegar al Acuerdo.
- Garantizar el libre tránsito de los dirigentes y negociadores del EZLN y asegurar que no sean molestados, en sus personas o posesiones, por autoridad federal alguna.
- En los espacios de negociación no se permitirá la portación de armas.
- Otorgar garantías para la reintegración y asentamiento de los indígenas y campesinos de la zona de conflicto

Con este ordenamiento el Gobierno Federal promoverá:

- a) Acciones coordinadas con el Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos a fin de que sus acciones, inversiones y programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo apoyen prioritariamente el desarrollo social y económico de las comunidades indígenas de Chiapas.
- b) La concertación de acciones con los sectores social y privado para contribuir a establecer y fortalecer el diálogo y la cooperación entre los diversos grupos de la sociedad.
- c) La creación de fondos mixtos de recursos federales, estatales, municipales y privados para financiar programas destinados a rescatar de la marginación a las comunidades indígenas de Chiapas.

A partir de su publicación se legalizó a la actuación del Gobierno Federal para el dialogo, reconoció al EZLN como "el grupo de personas que se identifica como una

¹ Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación No. 9, el día sábado 11 de Marzo de 1995; en el Estado de Chiapas se publicó en el Periódico Oficial No. 22 del mismo la Ley Estatal para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas que otorga validez en el ámbito local a los preceptos de la Ley Federal y establece los compromisos de las autoridades estatales mediante mandato legal.

organización de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente indígenas, que se inconformó por diversas causas y se involucró en el conflicto” y delineó las bases para alcanzar un Acuerdo de Paz.

El Acuerdo de Concordia y pacificación con Justicia y Dignidad.

Es el documento que llevará a soluciones y respuestas, en él se plasmarán las propuestas conjuntas y compromisos reales de las partes, frente a causas políticas, económicas, sociales y culturales que dieron origen al conflicto y con su firma se pretende dar por finalizado el conflicto en Chiapas. En este texto nos referiremos a él como ACUERDO.

Tiene como objetivo pactar las bases jurídicas para:

- I. Asegurar la paz justa, digna y duradera dentro de pleno respeto al Estado de Derecho.
- II. Atender las causas origen del conflicto y promover la solución a las demandas políticas, sociales, culturales y económicas.
- III. Propiciar que los integrantes del EZLN participen en el ejercicio de la política dentro de los cauces pacíficos, respetando su dignidad y sus garantías de ciudadanos mexicanos
- IV. Conciliar las demandas de la sociedad chiapaneca
- V. Promover el bienestar social y el desarrollo económico
- VI. Proponer los lineamientos para la amnistía

Para concretar este ACUERDO existe un documento llamado “Agenda, formato y reglas de procedimiento del Protocolo de Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad entre el Gobierno Federal y el EZLN² el cual desglosaremos a continuación, que contiene los principios convenidos en la Declaración de San Miguel.

² COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION. Pactado por las partes en San Andrés Larrainzar el 11 de Septiembre de 1996. México.

Agenda

La Agenda General contempla seis puntos que serán contenido del ACUERDO:

- a) Distensión integral, que comprende las medidas de distensión que erradiquen las posibilidades de reanudar las hostilidades.
- b) Temas políticos, sociales, culturales y económicos que comprenderán:
 - 1. Derechos y cultura indígena
 - 2. Bienestar y desarrollo
 - 3. Democracia y Justicia
 - 4. Derechos de la Mujer en Chiapas.
- c) Conciliación entre los distintos sectores de la sociedad chiapaneca.
- d) Participación política y social del EZLN

Estos temas pueden ser subdivididos en subtemas si en ello convienen las partes y, sus compromisos, propuestas y pronunciamientos conjuntos se integrarán al ACUERDO.

Las repercusiones de estos temas tendrán dos ámbitos: el local y el nacional; en el primero el contenido de su discusión tendrá como resultado final *compromisos* reales frente a las causas políticas, económicas, sociales y culturales del conflicto, asumidos entre las partes; en el segundo, los temas y subtemas que produzcan resultados de alcance nacional tendrán como resultado final la elaboración de *propuestas conjuntas* por acuerdo de las partes, las cuales deberán someterse a debate y decisión nacional; los subtemas que tengan alcance nacional y en los cuales sea posible elaborar *pronunciamientos conjuntos*, las partes se comprometen a enviarlas a las instancias de debate y discusión nacional. Cuando no sea posible emitir *pronunciamientos conjuntos* entre las partes, éstas podrán emitir pronunciamientos individuales.

Los compromisos: Son los incisos, artículos o capítulos del ACUERDO en el que constan las obligaciones asumidas por las partes en los temas de carácter estatal que hagan frente a las causas políticas, económicas, sociales y culturales del conflicto.

Las propuestas conjuntas: Son el resultado de la discusión de los temas que tengan repercusión a nivel nacional. Se integran con las medidas, formas o procedimientos que podrán adoptarse para solucionar determinado problema de alcance nacional, en que las partes estén de acuerdo. Las que serán enviadas a instancias de debate y decisión nacional.

Los pronunciamientos conjuntos: Son los documentos que contienen los subtemas de carácter nacional dialogados por las partes en los cuales están de acuerdo y que deberán enviar a las instancias de debate y decisión nacional.

Formato y Reglas de Procedimiento:

La Agenda se desarrollará continuada y concertadamente, bajo el esquema de simultaneidad parcial y continuidad periódica. Las sesiones podrán ser públicas o privadas, según lo acuerden las partes. La presencia de los medios de comunicación en las sesiones será reglamentada. Todas las decisiones serán tomadas por acuerdo común de las partes, conforme al procedimiento siguiente:

Plenaria Inicial

Se integra con un máximo de 12 miembros de cada una de las partes: la Delegación del Gobierno Federal y la delegación del EZLN, con la mediación de la CONAI en los debates, que además acreditará a los asesores de las partes. La COCOPA participará y seguirá el desarrollo de los trabajos, y proporcionará apoyo logístico para

coadyuvar, facilitar y propiciar el proceso de diálogo y negociación; y dará seguimiento a lo realizado en las Mesas de trabajo en lo relacionado al alcance y orientación de su mandato.

Mesas de Trabajo de las partes

Se integrarán por las Delegaciones de las partes con la intervención de sus asesores acreditados ante la CONAI y la COCOPA que coordinará los debates y se encargará de la logística respectivamente. Deberán sesionar conforme al Reglamento acordado por las partes.

En la plenaria se declarará la instalación de la Primera Mesa y de los Grupos de trabajo. Las siguientes se instalarán sucesivamente cuando concluyan los trabajos de la anterior. En cada mesa se podrá desglosar el tema y designar a sus respectivos Grupos de Trabajo para su desahogo.

Cada Mesa de Trabajo dará seguimiento a lo realizado en el Grupo de Trabajo que les corresponda en lo relacionado al alcance y orientación de su mandato. Se instalarán cuando menos las siguientes:

- I. Mesa de Trabajo sobre Derechos y Cultura Indígena
- II. Mesa de Trabajo sobre Democracia y Justicia
- III. Mesa de Trabajo sobre Bienestar y Desarrollo
- IV. Mesa de Trabajo sobre Derechos de la Mujer en Chiapas.

Grupos de Trabajo

Cada Delegación forma su respectivo Grupo de Trabajo, con sus asesores (acreditados ante la CONAI y COCOPA) e invitados. Serán declarados por la Mesa de Trabajo de la que formen parte. Tienen como función discutir sobre las formas posibles de resolver los problemas correspondientes a la Mesa de Trabajo de la que formen parte,

al agotar el tema deben elaborar un informe de sus resultados, la relatoría completa de sus reflexiones y enviarlo a su respectiva Mesa de Trabajo.

Los invitados serán seleccionados conforme al formato acordado de manera conjunta. Sus sesiones serán públicas a menos que las partes acuerden celebrar alguna en privado.

La COCOPA coordinará los debates, llevará la Secretaría y se encargará de la logística correspondiente.

Nuevas Mesas de trabajo con invitados

Se volverán a integrar cuando los Grupos de Trabajo hayan agotado el tema correspondiente de discusión, además de los integrantes originales de cada parte, podrán acudir los invitados que participaron en los Grupos de trabajo.

Tiene como función identificar y discutir los compromisos y propuestas conjuntas que puedan presentarse para resolverse los problemas que los ocupan. Al término de la discusión deberán elaborar un informe que contenga los acuerdos alcanzados, la relatoría de sus reflexiones y enviarlo a la Plenaria. Sus sesiones serán públicas a menos que las partes acuerden celebrar alguna en privado. Sus sesiones se realizarán conforme al Reglamento acordado.

La COCOPA coordinará los debates y se encargará de la logística correspondiente.

Plenaria resolutive

Las partes negociarán con base en los informes que reciban de las Mesas de Trabajo.

Al final las partes asumirán los compromisos y en su caso las propuestas conjuntas que se comprometerán a enviar a instancias de debate y decisión nacional, que deberán integrarse al ACUERDO. En su contenido se asegurará que todos los compromisos que se acuerden prevean las modalidades específicas para su instrumentación, el calendario para su acatamiento y los mecanismos que la Comisión de Seguimiento y Verificación (COSEVE) deberá aplicar para su cumplimiento.

Firma del Acuerdo.

Antes de su formalización se respetará el derecho de las partes de contar con 20 días para consultar su contenido.

El diálogo y la negociación se clausurará cuando las partes determinen que se han alcanzado los compromisos y propuestas conjuntas que deben formar parte del ACUERDO, el cual será debidamente formalizado.

Protocolo Adicional para la Conciliación.

El ACUERDO contará además con un protocolo Adicional al que podrán adherirse los distintos actores de la sociedad chiapaneca con su firma.

Medida de distensión

Al término de cada fase del diálogo y como una medida de distensión cada parte se compromete a respetar y garantizar la Seguridad e integridad personal de los negociadores y dirigentes de su contraparte hasta su regreso a sus lugares de origen, independientemente del resultado de las negociaciones.

1.1. La Delegación Gubernamental

La delegación gubernamental es designada a través de la Secretaría de Gobernación y tiene la representación directa del Poder Ejecutivo para acudir al diálogo con el EZLN.

Para coordinar la Delegación gubernamental para el Diálogo fue nombrado Marco Antonio Bernal Gutiérrez, a partir del 20 de abril de 1995. Con anterioridad Bernal se desempeñaba como Director del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE).

La Secretaría de Gobernación aclaró que la figura de "Coordinador del diálogo" no es equiparable a la de Comisionado para la Paz y Reconciliación creada por el Presidente Carlos Salinas de Gortari para dar una salida al conflicto; señaló que en este caso la negociación la llevará un equipo de trabajo creado en la Secretaría de Gobernación³. Forman parte del equipo Jorge del Valle, el embajador Gustavo Iruegas, Tomás Angeles, Francisco Javier Zenteno, (director de asuntos jurídicos) de la Secretaría de Gobernación,⁴ Roberto Alvarado Tenorio, Alberto Amador Leal y Felipe Gurrola Ramírez.

1.2. La Comisión de Concordia y Pacificación

La Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), tiene su fundamento en el artículo 8 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas y se integra por miembros de la Comisión Legislativa del Congreso de la Unión para el

³ GALLEGOS Elena, GUERRERO CHIPRES, Salvador "Marco Antonio Bernal Coordinará el diálogo de paz en Chiapas". Encabezará la delegación gubernamental." en La Jornada No. 3811. Martes 18 de abril de 1995. Pag. 8
⁴ CABALLERO, Alejandro. "Ex guerrillero, apologista de Salinas, defensor a ultranza del sistema. El verdadero rostro de Marco Antonio Bernal: golpeador por encargo, negociador por encargo" en Proceso No. 965-13. 1o. de mayo de 1995. Pag. 13.

Diálogo y la Conciliación para el Estado de Chiapas, así como por un representante del Poder Ejecutivo y otro del Poder Legislativo del Estado de Chiapas que serán invitados con tal objeto.

Funciones.

La COCOPA tiene como funciones:

1. Coadyuvar a fijar las bases para el diálogo y la negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación, entre los que estará la Agenda de discusión.
2. Facilitar el diálogo y la negociación.
3. Promover ante las autoridades competentes las condiciones para la realización del diálogo, lo que incluye garantizar el libre tránsito y la integridad de los dirigentes y negociadores del EZLN.
4. Gestionar ante la Secretaría de Gobernación, las medidas para la difusión de ésta ley.
5. Coordinar sus acciones con la instancia de mediación reconocida por las partes.
6. Proponer los espacios específicos para la realización de las negociaciones, convenidos por las partes.
7. Vigilar el cumplimiento de las medidas de distensión acordadas para llevar a cabo las sesiones del diálogo.
8. Garantizar las condiciones físicas y políticas para la realización del diálogo.

Los integrantes de la Comisión de Concordia y Pacificación han sido y son:

ORIGINALES.

PRI

Sen. Oscar López Velarde
Sen. Pablo Salazar Mendiguchía
Dip. Jaime Martínez Veloz
Dip. Marco Antonio Michel Díaz

PAN

Sen. Luis H. Alvarez
Sen. Luis Felipe Bravo Mena
Dip. Fernando Pérez Noriega
Dip. Rodolfo Elizondo Torres

PRD

Sen. Heberto Castillo
Sen. Guillermo del Rio Ortegón

ACTUALES

Sen. Oscar López Velarde
Sen. Pablo Salazar Mendiguchía
Dip. Jose Francisco Gil Castañeda
Dip. Javier Guerrero

Sen. Alejandro Diaz Pérez Duarte
Sen. Benigno Aladro
Dip. Germán Martínez
Dip. Javier Hernández
Dip. Felipe de Jesús Vicencio

Sen. Carlos Payán Verver
Sen. Héctor Sánchez

Dip. Cesar Chavez Castillo
Dip. Juan N. Guerra Ochoa

Dip. Gilberto López y Rivas
Dip. Carlos Morales Vázquez

PT
Dip. José Narro Céspedes
Dip. Oscar González Yañez

Dip. José Luis López López
Dip. Luis Patiño Pozas

PV

Dip. Jorge Emilio González Martínez
Dip. Aurora Bazan

CONGRESO LOCAL
Dip. Juan Roque Flores (PRI)

Dip. Antonio Gómez

EJECUTIVO LOCAL
Juan Carlos Gómez Aranda

Roberto Fuentes Dominguez

La Comisión Plural del Congreso de la Unión que intervino en calidad de observador en las acciones para solucionar el conflicto estaba integrada por:

Dip. Alejandro Encinas (PRD); Sen. Héctor Soberanes Noveda (PRI); Dip. Antonio García Sánchez (PRI); Cuauhtemoc López Sánchez (Congreso del Edo. PRI); Sen. Héctor Sanchez (PRD). Sen. Heberto Castillo (PRD); Sen. Luis H. Alvarez (PAN); Dip. Juan N. Guerra (PRD); Dip. Jaime Martínez Veloz (PRI); Dip. Manuel Tinoco Rubí (PRI).

Funcionamiento.

La Presidencia de la Comisión es rotativa cada mes uno de sus miembros la ocupa y otro de ellos es vocero de la misma. El Secretariado Técnico estará a cargo de quien designen de manera conjunta. La Comisión podrá designar delegados que se acreditarán ante al Gobierno Federal y el EZLN.

La COCOPA está facultada por la Ley para coadyuvar, facilitar y promover el diálogo y la negociación.

1.3. La Comisión Nacional de Intermediación.

El 13 de octubre de 1994 se constituyó la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI)⁵. Esta comisión no fue nombrada en la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, en el apartado que formaliza la creación de la COCOPA se menciona que ésta *coordinará sus acciones con la instancia de mediación reconocida por los negociadores*. Por interpretación de este precepto, como la única instancia que ha participado en la mediación ha sido la CONAI se entiende que hace referencia a ella⁶. Aunque en las reglas de procedimiento se precisa que la CONAI es la "instancia comprometida en un esfuerzo constante de neutralidad activa y funcional"⁷

La Comisión mediadora en Chiapas propuesta al EZLN por el Obispo Samuel Ruiz contempla entre sus miembros a: Pablo González Casanova, Eraclio Zepeda, Juan Bañuelos, Oscar Oliva, Concepción Calvillo viuda de Nava, Juana de García Robles, Alberto Seckely y Raymundo Sánchez Barraza⁸.

La CONAI no está constituida bajo una figura legal, el reconocimiento de su existencia se da en virtud de la importancia del trabajo que desempeñan y sus miembros concurren en ella de buena fe, con la intención de proporcionar a las partes el canal de comunicación y las propuestas que ayuden a resolver el conflicto a través del diálogo.

⁵ OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ TOVAR, Elio. "Primera reunión de la comisión de mediación". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2304. Sábado 22 de octubre de 1994.

⁶ OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ TOVAR, Elio. "Primera reunión de la comisión de mediación". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2304. Sábado 22 de octubre de 1994.

⁷ COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN. Agenda, formato y reglas de procedimiento del Protocolo de bases para el diálogo y la negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, entre el Gobierno Federal y el EZLN. Pactado por las partes en San Andrés Larrainzar el 11 de Septiembre de 1996. México.

⁸ HENRIQUEZ TOBAR, Elio. OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. GARDUÑO, Roberto. "Plantea Samuel Ruiz formar comisión mediadora en Chiapas". en la Jornada No. 3628. Viernes 14 de octubre de 1994. Pag. 1 y 12.

Para optimizar el desempeño de las funciones de la CONAI, se creó la Asociación Civil denominada "Servicios y Asesoría para la Paz"⁹, que se encarga de efectuar todos los trámites jurídicos, administrativos, contables y logísticos para lograr sus objetivos. En el Consejo Directivo de la Asociación se encuentran como Presidente: Samuel Ruiz García; Secretario: Gonzalo B. Ituarte Verduzco; y Tesorero: Miguel Álvarez Gándara.

En relación al tema que nos ocupa el Acta constitutiva señala que la Asociación que tiene por objeto:

- a) Promover y realizar todo tipo de actividades de apoyo y asesoría para la promoción de la paz.
- b) Asesorar y apoyar a la Comisión Nacional de Intermediación.

1.4. La Comisión de Seguimiento y Verificación.

La Comisión de Seguimiento y Verificación (COSEVE), tiene su antecedente en el documento denominado "Compromisos para una Paz Digna en Chiapas. Punto 33: En los términos que se le requieran, el gobierno apoyará la creación de una Comisión Nacional de Paz con Justicia y Dignidad. Esta Comisión desempeñará un papel clave en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos contenidos en este compromiso político para una paz digna en Chiapas".¹⁰

Su fundamentación legal se encuentra en el artículo 10 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas que señala: "Una vez que se suscriban el

⁹ Escritura Pública No. 72363. Volumen 1,349. Folio 21,795. Notaría Pública No. 89. Licenciado Gerardo Correa Etchegaray. 6 de mayo de 1996. Protocolizada el 5 de junio de 1996. México, D. F.

¹⁰ Documento que fue realizado dentro de las Jornadas por la Paz y la Reconciliación, realizadas desde el 21 de febrero hasta el 2 de marzo de 1994 en la Catedral de San Cristóbal con la intervención del Comisionado para la Paz y la Reconciliación, Manuel Camacho Solís y los Delegados del CCRI del EZLN.

Acuerdo de Concordia y Pacificación a que se refiere esta ley, o cuando los negociadores lo consideren procedente, se creará una Comisión de Seguimiento y Verificación”.

Su integración se hará en los términos que lo acuerden los propios negociadores y se invitará a representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chiapas.

La Comisión podrá invitar a quienes considere conveniente para el mejor cumplimiento de su cometido.

Las funciones de la Comisión están contempladas en el artículo 11 y son:

- I. Dar seguimiento a los compromisos pactados dentro del proceso de diálogo con el propósito de promover su cumplimiento.
- II. Proponer reformas jurídicas que se deriven de los Acuerdos
- III. Publicar las acciones emprendidas y los resultados alcanzados en su función, tendientes a resolver los problemas que dieron lugar al conflicto.

El reglamento de la Comisión señala que su función es dar seguimiento, verificar y promover el cabal cumplimiento de los compromisos y acuerdos signados por las partes que integran el Acuerdo de Concordia y Pacificación; dar seguimiento a los compromisos y acuerdos pactados dentro del proceso; proponer reformas jurídicas que deriven del Acuerdo de Concordia y pacificación; y publicar las acciones emprendidas y los resultados alcanzados.¹¹

El 7 de noviembre de 1996 fue formalmente integrada la COSEVE en el Teatro de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Sus integrantes son:

Por el EZLN:

Comandantes David, Tacho y Zabedeo;

Miembros: Titulares: Rodolfo Stavenhagen, Adelfo Regino, Martha Pérez, María Estela Ríos, Rafael Reygadas y Rocío Culebro. Suplentes: Elena Poniatowska y Pablo Latapi.

¹¹ Artículo 6 y 7 del Reglamento de la Comisión de Seguimiento y Verificación. Aprobado por el Gobierno Federal y el EZLN el 23 de octubre de 1996.

Invitados permanentes: Amalia Solórzano viuda de Cárdenas y Monseñor Barlotomé Carrasco, Arzobispo emérito de Oaxaca.

Invitados transitorios: Fernando Benítez y Salomón Nahamad.

Secretario Técnico: Luis Hernández Navarro.

Por el Gobierno Federal:

Asistentes del Gobierno Federal: Roberto Alvarado Tenorio, Alberto Amador Leal y Pedro Felipe Gurrola Ramírez.

Miembros: Titulares: Emilio O. Rabasa, Pablo Farías, Luis Medina Peña, Jesús Morales Bermudez y Juan López Morales.

Secretario Técnico: Alan Arias Marín.

Invitados permanentes. Angel Robles Ramírez y Homero Tovilla Cristiani.

Observadores:

de la CONAI: Oscar Oliva;

de la COCOPA: Juan Carlos Gómez Aranda.

La COSEVE es una instancia compuesta por ciudadanos honorables para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Tiene por objeto dar seguimiento de las acciones que habrán de emprenderse y verificará que se cumplan los acuerdos por las partes, las instancias y dependencias involucradas. Su encomienda es garantizar que se cumplan los acuerdos en los tiempos que fijen las partes para resolver las causas que originaron el conflicto.¹²

2. Acuerdos de San Andrés Larrainzar en materia de Derechos y Cultura Indígena.

La Declaración de San Miguel

En San Miguel, Municipio de Ocosingo se reunieron las partes, con la mediación de la CONAI y el apoyo de la COCOPA; la agenda de diálogo fue la discusión y acuerdo de los Principios básicos del Diálogo y la Negociación¹³. Los acuerdos a que llegaron las partes son los siguientes:

¹² GUERRA, Juan N. Presidente en turno de la Comisión de Concordia y Pacificación. Palabras en el acto de instalación de la Comisión de Seguimiento y Verificación. 7 de noviembre de 1996. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. México.

¹³ Realizado el 9 de abril de 1995 en el Ejido San Miguel del Municipio de Ocosingo, Chiapas.

1. Nombre de las bases para el diálogo: "Protocolo de bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

2. Los principios del protocolo son:

1. Buena Fe
2. Respeto mutuo
3. Continuidad del diálogo y la Negociación
4. Aclaración de las diferencias
5. Superación de incidentes que puedan interrumpir el diálogo
6. Disposición manifiesta para conciliar propuestas
7. Voluntad plena para asumir compromisos
8. Reciprocidad proporcional en sus actos
9. Objetividad en la información pública.

3. La Sede permanente del diálogo será San Andrés Larrainzar.

4. Con lo anterior se cumple el artículo 4o. de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, por lo que se mantendrá la suspensión de ordenes de aprehensión e investigaciones judiciales mientras continúen las negociaciones.

El Diálogo de San Andrés

En el Municipio de San Andrés Larrainzar, llamado también San Andrés Sacamch'en de los Pobres por el EZLN, se ha realizado el Diálogo para la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, a partir del 20 de abril de 1995. Durante su desarrollo se acordó posponer el tema referente a las medidas de distensión, punto a) de la Agenda. Por lo que se pasó al desahogo del inciso b) en su punto No. 1. y se instaló la Mesa de Trabajo sobre Derechos y Cultura Indígena.

El procedimiento se completó y el 16 de febrero de 1996, se firmó el Acuerdo sobre Derechos y Cultura Indígena como resultado de la primera mesa, cuyo contenido comentamos a continuación.

Los Acuerdos de San Andrés¹⁴ se integran por varios documentos a los cuales haremos referencia con un resumen del contenido de cada uno:

EL ACUERDO.

Elaborado en la segunda parte de la Plenaria resolutive del tema I sobre Derechos y Cultura Indígena y después de las consultas que cada parte realizó, el EZLN y el Gobierno llegaron al Acuerdo de que el Gobierno Federal a través de su delegación acepta los documentos que lo integran; el EZLN también los acepta pero en relación a las propuestas de agregados, sustituciones o eliminaciones que hizo en la sesión del 14 de febrero de 1996 expresa:

1. Insiste en señalar la falta de solución al problema agrario y la necesidad de reformar el artículo 27 Constitucional.
2. En relación al desarrollo sustentable, considera insuficiente que el gobierno indemnice a los pueblos indígenas por daños causados a su territorio, una vez ocasionado el daño, es necesario desarrollar una política de verdadera sustentabilidad que contemple los costos sociales de los proyectos de desarrollo.
3. En relación a los derechos de la Mujer, consideran insuficientes los actuales acuerdos. Por la triple opresión que sufren las mujeres como indígenas y pobres, exigen la construcción de una nueva sociedad nacional, con otro modelo económico, político, social y cultural.
4. Considera necesario que en cada caso se expliciten los tiempos y plazos para que los ACUERDOS sean llevados a la práctica, para ello es necesario calendarizar su instrumentación.
5. En relación a las garantías de acceso pleno a la justicia, debe tomarse en cuenta el nombramiento de intérpretes en todos los juicios y procesos que se sigan a los indígenas.
6. Consideran indispensable que se legisle para proteger a los migrantes dentro y fuera de las fronteras nacionales.
7. Para fortalecer los municipios se requieren compromisos explícitos del gobierno para garantizar el acceso a la infraestructura, capacitación y recursos económicos.
8. Debe garantizarse el acceso a información veraz, oportuna y suficientes sobre las actividades del gobierno, el acceso a los pueblos indígenas a los medios de comunicación existentes y el derecho a contar con su propios medios de comunicación.

Al respecto las partes convinieron que durante el diálogo volverán a referirse a ellas para llegar a acuerdos.

Los documentos siguientes serán llevados a las instancias de debate y decisión nacional y el conjunto se integra como tal al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

¹⁴ COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN. *Acuerdos de San Andrés*. Suscritos entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional como parte del Diálogo para la Reconciliación y la Paz digna en Chiapas. Congreso de la Unión. 16 de febrero de 1996. México. 1995.

PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN ENVIARAN A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISION NACIONAL.

Este documento contiene la propuesta de la nueva relación del Estado con los indígenas a través de delinear los principios y fundamentos necesarios para un nuevo pacto social integrador que parte de la convicción de que sólo podrá arraigar y culminar con la participación de la sociedad en su conjunto, en el marco de una profunda Reforma del Estado.

Contexto de una nueva relación.

1. La historia confirma que los pueblos indígenas han sido objeto de formas de subordinación, desigualdad y discriminación, que les determina una situación de pobreza, explotación y exclusión política. El orden jurídico ha tenido como ideal la homogeneización y asimilación cultural. Para superar esto se requiere acciones conjuntas del Estado con la sociedad, incluidos los indígenas, por eso se comprometen:

- a) *El Estado*: En una nueva política de Estado que se desarrollará en el marco de una profunda reforma del Estado.
- b) *La Sociedad*: Con el concurso de todos los ciudadanos y organizaciones civiles para desterrar comportamientos discriminatorios hacia los indígenas y desarrollar una cultura de pluralidad y tolerancia.
- c) *Los Pueblos Indígenas*: Con su participación para que sean actores fundamentales de las decisiones que afectan su vida y reafirmen su condición de mexicanos.

2. Las condiciones de pobreza y marginación muestran el carácter desigual del desarrollo de la sociedad, por ello el Gobierno Federal asume el compromiso de fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional, en un marco de respeto a sus tradiciones, instituciones y organizaciones sociales con mayores oportunidades para mejorar su nivel de vida y espacios políticos.

Las perspectivas de desarrollo de México deben eliminar la pobreza, marginación y la insuficiente participación política de millones de indígenas mexicanos para construir una sociedad más justa; para lograrlo se requiere la participación de los pueblos indígenas y de la sociedad en su conjunto para impulsar el establecimiento de la nueva relación propuesta que debe superar la tesis del integracionismo cultural y reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho. Con ello el Gobierno Federal asume el compromiso de contribuir a resolver sus problemas esenciales.

Compromisos del Gobierno Federal con los Pueblos Indígenas.

3. Las responsabilidades que asume el Gobierno Federal son:

1. Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución General.
2. Ampliar la participación y representación políticas.
3. Garantizar el acceso pleno a la justicia.
4. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas.
5. Asegurar educación y capacitación.
6. Garantizar la satisfacción de necesidades básicas.
7. Impulsar la producción y el empleo.
8. Proteger a los indígenas migrantes

Principios de la nueva Relación.

4. Los principios que deben normar la acción del Estado para lograrlo son:

1. Pluralismo
2. Sustentabilidad
3. Integralidad
4. Participación
5. Libre determinación

Nuevo Marco Jurídico.

5. Para establecer la nueva relación, el punto de partida es la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas, en el que se deben impulsar las siguientes acciones:

1. Reconocimiento en la Constitución de las demandas indígenas que deben consagrarse como derechos legítimos.

a) Derechos Políticos

Participación y representación indígena en el las Cámaras de Senadores y congreso de la Unión y local.

Respeto a su forma de gobierno interna.

b) Derechos de Jurisdicción

Respeto a sus procedimientos para la elección o designación de sus autoridades.
Reconocimiento a sus sistemas normativos para resolver conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.

c) Derechos Sociales

Garantizar sus formas de organización social y sus instituciones internas

Garantizar la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales

d) Derechos Económicos

Desarrollo de esquemas y alternativas de organización para el trabajo y de mejorar la eficiencia de la producción.

e) Derechos Culturales.

Desarrollo de su creatividad y diversidad cultural y la persistencia de sus identidades.

2. Reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público con derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena y de los municipios indígenas de asociarse para coordinar acciones como pueblos indígenas.

3. El Reconocimiento en las legislaciones de los estados de las características de libre determinación y autonomía.

4. En la Constitución de la República deberán reformarse los artículos: 4o. y 115 y los derivados de la reforma de los anteriores para expresar en ella el contenido de la nueva relación del Estado con los Pueblos Indígenas.

5. En las leyes reglamentarias deberán asentarse las disposiciones que hagan compatible lo señalado en la Constitución.

6. En la legislación local de las entidades federativas lo relativo a las características de la libre determinación y autonomía deben tomarse en cuenta los siguientes elementos:

a) No adoptar criterios uniformes cuando coexistan diversos grupos indígenas

b) Las modalidades concretas de autonomía deben definirse con los indígenas

- c) Para su determinación deberán considerarse diversos criterios como: vigencia de sus sistemas normativos internos y sus instituciones comunitarias; grados de relación intercomunitaria, intermunicipal y estatal; presencia de no indígenas; asentamiento poblacional y situación geográfica; y los grados de participación política, entre otros.

Conclusión.

1. El conflicto del 1o. de enero produjo en la sociedad mexicana el sentimiento de que es necesaria una nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas.
 2. El Gobierno Federal asume el compromiso de un nuevo pacto social que modifique las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas.
 3. La nueva relación se basa en el respeto a la diferencia, en la pluriculturalidad.
- La nueva relación entre los Pueblos Indígenas y el Estado debe garantizar inclusión, diálogo permanente y consensos para el desarrollo. "Serán los indígenas quienes dentro del marco constitucional y en el ejercicio pleno de sus derechos, decidan los medios y formas en que habrá de conducir sus propios procesos de transformación".

PROPUESTAS CONJUNTAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN SE COMPROMETEN A ENVIAR A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISION NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.4 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

Temas Nacionales.

En este documento las partes hacen propuestas sujetas a consultas en las cuales se privilegia una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas, para la cual se requiere el reconocimiento de sus derechos a través de reformas y adiciones a la Constitución Federal, a las leyes reglamentarias y a las Constituciones Estatales. Para ello las partes proponen:

I.

1. Impulsar una profunda transformación del Estado y sus relaciones políticas, sociales, culturales y económicas con los pueblos indígenas para satisfacer sus demandas de justicia.
2. Impulsar la celebración de un nuevo pacto social incluyente.
3. Partir del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y los órganos jurisdiccionales.
4. En el marco de la reforma del Estado las modificaciones Constitucionales son un punto medular para normar la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado.

II

1. La creación de un nuevo marco jurídico.
2. En ese marco jurídico debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y a la autonomía con base en el Convenio 169 de la OIT.
3. El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos a la libre determinación y autonomía.
4. Reconocer a las comunidades como entidades de derecho público con derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena; y de los municipios de asociarse para coordinar acciones conjuntas. Para ello son necesarias acciones de remunicipalización y transferencia de recursos para que los Pueblos Indígenas

administren los fondos públicos. Con esto se promoverá la partición indígena en su composición e integración. A los municipios indígenas se les puede dotar de funciones para garantizar el ejercicio de la autonomía y puede revisarse la Ley Orgánica Municipal para readecuar su organización.

5. Al Congreso de la Unión se propone reconocer y establecer las características de la libre determinación y los niveles y modalidades de la autonomía que implica:

- a) Territorio
- b) Ambito de Aplicación
- c) Competencias
- d) Autodesarrollo
- e) Participación en los órganos de representación nacional y estatal

6. Dentro del reconocimiento a la autonomía deben tomarse en cuenta los derechos de los Pueblos Indígenas para asegurar su libre ejercicio.

III

1. *Fortalecimiento Municipal.* Ampliación de la participación y representación políticas a través del fortalecimiento municipal, respetando los siguientes mecanismos:

- a) Representación política en el Congreso de la Unión y local a través de nuevos criterios de delimitación de los distritos electorales.
- b) Participación en los procesos electorales sin la intervención de partidos políticos.
- c) Participación en la vigilancia y difusión de los procesos electorales
- d) Garantizar la organización de los procesos electorales o nombramiento de los propios dentro de las comunidades o pueblos indígenas.
- e) Reconocer las figuras de sistema de cargos
- f) Nombramiento de Agentes Municipales
- g) Modificación de los nombres de los municipios.

2. *Garantía de acceso pleno a la justicia,* con reconocimiento a sus propios sistemas normativos internos y respeto a los Derechos humanos; promoverá el reconocimiento de la autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos; y que mediante procedimientos simple sus juicios y decisiones sean convalidados por autoridades jurisdiccionales Estatales. Reconocer espacios jurisdiccionales a autoridades nombradas por los pueblos indígenas, a partir de una redistribución de competencias. En la imposición de sanciones deben tenerse en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados.

Impulsar la inserción de normas y prácticas jurídicas indígenas como fuente de derecho aplicable a los procedimientos y a las resoluciones de controversias a cargo de sus autoridades, y tomarlas en consideración en los juicios en que los indígenas sean parte.

3. *Conocimiento y respeto a la cultura indígena.* El reconocimiento de una educación pluricultural. El Gobierno Federal promoverá que las lenguas indígenas tengan el mismo valor social que el español, que se impida su discriminación y que se preserven y practiquen las lenguas indígenas así como medidas para asegurar a los indígenas la oportunidad de hablar español.

4. *Educación integral indígena.* Hacer efectivo el derecho de los pueblos indígenas a una educación gratuita y de calidad, fomentar su participación en la selección ratificación y remoción de docentes. Ratificar el derecho a la educación bilingüe y bicultural.

Los Estados pueden definir y desarrollar sus programas educativos en los que se reconozca su herencia cultural, en consulta con los Pueblos Indígenas.

5. *Satisfacción de las necesidades básicas.*

El Estado debe impulsar mecanismos para garantizar condiciones que permitan a los pueblos indígenas ocuparse de su alimentación, salud y vivienda, a través de políticas sociales que impulsen programas prioritarios; la capacitación de las mujeres ampliando su participación en la organización y desarrollo de la familia y la comunidad, priorizando su intervención en las decisiones sobre proyectos de desarrollo económico, político, social y cultural.

6. *La producción y el empleo.* En el sistema jurídico se debe buscar el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a los beneficios del aprovechamiento de los recursos naturales. El estado debe fomentar el desarrollo de la base económica de los pueblos indígenas y garantizar su participación en el diseño de estrategias que mejoren sus condiciones de vida.

7. *La protección a indígenas migrantes.* Dentro del territorio, como más allá de sus fronteras.

8. *Medios de comunicación.* Es indispensable dotar a los pueblos indígenas de sus propios medios de comunicación. La Elaboración de una nueva ley de comunicación que les permita adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación. En ese nuevo marco jurídico se debe contemplar: la pluriculturalidad nacional; el derecho al uso de las lenguas indígenas en los medios; el derecho de réplica; garantías al derecho de expresión, información y comunicación. La participación de los ciudadanos mediante la creación del Ombudsman de la Comunicación o del Consejo Ciudadano de la Comunicación.

IV

La adopción de los siguientes principios que deben normar la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado y el resto de la Sociedad.

1. *Pluralismo.* Basado en el respeto a sus diferencias. El Estado normará su acción con una orientación pluralista que combata la discriminación y corrija desigualdades económicas y sociales, para avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad.

2. *Libre determinación.* Esto implica respetar sus identidades culturales y formas de organización social y las formas para determinar su desarrollo.

3. *Sustentabilidad.* Asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios indígenas. Se impulsará el reconocimiento a la indemnización cuando se dañe el habitat de los pueblos indígenas; mecanismos de revisión de manera conjunta de casos concretos; y acciones de rehabilitación de esos territorios.

4. *Consulta y acuerdo.* Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. Y deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública. Deberá realizarse la transferencia de facultades, funciones y recursos para la distribución de fondos públicos.

5. *Fortalecimiento del Sistema Federal y Descentralización democrática.* La nueva relación comprende un proceso de descentralización de facultades, funciones y recursos a los gobiernos municipales para fortalecer su participación.

V

Reformas Constitucionales y legales.

1. Para edificar un nuevo marco jurídico nacional se propone legislar:

- a) Sobre la autonomía
- b) Para garantizar la protección de la integridad de las tierras de los grupos indígenas.
- c) En materia de recursos naturales, reglamentar el orden de preferencia para el otorgamiento de concesiones de explotación.
- d) Sobre los derechos de los indígenas, hombres y mujeres a tener representantes en las instancias legislativas incorporando nuevos criterios para delimitar distritos electorales.
- e) Sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y a ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus pueblos.
- f) Tomar en consideración la pluriculturalidad de la Nación Mexicana
- g) En la Carta Magna asegurar la obligación de no discriminar y posibilitar la tipificación de la discriminación como delito.
Asegurar la protección de los sitios sagrados y centros ceremoniales.
- h) Para que no se ejerza ninguna forma de coacción contra las garantías individuales y los derechos y libertades de los pueblos indígenas.
- i) Sobre los derechos de los pueblos indígenas al libre ejercicio y desarrollo de sus culturas y su acceso a los medios de comunicación.

COMPROMISOS PARA CHIAPAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.3 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

I. PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Este documento se refiere a los temas de carácter estatal cuyo resultado final son los compromisos reales para hacer frente a las causas políticas, económicas sociales y culturales que originaron el conflicto a través de reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas.

“En la nueva relación de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado se requiere asegurar y garantizar nuevos derechos indígenas” por ello en este documento se plasman las reformas que deben realizarse a la Constitución Política de Chiapas y a la legislación reglamentaria en correspondencia a las que se realizarán en la Constitución Federal; y se precisan los ejes temáticos de las propuestas legislativas que es necesario realizar.

Marco constitucional de autonomía.

Implica reformar el Artículo 4o. de la Constitución Local para:

1. Reconocer el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas.
2. Reconocer a la composición pluricultural del Estado de Chiapas.
3. Establecer en la formulación del marco constitucional de autonomía las características de libre determinación y autonomía.
4. Reconocer a los Pueblos Indígenas su derecho a:

- a) Uso, promoción y desarrollo de sus lenguas, culturas, costumbres y tradiciones políticas, sociales, económicas, religiosas y culturales.
 - b) Practicar ejercer y desarrollar sus formas específicas de organización política, económica y social.
 - c) Ejercer sus formas de gobierno y la elección de autoridades conforme a sus tradiciones.
 - d) Uso y disfrute de los recursos naturales de sus territorios, exceptuando las áreas estratégicas y aquellos cuyo dominio pertenece en forma exclusiva a la Nación.
 - e) El reconocimiento de las autoridades tradicionales de las comunidades con espacios jurisdiccionales compatibles con el orden jurídico vigente.
 - f) Que se tomen en consideración sus usos, costumbres y sistemas normativos internos en la solución de conflictos.
 - g) Participar en la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo; que las autoridades les transfieran recursos para que administren fondos públicos y para fortalecer su participación en el gobierno.
 - h) Desarrollar sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo.
5. Reconocer el derecho y los mecanismos para la participación de la mujer en condiciones de igualdad. Con intervención prioritaria en proyectos económicos, educativos y de salud.
6. Promover la organización y desarrollo de la familia indígena
7. Acceso a la jurisdicción del Estado a través de la incorporación de sus prácticas, métodos de resolución de conflictos en juicios agrarios, civiles, penales y administrativos.
8. Reconocimiento del Derecho de las comunidades de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena.
9. Reconocimiento del Derecho de varios municipios de asociarse para coordinar sus acciones como pueblos indígenas.

Remunicipalización

Implica reformas al Artículo 3o. de la Constitución Local para:

1. Adecuar la división municipal del estado a través de una Comisión para la Reforma Municipal.

Ampliación de la participación y representación política

Esto implica reformar los artículos 29 y 58 de la Constitución Local para:

1. Reafirmar que la base de la organización territorial es el municipio libre.
2. Permitir la integración de Ayuntamientos indígenas electos de acuerdo a usos y costumbres, a través de reformas al Código Electoral en el que se definirá.
3. Suprimir el Consejo Indígena Estatal.

Municipios con población mayoritariamente indígena.

Estas propuestas implican reformas a los artículos 59 y 60 para:

1. Reconocer el derecho de los Pueblos indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales y municipales de acuerdo a sus usos y costumbre y otorgar validez jurídica a sus instituciones y prácticas.
2. Reconocer las figuras de sistema de cargos, asamblea, consulta popular y cabildo abierto.

3. Elegir y remover a los Agentes municipales por los pueblos y comunidades correspondientes.
4. Prever mecanismos de participación de las comunidades y pueblos indígenas en los procesos electorales sin la participación de los partidos políticos.
5. Garantizar su participación proporcional en los consejos ciudadanos electorales.
6. Que los Municipios puedan asociarse para emprender acciones regionalizadas. Las autoridades realizarán la transferencia de recursos para que ellos mismos administren los fondos públicos.
7. Respetar los usos y costumbres en los municipios mayoritariamente indígenas para que puedan:
 - a) Definir la duración de los cargos.
 - b) Proponer al Congreso local el nombre que debe llevar su municipio
 - c) Desconocer a sus autoridades municipales cuando incurran en responsabilidades y prácticas contrarias a derecho o a sus usos y costumbres

Garantías de acceso pleno a la justicia.

Implica reformas al Artículo 10 de la Constitución Local para:

1. Que las autoridades legislativas, administrativas y judiciales tomen en consideración su condición cultural y su sistema normativo interno.
2. Que en materia procesal y penal desde el inicio de la averiguación previa tengan las siguientes garantías:
 - a) Uso de su propia lengua en las declaraciones y testimonios
 - b) Nombramiento de intérpretes
 - c) Que los defensores de oficio conozcan su lengua, cultura y sistema jurídico.
 - d) La realización de peritajes antropológicos

El artículo 11 de la Constitución local sería reformado para precisar :

1. Que las causas de suspensión de derechos políticos se apliquen solamente a los derechos de votar y ser votados
2. Que la suspensión sea por la imposición de pena privativa de la libertad sin derecho a libertad provisional.

El artículo 27 de la Constitución Local debe reformarse para incluir:

1. El derecho de los Pueblos indígenas a iniciar leyes y decretos a través de las autoridades municipales o de iniciativa municipal.

Lo siguiente implica reformas al artículo 48 Constitucional local:

1. El nombramiento de Agentes del Ministerio Público a partir de una terna propuesta por los pueblos indígenas, los cuales podrán removerlos cuando se prueben comportamientos contrarios a derecho.

Las modificaciones al artículo 56 de la Constitución son necesarios para✓

1. Otorgar competencias específicas y espacios jurisdiccionales a las autoridades indígenas en materia de autonomía.

Educación indígena bilingüe intercultural

Para incluir estas reformas es necesaria la modificación del artículo 4o.

1. Reconocer la composición pluricultural del Estado de Chiapas
2. Reconocer el derecho a que los pueblos indígenas promuevan y difundan los elementos significativos que constituyen su cultura.
3. La educación que reciban los indígenas chiapanecos debe:

- a) Considerar la difusión y promoción de la historia, costumbres, tradiciones y valores que componen nuestra raíz cultural e identidad nacional.
- b) Ser bilingüe y bicultural
- c) Respetar y aprovechar sus saberes, tradiciones y formas de organización
- d) Respetar su quehacer educativo dentro de su espacio cultural.
- e) Incluir su participación en la organización y formulación de planes y programas de estudio.

II. Propuestas de reforma a las leyes secundarias del Estado de Chiapas:

Para adecuar el marco normativo a las reformas constitucionales propuestas es necesario modificar los siguientes ordenamientos del Estado: Código Civil; Código Penal; Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley Orgánica Municipal; y el Código Electoral.

Además el Gobierno de Estado promoverá una iniciativa de Ley de Justicia y Desarrollo Agrario para reglamentar el fraccionamiento de latifundios y establecer las condiciones para que los pueblos indígenas aprovechen sus recursos naturales en los términos de los artículos 13.2 y 14 del Convenio 169 de la OIT.

Se propone que el aspecto Agrario sea revisado en la Mesa de Bienestar y Desarrollo.

ACCIONES Y MEDIDAS PARA CHIAPAS. COMPROMISOS Y PROPUESTAS CONJUNTAS DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN.

Este documento contempla los siguientes puntos:

Participación y representación política:

1. La creación de la Comisión para la Reforma Municipal y la Redistribución en Chiapas, la que tendrá como objetivo elaborar una iniciativa de reforma a los artículos 3o. y 16 de la *Constitución Local* con repercusiones en la *Ley Electoral* y la *Ley Orgánica del Municipio Libre* respecto a los municipios y distritos electorales en que se divide el Estado. Estas reformas deberán garantizar:

- a) condiciones de equidad y transparencia en los procesos electorales
- b) reconocer el derecho de las comunidades de nombrar a sus autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres y otorgarle validez jurídica a esas instituciones sin la necesaria participación de los partidos políticos.
- c) garantizar la representación política de las minorías indígenas en los municipios no indígenas, para que tengan participación proporcional en el cabildo o en el Congreso Local.

Garantías de acceso a la justicia.

1. Creación de la Cuarta Visitaduría General a cargo de Asuntos Indígenas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según el artículo 5o. de la Ley de la CNDH para revisar la situación de los indígenas presos.

2. Revisarse la composición y facultades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas y ampliar su composición con representantes indígenas y de la sociedad civil.

3. Instalar una Mesa Agraria para dar solución a conflictos agrarios; realizar un censo para identificar la situación de la tenencia de la tierra en el Estado.

4. Traducir leyes, códigos y reglamentos a las lenguas indígenas y darles difusión.

5. Creación de la Defensoría de Oficio Indígena, con reformas a la *Ley Orgánica del Poder Judicial*.

Para cumplir esto es necesario:

- a) Reconocer a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas y su derecho a conservar las instituciones y costumbres propias.
 - b) Reorganizar y reestructurar los órganos de procuración e impartición de justicia. En especial la figura del *Ministerio Público* y *jueces de primera instancia*.
 - c) Implementar programas para dar a conocer a la población indígena las leyes vigentes, el sistema judicial y su funcionamiento.
 - d) Integrar el Congreso local con una *Comisión Legislativa* que analice la legislación actual y proponga las reformas necesarias para garantizar el acceso de los indígenas a la justicia y elimine cualquier tipo de discriminación.
6. Legislar para asegurar la obligación de no discriminar y posibilitar la tipificación de la discriminación como delito perseguible de oficio.
 7. Reconocimiento y defensa de los derechos de los indios migrantes.

Situación, derechos y cultura de la Mujer Indígena.

1. Incorporar a la legislación sus derechos políticos
2. Reconocer dentro de la autonomía los derechos específicos de la mujer indígena.
3. Garantizar sus derechos laborales. Adicionar a la *Ley Federal de Trabajo* los derechos de la trabajadora eventual.
4. Revisar y modificar el *Código Penal* en relación a las penas para los delitos sexuales, hostigamiento y violencia intrafamiliar.
5. Garantizar a mujeres y niños indígenas el derecho a la salud, educación, cultura, alimentación, vivienda digna, servicios básicos y su participación en proyectos productivos.
6. Cumplir Pactos y Convenios internacionales que ha firmado el Gobierno. Es especial el *169 de la OIT*; la *Declaración de Viena*; el *Acuerdo de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo*. Sin contravenir la Constitución.

Acceso a los medios de comunicación.

1. Modificar las *leyes* en materia de *medios de comunicación*, para garantizar la expresión de la pluriculturalidad de la Nación.
2. Dotar a los pueblos indígenas de sus propios medios de comunicación.
3. Elaboración de una nueva *ley de medios de comunicación*.
4. Promover que medios de comunicación indigenista se conviertan en medios de comunicación indígena.
5. Se recomendará a las instancias correspondientes la fijación de un espacio para el uso de la sociedad civil y de los pueblos indígenas.
6. Creación de un *Consejo Ciudadano de la Comunicación* y el establecimiento de la figura de Ombudsman de la Comunicación, garantizando en su integración la participación indígena.
7. Legislar el establecimiento de *Códigos de Ética en los medios de comunicación*, que evite la denigración, racismo e intolerancia sin menoscabo de la *libertad de expresión*.
8. Garantizar la apropiación por los pueblos indígenas de las radiodifusoras estatales.
9. Creación de centros de producción radiofónica y audiovisual.

Educación y Cultura.

1. Creación de institutos indígenas que estudien, divulgen y desarrollen las lenguas indígenas.
2. Creación de un Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas.

3. Revisión de los programas, libros de texto y material didáctico para los niños mexicanos que reflejen y propicien el respeto de la pluralidad cultural.
4. Promover que los libros de historia ofrezcan información de las sociedades y culturas indígenas.
5. Establecer un sistema de apoyos y becas para estudios básicos y de nivel medio y superior.
6. Creación de centros de estudios superiores en zonas indígenas con programas que fomenten el estudio y la divulgación de la riqueza cultural indígena.
7. Promover la enseñanza de las lenguas indígena en las Universidades.
8. Revisar las disposiciones del INAH en relación a los sitios arqueológicos para: el acceso gratuito para los indígenas; su administración por ellos; participación de utilidades turísticas; utilizarlos como sitios ceremoniales; y su protección ante la amenaza de su destrucción.
9. Ampliación del concepto de patrimonio para abarcar las expresiones intangibles de la cultura, como la música, el teatro, la danza, etc.
10. Crear espacios para la práctica de la medicina tradicional
11. Realizar campañas de concientización nacional para que se legitime socialmente la autonomía de los pueblos indígenas y su derecho a la autodeterminación.
12. Promover que haya representación indígena en las instituciones que se ocupan de su problemática.
13. Respetar el derecho al uso del traje indígena
14. Respetar la relación de los pueblos indígenas con la tierra; garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la integridad de sus territorios; así como la preservación y uso racional de su hábitat.
15. Reconocer los saberes tradicionales, como el de la medicina.
16. Crear espacios para la práctica de la medicina tradicional.

Los pueblos y comunidades indígenas se comprometen fortalecer una cultura en materia de salud y bienestar social que permita aceptar una cosmovisión humanista y plural del proceso salud-enfermedad-ecosistema.

Instituciones de fomento, desarrollo y difusión de las culturas indígenas.

1. Los proyectos culturales y educativos deben recibir la más alta prioridad en la programación y ejercicio del gasto público.
2. El respeto al medio ambiente debe ser un criterio fundamental en la formulación de las políticas y programas de desarrollo económico y social; en su planeación e instrumentación participarán las comunidades indígenas para garantizar el uso racional de los recursos naturales y evitar su afectación.
3. Impulsar el reconocimiento en la legislación del derecho a recibir indemnización cuando se ocasione daño a su hábitat.
4. Impulsar acciones de rehabilitación en su territorio, según lo establece el artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT
5. Los Pueblos indígenas realizarán una revisión y reestructura de las instituciones y dependencias de desarrollo, educativas y culturales que inciden en su medio.

Definición legal del Acuerdo.

Los Acuerdos de San Andrés en Materia de Derechos y Cultura Indígena forman parte del protocolo del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad para Chiapas; su forma se asimila a la de los Tratados de Paz, que son: “los acuerdos celebrados entre Estados que se encuentran en estado de guerra, con el propósito de poner fin definitivamente a la situación bélica existente entre ellos. Un tratado de paz es el instrumento jurídico por el cual termina una guerra. Sin embargo, los Estados pueden aún antes de celebrar el tratado de paz, poner fin al estado de guerra. Desde un punto de vista teórico cabe la discusión de la validez de los tratados de paz, ya que éstos son arrancados a la fuerza, hipótesis prohibida por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (a. 52), pero desde un punto de vista estrictamente de la práctica internacional, es inobjetable su validez, ya que de otro modo no habría forma jurídica de poner fin a una guerra¹⁵”.

RESUMEN GENERAL DE LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS

Definición de Pueblo Indígena: Son los que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas¹⁶.

Derechos de los Pueblos Indígenas:

- a) Desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica.
- b) Obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres.
- c) Acceder de mejor manera a la jurisdicción del Estado.

¹⁵ GARCIA MORENO, Victor Carlos. *Diccionario Juridico Mexicano*. Porrúa, I.I.J. UNAM, México, 1996. Pag. 3149.

¹⁶ Definición de “pueblos indígenas” del Convenio 169 de la OIT, art. 1, incisos b y e, aceptado por el Estado Mexicano, citado en el documento Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional. en Los Acuerdos de San Andrés. 16 de febrero de 1996.

- d) Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación.
- e) Promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural.
- f) Interactuar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia.
- g) Concertar con otras comunidades de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para la optimización de sus recursos, el impulso de proyectos de desarrollo regional y en general para la promoción y defensa de sus intereses.
- h) Designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo.
- i) Promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales¹⁷.

Demandas plasmadas en los Acuerdos de San Andrés:

Derechos Políticos:

- Participación y representación indígena en las Cámaras de Senadores y Diputados, federales y locales.
- Respeto a su forma de gobierno interna.
- Respeto a sus procedimientos para la elección o designación de sus autoridades.
- Reconocimiento de las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas.

Derechos de Jurisdicción

- Reconocimiento a sus sistemas normativos internos.
- Garantía de acceso pleno a los órganos formales de impartición de justicia a través del nombramiento de intérpretes que conozcan el idioma, cultura y sistema jurídico indígena.
- Redistribución de competencias para que las autoridades indígenas estén en aptitud de dirimir controversias internas.

Derechos Sociales

- Garantizar sus formas de organización social interna.
- Impartición de educación bilingüe y pluricultural.
- Fomentar la educación y capacitación integral indígena
- Satisfacción de necesidades básicas: Alimentación, salud, vivienda
- Participación en la planeación y ejecución de Proyectos de desarrollo.

Derechos Económicos

- Desarrollo de esquemas y alternativas de organización para el trabajo y para mejorar la eficiencia de la producción.
- Tener acceso de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación.
- Respeto a sus formas de organización para el trabajo.

Derechos Culturales.

- Promover las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas

¹⁷ Dentro del reconocimiento a la autonomía indígena se deben reconocer estos derechos. Punto 6 del apartado II del documento Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento. Acuerdos de San Andrés. 16 de Febrero de 1996. Pags. 23 y 24

- Promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural.
- Promover y desarrollar sus lenguas, trajes, medicina herbolaria, costumbres y tradiciones.

La autonomía indígena en los Acuerdos de San Andrés.

Como ya señalamos con anterioridad la autonomía debe entenderse como la facultad de un pueblo de gobernar a sus miembros, definir su propias reglas internas de organización y elegir a sus autoridades.

Como parte del sistema de descentralización política de los Estados modernos se define como “la facultad de algunos territorios subordinados a un Poder central, de tener su propio gobierno, dictar sus leyes y elegir sus autoridades, bajo a tutela del poder central de acuerdo a los principios generales que rigen las instituciones políticas del Estado al cual pertenecen”¹⁸.

Para Santi Romano, la Autonomía “indica toda posibilidad de autodeterminación. En su significación más específica, que corresponde a su etimología, indica subjetivamente la potestad de darse un ordenamiento jurídico, y objetivamente, el carácter propio de un ordenamiento jurídico que individuos o entidades se constituyen por sí, en contraposición al carácter de los ordenamientos que para ellos son constituidos por otros”¹⁹.

La autonomía no es sinónimo de soberanía, los entes autónomos gozan de la facultad de decidir sobre sus asuntos; pero están sometidos a la soberanía estatal²⁰.

¹⁸ CHARNY, Hugo. *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Driskill S. A. Argentina. 1979 Pag. 961.

¹⁹ ROMANO, Santi. *Fragmentos de un diccionario Jurídico*. Trad. Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redin. Enciclopedias Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1964. Pags. 37 y 38.

²⁰ BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la Política*. Fondo de Cultura Económica. México. 1997. Pags. 56 y 57.

Luis Villoro opina: "La autonomía de las comunidades culturales minoritarias que forman parte de una país, no implica, necesariamente su independencia política, no equivale a soberanía estatal, pero sí a la capacidad de elegir libremente su propia situación dentro del Estado"²¹

Los pueblos indígenas han pugnado durante muchos años por el reconocimiento de sus formas de organización interna, política, económica, social y cultural. Por lo cual se ha acuñado un concepto denominado la autonomía étnica, que se define como "La facultad que los pueblos indígenas tienen para decidir sobre los aspectos de la vida política, social, territorial, económica, cultural, religiosa, etc."²²

El EZLN puntualiza en la Tercera Declaración de la Selva Lacandona: "El problema no tendrá solución si no hay una transformación radical del pacto nacional. La única forma de incorporar con justicia y dignidad, a los indígenas a la Nación, es reconociendo las características propias en su organización social, cultural y política. Las autonomías no son separación, son integración de las minorías más humilladas y olvidadas en el México contemporáneo"²³.

Marcos opina: "Como indígenas creemos y sentimos que tenemos la capacidad para dirigir nuestro destino. No hay necesidad de que nos anden llevando de la mano. Como gente madura, como gente consciente, podemos dirigir nuestro destino. Podemos gobernar nuestro propio destino. Podemos gobernar nuestro pueblo. Creemos que a nuestro pueblo somos capaces de gobernarlo, porque nuestra gente sabe, piensa"²⁴.

²¹ VILLORO, Luis. Sobre Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos" en *Isonomía*. ITAM. No. 3. Octubre. México. 1995. Pag. 17

²² FIPI-CADDIAC. *Pueblos Indígenas*. "Derecho a la Autonomía". Editorial Praxis. México. 1994. Pag. 1.

²³ EZLN. *Tercera Declaración de la Selva Lacandona*. Documentos y comunicados, tomo 2, ERA, México. 1995. pag. 190.

²⁴ PETRICH, Blanche. HENRIQUEZ, Elio. TUROK, Antonio. IBARRA, Epigmenio. "No hay otro camino que, exigir las demandas populares" en TIEMPO. No. 2143 del sábado 5 de febrero de 1994. Pags. 3 y 5

Los Comandantes del EZLN David, Rafael, Felipe, Daniel y Moisés, dan su punto de vista en relación a la Autonomía:

“En los pueblos indígenas, desde antes, mucho antes, tenían su propia manera de entender su autoridad y de cómo es como Pueblo Indígena, pues desde nuestros antepasados han venido gobernando su pueblo, desde mucho tiempo atrás los pueblos indígenas ha sabido organizarse, gobernarse, y cada comunidad, cada pueblo, tenía su organización, su forma de gobernar y una comunidad tiene su autoridad, hasta el municipio tiene su autoridad; y así de esa manera han venido trabajando nuestros antepasados y hasta que llega el momento en que los poderes del Estado y la dominación política del gobierno fueron destruyendo muchas cosas muy positivas de lo que era de los pueblos indígenas y ya de allí llegamos a pensar que todo eso se ha destruido totalmente y cuando empezamos la lucha como zapatistas y pensábamos, veíamos como si era necesario que los pueblos indígenas no siguieran siendo manipulados conforme a los intereses del gobierno y esto nos obligó a ver más atrás, cómo se gobernaban nuestros padres, nuestros abuelos, a ver cómo lo hacían antes cuando no se metía el gobierno ni siquiera en los municipios, menos en las comunidades, entonces vamos a ver hacia atrás, como lo hacían nuestros padres, como se gobernaban, como se organizaban, como se movían en todos los niveles y cuando volteamos a ver a atrás, vimos que sí, tenían una su forma de organizarse, tenía su propia forma de entender qué es el gobernarse en una comunidad o en un municipio, que es totalmente diferente de como lo entiende el gobierno estatal, el federal y el partido de estado, es totalmente diferente, empezamos a descubrir que entendían perfectamente el sentido, de ser autoridad de una comunidad o de un pueblo, el significado de ser alguna autoridad, por más pequeña que sea hasta el presidente municipal por ejemplo, ni se llamaba así, tenía otro nombre, pero sí, veíamos que nuestros padres entendían de otra manera muy positiva el ser autoridad según lo que hasta la fecha nos comentan nuestros mayores es que ser autoridad, de un pueblo de una comunidad es ciertamente un servicio, a la comunidad, hacia el pueblo, sin esperar de que el pueblo recompense con cosas materiales con dinero pues, sino que un servicio, como se dice honesto y hasta lo entienden ellos como algo, como si fuera sagrado, entonces con ese concepto de autoridad, con ese sentido con que lo entienden nuestros padres, pues si funcionaba perfectamente y los que tomaban algún cargo en una comunidad o en un municipio, hasta se sentían orgullosos, las personas y los hombre y mujeres se sentían orgullosos se ser tomados en cuenta por el pueblo, por la comunidad y hasta agradecen de que se fijaron en ellos, porque en algo pueden servir a la comunidad. Entonces con este concepto que tenían nuestros padres, pues ahorita hemos descubierto que es la manera más correcta de gobernar un pueblo y nuestros pueblos indígenas lo traían desde antes; pero se perdió totalmente un tiempo, pero ahora el EZLN retoma ese concepto de autoridad, ese concepto de servicio al pueblo, no como algo que se les da, como un poder que trate de dominar a la comunidad o al pueblo, entonces lo descubrimos, lo vimos pero cuando ya estábamos ya en la lucha, en la guerra, entonces cuando nos dimos cuenta que eso es necesario recuperar de nuevo y que se ponga en práctica en las comunidades y en los municipios y es cuando empezamos más a hablar sobre la autonomía, porque veíamos antes cuando hacían así nuestros padres, no se metía el

gobierno, esas autoridades no estaba manipulados por el gobierno, ni siquiera sabe el gobierno como está gobernado una comunidad, un municipio, no se metían. Entonces veíamos que sí había, que sí existía esa cierta autonomía de una comunidad, de un pueblo, y que sí sabía muy bien organizarse, dirigirse, guiarse como pueblo; lo hacían perfectamente; claro, tenían sus problemas como todo ser humano, como es natural, pero también sabían cómo resolver cualquier problema que surja en una comunidad, en un municipio, pues tienen su forma de como arreglar los problemas.²⁵

El ejercicio de la autonomía se lleva a cabo dentro de las comunidades indígenas desde hace mucho tiempo, su regulación interna se da como una necesidad de normar su actuar cotidiano; su asentamiento en territorios poco accesibles y el desconocimiento de la cultura dominante, ha fortalecido el arraigo de sus costumbres y la práctica de sus propias normas para la resolución de problemas, como una consecuencia de la falta de atención de autoridades municipales o locales.

La autonomía no implica secesión de territorio, sino únicamente el respeto a la organización interna de los núcleos comunales, los cuales generalmente se sujetan a una Asamblea General, que funge como órgano supremo, integrada por todos los miembros de la comunidad, en la que se dirimen los conflictos sociales y económicos; se plantean formas de rescate cultural; y se nombra a los representantes de la comunidad para ejercer los cargos de representación y administración.

Los Acuerdos de San Andrés señalan: "Serán los indígenas quienes dentro del marco constitucional y en el ejercicio pleno de sus derechos, decidan los medios y formas en que habrán de conducir sus propios procesos de transformación²⁶". El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique las relaciones sociales,

²⁵ AVENDAÑO VILLAFUERTE, Elia. Entrevistas grabadas. Mayor Comandante David. Comandante Rafael. Comandante Felipe. Comandante Daniel. Comandante Moisés. Oventic, Chiapas. 24 de octubre de 1997.

²⁶ Conclusiones. Punto 3. Segundo párrafo. Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviaran a las instancias de debate y decisión nacional. Acuerdos de San Andrés.

políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas.²⁷ Este planteamiento implica la modificación del marco jurídico actual para plasmar la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas, esto conlleva a la creación, modificación, o extinción de algunas instituciones actuales.

Los Acuerdos de San Andrés tienen como función señalar las bases de la nueva relación para incluir las demandas indígenas dentro de los principios del pluralismo: El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana debe basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental. Por ello el estado debe normar su propia acción y fomentar en la sociedad una orientación pluralista que combata toda forma de discriminación y corrija las desigualdades económicas y sociales²⁸.

El establecimiento de la nueva relación propuesta debe superar la tesis del integracionismo cultural y reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho²⁹. La nueva relación se basa en el respeto a la diferencia, en la pluriculturalidad³⁰ a partir del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y los órganos jurisdiccionales³¹.

El alcance de la autonomía indígena en los Acuerdos de San Andrés lo encontramos en dos esquemas, el reconocimiento en la legislación nacional y local y al interior de las comunidades y municipios indígenas.

²⁷ Conclusiones. Punto 2. Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviaran a las instancias de debate y decisión nacional. Acuerdos de San Andrés

²⁸ Principios de una nueva relación. Punto 4.1. Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviaran a las instancias de debate y decisión nacional. Acuerdos de San Andrés.

²⁹ Contexto de la nueva relación. Punto 2. Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviaran a las instancias de debate y decisión nacional. Acuerdos de San Andrés

³⁰ Conclusiones punto 3. Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviaran a las instancias de debate y decisión nacional. Acuerdos de San Andrés

³¹ I.3. Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el eZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento. Acuerdos de San Andrés

Reconocimiento jurídico en el ámbito nacional y local.

Para establecer la nueva relación el punto de partida es la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y local, para reconocer la Autonomía de los pueblos indígenas en la Constitución Política de la República deberán reformarse los artículos: 4o. y 115 y los que se deriven de éstas para expresar su contenido³²

Reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público con derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena y de los municipios indígenas de asociarse para coordinar acciones como pueblos indígenas³³.

Reformas Constitucionales y legales.

El Congreso de la Unión debe reconocer y establecer las características de la libre determinación y los niveles y modalidades de la autonomía que implica:

- a) Territorio
- b) Ambito de Aplicación
- c) Competencias
- d) Autodesarrollo
- e) Participación en los órganos de representación nacional y estatal

Dentro de los principios que deben normar la acción del Estado está el respeto a la libre determinación de los Pueblos Indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas. Esto implica respetar sus identidades, culturas y formas de organización social³⁴

Para determinar en la legislación local de las entidades federativas, las características de la libre determinación y autonomía deben tomarse en cuenta los siguientes elementos:

- a) No adoptar criterios uniformes cuando coexistan diversos grupos indígenas
- b) Las modalidades concretas de autonomía debe definirse con los indígenas
- c) Para su determinación deberán considerarse diversos criterios como: vigencia de sus sistemas normativos internos y sus instituciones comunitarias; grados de relación intercomunitaria, intermunicipal y estatal; presencia de no indígenas; asentamiento poblacional y situación geográfica; y los grados de participación política, entre otros.³⁵

En ese marco jurídico debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y a la autonomía con base en el Convenio 169 de la OIT.³⁶

El respeto de los usos y costumbres indígenas al interior de las comunidades:

Respeto a sus formas de gobierno internas, implica:

Elegir, nombrar o desconocer a sus autoridades municipales cuando incurran en responsabilidades o prácticas contrarias a derecho o a sus usos y costumbres.

³² Compromisos que asume el Gobierno Federal con los Pueblos Indígenas. Punto 1; Nuevo Marco Jurídico. Punto 5.4. Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional. Acuerdos de San Andrés

³³ Nuevo Marco Jurídico. Punto 5.2 Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional. II.4 Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el ezln se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento. Acuerdos de San Andrés

³⁴ Principios de la nueva Relación. Punto 4.5. Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional. Punto III.2 Propuestas conjuntas. Acuerdos de San Andrés

³⁵ Nuevo Marco Jurídico. punto 5.6 Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión Nacional. Acuerdos de San Andrés

³⁶ II.2. Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el ezln se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento. Acuerdos de San Andrés

Reconocer las figuras de sistema de cargos y la duración de los mismos.

Permitir el desarrollo de sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica.

Promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural.

Reconocer sus sistemas normativos para resolver conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.

Procurar su participación en la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo.³⁷

En los Acuerdos de San Andrés se reconoce que ha habido un trato desigual para los integrantes de las comunidades indígenas, han sufrido subordinación, desigualdad, discriminación, pobreza, explotación y exclusión política.

El nuevo Pacto Social requiere integrarse con una nueva política de estado en el marco de una reforma del Estado que reglamente las acciones para elevar los niveles de bienestar, desarrollo, justicia y participación política.

Las comunidades indígenas desempeñan actividades que de manera conjunta pueden considerarse como una forma de ejercer la autonomía, pero no existe claridad respecto al límite de sus atribuciones. Es necesario reglamentar sus alcances dentro de un marco de respeto a la diversidad cultural. Esto implica el diseño de nuevas instituciones basadas en los principios del respeto al individuo, la libertad y la tolerancia, como parte de un marco social que norme la nueva relación de los Pueblos Indios con el Estado.

3. Las Iniciativas de Reforma Constitucional.

Para dar cumplimiento a los Acuerdos de San Andrés en materia de Derechos y Cultura indígenas, la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) presentó una propuesta para reformar los artículos 4o., 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución

³⁷ Principios de la nueva Relación. Punto 4.5. Pronunciamento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional. Acuerdos de San Andrés

Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁸. Esta propuesta, aceptada por el EZLN, no fue suscrita por su contraparte, el Gobierno Federal, que objetó su redacción y presentó las siguientes observaciones substanciales al texto:

- 1) Sobre los términos en que se establece la libre determinación de los pueblos indígenas (reconocimiento constitucional de la autonomía, aplicación de sus sistemas normativos internos, derecho de elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno);
- 2) Respecto de los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y en particular en relación con la estructura del gobierno municipal;
- 3) Crea un régimen de excepciones (en las modalidades de tenencia de la tierra, en el régimen federal de los medios de comunicación, y en los planes y programas educativos);
- 4) Determina un régimen concurrente entre la Federación, Estados y Municipios en materia indígena diferente (en relación a la expedición de leyes en la materia).

Casi 2 años después, el Presidente de la República presentó ante la Cámara de Senadores³⁹ una iniciativa que contiene las observaciones que hizo a la propuesta de la COCOPA. Y el Partido Acción Nacional (PAN), también elaboró una iniciativa de reforma que contiene sus puntos de vista.

Para clarificar su contenido, coincidencias y divergencias vamos a referirnos en forma resumida a los preceptos que se pactaron en los Acuerdos de San Andrés y a su traducción jurídica presentada en las iniciativas de la COCOPA, el Ejecutivo Federal y el PAN⁴⁰.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Los Acuerdos de San Andrés, contienen el compromiso del Gobierno Federal de plasmar los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Constitución, esto implica el reconocimiento de su derecho a la libre determinación, a través de la autonomía como expresión concreta de su ejercicio; es decir, los Pueblos Indígenas podrán decidir su forma de gobierno interna y la manera de organizarse en lo político, social, económico y cultural. Esto conlleva a la creación de un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre

³⁸ Presentada el 29 de noviembre de 1996 por la Comisión de Concordia y Pacificación.

³⁹ Entregada el 14 de marzo de 1998.

⁴⁰ Ver cuadro comparativo en el anexo No. 7.

los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de los derechos señalados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Con respecto a lo *político*, los Pueblos Indígenas, tendrán derecho a elegir a sus autoridades y a ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas al interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad. Así mismo, gozarán de derechos políticos para fortalecer su representación y participación nacional y local en las legislaturas y el gobierno, con respeto a sus tradiciones y características socioculturales, lo que contribuirá a la construcción de un nuevo federalismo.

En lo *social*, debe garantizarse el ejercicio de sus formas de organización propia, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.

En el aspecto *jurisdiccional*, tendrán derecho a que se acepten sus propios procedimientos para designar autoridades jurisdiccionales en el seno de sus comunidades, pueblos indígenas y municipios, cuya competencia se restringirá a su territorio; y la aplicación de sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a las garantías individuales y los derechos humanos.

Con respecto a lo *económico*, el gobierno debe garantizar la protección de la integridad de las tierras de los grupos indígenas. En relación a los recursos naturales, se deberá reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para su explotación y aprovechamiento. Debe garantizarse el acceso colectivo de los Pueblos Indígenas al uso y disfrute de los recursos naturales, así como la respectiva indemnización cuando se ocasione daños a su hábitat natural además de impulsar acciones de rehabilitación de sus territorios.

En el aspecto *cultural* se deberán promover las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas a través del reconocimiento y ampliación de espacios para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promover y desarrollar sus lenguas, costumbres y tradiciones; de incorporar prácticas culturales en los planes y programas de estudio de instituciones educativas para eliminar la discriminación. El Estado debe asegurar una educación que respete y aproveche sus conocimientos, tradiciones y formas de organización a partir del respeto a su quehacer educativo dentro de su espacio cultural.

Los pueblos indígenas deben gozar de garantías de pleno acceso a la justicia tomando en cuenta las características económicas y culturales de los sancionados. En la legislación debe tomarse en consideración la pluriculturalidad, tanto en las normas comunes para todos los mexicanos, como en los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas. Y tipificar la discriminación social como delito.

El Estado deberá legislar sobre el acceso de los Pueblos Indígenas a los medios de comunicación y garantizar la protección a los indígenas migrantes.

Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los Pueblos Indígenas, les serán consultadas, garantizando su participación en todas las fases de acción pública.

Artículo 4o. Constitucional.

COCOPA: Este texto reconoce la composición pluricultural de la nación y señala que los Pueblos Indígenas son "aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país

al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

En él se reconoce su derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado Mexicano para “Decidir sus formas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos”, señalando que deberán respetarse las garantías individuales, los derechos humanos y, la dignidad e integridad de las mujeres. Señala que sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado. Podrán asimismo, elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas, en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad; podrán fortalecer su participación y representación políticas de acuerdo con sus especificidades culturales; acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, que son “la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usas u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación”; Se les reconoce el derecho de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuran su cultura e identidad; y de adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

La Federación, los Estados y los Municipios deberán promover el desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural con el concurso de los pueblos indígenas e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Señala que “Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.”

En relación a los indígenas migrantes, el Estado impulsará también programas específicos de protección de sus derechos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

En los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, correspondientes a la jurisdicción del Estado, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución.

Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser concebidas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las Constituciones y las leyes de los estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución otorga a los pueblos indígenas.

Ejecutivo Federal: Este texto hace algunas precisiones al texto anterior, en relación la definición de pueblos indígenas, se refiere a las fronteras “actuales” de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual deberá ejercerse "con respeto de las demás disposiciones de la Constitución y a la unidad del Estado Mexicano" a través de la "autonomía de las comunidades indígenas". A diferencia del texto anterior, señala que "sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidables, en los términos que las leyes señalen, por las autoridades jurisdiccionales del Estado." Señala la posibilidad legal de ser convalidados o no. La fracción tercera posibilita el ejercicio de sus formas de gobierno interno de acuerdo con sus normas, a éste párrafo se le suprimió lo referente al "ámbito de su autonomía". Su participación y representación política se dará de acuerdo a sus "tradiciones", el texto anterior se refiere a "especificidades culturales". Se señala que el acceso de manera colectiva al uso y disfrute de recursos naturales deberá hacerse "de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas en el artículo 27 de esta Constitución".

En relación al derecho para adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, éste podrá ejercerse "en los términos que las leyes de la materia establezcan."

En la competencia de la Federación, Estados y Municipios para promover el desarrollo y la educación, se cambió el término "Pueblos Indígenas" por el de "comunidades indígenas"

En los programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, que impulsará el Estado, tanto en territorio nacional como en el extranjero; se precisa "en este último caso conforme a los principios del derecho internacional."

En relación a la garantía de acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren a indígenas se tomarán en cuenta sus prácticas y "particularidades" culturales. El texto anterior hace referencia a "prácticas jurídicas" y "especificidades culturales". Y en relación a los defensores indígenas, se eliminó el señalamiento de que éstos podrían ser "particulares o de oficio".

En todo el texto se substituyó el término "pueblos indígenas" que se define en el primer párrafo del artículo, por el de comunidades indígenas", el cual no está definido en el texto de iniciativa de reforma.

PAN: Este documento no explicita la definición de Pueblos indígenas, nos remite a los "reconocidos por la ley y los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado". Por analogía podría interpretarse que se refiere al Convenio 169 de la OIT, porque no existe en ningún otro ordenamiento la definición legal de pueblo indígena.

Prescribe el ejercicio de la autonomía "expresada y ejercida dentro del ámbito municipal, en los términos que establezcan las constituciones de los estados." Para su ejercicio señala que "los ayuntamientos deberán elaborar cartas municipales, las cuales serán aprobadas por las legislaturas de los estados a que pertenezcan. Las cartas municipales respetarán: la unidad nacional; las garantías individuales; los derechos humanos; la dignidad, integridad y la participación de la mujer en condiciones de equidad; las formas democráticas de acceso al poder; y la preservación del entorno ambiental."

En el contenido de las cartas municipales, deberá preverse "La facultad de aplicar sus usos y costumbres, en la regulación y solución de conflictos internos", con el

señalamiento de “las condiciones bajo las cuales sus procedimientos y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado”.

Para acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales dentro de su ámbito territorial, deberán “señalarse las formas que respeten derechos de terceros y dejen a salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación”.

Esta iniciativa hace referencia a que la Federación, los estados y municipios deberán consultar a las “comunidades indígenas” en la promoción de programas educativos de contenido regional, que reconozca su herencia cultural. El párrafo referente al acceso de las comunidades indígenas a la jurisdicción del Estado, se cambia el término “prácticas jurídicas” por el de “usos y costumbres”.

En este artículo no se hace referencia a los derechos de los Pueblos indígenas; a la protección de los indígenas migrantes; las instituciones que garanticen la vigencia de estos derechos; se excluye lo referente al desarrollo equitativo y sustentable; y no se menciona que será necesario hacer compatibles las legislaciones reglamentarias para garantizar el ejercicio de estos derechos.

DERECHOS A LA APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES DIFERENTES.

Acuerdos de San Andrés: Cuando se impongan sanciones a miembros de los pueblos indígenas deberán tomarse en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, privilegiando sanciones distintas al encarcelamiento; y que puedan purgar sus penas en los establecimientos más cercanos a su domicilio, para propiciar su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social. Para ejercer este derecho, ha sido propuesta la reforma al:

Artículo 18 Constitucional. Sexto Párrafo.

COCOPA: Los indígenas podrán purgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que propicien su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Ejecutivo Federal: En esta iniciativa se elimina la palabra “podrán” y se cambia purgar por “compurgarán”. Se hace a un lado la posibilidad y se incluye el imperativo.

PAN: Este artículo tiene la misma redacción que el de la iniciativa presidencial.

DERECHO AL EJERCICIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN.

Acuerdos de San Andrés: El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indios y sus capacidades para determinar su propio desarrollo, en tanto se respete el interés nacional y público. El Estado deberá respaldar sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción.

Los Pueblos Indígenas serán consultados en las políticas, leyes, programas y acciones públicas que los afecten.

Se impulsará el derecho de los pueblos indígenas a recibir indemnización cuando la explotación de los recursos naturales que el Estado realice, ocasione daños a su hábitat, se impulsarán mecanismos de revisión que permitan de manera conjunta analizar los casos concretos; y se impulsarán acciones de rehabilitación de esos territorios.

Artículo 26 Constitucional. Cuarto Párrafo.

COCOPA: La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

Ejecutivo Federal: En este artículo se cambia por "particularidades" la referencia a especificidades culturales. Además precisa: "Asimismo promoverá la igualdad de oportunidades a fin de que los pueblos indígenas, a partir de su propio esfuerzo, tengan acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional".

PAN: Esta iniciativa es parecida, cambia mecanismos necesarios por "modalidades necesarias" y suprime la referencia a pueblos indígenas de la iniciativa de la COCOPA.

REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PODER LEGISLATIVO.

Acuerdos de San Andrés: a nivel Constitucional es necesario asegurar la participación y representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los Congresos locales, realizando una nueva delimitación de los distritos electorales. Para su inclusión se plantea reformar el:

Artículo 53 Constitucional. Segundo Párrafo.

COCOPA: Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.

Ejecutivo Federal: La propuesta Presidencial es parecida, agrega la palabra "electorales" en relación a los distritos uninominales, suprime la referencia a las circunscripciones electorales plurinominales y cambia el término pueblos indígenas por el de "comunidades indígenas".

PAN: Este es el siguiente: "Para garantizar la representación de los indígenas en la Cámara de Diputados, las autoridades electorales deberán considerar, en la conformación de los distritos electorales, además del criterio poblacional y otros que señale la Ley, la distribución geográfica de las comunidades indígenas."

ADECUACIÓN LEGAL PARA HACER COMPATIBLES LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LAS LEYES REGLAMENTARIAS.

Acuerdos de San Andrés: En las leyes reglamentarias e instrumentos jurídicos federales deberán asentarse las disposiciones para hacer compatibles las reformas constitucionales sobre derechos indígenas. El Gobierno Federal se compromete a impulsar el inicio de la revisión y modificación de las diversas leyes federales; y deberá legislarse al respecto en los Estados de la República.

Artículo 73 Constitucional. fracción XXVIII.

COCOPA: Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución.

Ejecutivo Federal: En este artículo se omite la referencia a la concurrencia y se anota “leyes relativas a las responsabilidades del gobierno Federal respecto de las comunidades indígenas y la forma en que éste se coordinará con los gobiernos estatales y municipales con el objeto de cumplir ...”.

PAN: Este artículo tiene una redacción similar a la iniciativa de la COCOPA, suprime la referencia a los pueblos indígenas y cambia la oración “con el objeto de cumplir los fines previstos”, mencionando “para ejercer las atribuciones previstas ...”

DERECHO A LA AUTONOMÍA.

Acuerdo de San Andrés: El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna para fortalecer su capacidad de tomar decisiones en relación a su desarrollo. Debe asegurar su corresponsabilidad con los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que les afecten. Las instituciones indigenistas y de desarrollo social deben ser transformadas en otras que operen conjunta y concertadamente.

La nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado debe garantizar inclusión, diálogo permanente y consensos para el desarrollo. Serán los indígenas quienes dentro del marco constitucional decidan los medios y las formas en que conducirán sus procesos de transformación.

Dentro de la autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares de cada entidad federativa.

El ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas será respetado por el Estado en cada uno de los ámbitos y niveles en que se hagan valer y la autonomía se ejercerá sin menoscabo de la soberanía nacional. En el nuevo marco constitucional los Pueblos Indios podrán decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse

política, social, económica y culturalmente; designar a sus representantes, tanto comunitarios como del gobierno municipal de conformidad con las instituciones y tradiciones de cada pueblo.

En las reformas se deberá legislar sobre la autonomía de los pueblos indígenas para incluir el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público; el derecho de asociarse en municipios con población mayoritariamente indígena; el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Para ellos las autoridades deberán realizar la transferencia ordenada y paulatina de recursos. La nueva relación con los pueblos indígenas comprende un proceso de descentralización de las facultades, funciones y recursos de las instancias federales y estatales a los gobiernos municipales.

Para garantizar representación política, es necesario prever los mecanismos necesarios que permitan su participación en procesos electorales sin la intervención de los partidos políticos; en la difusión y vigilancia de tales procesos; en su organización o nombramiento al interior de las comunidades o pueblos indígenas. Para ello deben reconocerse los sistemas de cargos y otras formas de organización, métodos de designación de representantes, toma de acuerdos en Asambleas y consulta popular.

Las legislaturas de los estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los Pueblos Indígenas, previa consulta a las poblaciones involucradas.

Se propone la posibilidad de integrar municipios con población mayoritariamente indígena.

Artículo 115 Constitucional.

COCOPA: Adición del segundo y tercer párrafos de la fracción V: “En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local.

En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.”

Fracción IX : “Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que podrán transferirseles; y

Fracción X. “En los municipios, comunidades y organismos auxiliares del ayuntamiento que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes

y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado Nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá basarse en consulta a las poblaciones involucradas”.

Ejecutivo Federal: Se reforma la fracción V, (en cursivas): “V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes y *programas* de desarrollo *municipal y urbano*; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.” Se adicionan los dos párrafos de la propuesta de la COCOPA, agrupados en uno solo.

En la fracción IX no se hace referencia al ejercicio del derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas, no se reconoce a las comunidades indígenas como entidades de derecho público, y la posibilidad de asociarse para coordinar sus acciones en razón a su pertenencia a un pueblo indígena, se limita a que: “En cada Municipio, las comunidades indígenas tendrán derecho a asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones para la promoción de su desarrollo económico y social.

En el siguiente párrafo se precisa : “En términos del último párrafo de la fracción III de este artículo, los Municipios con población mayoritariamente indígena podrán coordinarse y asociarse para promover su desarrollo. Las autoridades competentes transferirán de manera ordenada los recursos que se asignen a estos Municipios, para su administración directa por los mismos”.

En la fracción X de la propuesta de la COCOPA se privilegia la pertenencia a un pueblo indígenas, se reconoce su derecho a definir los procedimientos para la elección de autoridades y representantes y para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, dentro de la unidad del Estado Nacional. Todo esto no fue retomado en la iniciativa presidencial, en esta fracción se anota: “En los Municipios con población de mayoría indígena, la legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos, organismos auxiliares e instancias afines.”

En el último párrafo en vez de la prescripción de la propuesta de la COCOPA de que: “las Legislatura del los Estados deberán proceder a la remunicipalización de los territorios”, se anota en esta iniciativa: “Las legislaturas de los Estados, al aprobar la creación de nuevos Municipios, tomarán en cuenta la distribución geográfica de las comunidades indígenas, previa opinión de las poblaciones involucradas”.

PAN: Esta iniciativa es parecida a la iniciativa presidencial, contempla la reforma a la fracción V, (que están en cursivas en el texto anterior) incluyendo “programas de

desarrollo rural y urbano". Los párrafos siguientes tienen la misma redacción que en el texto de iniciativa de la COCOPA.

La fracción IX señala textualmente en dos párrafos: "Los Ayuntamientos tendrán el derecho de iniciativa para proponer una carta municipal, que deberá ser aprobada por la legislatura del Estado y que fijará las bases y modalidades para su organización y administración conforme a sus características sociales y culturales. La legislación local deberá asegurar el ejercicio pleno de este derecho y de los contenidos en el artículo 4 de esta Constitución."

"Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentadas las comunidades indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas y responder a criterios de racionalidad cultural, política, geográfica y social."

LIBERTAD PARA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES.

Acuerdos de San Andrés: Se propone al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados que los pueblos indígenas puedan designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como municipales y a sus autoridades tradicionales.

Además es necesario crear en la Constitución los mecanismos para asegurar una representación política adecuada a los pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los Congresos Locales.

Artículo 116 Constitucional. Adición de un párrafo a la fracción II.

COCOPA: Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

Ejecutivo Federal: Con objeto de garantizar la representación de las comunidades indígenas en las legislaturas de los Estados, para la demarcación de los distritos electorales se tomará en consideración la distribución geográfica de dichas comunidades.

PAN: Para garantizar la representación de los indígenas en las legislaturas de los estados, las autoridades electorales deberán considerar en la conformación de los distritos electorales, además del criterio poblacional y otros que señale la Ley, la distribución geográfica de las comunidades indígenas.

4. Reformas Legales en Chiapas a partir de 1994.

Para el cumplimiento del documento "Compromisos para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y el EZLN, correspondiente al punto 1.3 de las reglas de

procedimiento" que forma parte de los Acuerdos de San Andrés, analizado con anterioridad, tendrían que reformarse los siguientes ordenamientos:

En la Constitución Política de Chiapas, los artículos:

- 30. Del territorio del Estado y su división en municipios
- 40. Protección de la cultura y lenguas de las etnias y grupos mestizos
- 10. Derechos de los ciudadanos chiapanecos
- 11. Causas de suspensión de derechos de los ciudadanos chiapanecos
- 16. Integración del Congreso del Estado
- 27. Derecho de iniciativas legales
- 29. Atribuciones del Congreso
- 48. Del Ministerio Público (derogado)
- 56. Nombramiento de los Jueces Municipales
- 58. Del Municipio Libre
- 59. Integración de los Ayuntamientos
- 60. Bases para la integración y atribuciones de los Ayuntamientos.

Y las Leyes reglamentarias del Estado de Chiapas:

Código Civil;
Código Penal;
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
Ley orgánica Municipal;
Código Electoral.

De las modificaciones legales que ha sufrido la legislación de Chiapas, de 1994 a 1996, algunas leyes fueron cambiadas para hacer frente a la situación extraordinaria generada por el conflicto, haciendo referencia a la situación de los indígenas, o con base en algunos planteamientos señalados en los Acuerdos de San Andrés, pero las reformas no han completado los Compromisos del Gobierno del Estado. A continuación hacemos una breve reseña de las modificaciones legales que hizo el Congreso Local:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

A) Se reforman los artículos 36 y 39 para cambiar la fecha la fecha de toma de posesión para el cargo de gobernador al 8 de diciembre; y se derogan los artículos tercero transitorio: que mandaba la designación de un gobernador interino de 8 días; y el séptimo transitorio: que contenían las fechas para celebrar los comicios de 1995 y para ocupar los

cargos de elección popular; y el decreto de reformas a la Constitución del 8 de diciembre de 1988.⁴¹

B) A partir de los cambios que se están dando en nuestro Estado, propiciando conductas que trastocan las instancias legales, hace necesario adecuar el marco jurídico para una convivencia justa y armónica y concretar las transformaciones que vive nuestra sociedad; que la problemática actual que enfrenta Chiapas exige de sus habitantes y particularmente de sus instancias de gobierno actitudes y mecanismos que conduzcan al diálogo y la concertación de las controversias por causas legales. Se adicionan y reforman los artículos: **16** "La ley establecerá los mecanismos que garanticen mediante el voto, que los distritos electorales predominantemente indígenas tengan en el Congreso la representación correspondiente; **19**: Los ciudadanos y los partidos políticos se ocuparán de la organización y vigilancia de las elecciones; se reforman los numerales **22**, fecha de instalación y duración de los periodos de sesiones del Congreso local; **29 fracciones XXIII, XXXVI, XXXVII y XLII**, de las atribuciones del Congreso en relación al nombramiento de Magistrados, calificar la elección de Gobernador y Ayuntamientos, recibir la protesta de funcionarios electos y resolver los casos de nulidad de elecciones; **32 fracciones VIII, IX y XI** de las atribuciones de la Comisión Permanente, para el nombramiento de magistrados, nombrar gobernador interino o provisional y recibir su protesta; y, **42 fracción XXI**, es facultad del gobernador someter a consideración del Congreso el nombramiento de Magistrados⁴².

C) En consideración a que la situación de crisis por la que atraviesa actualmente el Estado de Chiapas, exige la participación de todas las fuerzas políticas existentes en el Estado, que sumen esfuerzos que conduzcan a la resolución de las controversias por los causas legales y por ello se hace necesario contar con los mejores chiapanecos, capaces y con el firme deseo de servir a nuestro estado, auxiliando en el despacho de los asuntos que competen al ciudadano gobernador, conformando con ello un gobierno plural que dé respuesta inmediata a las demandas que exigen los habitantes de la entidad, para una conveniencia justa y armónica, que nos permita alcanzar una paz justa y duradera, se reforma el artículo **43, fracción IV, segundo párrafo** para eliminar el requisito de que el Secretario de gobierno sea Licenciado en Derecho y con ello incluir en el gabinete al escritor Eraclio Zepeda.⁴³

D) Vuelven a reformarse los artículos **16**: Se incrementa el número de distritos electorales de 20 a 24, se eleva el número de diputaciones de representación proporcional de 11 a 16 y se permitirá un máximo de 26 legisladores de un mismo partido; Artículo **19**: Se prevé un Consejo Electoral con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, un Tribunal Electoral con jurisdicción plena para calificar elecciones y financiamiento público para los partidos; Artículo **22**: se omite el periodo extraordinario de elecciones para calificar la elección; Artículo **29 fracción XXX**: es atribución del congreso convocar a elecciones en caso de vacantes en cargos de elección popular o

⁴¹ Periódico Oficial del Estado No. 288. Viernes 7 de Enero de 1994.

⁴² Periódico Oficial del Estado No. 313. Martes 10 de Mayo de 1994.

⁴³ Periódico Oficial del Estado No. 004. Viernes 23 de diciembre de 1994.

nulidad; y se derogan las fracciones XXXVI, XXXVIII y XLII del artículo 29 en relación a las actividades electorales que serán transferidas a los nuevos órganos; Se reforma el artículo 35: en relación a los requisitos para ser gobernador, se señala una residencia efectiva de 5 años, 30 años o más, haberse separado 5 años antes del estado eclesiástico, no haber ocupado antes el cargo de gobernador constitucional, no haber ocupado en el periodo inmediato anterior el cargo de gobernador provisional, interino o sustituto; Se deroga el segundo párrafo del artículo 36 que señalaba: "Quien haya sido electo o desempeñado el cargo de Gobernador, en *cualquier caso o modalidad*, no podrá volver a desempeñar el cargo." Esta adecuación para que el Congreso pudiera ratificar a Julio Cesar Ruiz Ferro como gobernador sustituto después de las reiteradas licencias de Eduardo Robledo; se reformó el artículo 40 para eliminar la mención de que el Congreso calificaba y validaba una elección; el artículo 59 se reforma para aumentar el número de regidores electos por mayoría relativa dependiendo del número de habitantes de cada municipio; Se deroga la fracción III del artículo 60 que hacía referencia a la calificación de elecciones municipales por el Congreso del Estado⁴⁴.

CODIGO CIVIL

Para dar solución en el marco de las instituciones gubernamentales, a las peticiones planteadas por las comunidades indígenas en relación a las actividades que realiza el Registro Civil. Fueron reformados los artículos 42, 47, 101, 104, 105, 107, 108, 109, 111 y 112; en relación a los trámites ante la Dirección del Registro Civil por pérdida, destrucción, falta de registro, rectificación o modificación de libros o actas de registro del estado civil; para la instrumentación de programas y campañas temporales de registro extemporáneo de nacimiento o que persiga derecho de filiación. Se deroga el artículo 110.⁴⁵

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

En congruencia a los cambios efectuados al Código Civil en relación a las actividades del Registro Civil. Se derogan los artículos: 988, 999, 1000, 1001, 1002, 1003 y 1004.⁴⁶

CODIGO PENAL

Considerando que la experiencia en los últimos días en nuestra entidad demuestra que carece de objeto continuar con la subsistencia de la apología del delito, de tipificar como ilícito la sedición o de impedir la libre manifestación de las ideas en los parques públicos cuando se lleva a cabo como una alternativa para obtener respuesta sin violentar a las personas o cosas; que las costumbres, tradiciones y formas de vida no pueden modificarse de inmediato con sanciones penales; que después de observar los hechos violentos que han afectado a nuestra comunidad, se propone derogar los artículos 215, 222, 223 y 224, del Código Penal, que de continuar vigentes pueden constituir un límite a la expresión de

⁴⁴ Periódico Oficial del Estado No. 31. Sábado 29 de abril de 1995.

⁴⁵ Periódico Oficial del Estado No. 327-2a. Sección. Miércoles 3 de Agosto de 1994.

⁴⁶ Periódico Oficial del Estado No. 327-2a. Sección. Miércoles 3 de Agosto de 1994.

reclamo o inconformidad, que en un clima de tranquilidad es factible escucharlos por las autoridades y encontrarles solución. Y se reforma el artículo 225, referente al delito de asonada o motín⁴⁷.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Por analogía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar necesaria la inclusión de los conceptos “delitos graves” y “delincuencia organizada” y su calificación, como en el caso de los ataques dolosos a las vías de comunicación mediante el empleo de explosivos; y para fijar el plazo de 48 horas al ministerio publico para la consignación del indiciado en caso de delito flagrante, se reforman, y adicionan los artículos 2, 3, 38 bis, 95 bis a), b), 96 bis, 97 bis, 134 bis, 135, 136 bis, 137 bis, 138, 252, 265, 269 bis a), 269 bis b), 290, 291 bis, 300, 524 bis, 525 bis; y se derogan: 265 y 270.⁴⁸

CODIGO ELECTORAL.

A) Código Electoral de 1994. En relación a la reforma constitucional⁴⁹ de los artículos 36 y 39, se adecúa el Código Electoral con la reforma al artículo 17 que menciona: “la elección del gobernador del estado será directa y ejercerá su mandato a partir del 8 de diciembre y durará en él seis años”. Se derogan los artículos cuarto y quinto transitorios. En los artículos transitorios del decreto se hace la referencia a los tiempos para presentar representantes de partidos políticos ante el presidente de la Comisión Electoral del Estado. Señala que el Congreso deberá nombrar a tres magistrados numerarios y dos supernumerarios para integrar el Tribunal Electoral del Estado señalado en el artículo 292 del Código⁵⁰.

B) Ley Electoral de 1994. Para crear una nueva cultura política que autentifique las prácticas electorales, exaltar la labor de los partidos políticos, evitar conflictos sociales y para organizar elecciones más confiables, se crea una nueva Ley Electoral que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución de Chiapas que se refieren a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales que se celebren para elegir Gobernador, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos⁵¹. Con su publicación se abroga el Código Electoral del Estado.⁵²

C) Código Electoral de 1995. Por considerar que nuestra entidad vive un proceso de transición democrática que hace necesaria la participación de los sectores económicos y de la sociedad en general, esta iniciativa fue presentada ante asociaciones políticas, escuelas, institutos, universidades, barras de abogados, asociaciones de profesionistas, Organizaciones no gubernamentales, de comerciantes en los foros “Debate para la Democracia”; fue necesario sistematizar las normas, corregir deficiencias, precisar

⁴⁷ Periódico Oficial del Estado No. 296. Viernes 4 de Febrero de 1994.

⁴⁸ Periódico Oficial del Estado No. 322. Miércoles 29 de Junio de 1994.

⁴⁹ Periódico Oficial del Estado No. 288. Viernes 7 de Enero de 1994.

⁵⁰ Periódico Oficial del Estado No. 289. Miércoles 12 de Enero de 1994.

⁵¹ Periódico Oficial del Estado No. 315. Lunes 16 de Mayo de 1994.

⁵² Periódico Oficial del 15 de octubre de 1990.

contradicciones y actualizar las obsolescencias de la Ley Electoral que fue abrogada por el Nuevo Código Electoral que propone reglamentar la organización cívica y las formas de participación política ciudadana; la ciudadanización de los organismos electorales, redistribución de 24 distritos electorales por la necesidad de que la población indígena tenga pleno acceso a la representación ante el Congreso; obliga a las organizaciones políticas a preferir como candidatos a indígenas en los distritos de población predominantemente indígena; posibilidad de constitución de Asociaciones Políticas locales; se crea el Consejo Estatal Electoral integrado por consejeros ciudadanos, se incluye el Registro Estatal de Electores y se reconoce al Tribunal Electoral del Estado personalidad jurídica y patrimonio propios⁵³.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

Los acontecimientos que se manifestaron en nuestra entidad, reclaman del gobierno la resolución de sus causas, la eliminación de los rezagos sociales y la prestación eficiente de los servicios asistenciales, así como también un desarrollo económico compartido y equitativo para la creación de empleos; que la composición pluriétnica de nuestro estado en donde los indígenas representan un tercio de la población, reclama prioridad preferencial en sus demandas, oportunidades de empleo, protección a sus costumbres y tradiciones, programas emergentes para combatir la pobreza y marginación para las etnias y políticas públicas que propicien un nivel de vida digno; por tanto, se crea la Secretaría para la Atención de los Pueblos Indígenas, con la reforma al artículo 3 y se adiciona el artículo 27 bis que menciona los asuntos de su competencia: I. Promover en las regiones indígenas programas de desarrollo económico y social para elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas; Proponer los programas de inversión y financiamiento de las actividades productivas de las étnicas del estado; Asesorar a las dependencias estatales en las acciones que incidan en el ámbito de los pueblos indígenas en congruencia con sus usos y costumbres; gestionar el apoyo y la asistencia técnica del gobierno del estado que posibilite la implementación de proyectos de diversificación económica para las comunidades indígenas; Promover y apoyar las actividades de los Consejos Indígenas Estatales, Regionales, municipales y comunitarios; apoyar y difundir las manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos indígenas; Coadyuvar en la solución de los asuntos relacionados con la tenencia de la tierra cuando sean parte los pueblos indígenas; proponer los mecanismos de capacitación técnicos, científicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.⁵⁴

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

A) Reforma el artículo 12 para crear una sala auxiliar unitaria con domicilio en Ocosingo, (con las mismas facultades que la ley le concede a la sala unitaria de Pichucalco). Además el Magistrado de dicha sala representará al Poder Judicial del Estado en los programas que se implementen para la defensa de los derechos humanos.⁵⁵

⁵³ Periódico Oficial del Estado No. 33. Sábado 6 de mayo de 1995.

⁵⁴ Periódico Oficial del Estado No.005. Viernes 23 de Diciembre de 1994.

⁵⁵ Periódico Oficial del Estado No.297- 3a. Sección. Miércoles 9 de Febrero de 1994.

B) Dentro de los compromisos surgidos de la mesa sobre derechos y cultura indígena de San Andrés Larrainzar, en materia de administración de justicia, destaca el compromiso de crear una defensoría de oficio indígena con abogados y traductores que presten un servicio de asesoría legal a los indígenas que así lo soliciten, logrando con esto que tengan un acceso real y efectivo a la justicia; Que como respuesta concreta del Gobierno de Chiapas a los compromisos de San Andrés Larrainzar el Supremo Tribunal de Justicia del estado pretende a través de una iniciativa dar una nueva estructura a la defensoría de oficio con el fin de optimizar los servicios de su competencia creando una subjeftatura de zona para asuntos indígenas(artículos 65 y 66 fracción IV segundo párrafo) en lugares de mayor población indígena que se encargará de atender los grupos étnicos que requieran sus servicios; esta subjeftatura tendrá capacidad para hacer valer los usos, costumbres y tradiciones de sus defendidos, (artículo 67 párrafo tres) contará para el cumplimiento de sus funciones, con defensores indígenas que hablen español y la lengua materna de sus defendidos, conozcan sus tradiciones y su cultura⁵⁶.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

A) Por reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas en mayo de 1994, en cuanto a la composición y funcionamiento del congreso, fue necesario expedir una nueva ley electoral para el Estado y actualizar la ley Orgánica del Poder Legislativo, en la que se contempla la creación y atribuciones del Colegio Electoral para calificar las elecciones de gobernador y ayuntamientos; hacer la declaratoria correspondiente; así mismo hacer la declaratoria de electos de los senadores al Congreso de la Unión y elegir al ciudadano que debe substituir al Gobernador Constitucional, ya sea en el carácter de provisional, interino o sustituto; que se faculta al Congreso del Estado, a declarar la nulidad de elecciones de Gobernador y Ayuntamientos en congruencia con lo expuesto que prevé la Ley Electoral del Estado, y expedir la convocatoria para elecciones extraordinarias en tales casos. Para ello se reforman los artículos 2, 4, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 33, 37, 45, 47, 50, 51, 54, 56 y 62; se adicionan los art. 8, 12 bis, 16 y los tercero y cuarto transitorios. Se derogan los artículos 24 párrafo segundo y 27.⁵⁷

B) Por Reformas a la Constitución Política en materia electoral, por la expedición de un nuevo Código Electoral para el Estado, es necesario adecuar la Ley orgánica del Congreso para suprimir sus atribuciones en materia de calificación de elecciones, prever los nuevos mecanismos de nombramientos de magistrados del Tribunal Electoral y de Integración del Consejo Estatal Electoral, es necesario cambiar el artículo 16 por lo tanto se derogan las fracciones XXXVI, XXXVIII, XLVIII primer párrafo y L; se reforman las fracciones XXIII, XXXVII y XLII XLVII; y se adiciona la fracción LI. Además se deroga la Sección primera "de la calificación de las elecciones" del Capítulo IV "del Colegio Electoral", Título Primero; que comprende los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; se cambia la denominación y se suprime la división en secciones del mismo capítulo y se reforman los inciso a) y c) del artículo 28, aprovechando también la

⁵⁶ Periódico Oficial del Estado No. 99. Miércoles 26 de Junio de 1996.

⁵⁷ Periódico Oficial del Estado No. 327- 2a. Sección. Miércoles 3 de Agosto de 1994.

oportunidad para cambiar las denominaciones en la ley de los nuevos organismos electorales.⁵⁸

C) Se reforman los artículos 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 57; la denominación del capítulo sexto; se adicionan los artículos 49 y 57 para crear las comisiones ordinarias de población, recursos hidráulicos, agricultura, ganadería, bosques y selvas, energéticos, atención a la mujer y a la niñez y culturas populares; se sustituye el término "grupo" por el de "fracción" parlamentaria"; se amplían las atribuciones de las comisiones ordinarias de estudio y dictamen; se vincula la comisión de atención a la mujer a la atención a la niñez.⁵⁹

DECRETO PARA INDEMNIZACION A ELEMENTOS POLICIALES Y CREACION DEL FONDO PARA INDEMNIZAR A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

A) En virtud de los hechos violentos que han tenido lugar en algunos municipios del estado desde los primeros días de este mes y año, diversos destacamentos de la policía estatal dependientes de la coordinación de seguridad pública del Estado, ejercen su función de cuidar el orden y combatir la delincuencia, para contribuir a la preservación de la seguridad pública que los chiapanecos reclaman, que han actuado a la altura de las circunstancias; sin embargo muchos de ellos han sido heridos y otros más, en cumplimiento de su deber, han sucumbido al combatir la violencia y el vandalismo que en los últimos días desataron los grupos armados subversivos. Por tal razón el gobierno de Chiapas tiene el deber de corresponder a las familias otorgando pensiones a los dependientes económicos de los policías fallecidos o que resulten con invalidez permanente. Por tal razón se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado otorgar pensión por invalidez permanente en el desempeño del trabajo y/o muerte a los elementos policíacos pertenecientes a la Coordinación de Seguridad Pública, ocasionados a los mismos en cumplimiento de su deber desde el 1o. de enero de 1994 hasta en tanto perduren los enfrentamientos que hubieren sostenido con los grupos armados subversivos que han atacado con violencia diversos puntos del Estado.⁶⁰

B) Ante los daños originados a causa de los hechos violentos que han tenido lugar por grupos armados subversivos en distintas poblaciones de la zona norte de la geografía chiapaneca en los primeros días de enero del año en curso, como consecuencia del citado conflicto, el gobierno del estado y federal consideran justo satisfacer los reclamos de los habitantes que han sido víctimas del conflicto, implementándose para tal fin un fondo de financiamiento para indemnización de viudas, huérfanos y demás afectados por el movimiento subversivo. Por tales consideraciones se expide el Decreto que establece el Fondo de Apoyo para el pago de indemnizaciones a damnificados a causa del conflicto armado en la entidad, con un capital inicial de quince millones de nuevos pesos, de los cuales el gobierno federal aportará diez y el del estado los cinco restantes, con la posibilidad de recibir donaciones. El comité administrador se crea para el estudio, análisis

⁵⁸ Periódico Oficial del Estado No. 43. Miércoles 5 de julio de 1995.

⁵⁹ Periódico Oficial del Estado No. 66. Miércoles 29 de Noviembre de 1995.

⁶⁰ Periódico Oficial del Estado No. 289-2a. Sección. Miércoles 12 de Enero de 1994.

y dictamen de los casos que se presenten al fondo, integrados por funcionarios de la administración pública del estado⁶¹.

DECRETO DE CREACION DE LAS COMISIONES DE: REFORMA MUNICIPAL, REDISTRITACION Y REMUNICIPALIZACION; ACCESO PLENO DE LOS INDIGENAS A LA JUSTICIA.

A) Considerando que los acontecimientos suscitados en el Estado de Chiapas a partir del primero de enero de 1994, nos constriñen a tomar conciencia de la necesidad de reconocer y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y actuar en consecuencia; que las leyes federal y estatal para el diálogo, la Conciliación y la paz digna en Chiapas han tenido por objeto establecer bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación, para alcanzar a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa y duradera de las condiciones sociales que motivaron el conflicto armado que ha padecido la región selva de nuestro pueblo; que los diálogos llevados a cabo en Larrainzar, entre el EZLN y los gobiernos Federal y Estatal, plantearon la necesidad de remunicipalizar los territorios en los que están asentados los pueblos indígenas, a fin de fortalecer la participación de los mismos en su composición e integración; así mismo los Poderes del Estado deben otorgar garantías de acceso pleno a la justicia para los indígenas chiapanecos cuya situación sea de indefensión en materia judicial. En ambas comisiones deberá instarse a participar al EZLN y a los demás poderes y ayuntamientos de los municipios indígenas del estado y a organizaciones sociales. Con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se crean: La comisión de reforma municipal, redistribución y remunicipalización; La Comisión de acceso pleno de los indígenas a la justicia⁶².

B) Plan de trabajo de la Comisión Especial Legislativa para la Reforma Municipal, Redistribución y Remunicipalización en Chiapas. El 16 de febrero de 1996 fueron suscritos en San Andrés Larrainzar diversos acuerdos y compromisos como resultado del análisis de la mesa denominada derecho y cultura indígena, en el marco de los diálogos para la paz con justicia y dignidad; considerando que es necesario constituir una comisión de los partidos políticos representados en el Congreso Estatal, el Gobierno del Estado, los representantes del EZLN, de comunidades y municipios indígenas de la entidad, con el objeto de analizar e integrar las propuestas sobre reforma municipal, redistribución y remunicipalización; que el congreso del estado creó una comisión especial legislativa que tendrá por objeto impulsar la integración de la comisión propuesta en los acuerdos de Paz de San Andrés Larrainzar con el fin de recibir toda propuesta en la materia que dé cumplimiento a las pretensiones de participación política, acceso a los medios de comunicación, garantías de acceso pleno a la justicia, educación y cultura; derechos y cultura de la mujer indígena, sobre autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas. Considerando que el espíritu de los acuerdos de San Andrés persigue que las organizaciones, comunidades y pueblos indígena y no indígenas aporten su análisis y propuestas a una estrategia de revisión del marco normativo estatal, que se nutra del

⁶¹ Periódico Oficial del Estado No. 296. Viernes 4 de febrero de 1994.

⁶² Periódico Oficial del Estado No. 91. Miércoles 8 de mayo de 1996.

pleno conocimiento y sabiduría del indígena chiapaneco, para lograr una solución profunda a su problemática y que al mismo tiempo, a través del reconocimiento a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas, sienten las bases sólidas de una paz con justicia y dignidad en Chiapas, se expide el "Decreto que establece el plan de trabajo de la Comisión Especial Legislativa para la Reforma Municipal, Redistribución y Remunicipalización en Chiapas" con apego a las propuestas conjuntas de San Andrés Larrainzar, la iniciativa política para convocar al Ejército Zapatista de Liberación Nacional y a los Poderes del Estado, a la integración de la Comisión Estatal de Análisis y propuestas en materia de reforma municipal, redistribución y remunicipalización⁶³.

C) Plan de trabajo de la Comisión Legislativa Especial para el acceso pleno de los indígenas a la Justicia. El 16 de febrero de 1996, dentro del marco del diálogo de paz en el Estado de Chiapas y como un resultado de los análisis en la mesa número uno denominada derecho y cultura indígena, fueron suscritos por los gobierno del estado y federal y por el EZLN, un conjunto de compromisos y propuestas destacando la correspondiente a la integración en el Congreso Local de una comisión legislativa que, con participación de las comunidades indígenas, analice la legislación actual y proponga las reformas necesarias para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la justicia que proporciona el Estado Mexicano y elimine a la vez cualquier disposición que implique un trato discriminatorio o desigual a los pueblos indígenas. En el artículo 2 se señala que la comisión actuará observando las disposiciones contenidas en las leyes federal y estatal para el Diálogo, la conciliación y la paz; mantendrá su naturaleza orgánica como una dependencia interna del Congreso Estatal; tendrá como actividades: analizar, con la participación de las comunidades indígenas y no indígenas de la entidad, la legislación actual y proponer las reformas necesarias al marco jurídico chiapaneco, para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la justicia. Los temas centrales de la consulta estatal, los ordenamientos en lo general y los preceptos en lo particular contenidos en el documento 3.1. de la propuesta conjunta de San Andrés Larrainzar, compromisos para Chiapas de Gobierno Estatal y Federal y el EZLN, en lo que respecta a:

1. Las reformas a la constitución del Estado de Chiapas que resulten procedentes.
2. La adecuación del marco jurídico reglamentario, a los cambios constitucionales que resulten;
3. Las reformas que procedan al Código Civil, Código Penal, Leyes Orgánicas, del Poder Judicial y Municipal, así como el Código Electoral del Estado.
4. El análisis y discusión de la iniciativa de ley de Justicia y Desarrollo Agrario.
5. El reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las comunidades, pueblos indígenas y municipios; una distribución de competencias del fuero estatal, así como un régimen de sanciones a miembros de los pueblos indígenas acorde a su idiosincrasia, usos y costumbres.⁶⁴

⁶³ Periódico Oficial del Estado No. 99. Miércoles 26 de junio de 1996.

⁶⁴ Periódico Oficial del Estado No. 95. Viernes 31 de Mayo de 1996.

DECLARACION DE AÑO DE RECONCILIACION.

La historia del pueblo chiapaneco es un recuento de sus luchar por la libertad, la justicia y democracia hacia un progreso sostenido; sin embargo, este avance no ha sido proporcional, generando asimetrías que al acumularse se han convertido en reclamo de una sociedad marginada que tuvo su expresión hace 24 meses. La respuesta institucional ante esa realidad fue la del ejercicio del diálogo a través de la ley estatal para el diálogo, la conciliación y la paz digna en Chiapas, como marco legal de las pláticas de paz, que el congreso ha recibido innumerables pronunciamientos para que se propicie en este año de 1966, el camino de la reconciliación, por ello se declara "1996 Año de la paz y la reconciliación en Chiapas"⁶⁵.

LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

En virtud de que existe una Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, cuyo contenido no debe pasar inadvertido porque merecemos recibir en el ámbito local las normas que se han dictado en beneficio de los gobernados por la federación y adaptados a la realidad de nuestro estado; que en el marco de estas acciones y con la firme convicción de que los chiapanecos quieren la paz nacida de la justicia, fortalecida por la concordia, se expide esta ley, que señala en el artículo 3: "Comete el delito de tortura el servidor público, que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada"; el artículo 8 menciona que carece de valor probatorio la confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez sin la asistencia de su defensor; y el artículo 12: "la tortura en ningún caso se justificará, no podrá argumentarse la presunta o determinada peligrosidad de la persona privada de su libertad; tampoco la inseguridad del centro de readaptación social, de establecimiento carcelario o penitenciario"⁶⁶.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

- A) Se reforman los artículos 21, 23 al 29 y segundo párrafo del artículo 45, con ello se formaliza la descentralización del organismo, para crear oficinas en otras zonas de la entidad con el propósito de brindar un servicio más eficiente en la defensa y protección de los derechos humanos a toda la entidad⁶⁷.
- B) Se reforma el Artículo 41 del Reglamento para crear una Visitaduría General que se denominará de Asuntos Indígenas, que se encargará de la protección y difusión de los derechos humanos a los grupos étnicos del Estado⁶⁸.

⁶⁵ Periódico Oficial del Estado No. 71- 3a. Sección. Miércoles 3 de Enero de 1996.

⁶⁶ Periódico Oficial del Estado No.297- 3a. Sección. Miércoles 9 de Febrero de 1994.

⁶⁷ Periódico Oficial del Estado No.305. Miércoles 23 de marzo de 1994.

⁶⁸ Periódico Oficial del Estado No.108. Miércoles 21 de Agosto de 1996.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000.

Contempla una instancia jurídica con jerarquía de Subprocuraduría para la atención de los asuntos de los pueblos indígenas, para crear una Ley de Justicia Indígena; la precariedad de las condiciones de los pueblos indígenas y la necesidad de promover su desarrollo incrementando su capacidad autogestiva, hace prioritario crear las instancias que permitan dar solución y atención a los vacíos en las instituciones legales del gobierno y establecer un centro de lenguas y literatura que incorpore a los pueblos indios a la docencia, investigación y difusión de su cultura, cubriendo los tres aspectos fundamentales de la educación superior; promueve un esquema para abatir el rezago educativo del estado en las comunidades indígenas por medio de la impartición de educación básica a través de maestros bilingües de las mismas comunidades; ampliación del programa de desayunos escolares a un mayor número de comunidades; prepara acciones de promoción y apoyo a la construcción de vivienda rural fomentando el uso de materiales de la región; el incremento de la cobertura de electrificación hasta alcanzar el 95% de la población.⁶⁹

⁶⁹ Periódico Oficial del Estado No. 47. Miércoles 2 de Agosto de 1995.

LEYES REFORMADAS A PARTIR DE 1994 CON RELACION AL CONFLICTO ARMADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

LEY	No. Dec.	FECHA No. POE	ARTICULOS	CONTENIDO
Constitución Local	122/94	7/ene/94. No. 288	Se reforman los art. 36 y 39 se derogan los transitorios tercero y séptimo de la constitución; y el segundo transitorio del decreto de reformas del 8/dic/88.	Se cambia la fecha para el inicio de funciones de los funcionarios electos y para la realización de comicios.
Constitución Local	201/94	10/may/94 No. 313	Se adicionan y reforman los artículos 16 y 19; y se reforman los numerales 22, 29, fracciones XXIII, XXXVI, XXXVII y XLII; 32 fracciones VIII, IX y XI; 42 fracción XXI.	Representación de indígenas en Distritos electorales; elección al cuidado de órganos ciudadanos; fecha de periodo de sesiones; atribuciones del Congreso, de la Com. Permanente y del Gobernador.
Constitución Local	125/94	23/dic/94 No. 4	Reforma del párrafo segundo de la fracción IV del artículo 43 .	Se elimina el requisito de que el Secretario de gobierno sea Licenciado en Derecho.
Constitución Local	172/95	29/abr/95 No. 31	Se reforman los artículos 16, 19, 22, 29, fracción XXX, 35, 40 y 59, se derogan las fracciones XXXVI, XXXVIII y XLII del artículo 29 y el segundo párrafo del artículo 36; y fracción III del artículo 60	Cambios por motivos electorales de 11 a 16 diputaciones (rep prop); de 20 a 24 distritos uninominales.
Código Civil	243/94	3/Ago/94- No. 327- 2a. sec	Reforma a los artículos 42, 47, 101, 104, 105, 107, 108, 109, 111, y 112 Se deroga el 110.	Modificaciones al registro del estado civil, para dar solución a las demandas de las comunidades indígenas.
Código de procedimientos civiles.	243/94	3/Ago/94- No. 327- 2a. sec	Se derogan los artículos 988, 999, 1000, 1001, 1002, 1003 y 1004	En relación a los trámites del Registro del Estado Civil.
Código Penal	140/94	4 feb/94 No. 296	Se derogan los articulo 215, 222, 223 y 224; se reforma el 225.	Cambios como una alternativa para obtener respuesta sin violencia. Los artículos contemplaban: apología del delito; sedición; la manifestación de ideas en parques públicos; Se adiciona el referente a la asonada o motín.
Código de Procedimientos Penales	220/94	29/jun/94 No. 322	Por analogía con la Const Política federal que reformó los artículos 16, 19, 20 y 119, se reforman adicionan o derogan los siguientes artículos: 2, 3, 38 bis, 95 bis a), b), 96 bis, 97 bis, 134 bis, 135, 136 bis, 137 bis, 138, 252, 265, 269 bis a), 269 bis b), 290, 291 bis, 300, 524 bis, 525 bis, 265 (derogado), y 270 (derogado)	Inclusión de lo concepto "delitos graves" y "delincuencia organizada". Fijar el plazo a 48 hrs. para consignar al indiciado en caso de flagrancia.
Código Electoral	125/94	12/ene/94 No. 289	Se reforma el art. 17 del código electoral se derogan los art. 4o. y 5o. transitorios.	Reformas para adecuarlo a los señalado en los arts. 36 y 39 Constitucionales. En los transitorios se señalan tiempos para nombrar magistrados del Tribunal Electoral.
Ley Electoral	205/94	16/may/94 No. 315	254 arts y 6 trans.	Abogada por el código del 6 de mayo de 1995
Código Electoral	175/95	6/may/95 No. 33	316 arts. y 8 transitorios	Se aboga la Ley electoral del 16 de mayo de 1994
Ley Orgánica de la Administración Pública	141/94	9/feb/94 No. 297- 3a. Sec	Se adiciona el artículo 3o.	Secretaría para la atención de los Pueblos Indígenas
Ley Orgánica de la Admón. Pública	126/94	23/Dic/94/ No. 5	Artículo 27 -Bis. dentro de las reformas a la ley orgánica, Ver art. 31 bis.	Señalamiento de las atribuciones de la Secretaría para la atención de los Pueblos Indígenas

LEYES REFORMADAS A PARTIR DE 1994 CON RELACION AL CONFLICTO ARMADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

LEY	No. Dec.	FECHA No. POE	ARTICULOS	CONTENIDO
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.	147/96	26/jun/96 No. 99	Reformas al título sexto, capítulo único, artículos 64 al 68 en materia de Defensoría de oficio.	Hace referencia a la mesa sobre derechos y cultura indígena de San Andrés en la Exposición de Motivos
	139/94	9/feb/94 No. 297-3a. Sec	Reforma y adición al artículo 12	Creación de una sala auxiliar unitaria en Ocosingo
Ley orgánica del congreso de Estado.	235/94	3/ago/94 No. 327-2a. sec	Se reforman los artículos 2, 4, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 33, 37, 45, 47, 50, 51, 54, 56 y 62; se adicionan los art. 8, 12 bis, 16, y los 3 y 4 transitorio. Se derogan los artículos 24 y 27	Se faculta al congreso para ser colegio electoral
	185/95	5/jul/95 No. 43	Se derogan, reforman y adicionan diversas fracciones del art. 16	Atribuciones del Congreso.
	2/95	29/Nov/95 No. 66	Se ref van los art. 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 57; la denominación del capítulo sexto; se adicionan los art. 49 y 57	Crear comisiones ordinarias de población, recursos hidráulicos, agricultura, ganadería, bosque y selvas, energéticos, mujer y niñez, culturas populares Indigenismo.
Decreto para indemnizar a los elementos policiales que resulten afectados por el Conflicto	124/94	12/ene/94 No. 289 2da. Sección	8 artículos y 7 transitorios	Reglas para el pago de pensiones.
Decreto de creación del Fondo de Apoyo para el pago de indemnizaciones a damnificados a causa del conflicto armado y su coordinación operativa.	138/94	4 feb/94 No. 296	Fondo para pago de indemnizaciones con un capital de 15,000,000.00 y de su comité administrador.	Referencia al conflicto armado
Creación la Comisión Especial de Reforma Municipal, redistribución y remunicipalización y se crea la comisión especial para el acceso pleno de los indígenas a la justicia.	136/96	8/may/96 No. 91	Mención de los nombres de los integrantes de cada comisión.	Referencia a los Diálogos de San Andrés, por la necesidad de remunicipalizar los territorios en los que están asentados los pueblos indígenas.

LEYES REFORMADAS A PARTIR DE 1994 CON RELACION AL CONFLICTO ARMADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

LEY	No. Dec.	FECHA No. POE	ARTICULOS	CONTENIDO
Decreto que establece el plan de trabajo de la Comisión Especial legislativa para la Reforma municipal, redistribución y remunicipalización en Chiapas.	146/96	26/jun/96. No. 99	7 artículos un transitorio.	Mención de los acuerdos de San Andrés del 16 de febrero de 1996.
Plan de Trabajo de la Comisión legislativa especial para el acceso pleno de los indígenas a la justicia.	143/96	31/may/96 No. 95	8 arts y 1 trns.	Mención de los acuerdos de San Andrés.
Decreto por el que se declara 1996, año de la paz y la reconciliación en Chiapas	13/96	3/ene/96. No. 71-3era secc.	Declaración .	Lo importante está en la exposición de motivos.
Ley Estatal para prevenir y sancionar la tortura	143/94	9 feb/97 No. 297-3a. sec	13 art. y 1 trantorio.	Para sancionar la tortura cometida por autoridades locales.
Ley de Derechos Humanos	68-A-94 pub	23/mar/94 No. 305	Reformas al reglamento interno de la Comisión Estatal en los artículos 21, 23 al 29 y segundo párrafo del artículo 45.	Descentralización del organismo y que cuente con oficinas en otras zonas de la entidad.
	169-A-96	21/ago/96 No. 108	Reformas al art. 41 del reglamento interno de la Comisión	Creación de la Visitaduría general de Asuntos Indígenas.
Plan Estatal de Desarrollo	198/95	2/Ago/95 No. 47, 2da Sección	Exposición de motivos.	Sesión de aprobación del Plan Estatal de Desarrollo.

5. Municipios Autónomos Rebeldes.

La demanda del EZLN de crear nuevos municipios dentro de la demarcación de los actuales, como una vía para atender las demandas básicas de los indígenas, administrar recursos y participar en las decisiones políticas del Estado fue plasmada en los Acuerdos de San Andrés. La falta de cumplimiento de este documento no impidió a las comunidades indígenas continuar con su proceso de organización y de manera unilateral han hecho pública la declaración de nuevos municipios. Estas declaratorias no se sujetan al procedimiento legal y no cuentan con el reconocimiento del Congreso Local. El acceso a los lugares designados como Cabeceras Municipales en la mayoría de los casos es muy difícil y recabar información de sus representantes también representa un problema, como se trata de autoridades que se encuentran fuera de la ley, temen sufrir represalias y por ello son muy cuidadosos para dar a conocer su identidad o proporcionar mayores datos acerca de la demarcación territorial del municipio.

Para los comandantes del EZLN, un municipios rebelde es:

Esto ciertamente es difícil hacerlo, porque hacer un municipio rebelde así como lo dice su nombre: "rebelde"; pues ya no tiene que obedecer según los planes y los intereses del gobierno y su partido, porque los municipios rebeldes y las autoridades rebeldes no está bajo las órdenes del partido de Estado, están cumpliendo un mandato del pueblo, pero de esa manera, ha sido bastante difícil. Muchas veces tiene que poner su autoridad, aunque el gobierno no lo reconozca; pero una autoridad que no reconoce el gobierno, también trae muchos problemas, sobre todo, pues, cuando un municipio le falta más organizarse, pero también cuando un municipio le falta entender más cómo tiene que gobernarse solo como pueblo. Lo que mucha gente todavía tiene en su cabeza de que un pueblo tiene que ser apoyado por el gobierno, tiene que estar bajo las órdenes del gobierno; hay mucha gente que tiene en la cabeza eso, entonces entra en problema y trae muchas dificultades, porque un municipio rebelde tiene que enfrentarse con grandes problemas económicos, con grandes problemas políticos. Ahí están las presiones del gobierno y no sólo, sino que también ahí están las presiones militares, de seguridad pública; un montón de problemas que tiene que enfrentar una autoridad municipal autónoma. Hasta la fecha no se ha fijado bien el período de una autoridad autónoma, pues a ver cuánto resiste: un año, 2 años, 5 años; eso depende de la capacidad política y

la resistencia de una autoridad municipal rebelde, pero también depende del apoyo de los mismos pueblos. Esta es una de las cosas como lo entiende los municipios autónomos que su autoridad lo puede poner o quitar cuando lo ve necesario. Los mismos pueblos irán viendo la necesidad de cómo organizarse mejor, si hay necesidad de juntarse varios municipios para poder exigir sus demandas, para poder organizarse y coordinarse mejor, ayudarse pues, en todos los niveles, lo van a hacer, inclusive ahora ya se está buscando la coordinación varios municipios rebeldes, porque ahorita están enfrentando muchos problemas por eso se ve la necesidad de coordinarse y comunicarse con otros municipios rebeldes para que así juntos busquen la solución de sus problemas, tienen que ayudarse con su experiencia, con su iniciativa, con su ejemplo y con todo lo que sea necesario. No podemos creer, como dice el gobierno, que ser municipios autónomos o cuando se ponga en práctica lo que es la autonomía de los pueblos indígenas, lo entiende el gobierno como la separación como formar otro país, dentro de un país, (independencia), no se trata de eso, se trata de que los municipios indígenas, tengan ese derecho de organizarse como pueblo, pero dentro de un pueblo, de una nación grande, pero que tengan los derechos como debe tener pues, un ciudadano de un país, que tenga todos los derechos en todos los niveles y que sean tomados en cuenta como pueblo, no importa su lengua, no importa su religión, no importa su tamaño, lo que sea, pero que tenga los derechos que debe tener⁷⁰.

Los Municipios Autónomos surgen a partir de la toma de Acuerdos internos que hacen los habitantes de las comunidades que los forman al nombrar a sus autoridades sin la participación del Gobierno Municipal, o del Estado, a través de un procedimiento consuetudinario, generalmente en Asamblea en donde la votación es pública y directa.

Generalmente se integran por un Consejo para el cual nombran al Presidente, Secretario, Ministro de Justicia, de Asuntos Agrarios y al encargado del Registro Civil. Las atribuciones de cada uno de sus integrantes no están definidas con claridad, funcionan de manera colegiada, con la asesoría de las pasadas autoridades o del Consejo de Ancianos.

La normatividad jurídica a la que se someten:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;
2. Leyes revolucionarias Zapatistas de 1993;

⁷⁰ AVENDAÑO VILLAFUERTE, Elia. Entrevistas grabadas. Mayor Comandante David. Comandante Rafael. Comandante Felipe. Comandante Daniel. Comandante Moisés. Oventic, Chiapas. 24 de octubre de 1997.

3. Leyes locales y reglamentos internos reconocidos por el Consejo Municipal.

En Chiapas han hecho pública su autonomía varios municipios, desde 1994 el EZLN⁷¹ señaló algunos de ellos, paulatinamente se han ido dando a conocer y hasta el momento, los que se encuentran en funciones son los señalados a continuación, cuyo territorio está dentro de la demarcación del actual municipio entre paréntesis. Como una forma para evitar la represión, sólo algunos han señalado dónde se ubica su cabecera municipal (CM).

Los Municipios Autónomos Rebeldes son:

1. Libertad de los Pueblos Mayas (Ocosingo) CM. Santa Rosa el Copán.
2. San Pedro de Michoacán (Las Margaritas) CM. Ejido Guadalupe Tepeyac.
3. Tierra y Libertad (Margaritas, Independencia y Trinitaria) CM Ejido Amparo Agua Tinta.
4. 17 de Noviembre. (Altamirano y Chanal). CM Ejido Morelia.
5. Miguel Hidalgo y Costilla (Margaritas y Comitán de Domínguez) CM Ejido Justo Sierra.
6. Ernesto Che Guevara. (Ocosingo) CM. Moisés Gandhi
7. 10. de Enero (Ocosingo)
8. Cabañas (Oxchuc y Huixtán).
9. Maya (Ocosingo) CM Ejido Amador Hernández
10. Francisco Gómez (Ocosingo) CM Ejido La Garrucha
11. Flores Magón (Ocosingo) CM Ejido Tani Perlas.
12. San Manuel (Ocosingo) CM Ranchería San Antonio
13. San Salvador (Ocosingo) Ejido Zinapá.
14. Huitiupán (Huitiupán)
15. Simojovel (Simojovel)
16. Sabanilla (Sabanilla)
17. Vicente Guerrero (Palenque)
18. Trabajo (Palenque y Chilón)
19. Francisco Villa (Salto de Agua)
20. Independencia (Tila y Salto de Agua)
21. Benito Juárez ((Tila Yajalón y Tumbalá)
22. La Paz (Tumbalá y Chilón)
23. José María Morelos y Pavón (Ocosingo, Zona Marqués de Comillas)
24. San Andrés Sacamch'en de los Pobres (San Andrés Larrainzar)
25. San Juan de la Libertad (El Bosque)

⁷¹ SUBCOMANDANTE INSURGENTE MARCOS. COMUNICADO DEL COMITE CLANDESTINO REVOLUCIONARIO INDIGENA. COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACION NACIONAL. Doc. CCRI-CG-EZLN-191294-008. 19 de Diciembre de 1994. México.

26. San Pedro Chenalhó (Chenalhó y Mitontic) CM Polhó
27. Santa Catarina (Pantelhó y Sitalá)
28. Bochil (Bochil)
29. Zinacantán (Zinacantán)
30. Magdalena de la Paz (Chenalhó).
31. Jitotol (Jitotol)
32. Cancuc (Cancuc)
33. Ixtapa (Ixtapa)

La información específica que obtuvimos acerca de algunos de los Municipios rebeldes es la siguiente:

TIERRA Y LIBERTAD.

Las autoridades del Municipio rebelde "Tierra y Libertad". Señalan: "La autonomía es un hecho y el gobierno la tiene que reconocer. El ayuntamiento zapatista no cuenta con reconocimiento oficial ni percibe ningún recurso gubernamental, pero su autoridad es reconocida por unas 200 comunidades diseminadas a lo largo de la franja fronteriza, abarcando parte de los municipios de Las Margaritas, Trinitaria, Independencia y Frontera Comalapa.

Decidimos reconocer al municipio "Tierra y Libertad" para hacernos cargo de nuestros asuntos, porque queremos decidir el tipo de desarrollo que queremos y los que decidamos nuestros programas de educación, vivienda, producción, la manera de aplicar la justicia y cuidar y manejar los recursos de nuestros territorios. Queremos elegir a nuestros gobernantes sin manipulación" señalaron en un documento las autoridades municipales autónomas⁷².

SAN PEDRO MICHOACÁN.

La función del municipio desde el 94, desde que se declara la guerra, las comunidades nos nombran como consejo municipal, porque se ve que el mal gobierno no nos atiende como debe ser, entonces las comunidades dijeron formemos nuestra propia autoridad, que nos atienda nuestros problemas. (Para hacerlo) convocamos a una asamblea de las 60 comunidades que correspondieron a este municipio y fuimos electo pues, se formaron así, se eligió democráticamente y fuimos elegido entre 8 personas que trabajamos. Hasta ahorita sólo yo estoy representando, porque los demás están cumpliendo sus trabajo de los consejos municipales.

Hasta ahorita nuestro plan de trabajo es hacer en lo menos y ir a las comunidades en donde hay más problemas, visitamos a las comunidades y aparte de eso nuestro plan de trabajo es desarrollar talleres de trabajos manuales (talabartería, sastrería, zapatería, carpintería) y todo lo que usamos, favorecer a todas las comunidades que se logren juntar y puedan aprender y ya conseguimos personal que van a capacitar a la gente de todo el municipio que correspondemos. Nuestra función como consejo municipal, (es) atender las necesidades de las comunidades, lo que vaya pidiendo que se les vaya

⁷² RAMÍREZ CUEVAS, Jesús. Marchan zapatistas en frontera, piden el cese de desalojos y represión. Frontera Comalapa, Chiapas. México. 5 De noviembre de 1997.

consiguiendo, pues nosotros lo vamos consiguiendo con gente de la ciudad que también quiere apoyar un poquito, y de poquito en poquito vamos tratando de juntar y de formar trabajos para que otras gentes se puedan capacitar.

Hay diferentes problemas en las comunidades, unos tienen problemas por ejemplo en asunto de terreno, que pelean por partes que se quitan, pero eso ya se arregla de acuerdo a las leyes que están indicado. Y también hay problemas de animales que se pasan en otros problemas, y muchos diferentes problema y todo esos problema pues también se va arreglando poco a poco y por eso es que todas las comunidades casi se concentran para acá y cuando hay necesidad pues los visitamos personalmente en las comunidades, es el trabajo de nosotros.

El alcohol está prohibido, no se les permite el alcohol completamente, y el que no obedezca que se le castigue. Lo que se castiga aquí es que se le mete en la cárcel 5 o 6 días de cárcel, se le hace algún trabajo social; por ejemplo si hay necesidad, que una parte está mal del camino le hacemos que cargue piedra, que la componga, y esos son los castigos y quien quiere trabajar, mejor cumplir el orden que se está dando.

Se supone que tenemos varias leyes y eso es lo que vamos aplicando en todo lo que es el municipio y por eso es que todo está reglamentado y aunque por parte del gobierno no nos reconoce, por parte de las comunidades sí, si sabe que aquí es un municipio y aquí se vienen la mayoría de gente que estamos de por sí en las 60 comunidades.

Se aplica la ley de mujeres, porque había pues, que algunos se abusaban de las mujeres y entonces le dijimos que todo tiene su reglamento. La mujer queda con derecho de decidir cuándo se casa y qué hora y con quién pero menos violarlo cuando no es necesario, y todo tiene su castigo y toda la ley de las mujeres tiene su reglamento y en todas las comunidades les vamos explicando para que no sea causa de abuso de los derechos humanos, entonces es el trabajo de nosotros.

Bueno hasta ahorita nomás el plan que tenemos ahorita, es registrar a todos los recién nacidos, para ya empezar a archivar porque no permitimos ya que de parte de las autoridades del gobierno vengán a hacer ese trabajo, sino más bien ya empezamos a convocar de que se concentren aquí para hacerles su registro. Hasta ahorita un matrimonio se casa así por el puro gusto, pero no hay una ley que se esté dictando, sino que si se quiere casar que se case a la hora que quiera.

(No están reconocidos oficialmente, son un municipio en rebeldía.) Se trabaja en esas condiciones en el sentido de que ya hubo algunos primeros acuerdos con el gobierno y de hecho, en esos documentos, se reconoce lo que aquí ya hay; que hay un gobierno de las comunidades, autoridades nombradas, leyes propias, etc. y que esas leyes lo que van a hacer es formalizar lo que ya existe aquí⁷³.

ERNESTO CHE GUEVARA.

Desde el 28 de septiembre de 1997, fueron nombradas sus autoridades: son Isidro Gómez Velázquez, Alberto López Gómez y Mariano Velázquez López, presidente, secretario y tesorero del parlamento rebelde.

⁷³ RAMÍREZ, Jesús. ROVIRA, Guiomar. Entrevista al Presidente Autónomo de San Pedro Michoacán, Municipio de Las Margaritas, Chiapas. Mayo de 1996. México.

"Cada una de las 20 comunidades que formarán el municipio aportaron, durante casi un mes, el 25 por ciento de su población para que se pudiera abrir el camino, construir la cocina (de madera y lamina), la oficina y las bancas, hechas de palos que salieron de los árboles que se tuvieron que tirar para que entren los carros".

El único apoyo oficial que recibieron fue la donación de diez camiones de grava y piedras que les dio el Concejo Municipal de Ocosingo.

Los indígenas que participaron en la obra son de las siguientes comunidades: Tomás Munzer, Moisés Gandhi, Progreso, Carrizal, Chalam del Carmen, El Porvenir, Sacrificio, Santa Martha, Abasolo, Campo Virgen, San Jerónimo, Maravilla Tiber, Guadalupe, San Felipe, Cucjá, San Antonio, Cuxuljá, Santa Lucía, La Pimienta y Nueva Esperanza. Todas ellas, ubicadas en el sur de Ocosingo, en los límites con Altamirano y Oxchuc, son las que se agrupan para conformar el municipio rebelde Ernesto Che Guevara, en la región autónoma Tzotz Choj.

Las autoridades fueron nombradas en una asamblea por los 20 parlamentos locales que conforman el nuevo municipio. Antes, las comunidades eligieron --también en asambleas-- a los parlamentos locales y a las distintas comisiones. Afirman que tomaron la determinación de autogobernarse "para demostrar al gobierno que existe la autonomía que no quiere aceptar en los Acuerdos de San Andrés que firmó en 1996". Aún no tienen definido cómo y con qué recursos se gobernará al municipio rebelde.⁷⁴

SAN JUAN DE LA LIBERTAD.

El gobierno autónomo de esta zona de Los Altos de Chiapas se elige en asamblea según la costumbre indígena. Este municipio abarca 24 comunidades (muchas de ellas divididas entre priistas y zapatistas, aunque con una mayoría para estos últimos).

En la explada de la presidencia municipal de El Bosque más de 3 mil indígenas tzotziles simpatizantes de los rebeldes se reunieron para elegir a sus autoridades municipales. Según los usos y costumbres eligen a sus autoridades cada dos años

El alcalde es electo junto con 12 personas más que componen el cabildo.

"No recibimos dinero de nadie, ni para sueldos ni para obras. En dos años no hemos hecho obras porque no tenemos recursos. El gobierno municipal del PRI sí tiene presupuesto que le da el gobierno estatal. "El pueblo sabe que no tenemos recursos y que por eso no hemos hecho ninguna obra pública porque el pueblo quiere que hasta que se reconozca el gobierno autónomo, cuando se reciban recursos del gobierno"

Hay un cabildo que representa a todas las comunidades. Las leyes que nos regirán según los usos y costumbres que se están discutiendo en las comunidades. Ese es el acuerdo de las comunidades. "Hay mil 33 comisionados de las comunidades que colaboran con el municipio autónomo."⁷⁵

MORELIA

Nace una nueva organización comunitaria, con leyes propias en educación, justicia, salud, trabajo y tierra para llevar desde ahora un autogobierno para 280 familias con casi 1500 personas....En la asamblea general en la que participaron cerca de 300 indígenas, se aprobó por unanimidad el "nuevo reglamento interno del ejido", con 7

⁷⁴ LOPEZ, Julio Cesar. Municipio Rebelde Ernesto Che Guevara. revista *Proceso*. 26 de septiembre de 1997.

⁷⁵ RAMIREZ CUEVAS, Jesús. Entrevista a Agustín Alvarez Gómez, presidente saliente del ayuntamiento rebelde de San Juan de la Libertad, antes El Bosque, Chiapas. 12 de octubre de 1997.

capítulos en los que se establecen derechos, obligaciones y responsabilidades de los habitantes y sus autoridades.⁷⁶

En diciembre de 1993 los habitantes de este poblado aprobaron y emitieron, en asamblea general, la primera versión de la Ley Reglamentaria Interna del Ejido Morelia.

El conflicto armado, el cerco militar que se les impone y el asesinato de 3 de sus habitantes (7 de enero de 1994) por las fuerzas militares y la amenaza de división del pueblo, los orilló a realizar una nueva versión de las leyes el 10 de abril de 1994.

Este conjunto de normas o Estatutos y Leyes reglamentarias Internas del ejido Morelia fue elaborado por los propios campesinos indígenas el 24 de marzo de 1994 y aprobado en Asamblea General el 10 de abril. Se trata de 74 artículos divididos en 6 capítulos que según la presentación es una decisión colectiva de volver a la "vida organizativa", evitar divisiones y "corregir con una autoridad dolorosas penas y heridas que se han sufrido"⁷⁷.

OTRAS ZONAS AUTÓNOMAS.

Varios pueblos indígenas tomaron la resolución de declarar la autonomía de sus pueblos en la zona norte y frontera. Hasta el momento esta decisión abarca 15 municipios del estado: Ixtapa, Soyalo, Simojovel, Solosuchiapa, Pueblo Nuevo, Jitotol, Ixtacomitán, Bochil, Rayón, el Bosque, Huitiupán, Las Margaritas, Trinitaria, Independencia, Comitán.

En la zona norte se constituyen como Región Autónoma de los Pueblos Indios Tzotzil, Chol y zoque. Esta región está compuesta por 11 municipios, cuyo límite al sur es el municipio de Ixtapa y al norte colinda con los municipios de Ixtacomitán y Huitiupán. Estos acuerdos se tomaron en el Primer Encuentro Regional de Comunidades del Norte de Chiapas realizado en Bochil de 27 al 30 de septiembre de 1994. (Son miembros de la CIOAC).

El 20 de octubre la CIOAC de la región Fronteriza declaró autónomas las zonas bajo su influencia en Las Margaritas, Trinitaria, Independencia y Comitán.

Las acciones de la zona norte se han concretado con la toma de presidencias municipales (Soyaló, Ixtapa, Simojovel de Allende y Huitiupán).

Las repercusiones son: no permitirán el ingreso a su territorio a funcionarios de gobierno o integrantes del PRI. Cancelarán las obras de los gobiernos estatal y federal, dejarán de pagar impuesto a éstos y tampoco pagarán los créditos adeudados⁷⁸.

6. Proyecto de Nueva Constitución para el Estado de Chiapas.

Existe un proyecto de Nueva Constitución para Chiapas realizado por Amado Avendaño Figueroa dentro de sus funciones como Gobernador de Transición en Rebeldía, en el cual se propone una relación diferente de las etnias con el Estado, en el

⁷⁶ OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. "En territorio zapatista, una forma de autogobierno dentro de la legalidad". en TIEMPO. Año XXVII. No. 2191. Martes 12 de abril de 1994. Pág.

⁷⁷ OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. "60 años de organización del Ejido Morelia. en TIEMPO. Año XXVI. Nos .2217, 2217 (bis) y 2218. del 19 al 21 de mayo de 1994. Pags. 4; 3; 3 y 4.

⁷⁸ RAMIREZ CUEVAS, Jesús. "Regiones Autónomas en Chiapas" en TIEMPO. Año XXVI. No. 2304. Viernes 21 de octubre de 1994.

que se contempla la existencia de municipios autónomos indígenas, la representación indígena en el Congreso del Estado y la creación de la Ley de Regiones Autónomas

Indígenas.

Títulos

El proyecto se compone de 16 títulos:

- I. Del Estado y su territorio
- II. De los habitantes del Estado
- III. De los Poderes públicos
- IV. Del Poder Legislativo
- V. Del Poder Ejecutivo
- VI. Del Poder Judicial
- VII. Del Poder Electoral
- VIII. De las Regiones Autónomas Indígenas
- IX. De los Municipios
- X. De los Derechos Humanos
- XI. Del Patrimonio y de la Hacienda Pública del Estado
- XII. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos
- XIII. Prevenciones Generales
- XIV. De los Medios de Comunicación para el Pueblo
- XV. De las reformas a la Constitución.
- XVI. De la inviolabilidad de la Constitución.

En general toma en cuenta muchos de los postulados señalados en la Constitución Política del Estado vigente, los cambios que contiene van en el sentido de equilibrar los poderes; la integración del Congreso General formado por Diputados indígenas y mestizos; la creación de un cuarto poder, que sería el electoral; posibilitar el ejercicio de la igualdad de la mujer para acceder a cargos de elección popular; permitir la creación de regiones autónomas indígenas, en donde se integrarían los municipios de mayoría indígena; la creación del Concejo de Derechos Humanos Estatal; el fomento de la comunicación a través de procurar la instalación de radiodifusoras en cada municipio y

la mayor circulación del Periódico Oficial en la entidad. De este proyecto, desglosamos a continuación lo referente a los derechos de los indígenas.

Cualidad étnica:

Para su determinación deberá tomarse en cuenta La Constitución del Estado, la Ley de Regiones Autonómicas Indígenas y la Ley del Municipio Libre.

Protección de los Derechos Indígenas:

Esta Constitución protege el territorio, la cultura, las costumbres, el sistema jurídico, los idiomas, las tradiciones, los vestidos; así como los bienes comunes y sociales, recursos naturales y significativos de cada grupo indígena; y protegerá esos mismos valores y los defenderá, cuando así lo soliciten los grupos de origen chiapaneco afectados fuera de Chiapas. (Artículo 7 segundo párrafo).

Respeto a sus derechos como ciudadanos Chiapanecos:

Las autoridades legislativas, administrativas, judiciales y electorales en el ámbito de su competencia en los asuntos en que tengan intervención, al momento de dictar sus resoluciones, deben tomar en consideración su condición cultural, sus costumbres étnicas particulares y las demás circunstancias especiales que concurran en ellas, con el propósito de que se observen las garantías y el respeto a los Derechos Humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. (artículo 7, fracción IV). En materia procesal siempre habrá un intérprete que conozca la cultura para el chiapaneco que no hable español que lo asistirá durante la secuela del procedimiento, y en materia penal desde el inicio de la averiguación previa. (artículo 13, fracción IV).

Declaración de Municipios indígenas:

Las comunidades indígenas de más de 5 mil habitantes pueden solicitar al Congreso Autónomo Indígena la declaración escuchando la opinión de los municipios afectados. (art. 6)

Las Regiones autonómicas indígenas.

El estado de Chiapas determina la instauración de las Regiones Autonómicas Indígenas. La similitud de cultura, tradiciones, idioma, religión, sistema jurídico, vestido y costumbres, definen la autonomía política indígena en regiones determinadas del Estado de Chiapas. En mérito a que los grupos humanos indígenas después de la invasión europea han logrado preservar la facultad de dirigirse por sí mismos, manteniendo su cultura, tradiciones, idioma, religión, sistema jurídico, vestido y costumbres, se declara su Autonomización en materia administrativa, judicial, legislativa y electoral en los

territorios geográficos cuya población es mayoritariamente indígena. (Artículos 76, 77 y 78)

En los municipios donde haya dudas sobre la mayoría étnica, el Poder electoral Estatal ordenará y organizará un plebiscito, que será vigilado por el Congreso General del Estado, para determinar la prevalencia o no de la Ley Autonómica Indígena en ese municipio.

Integración de las regiones autonómicas indígenas.

Se forman por varios municipios y comunidades indígenas, los cuales se organizarán en la forma y términos que lo prevenga la Ley de Regiones Autonómicas Indígenas del Estado de Chiapas. (art. 5)

La organización de la autonomía:

Esta Autonomización se instituye de la manera siguiente:

- I. El Poder Ejecutivo personificado en el Gobernador es uno y el mismo para todos los habitantes de todo el territorio del Estado de Chiapas, incluyendo los Municipios de las Regiones Autonómicas Indígenas.
- II. La Autoridad Administrativa Local personificada en los Ayuntamientos o Concejos Municipales encabezados por su Presidente en el territorio de su Municipio Libre, serán la base de su organización política y administrativa en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Cada municipio dentro de su territorio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa mediante plebiscito o por el sistema tradicional conforme a sus usos y costumbre. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Congreso General del Estado, el Gobernador, el Supremo Tribunal de Justicia y la Asamblea Electoral Estatal.
- IV. En la formación del Ayuntamiento Municipal electo siempre habrá alternancia de mujeres y de hombres.
- V. El lapso que estén las mujeres en el gobierno municipal, será el mismo lapso que estarán los hombres en el periodo que les toque gobernar.
- VI. Un periodo tradicional constitucional el ayuntamiento municipal será encabezado por una mujer; el siguiente periodo inmediato será encabezado por un hombre....
- VII. El número de personas y el nombre que se le dé a los cargos será el que se acostumbre en cada municipio autonómico indígena.
- VIII. El tiempo que tradicionalmente duren ejerciendo su gobierno las personas en el Ayuntamiento será el que los usos y costumbres del Municipio Autonómico Indígena determina. Este tiempo puede ser de uno, dos o tres años o menos; pero nunca puede ser de más de tres años, y no podrán ser reelectas las mismas personas para el periodo inmediato siguiente.
- IX. Los integrantes de un Ayuntamiento autonómico Indígena, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

X. El Congreso General del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos o Autoridades municipales Autónomas Indígenas, declarar que éstos han desaparecido y suspender y revocar el mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

XI. En los casos de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a sus costumbres y usos no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso General del Estado designará entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán el período respectivo.

XII. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

La Ley de Regiones Autónomas Indígenas establecerá las funciones, condiciones y todo lo referente al funcionamiento de los Municipios de las Regiones Autónomas Indígenas.

XIII. El Poder Judicial personificado en los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, será la Segunda Instancia en las resoluciones de su atribución jurídica;

XIV. La primera instancia en la aplicación de justicia corresponderá a las Autoridades Judiciales nombradas por la ciudadanía del Municipio de que se trate; Autoridades Judiciales que serán previamente dadas a conocer por escrito ante el Supremo Tribunal de Justicia.

XV. Esta aplicación de justicia estará ajustada al cuerpo de normas, usos, costumbres y tradiciones que no violen los Derechos Humanos ni quebrante las Garantías Individuales protegidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Congreso Autónomo Indígena recopilará, sistematizará y publicará el conjunto de normas que contienen los usos, costumbres y tradiciones, reconocidos por la Ley de Regiones Autónomas Indígenas de que se trate y que serán dadas a conocer ante el Poder Judicial del Estado, a efecto de que el Supremo Tribunal de Justicia pueda basar sus fallos, y que los afectados puedan conocerlos para reclamar sus derechos o defenderse en su caso.

XVI. El Poder Legislativo personificado en el Congreso Autónomo Indígena que forma parte del Congreso General del Estado, consiste en la facultad que tienen los habitantes de cada región Autónoma Indígena de elegir sus representantes populares ante el Congreso Autónomo Indígena, mismos que serán electos conforme a la forma, tiempo, usos, costumbres y tradiciones que la mayoría de sus pueblos practica; que tiene la facultad de iniciar leyes o decretos que beneficien a su pueblo.

XVII. El Poder Electoral Estatal estará representado en la Asamblea Electoral Estatal por tres Asambleístas Electorales Estatales designados por cada uno de los Distritos Electorales de Regiones Autónomas Indígenas, electos conforme a sus usos y costumbres. (Artículo 79).

Congreso Autónomo Indígena:

Se integrará por miembros que serán electos por los habitantes de las Regiones Autónomas Indígenas y formará parte del Congreso General del Estado de Chiapas.

Cada Región Autónoma Indígena elegirá uno o más diputados y su suplente conforme al número de electores según lo establezca la Ley de Regiones Autónomas Indígenas. (Artículo 20 fracción. I y IV)

Los diputados de las Regiones Autónomas serán electos conforme a los tiempos y número que señale la Ley de Regiones Autónomas Indígenas, así como a las costumbres usos y tradiciones indígenas que su misma ley haya reconocido. (art. 21)

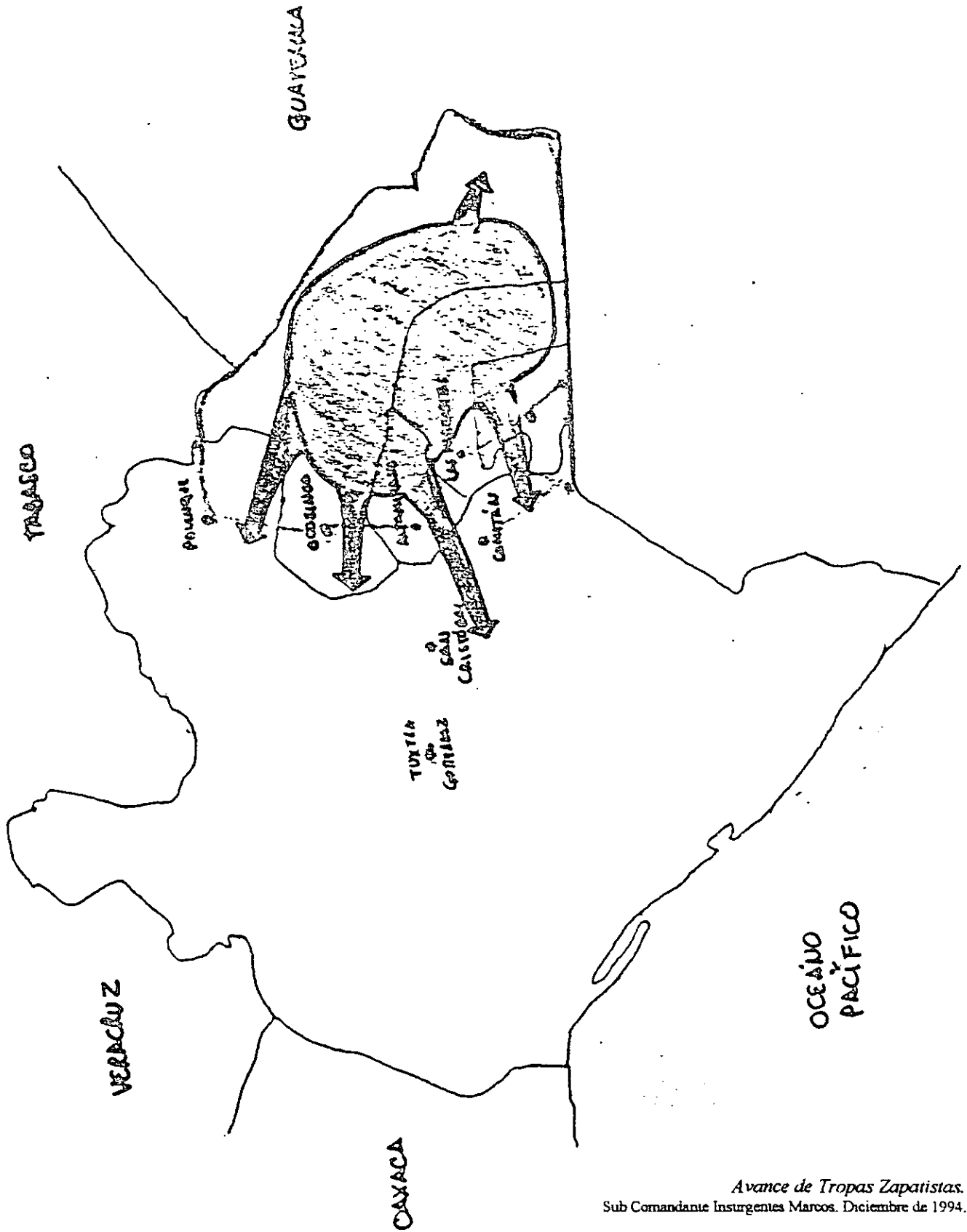
Cada Distrito Electoral local de regiones autónomas indígenas, tiene derecho a nombrar tres asambleístas, conforme a sus usos, costumbres y tradiciones; en la forma y por el tiempo que decidan, no pudiendo estar en el cargo más de dos años, ni podrán ser designados para otra ocasión. (Artículo 71 fracción IV).

Estos diputados de las Regiones Autónomas Indígenas pasarán a formar parte del Congreso General del Estado desde la fecha que la Ley de Regiones Autónomas lo prevenga; con la única limitante de que el tiempo máximo en el cargo de una persona será de dos años y no podrá designarse para otra ocasión. (artículo 79).

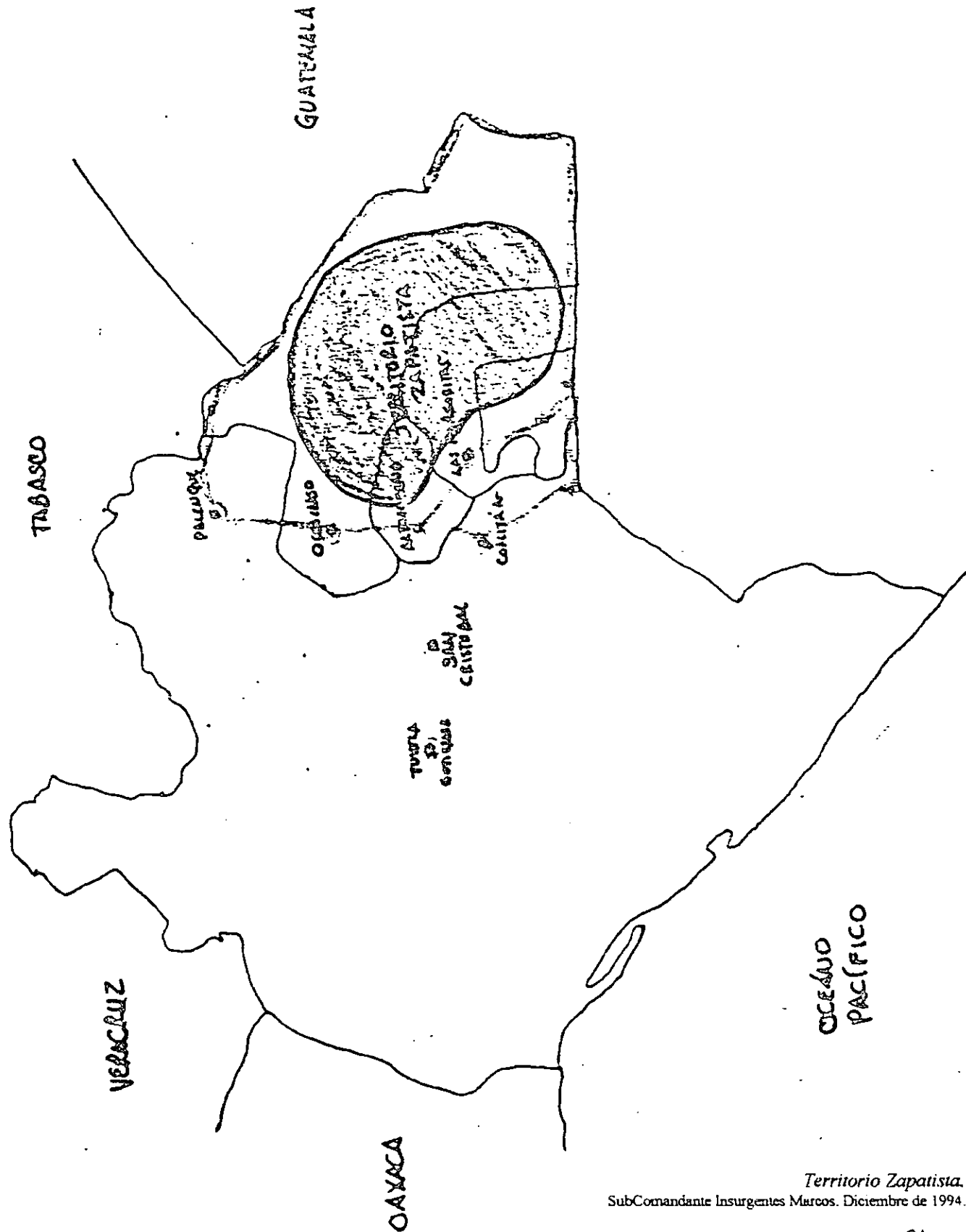
Atribuciones y obligaciones del Congreso Autónomo Indígena:

- I. Iniciar decretos o Leyes en todas las materias referidas a las Regiones Autónomas Indígenas;
- II. Integrar y sistematizar en un conjunto de normas escritas, los usos, costumbres, tradiciones y demás actividades o acciones que se practican en sus comunidades a efecto de que sirvan de antecedentes y referencias, en todos los casos e instancias para resolver todos los asuntos relacionados con los habitantes de los pueblos de que se trate;
- III. En sus determinaciones deberán prever que las normas, usos, costumbres, tradiciones y demás actividades, acciones o prácticas, no contravengan los Derechos Humanos, ni las Garantías Individuales que guardan las leyes respectivas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Visitar el Distrito Electoral de la Región que representan durante la tercera decena de cada mes para cerciorarse de la situación, necesidades, problemáticas o asuntos que merezcan su participación y hacer las promociones o gestiones que proceda. De sus actividades darán cuenta al Presidente del Congreso General;
- V. Revisar las iniciativas de Leyes o Decretos que se hayan iniciado en el Congreso Mestizo y
- VI. Dictar las disposiciones generales que regulan su organización y funcionamiento internos. (artículo 31).

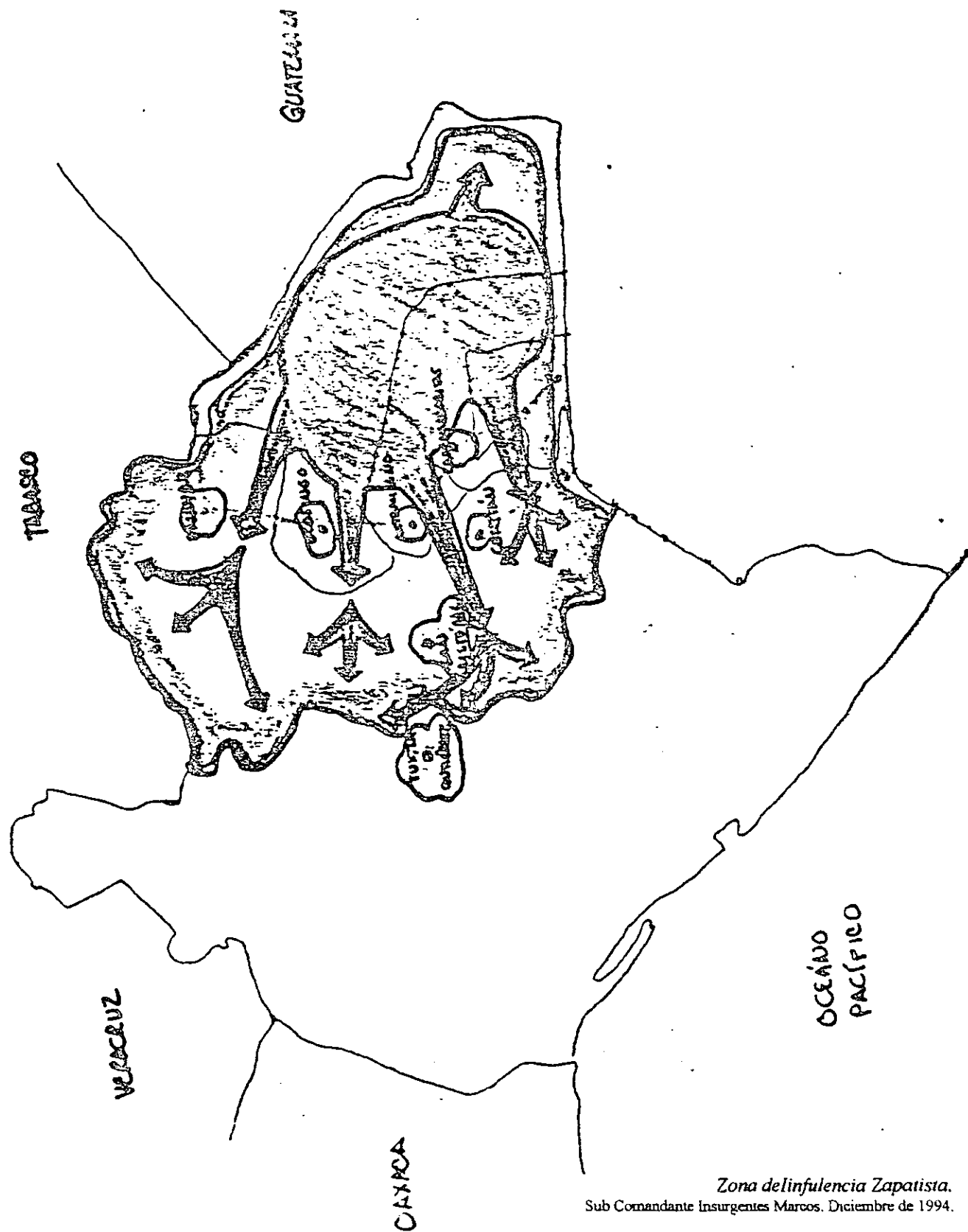
El Proyecto de Nueva Constitución para el Estado de Chiapas se encuentra en la etapa de consulta en las Comandancias del Comité Clandestino Revolucionario Indígena del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), para la discusión y análisis de su contenido.



Avance de Tropas Zapatistas.
Sub Comandante Insurgente Marcos. Diciembre de 1994.



Territorio Zapatista.
 SubComandante Insurgentes Marcos. Diciembre de 1994.



Zona delinfulencia Zapatista.
 Sub Comandante Insurgentes Marcos. Diciembre de 1994.

CAPITULO V.

REFLEXIONES FINALES

Y

CONCLUSIONES.

Capítulo V. Reflexiones Finales y Conclusiones.

Reflexiones.

Tradicionalmente, las investigaciones en derecho se ocupan de profundizar en temas referentes a las áreas de estudio como el derecho constitucional, civil, penal, administrativo, social, etc.

La propuesta de investigación que nosotros presentamos no se encuadra específicamente en ninguno de estos campos, pero contiene elementos de todos y cada uno de ellos, en tal virtud este tema ha sido calificado de multidisciplinario por contener elementos de Sociología y Antropología Jurídicas, de Política y, por supuesto, de nuestra área, el Derecho.

Los métodos que han sido utilizados para acceder al objeto de estudio y analizarlo, han sido también variados, sin perder de vista al Método científico como guía fundamental, y a partir de esta base, retomamos los métodos específicos de las demás disciplinas a que nos referimos, tales como el estudio de caso en la antropología; el método empírico de la sociología; la intervención de los grupos de presión en la política, pero sobre todo utilizamos la metodología normativa y la hermenéutica, propios de la ciencia jurídica.

Como paradigma de la investigación recurrimos al Pluralismo Jurídico cuyo planteamiento consiste en reconocer que en la sociedad existe una gran variedad de ordenamientos jurídicos emanados de los grupos que la integran.

El argumento en que se sustenta señala que las sociedades nacionales no son homogéneas, están integradas por grupos sociales que para regir su funcionamiento

reconocen determinadas normas emanadas de su organización interna; esto crea una pluralidad de sistemas normativos cuyas normas no surgen de los órganos competentes reconocidos por el Estado.

Así mismo, retomamos la Teoría de la Institución que consiste en reconocer a los grupos sociales la categoría de instituciones, los cuales cuentan con ordenamientos normativos internos respetados por sus miembros, cuya existencia y organización es independiente de la voluntad del Estado. Esta teoría sostiene que el interés común debe prevalecer sobre los intereses individuales de sus miembros y privilegia el bienestar colectivo a través de la organización interna sin nulificar al Estado.

El pluralismo y la teoría de la institución coinciden en privilegiar la autonomía de los grupos sociales y en su oposición a la teoría monista que únicamente reconoce al Estado como productor de normas jurídicas.

Dentro de la doctrina liberal, en la cual se privilegian los derechos individuales, la inclusión de los derechos colectivos ha provocado una gran polémica. La discusión se dirige a argumentar sobre la preeminencia en la aplicación de unos sobre otros. Consideramos que sostener una postura justa al respecto depende de la circunstancia específica de su aplicación a casos concretos. Algunos autores coinciden en reconocer que una opción para resolver el problema es la creación de instituciones específicas que respeten los principios de igualdad, libertad o autonomía.

El pluralismo jurídico y la teoría de la institución como universo epistemológico, nos permiten identificar las características de las comunidades indígenas, como objeto de estudio.

También nos adherimos al concepto de Santi Romano del Derecho como institución cuyos elementos: la sociedad, el orden y la organización, están presentes dentro de las comunidades indígenas.

Encontrar una definición del término indígena también tuvo sus dificultades, existen muchos elementos que se interrelacionan en las definiciones de Pueblo, Nación, Comunidad indígena, etnia, o minoría étnica; por tal razón, después de identificar las características comunes a estas acepciones, concluimos que el objeto de estudio de esta investigación es una sociedad descendiente de grupos étnicos que habitaban el territorio nacional, que en la actualidad forma parte de un sector no dominante, que no ha perdido su identidad étnica; es decir, la conciencia de formar parte de un grupo con un conjunto de costumbres y formas de organización social que le dan cohesión, los cuales reúnen características culturales particulares y diferenciales, tales como la forma de vestir, el lenguaje, los ritos y tradiciones, entre otros.

El objetivo específico de la investigación fue encontrar elementos para reconocer que las comunidades indígenas cuentan con sistemas normativos para impartir justicia a su interior, los cuales se forman por una amalgama de prácticas jurídicas, sociales y de convivencia que en conjunto integran la costumbre.

Para comprender su alcance identificamos desde el enfoque jurídico su definición, los elementos que la conforman, y los distintos tipos de costumbre que se reconocen en los estudios doctrinarios. Por lo tanto concluimos que la costumbre es una repetición de actos, efectuados por una colectividad, que considera necesario su uso y obligatoriedad y que a través del tiempo se convierte en norma de conducta para sus

integrantes; normas en donde se conjuga la tradición heredada de sus antepasados con las circunstancias actuales.

El Derecho Consuetudinario Indígena, ha sido estudiado más desde el ámbito de la antropología jurídica, a partir de diversas opiniones llegamos a la conclusión que es el conjunto de normas formadas a través de la tradición y la costumbre de un pueblo indígena, que constituyen las reglas de organización al interior de una comunidad social, basadas en el consentimiento general que genera su acatamiento eficaz.

El reconocimiento legal de las prácticas jurídicas de las comunidades indígenas debe realizarse a través de un ordenamiento general porque su amplitud, dinamismo y adecuación a los casos concretos es la esencia de su continua utilización; se integra por una gran cantidad de normas con un ámbito territorial de aplicación muy restringido; además existen muchos derechos consuetudinarios, correspondientes a los grupos étnicos que habitan nuestro país, lo que impide la codificación normativa en un solo ordenamiento. Esto representa un inconveniente desde el punto de vista legal por la falta de seguridad jurídica para los sujetos de derecho a quienes se aplica; es decir, no existe plena certeza de que sea justo.

A partir de la identificación de los elementos del Derecho Consuetudinario, aplicamos criterios jurídicos para llegar a una definición de Derecho Indígena, que se integra por el conjunto de normas internas de una comunidad indígena, por la adecuación de determinadas normas del sistema jurídico estatal a las situaciones particulares del grupo étnico y por las normas que regulan la relación entre las etnias y el Estado. Encontramos que se fundamenta en el derecho colectivo que privilegia los intereses del

grupo frente a los derechos individuales. Su ámbito de aplicación territorial se restringe a un grupo étnico o a una comunidad. Las materias de que se ocupa están generalmente interrelacionadas y son de tipo familiar, laboral, agrario o penal. Tiene eficacia porque los miembros de la comunidad cumplen las normas sin la presencia permanente de los órganos de coacción. Sus sanciones son formativo-ejemplares, imponen castigos y sirven para señalar las conductas reprobables para la comunidad.

Las instituciones de las comunidades indígenas están representadas generalmente por la Asamblea General, el Consejo de Ancianos, los Mayores, el Comisariado, el Consejo de Vigilancia y los Agentes Municipales, además existen otros cargo o denominaciones particulares, dependiendo de las costumbres del lugar.

El procedimiento para dirimir sus controversias, se lleva a cabo a través de la conciliación, a partir de la discusión entre las partes en el seno de la Asamblea, la mayoría de las veces en una sesión, de forma oral y con la intervención de las partes ante la Asamblea General, en la cual se escuchan sus demandas, se ofrecen y desahogan pruebas y se dicta sentencia.

Las características del Derecho Indígena son diferentes a las generalmente aceptadas en el derecho positivo; para hacer la comparación identificamos algunas categorías, tales como: aspectos formales y materiales; finalidad; estatus; objetivo; técnica de motivación; tipo de sociedad en la que se aplica; función de dominación; sistema legal; forma; ámbito de aplicación; denominación; órgano del que emanan las normas; procedimiento de creación de la norma; tipo de normas; acatamiento; forma de

procedimiento; efecto del procedimiento contencioso; tipo de sanción; y, órganos sancionadores.

El reconocimiento del Derecho Indígena, forma parte de las demandas jurídicas de los grupos étnicos, las cuales están enfocadas a: el reconocimiento jurídico de su existencia; autodeterminación o libre determinación; autonomía; protección de su territorio; y respeto a su cultura.

La Constitución reconoce la pluriculturalidad del país sustentada en los pueblos indígenas, en materia agraria se reconoce la personalidad jurídica de ejidos y comunidades como entidad colectiva y se garantiza la protección especial de las tierras de los grupos indígenas; éstas son declaraciones sin fuerza vinculante por ausencia de normas reglamentarias para su aplicación.

Las instancias de la administración pública encargadas específicamente de la atención a los sectores desprotegidos del país, entre ellos los indígenas, son la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Nacional Indigenista, cuya función es ayudar a los indígenas a mejorar su calidad de vida; sin embargo, sus acciones han resultado insuficientes, los pueblos indígenas siguen viviendo en la marginación y sus condiciones de vida son cada vez más precarias.

La Procuraduría Agraria y los Tribunales Agrarios son dos nuevas instancias dependientes del Poder Ejecutivo que se crean para la impartición de justicia agraria, a través de un procedimiento jurisdiccional. La primera como coadyuvante de los sujetos

agrarios y la segunda para dirimir las controversias que se susciten por la tenencia de la tierra.

La modificación del artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley Agraria se realizaron con la pretensión de reconocer la existencia de diversas prácticas de traslado de dominio de la tierra y para mejorar la economía de los campesinos, esto no se ha reflejado en la realidad. En esta legislación se regula a las comunidades, régimen de propiedad que generalmente mantienen los grupos indígenas.

El libro Segundo de la Ley de Amparo contiene la fundamentación del amparo en materia agraria, su contenido no ha sido reformado para hacerlo concordar con las reformas a la legislación agraria. Sigue siendo un ordenamiento proteccionista que tutela directamente los intereses de los ejidos, comunidades y sujetos agrarios, en el reclamo de actos que puedan afectar sus derechos.

La pertenencia a un grupo étnico puede ser invocada para reducir el monto de una pena en materia penal; el código de procedimientos penales garantiza la presencia de un traductor cuando el inculcado sea indígena y la posibilidad de que el Juez ordene la realización de dictámenes periciales para ahondar en el conocimiento de la diferencia cultural de los indígenas respecto a la cultura media nacional. En esta materia se reconoce la diferencia cultural del inculcado.

En la legislación del medio ambiente, se incluye la opción de participación de los grupos étnicos en las políticas ambientales y en el establecimiento de áreas naturales protegidas, a través de diversos medios.

La ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace referencia a la asistencia de un traductor para quienes no hablen o entiendan correctamente el idioma español. En su reglamento interno se faculta a la Comisión para expedir un pronunciamiento general cuando conozca de violaciones a los Derechos Humanos de comunidades indígenas que evidencien patrones sistemáticos de transgresión.

En la mayoría de las leyes que hacen referencia a los indígenas se preve la presencia de un traductor.

Dentro de los ordenamientos jurídicos del Estado de Chiapas, en la Constitución Política se menciona la protección de la cultura, lenguas y los dialectos con los que se comunican las diferentes etnias y grupos mestizos de Chiapas.

Es un derecho de los ciudadanos chiapanecos que las autoridades legislativas, administrativas y judiciales tomen en consideración su condición cultural, o sus costumbres étnicas en los asuntos en que intervengan o al dictar sus resoluciones.

Para la atención de los indígenas están facultadas la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, cultura y salud y la Secretaría para la atención de los Pueblos Indígenas, creada para dar respuesta a las demandas que generaron el conflicto armado.

Corresponde a los Ayuntamientos asesorar a los habitantes de los núcleos indígenas en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales y, es obligación del presidente municipal visitar las comunidades para conocer su problemática.

En la Ley orgánica del Poder Judicial se faculta al Juez que podrá nombrar un defensor de oficio a los miembros de las diferentes etnias que estén bajo proceso penal.

Cuando se cometa un delito "en razón del extremo atraso cultural, aislamiento social, o al amparo de prácticas, tradiciones o gestiones comunitarias", la sanción penal puede reducirse hasta en una cuarta parte. El código de procedimientos penales señala los requisitos y condiciones para su cumplimiento.

En el Estado de Chiapas, los diferentes ordenamientos tratan de manera paternalista a los indígenas.

Los ordenamientos jurídicos internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano contienen los derechos inherentes al ser humano y los especiales referentes a los grupos indígenas que deberán ser preservados y observados para garantizar su existencia.

La declaración de derechos del hombre, próxima a cumplir 50 años de promulgada, es el ordenamiento fundamental de los derechos humanos sin discusión. Sus principales postulados están incluidos dentro de las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisan los postulados de la Declaración de derechos del hombre, integran la primera y segunda generación de derechos humanos.

La Convención Americana sobre derechos humanos, reafirma el respeto a los derechos humanos y señala los deberes de los Estados para garantizar su cumplimiento y protección.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es el ordenamiento primordial en materia de derechos de los pueblos indígenas; en su contenido se plasma el reconocimiento de su existencia, el respeto a su cultura y su

derecho a la libre determinación. En este instrumento se fomenta el ejercicio de las costumbres o derecho consuetudinario de los pueblos, que no sean incompatibles con los derechos humanos.

Después del recorrido normativo por los diversos ordenamientos jurídicos nacionales, locales e internacionales que hacen referencia a los pueblos indígenas, analizamos con criterio jurídico el resurgimiento del derecho indígena a partir del conflicto armado en Chiapas.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional se reivindica indígena, chiapaneco y mexicano, a través de sus demandas se conoce la existencia precaria de las comunidades indígenas de Chiapas, que posteriormente fueron retomadas por otros los movimientos étnicos nacionales.

El Estado de Chiapas, cuenta con riquezas naturales abundantes y con una población indígena en condiciones de pobreza extrema. Según datos del INEGI, el 21.5% de sus habitantes son indígenas; de éstos únicamente el 48.7% habla español y solo el 7% sabe leer.

El primer enfrentamiento con la guerrilla zapatista en mayo de 1993, fue minimizada y tratada como un brote de delincuencia común porque el Gobierno Mexicano quería mantener una imagen de paz y tranquilidad, en el contexto de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.

El día de inicio de la vigencia del TLC, el EZLN dió a conocer su declaración de guerra en contra del Ejecutivo Federal y al mismo tiempo ocupó 4 municipios del Estado de Chiapas.

Con su irrupción violenta en la vida nacional, el EZLN provocó una situación de excepción para la cual el país no estaba preparado, el Ejecutivo Federal, directamente responsable de aportar soluciones, hizo uso indistintamente del derecho y la política como vías para solucionar el problema. La interrupción de las acciones bélicas dió lugar a la realización de un diálogo con los rebeldes para atender las causas que dieron origen al conflicto.

El Gobierno mexicano en ningún momento reconoció la existencia de un Estado de guerra, por ello no otorgó al EZLN el carácter de fuerza beligerante. A partir de la de los Convenios de Ginebra, la aplicación del derecho humanitario debe ser automático en los conflictos bélicos. Este fue tácitamente aplicado en la zonas francas (Guadalupe Tepeyac y San Miguel en los municipios de Margaritas y Ocosingo respectivamente), en donde permaneció la Cruz Roja Internacional.

La realización del Diálogo en la Catedral de San Cristóbal generó opiniones diversas respecto de su legalidad, de la ausencia de personalidad de las partes y de la falta de validez de los acuerdos a que llegaran.

Los Compromisos para una Paz Digna en Chiapas, emanados del este diálogo contenía propuestas importantes para dar respuesta a las demandas e inconformidad del EZLN, a través de la realización de acciones enfocadas a las causas que motivaron el movimiento armado. En ellos se incluyó la propuesta de elaboración de la Ley General de

los Derechos de las Comunidades Indígenas, para reglamentar el artículo 4o. Constitucional, cuyo contenido plasmaría el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, el respeto a sus modalidades culturales y a sus formas internas de impartición de justicia. Esta iniciativa sería complementada con las correspondientes adecuaciones legales a otros ordenamientos que tuvieran relación con las comunidades indígenas. Estas propuestas no se formalizaron. La intervención de variados intereses impidieron el avance en el cumplimiento de estos compromisos y por ello el EZLN rechazó su firma y reiteró que los postulados de libertad, justicia y democracia, no eran abordados. Con esta negativa concluyeron las negociaciones de un Acuerdo de Paz.

A partir de ello, el EZLN convoca a la Sociedad Civil a la realización de una Convención Nacional Democrática que pudiera fungir como espacio de participación política para lograr el cambio a través de la vía pacífica; mientras, en todo el país se desarrollaba el proceso electoral.

Las elecciones en Chiapas demostraron que las bases jurídicas para la transición pacífica a la democracia no podían ejercerse por el arraigo de la cultura del fraude. Para contrarrestarlo, la sociedad civil organizada en la Asamblea Estatal Democrática del pueblo Chiapaneco integró tres instancias de investigación, estudio y evaluación del proceso electoral, las que determinaron que, en Chiapas, no se cumplieron las condiciones legales para garantizar elecciones libres, auténticas y democráticas.

A partir de este dictamen hicieron un llamado a crear el espacio político para la realización de nuevas elecciones a través de un Gobierno de Transición en Chiapas.

Con el cambio de Presidente de la República, las condiciones para solucionar el conflicto no se dieron. Al principio el Jefe del Ejecutivo se inclinó por la negociación, pero ante la negativa del EZLN, recurrió al uso de la fuerza: la Procuraduría General de la República expidió órdenes de aprehensión en contra de los líderes del EZLN; para hacerlas efectivas se solicitó la intervención del Ejército que realizó una ofensiva militar en el territorio en conflicto. Finalmente no se logró la captura de Marcos, pero fueron detenidas más de 30 personas acusadas de pertenecer al EZLN.

Para dar término a esta situación, fue aprobada la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, cuyo marco jurídico sirve de la base para la realización de un nuevo diálogo y entre sus efectos, tiene el de suspender la ejecución de los órdenes de aprehensión.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional esta formado por la amalgama de dos formas de lucha, la vía armada y la organización social. Basa su legitimidad en sus bases de apoyo pertenecientes a las comunidades indígenas. Las causas que motivaron la insurrección son la falta de satisfacción de sus necesidades básicas, el reconocimiento de derechos indígenas y la ausencia de espacios de participación política.

El EZLN es una fuerza política con base social étnica. Sus demandas son económicas, sociales, culturales y políticas, surge de una estructura militar y aspira a convertirse en un movimiento político nacional.

La organización interna del EZLN tiene también dos vertientes, el mando político y la estructura militar. El primero integrado por representantes de etnias en el Comité Clandestino Revolucionario Indígena, Comandancia Suprema. El segundo,

subordinado al primero, formado por insurgentes, milicianos y bases de apoyo del grupo armado.

El EZLN en sus declaraciones y comunicados reafirma su identidad indígena y su pertenencia a la Nación Mexicana. Dentro de sus peculiaridades están las características de que no luchan por el poder; se adhieren a los postulados originales de la Constitución Política de 1917, a las leyes Revolucionarias y a los ordenamientos internos de los municipios autónomos.

Han emitido cuatro Declaraciones de la Selva Lacandona en las cuales han matizado su forma de lucha, al principio a través de la confrontación armada, después convocando a un diálogo con la sociedad civil a través de la Convención Nacional Democrática; más tarde, llamando a la formación de un Movimiento para la Liberación Nacional integrado por los ciudadanos y los partidos políticos de oposición y, finalmente a través de la formación de Comités Civiles de Diálogo que integran el Frente Zapatista de Liberación Nacional.

Las acciones que realizó el Ejecutivo Federal tendientes a enfrentar la situación de excepción que se vivía en Chiapas, fueron la integración de una Comisión Especial con el propósito de facilitar el diálogo con los sectores sociales del Estado de Chiapas; la designación de Manuel Camacho Solís, Comisionado para la Paz y la Reconciliación, a quien se encomendó la responsabilidad de encontrar vías para solucionar el conflicto armado; declaró el cese al fuego que dió fin a las hostilidades militares; y promulgó la Ley de Amnistía.

Partiendo de la consideración que todo conflicto de intereses puede resolverse de una mejor manera a través del diálogo y la negociación, es importante la intervención de un tercero ajeno al conflicto como mediador, para acercar a las partes, elaborar propuestas de arreglo y procurar la conciliación. Esta función fue desempeñada por el Obispo de San Cristóbal, Samuel Ruiz García.

El conflicto en Chiapas ha generado la opinión de la sociedad civil a través de diversas personalidades. Sus opiniones críticas dejan ver que no se trata de un problema fácil de resolver.

La Ley para el diálogo, la reconciliación y la paz digna en Chiapas, marco jurídico de la negociación, tiene como objetivo sentar las bases de un Acuerdo de concordia y pacificación que dé solución al problema. En esta ley se reconoce al EZLN como una organización de ciudadanos indígenas que se inconformó por diversas causas y se involucró en el conflicto armado; se formaliza la creación de la Comisión de Concordia y Pacificación; se involucra a la instancia de mediación y se define la función de la Comisión de Seguimiento y Verificación.

El Acuerdo de concordia y pacificación tiene como objetivo final pactar las bases para asegurar la paz justa, digna y duradera dentro del pleno estado de Derecho.

La Delegación Gubernamental tiene la representación del Gobierno federal, se integra por un coordinador y su equipo de trabajo dependiente de la Secretaría de Gobernación.

La Comisión de Concordia y Pacificación se fundamenta en la Ley para el Diálogo y se integra por senadores y diputados del Congreso de la Unión, dos representantes de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Chiapas. Su función es coadyuvar, facilitar y promover el diálogo y la negociación.

La Comisión Nacional de Intermediación ejerce las funciones de mediación para la realización del diálogo entre las partes.

La Comisión de Seguimiento y Verificación tiene como función primordial dar seguimiento, verificar y promover el cumplimiento de los compromisos y acuerdos signados por las partes y proponer reformas jurídicas que deriven del Acuerdo de Concordia y Pacificación.

Con fundamento en la Ley de Concordia y Pacificación, se realizó un diálogo entre el Gobierno Federal y el EZLN, en San Andrés, el cual llegó a los primeros acuerdos de la Mesa 1 sobre Derechos y Cultura Indígenas.

Para dar formalidad a los Acuerdos de San Andrés la Comisión de Concordia y Pacificación redactó un proyecto de iniciativa de reformas Constitucionales que fueron sometidas a las partes, para que a partir de su aprobación fueran llevadas al Congreso de la Unión para realizar el proceso legislativo y posteriormente incluirlas en la Constitución.

La legislación local de Chiapas que ha sido reformada a partir del conflicto armado, es poca y no tiene repercusiones importantes en el orden jurídico para mejorar la relación entre los pueblos indígenas y el Estado.

A partir de la poca respuesta institucional para el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, en Chiapas ha proliferado la declaración de Municipios Autónomos

Rebeldes, avalados por el EZLN, en los cuales se pretende hacer efectiva la autonomía indígena y el respeto de los derechos de los pueblos indios.

Para dar su cumplimiento a los primeros Acuerdos de San Andrés, es necesario reformar el orden jurídico nacional y local, y con ello sentar las bases de un nuevo pacto social que incluya a los pueblos indígenas. Existe un proyecto de nueva Constitución para Chiapas en donde se plasma de manera detallada la propuesta de nueva relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas.

Conclusiones.

Primera.

El pluralismo jurídico y la teoría de la institución como universo epistemológico nos proporcionaron el marco teórico para dilucidar los aspectos jurídicos importantes de las comunidades indígenas, dentro de este marco conceptual, encontramos que la definición de comunidad ha formado parte de la discusión de los teóricos; pero no ha llegado a un acuerdo con respecto de su alcance y contenido específico, tomando en consideración que el pluralismo jurídico, afirma que cada comunidad social define sus normas y reglas de organización interna, encontramos que existen muchos ordenamientos jurídicos que han subsistido al margen del Estado y que éste se niega a reconocer.

En este estudio nos hallamos con la dificultad de encontrar definiciones comúnmente aceptadas de los conceptos por la variedad de elementos que los integran y porque existen pocas investigaciones jurídicas del tema.

Consideramos importante que los juristas reconozcan la existencia de ordenamientos jurídicos no estatales, como en este caso de las comunidades indígenas y, proponemos que se amplíe la línea de investigación al respecto. La existencia del derecho indígena es innegable; a través del estudio de su contenido y de la sistematización de sus elementos podremos emitir una opinión respecto de su reglamentación. La falta de reconocimiento formal por parte de los órganos del Estado no impide su continua utilización al interior de las comunidades indígenas.

La sociedad vive procesos de cambio constante, el marco jurídico debe responder a los requerimientos de la realidad, sus instituciones deben ser adaptadas para hacer frente a la nueva circunstancia. Cada época y lugar determinados han necesitado la adecuación de las formas del pensamiento, la circunstancialización de conocimientos. Por ello es importante replantear la doctrina liberal, no en sus principios, sino en sus instituciones, la vigencia de los derechos humanos individuales es indiscutible, pero para su ejercicio es necesario tomar en cuenta el contexto cultural en que se desenvuelve una persona, el grupo social en el que se forma y desarrolla.

En el caso de los Pueblos Indígenas, éstos piden que se reconozca su existencia jurídica, su diferencia cultural, se respete su organización interna y su derecho a decidir en los asuntos que les conciernen. Sus demandas de autogobierno, respeto a su territorio, protección de su cultura y autonomía, son parte de un mismo reclamo: el ejercicio de la libertad, tomando en cuenta la situación de desigualdad y desventaja en que se encuentran como minoría étnica.

La función social del derecho es preservar el orden y la convivencia armónica de los individuos en la sociedad, no como entes aislados, sino como parte de una colectividad con diferencias culturales dentro de un régimen de tolerancia. La diversidad cultural genera evolución, avance, desarrollo. Por ello no debemos impedir a los miembros de culturas diferentes alcanzar su propio desarrollo. La protección de los derechos de las minorías debe corregir la situación de desventaja en la que han subsistido, a través de medidas de protección externa que les permitan alcanzar un desarrollo equilibrado en su interior.

Segunda.

A partir de la búsqueda de la referencia al Derecho indígena en nuestra legislación, nacional y en los ordenamientos internacionales a que se ha adherido el gobierno mexicano, podemos señalar que muchos son preceptos sin fuerza vinculante, bajo el esquema proteccionista y paternalista, sin el reconocimiento de su diferencia como personas con capacidad jurídica de ejercicio.

Los señalamientos de garantía, promoción y desarrollo de sus culturas se han limitado a ser declarativos, al no existir leyes específicas, procedimientos ni órganos encargados directamente de su cumplimiento.

La Constitución como Norma suprema de la Nación reconoce su composición pluricultural y protege el desarrollo de la cultura, sin embargo la ley reglamentaria que hará efectivos estos postulados es hasta el momento inexistente.

Las reformas a la legislación agraria, no fueron realizadas de manera correlativa con adecuaciones a otros ordenamientos, entre ellos una ley reglamentaria que especifique los procedimientos para hacer cumplir sus postulados.

En los diversos ordenamientos nacionales existe una referencia a los derechos indígenas que postulan su atención, protección o tutela en las condiciones en que intervienen en un procedimiento jurídico, a través de asesorías, traductores, suplencia de acciones procesales, participación y opinión en políticas ecológicas, y de carácter asistencial en relación a las actividades económicas y productivas para mejorar su nivel de vida.

La revisión exhaustiva de los ordenamientos jurídicos nacionales, locales e internacionales que hacen referencia de alguna manera a las comunidades indígenas, nos llevan a la conclusión de que su mención en la legislación no implica el reconocimiento de su diferencia.

Tercera.

El derecho indígena volvió a ocupar el interés nacional a partir del levantamiento armado en el sur del país.

Cuando creímos que nuestro país se acercaba al primer mundo, por la celebración del Tratado de Libre Comercio, surgió en Chiapas un movimiento indígena armado que reivindica demandas sociales básicas.

El EZLN se presenta a una confrontación armada contra el Ejército Federal Mexicano en situaciones de gran desigualdad y hace saber al mundo las circunstancias de su precaria existencia.

La irrupción violenta del grupo armado provocó la reacción defensiva del Ejército Federal Mexicano para proteger la seguridad interior del país. Pero cuando éstos reivindican demandas sociales y demandan atención y participación en la vida nacional, la estrategia gubernamental cambia y se suspende la ofensiva bélica.

En el tratamiento del conflicto en Chiapas es necesario tomar en cuenta diversos puntos de vista, su complejidad se deriva de la multitud de necesidades básicas afines a toda la población y que, a partir de sus demanda ha generado un sinfin de opiniones ideológicas, políticas y jurídicas.

La atención al problema ha tenido dos vertientes: la jurídica, para hacer frente a la situación de excepción que ponía en riesgo la seguridad interior del país, dentro del marco del Estado de Derecho; y la vertiente política para identificar las causas del problema y resolverlo a través del diálogo y la conciliación.

Es a partir de este problema que se cuestiona la validez del Estado de Derecho, ya que en su ámbito se ha permitido la existencia de desigualdades extremas en la población que ha sido excluida del desarrollo nacional. A raíz de esto han salido a la luz las carencias de amplios sectores de la población que requieren la satisfacción de las necesidades básicas y participación en las decisiones políticas y económicas del país, pero de manera específica, los grupos indígenas comienzan a exigir un cambio en las relaciones entre el Estado y las etnias.

Cuarta.

El cambio de la estrategia gubernamental ofensiva por un diálogo público con la participación de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, fundamentado en la

ley para el diálogo y la conciliación, condujo a un proceso de diálogo que culminó en la firma de los Acuerdos de San Andrés.

En el Estado de Chiapas han sido reformadas algunas leyes con la pretensión de cumplir los Acuerdos, pero no se ha realizado ningún cambio de fondo y, las reformas no tienen eficacia de manera aislada.

El Gobierno Federal y el EZLN no han llegado a ningún acuerdo respecto de la propuesta de iniciativa de reformas de la COCOPA, en tal virtud los Acuerdos de San Andrés siguen sin cumplirse, el proceso de diálogo se encuentra suspendido y las partes han polarizado aún más sus posiciones.

El Ejército Federal mantiene sitiadas a las comunidades indígenas base de apoyo del Ejército Zapatista, mientras que en Chiapas han proliferado las declaraciones de Municipios Autónomos Rebeldes, avalados por el EZLN, en los cuales no se reconoce la autoridad del Gobierno.

Primero el conflicto bélico, luego la situación del estado de Chiapas y ahora la correlación de fuerzas que impiden el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, nos llevan a la conclusión de que para llegar a un arreglo que permita la convivencia civilizada en situaciones de igualdad, genere un proceso de reconciliación y nos conduzca hacia un desarrollo nacional, es muy importante sentar las bases para un nuevo pacto social.

Quinta.

La discusión actual en relación a la reforma Constitucional tiene que ver con el establecimiento de un nuevo marco jurídico que defina las bases para una nueva relación de las etnias con el Estado, a partir de convenir en determinadas normas de convivencia

armónica entre culturas diferentes, con el reconocimiento de que los pueblos indígenas son sujetos de derechos y obligaciones con capacidad de ejercicio.

La reforma Constitucional sería una base para realizar cambios a la legislación reglamentaria en relación a los derechos indígenas, a partir del reconocimiento de acuerdos específicos de convivencia. Una primera aproximación a estos acuerdos se encuentra en los “Acuerdos de San Andrés” en los cuales se plasman las bases para fundamentar un nuevo pacto social.

A los indígenas se les considera una atracción turística y son utilizados en campañas políticas, no se les ha reconocido como sujetos de derecho, con organización interna y con capacidad de decidir, sin intervención externa, su destino.

Las medidas que se han tomado han sido hasta el momento conservadoras, no se ha realizado una verdadera reforma del Estado que reconozca derechos de autodeterminación a los pueblos indígenas, autonomía, participación política y desarrollo sustentable, las reformas realizadas son pequeñas.

Para generar un clima de reconciliación es necesario sentar las bases de respeto a las formas de convivencia diferentes a la nuestra y hacer realidad el respeto al derecho ajeno.

La convivencia puede armonizarse a partir de acuerdos o convenios de participación o de coordinación en donde se especifiquen las atribuciones y competencias (en materia, territorio, cuantía y grado) de los órganos internos de los pueblos indígenas y con ello terminar con la doctrina integracionista y proteccionista que se niega a reconocer la diferencia.

La Soberanía Nacional no se vulnera si se delimitan y respetan, por conveniencia mutua, ámbitos de competencia. Esta jurisdicción mejoraría la actuación de los órganos procuradores de justicia, los cuales podrían convalidar lo realizado en primera instancia por las autoridades indígenas en ejercicio de sus procedimientos consuetudinarios.

La creación de un nuevo marco jurídico incluyente no debe ser pospuesto. Este es el momento de intentar el cambio pacífico hacia la democracia a través de una reforma integral del Estado que repercuta en sus instituciones jurídicas. La nueva relación debe permitir el equilibrio de poderes, el respeto a los derechos humanos, la realización de elecciones libres y creíbles y, sobre todo la convivencia armónica de la sociedad en donde la opinión y la participación política tengan repercusión en los planes y proyectos gubernamentales.

No permitamos que la polarización que se vive en Chiapas, con planteamientos encontrados e irreconciliables, se extienda por todos los lugares de nuestro país. Este es momento para aceptar nuestros errores y reconocer la existencia de diferentes formas de pensamiento que nos permitan vivir dentro de una sociedad multicultural y equilibrada.

FUENTES DE INVESTIGACION.

BIBLIOGRAFIA.

- ADIP, Amado. *Conflicto entre ley y costumbre*. Segunda edición. Ediciones de Palma. Buenos Aires. 1975.
- AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo. *Formas de gobierno indígena*. Tercera edición. Obra Antropológica IV. Universidad Veracruzana. INI. Gobierno del Estado de Veracruz. FCE. México. 1991.
- AGUILAR RIVERA, José Antonio. *La casa de muchas puertas: diversidad y tolerancia*. en Este País. No. 82. Enero. México. 1998.
- ARAGON, Manuel. "Los Problemas del Estado social" en *Sistema*. Revista de Ciencias Sociales. No. 118-119. 1994. Closas-Orcoyen. Madrid. España.
- ARIAS, Jacin. *El mundo numinoso de los mayas. estructura y cambios contemporáneos*. Serie Antropología. Instituto Chiapaneco de Cultura. Gobierno del Estado de Chiapas. México. 1991.
- ARTEAGA, Elisur. "La suspensión de garantías y las facultades extraordinarias" en *Alegatos* núm. 22. septiembre/diciembre. México. UAM Azcapotzalco. 1992.
- AVILA ORTIZ, Raúl. *El Derecho Cultural en México. Una propuesta académica para el Proyecto Político de la Modernidad*. Tesis Doctoral. Mayo de 1996.
- BARBA SOLANO, Carlos. et. al. *Transiciones a la democracia en Europa y América Latina*. Universidad de Guadalajara-Miguel Angel Porrúa. México. 1991.
- BARTOLOME, Miguel Alberto. "El Derecho a la existencia cultural alterna". En *Derechos Indígenas en la actualidad*. I.I.J. UNAM. México. 1994.
- BELLER TABOADA, Walter. "El Derecho consuetudinario indígena en México". En *Sociedad y derecho indígenas en América Latina*. Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. 1995. CEMCA.
- BELLER TABOADA, Walter. Coord. *Las costumbres jurídicas de los Indígenas en México*. CNDH. México. 1994.
- BOBBIO, Norberto. *El futuro de la Democracia*. Primera Edición. Primera Reimpresión. Fondo de Cultura Económica. Colombia. 1992.
- BOBBIO, Norberto. "Quale democrazia" é en Prospettive di cultura. 1959. citado por Isidro H. Cisneros. "Los medios y los fines democráticos". en *La Jornada Semanal*. Núm. 260. 5 de Junio de 1994. México.
- BOBBIO, Norberto. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Cuarte edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1994.
- BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*. Breviarios. Primera Edición. Tercera Reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1994.
- BOBBIO, Norberto. *Teoría General del Derecho*. Trad. Eduardo Roza Acuña. Primera Edición. Primera Reimpresión. Editorial Debate. Madrid. 1992.
- BOBBIO, Norberto. *Teoria della Norma Giuridica. Corso Universitari*. C. Giappichelli. Editore. Torino. 1958.
- BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Decimotercera reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

- BONFIL BATALLA, Guillermo. *México Profundo. Una civilización negada*. Editorial Grijalbo, México. 1994.
- BONIFAZ ALFONZO, LETICIA. *El problema de la eficacia en el Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1993.
- BORJA Y BORJA, Ramiro. *Teoría General del Derecho y del Estado*. Editorial De Palma. Buenos Aires. 1977.
- BOROJOV, Ber. *Nacionalismo y lucha de clases*. Trad. Stella Mastrángelo. PyP. México. 1979.
- CACEZ, Daniel. Coord. *Chiapas el Alzamiento*. Primera reedición. La Jornada ediciones. México. 1996.
- CALVO, Tomas y MENDEZ LUGO, Bernardo. "El convenio 169 de la OIT sobre comunidades indígenas y la situación de los derechos humanos de los grupos autóctonos de México". en *Sociedad y derecho indígenas en América Latina*. Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. 1995. CEMCA.
- CAMPA MENDOZA, Victor. *La Problemática de las etnias en México*. Tercera Edición. Scientyc Ediciones. México. 1998.
- CAMU URZUA, Guido y TOTORO TAULIS, Dauno. *EZLN: El ejército que salió de la Selva*. Segunda Edición. Editorial Planeta. México. 1994.
- CARDENAS GRACIA, Jaime. *El contractualismo y su proyección jurídico-política*. Universidad Autónoma de Querétaro. México. 1991.
- CARDENAS GRACIA, Jaime. *Partidos Políticos y Democracia Representativa*. XLIX Legislatura de Querétaro. México. 1991.
- CARDENAS GRACIA, Jaime. *Transición Política y reforma constitucional en México*. Serie G: Estudios Doctrinales. No. 158. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1994.
- CARDENAS GRACIA, Jaime. *Una Constitución para la Democracia*. Propuestas para un nuevo orden constitucional. I.I.J. UNAM. México. 1996.
- CARMONA LARA, Ma. del Carmen. "La política indigenista en México". en *Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena*. I.I.J. UNAM. México 1991.
- CARMONA LARA, Ma. del Carmen. *Economía. Cambio Estructural en Chiapas: Avances y Persectivas*. Universidad Autónoma de Chiapas. México. 1988.
- CARNELUTTI, Francesco. *Metodología del Derecho*. Colofón, S. A. México. 1996.
- CARPIZO MCGREGOR, Jorge. *Constitución y Revolución. Estudios constitucionales*. Segunda edición. México. UNAM.
- CARPIZO MCGREGOR, Jorge. *Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Comentada. D.D.F. I.I.J. UNAM. México. 1993.
- CARPIZO MCGREGOR, Jorge. *Estudios Constitucionales*. UNAM. Serie G: Estudios doctrinales. México. 1983.
- CARPIZO MCGREGOR, Jorge. *Problemas actuales del Derecho Constitucional*. Estudios en homenaje. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1994.
- CANELUTTI, Francesco. *Metodología del Derecho*. Trad. Angel Ossorio. Colofón S. A. México. 1996.

- CASTILLO FARRERAS, José. *Las Costumbres y el Derecho*. Col. Sepsetentas. SEP. México. 1973.
- CATELLANOS GUERRERO, Alicia. LOPEZ Y RIVAS, GILBERTO. Coaut. "Autonomía regional y globalización neoliberal" en *Nueva Antropología*. Vol. III. No. 44. Agosto. México. 1993.
- CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA GOBERNABILIDAD.
"Gobernabilidad, Técnicas, Problemas y Resistencias, La guerra en Chiapas. Boletín Trimestral. Año 1. No. 3 y 4. México 1994.
- CHACON HERNANDEZ, David. Coord. *Efectos de las reformas al agro y los derechos de los pueblos indios en México*. UAM Azcapotzalco. México. 1995.
- CHENAUT, Victoria. SIERRA Ma. Teresa. "El campo de investigación de la antropología jurídica". en *Nueva Antropología*. CONACYT. No. 43. Vol. XIII. Nov. 1992.
- CHENAUT, Victoria. SIERRA, María Teresa. Coords. *Pueblos indígenas ante el Derecho*. CIES. México. 1995.
- CHOMSKY, Noam. et al. *Chiapas insurgente*. 5 ensayos sobre la realidad mexicana. Tafalla. Txalaparta Argitaletxea. Navarra. 1995.
- CHOMSKY, Noam. Pocos prósperos muchos descontentos. Entrevista por David Barsamian. Siglo XXI. México. 1997.
- CLAVERO Bartolome. *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. Siglo XXI. México. 1994.
- COKER, F. W. "Pluralistic Theories and the Attack upon State Sovereignty", en *A History of Political Theories: Recent Times*. de Merryman y Barnes (New York, The MacMillian Company). 1924.
- COLLIER, Jane F. "Justicia Popular en Zinacantán." en *América Indígena*. Instituto Indigenista Interamericano vol. XLII. México 1982.
- COLLIER, Jane F. *Justicia popular en Zinacantán*. Instituto Indigenista Interamericano. México. 1982.
- CONCA MALO, MIGUEL. "La Comunidad Universitaria y los Derechos Humanos de los Pueblos Indios". En Cuadernos de Umbral XXI. No. 1. México. 1990.
- CONCHA MALO, Miguel. Coord. *Los Derechos Políticos como Derechos Humanos*. La Jornada Ediciones. CIH. UNAM. México. 1994.
- CONPAZ, CDHFBLC. *Militarización y violencia en Chiapas*. SIPRO. México. 1996.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA .- *Reseña de las Actividades Operacionales*. Informe de Actividad. Ginebra, Suiza. 1994.
- COPL, Irving M. *Introducción a la Lógica*. Trad. Néstor Alberto Míguez. Vigésimosegunda edición. EUDEBA. Argentina. 1981
- CORDERO AVENDAÑO, Carmen. *La Vara de Mando*. Costumbre jurídica en la transmisión de poderes. Ayuntamiento de Oaxaca. México. 1997.
- CORDERO AVENDAÑO DE DURAND, Carmen. *Contribución al Estudio del derecho Consuetudinario Triqui*. Segunda Edición. CNDH. México. 1995.
- CORREAS, Oscar. "El Derecho Indígena frente a la cultura jurídica dominante" en *Cosmovisión y prácticas jurídicas de los Pueblos Indios*. Serie Cuadernos del

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. b) derecho indígena, núm. 2. UNAM. México. 1994.
- CORREAS, Oscar. Dir. *Critica Jurídica*. Revista latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho. I.I.J. No. 11. México. 1992.
- CORREAS, Oscar. Dir. *Critica Jurídica*. Revista latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho. I.I.J. No. 14. México. 1994.
- COTARELO, Ramón. *En torno a la Teoría de la Democracia*. Cuadernos y Debates. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1990.
- COSTA, Joaquín. *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el status individual, el referendum y la costumbre*. Sucesores de Manuel Soler, editores. Barcelona. 1980.
- CUEVA, Mario de la. "La Suspensión de garantías y la vuelta a la normalidad", En *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. Tomo VII, No. 25 al 28. Enero-diciembre de 1945. México. UNAM. 1945.
- CUISENIER, Jan. *Ethnologie de l'Europe*. Paris. PUF. No. 2564, 1990.
- DAHL, Robert A. *Los dilemas del pluralismo democrático. Autonomía Versus control*. CNCA. Alianza Editorial. México. 1991.
- DESCARTES, René. *Discurso del Método*. Trad. Carlos García Borrón. Sarpe. España. 1984.
- DIAZ POLANCO, Héctor. *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*. Siglo XXI. México. 1991.
- DIAZ POLANCO, Héctor. *La Rebelión Zapatista y la Autonomía*. Siglo XXI Editores. México. 1997.
- DIAZ POLANCO, Héctor. *Comp. Etnia y Nación en América Latina*. CNCA. México. 1991.
- DIAZ, Elías. *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. Octava Edición. Taurus. Madrid. 1981.
- DURAND ALCANTARA, "Carlos H. Tratamiento Jurídico de las poblaciones indias en algunas legislaciones de América Latina". En *Alegatos*. No. 21. Mayo-Agosto. México. 1992.
- DURAND ALCANTARA, Calos. "Crítica al Convenio 169 de la Organización Intrnacional del Trabajo (OIT), referente a los Pueblos Indígenas" en *Alegatos*. Nos. 25 y 26. Septiembre-diciembre, Enero-Abril. 1993-1994. México.
- ESTEVA, Gustavo. *Crónica del fin de una era*. Editorial Posada. México. 1994.
- ESTEVA, Gustavo. Conclusiones. Coloquio. El nuevo trato con los pueblos indios. 2y 1 22 de febrero de 1997. LVI. Legislatura del Estado de Oaxaca. México. 1997
- ELIZONDO MALTOS, Yolanda. "Derecho Político Indígena" en *Quorum*. Año. II. No. 23. Febrero. México. 1994.
- ESTRADA MARTINEZ, Rosa Isabel. GONZALEZ GUERRA, Gisela. Coord. *Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México*. CNDH. México. 1995.

- ESTUDIOS AGRARIOS. "Chiapas, ¿derecho a la rebelión?" Debate entre Alan Arias, Gustavo Hiraes, Adolfo Sánchez Rebolledo y Carlos Montemayor. Revista de la Procuraduría Agraria. No. 1. Octubre- Diciembre de 1995.
- FERNANDEZ CHRISTLIEB, Paulina y RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio. *Elecciones y Partidos en México*. Editorial Caballito. México. 1988.
- FERNANDEZ SANTILLAN, José. *Filosofía política de la Democracia*. Distribuciones Fontamara. México. 1994.
- FRIEDRICH, Carl J. *La Democracia como forma política y como forma de vida*. Segunda Edición. Tecnos. Madrid. España. 1966.
- FRENTE NACIONAL DE ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS. *Propuestas de gobierno. 1994-2000*. PRI. México. 1994.
- GAMIO, Manuel, *Consideraciones sobre el problema indígena*. Instituto Indigenista Interamericano. México. 1948.
- GARZON VALDEZ, Ernesto. *Derecho y Filosofía*. Segunda Edición. Fontamara. 1988.
- GARCIA COTARELO, Ramón y BLAS GUERRERO, Andrés de. *Teoría del Estado*. Universidad Nacional de Educación a distancia. Madrid. España. 1988.
- GARCIA DE LEON, Antonio. *Resistencia y Utopía: Memorial de agravios y crónicas de revueltas y prefacios acaecidos en la provincia de Chiapas durante los últimos 500 años de su historia*. Editorial Era. México. 1985.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*. Distribuciones Fontamara. México.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Trigésima tercera edición. Porrúa México. 1982.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción a la Lógica Jurídica*. Cuarta edición. Colofón S. A. México. 1996.
- GELLNER, Ernest. *Naciones y nacionalismo*. CNCA. Alianza Editorial. Madrid. 1988.
- GILLY, Adolfo. *Chiapas: la razón ardiente. Ensayo sobre la rebelión del mundo encantado*. Col. Problemas de México. Ediciones ERA. México. 1997.
- GÓMEZ PADILLA, Jr. *5 ensayos de Sociología Jurídica*. Ediciones Renacimiento, A. C. Universidad Autónoma de Sinaloa. México. 1981. Pag. 14.
- GOMEZ, Magdalena. *Derechos Indígenas. Lectura Comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*. Instituto Nacional Indigenista. México. 1991.
- GOMEZ, Magdalena. "Hacia una definición del espacio de lo consuetudinario en el medio indígena y de sus posibilidades de ejercicio en el marco de la nueva legalidad. En *Nueva Antropología*. Vol. XIII. No. 44. Agosto. México. 1993.
- GOMEZ, Magdalena. Coord. *Derecho Indígena*. INI. AMNU. México. 1997.
- GOMEZ, Magdalena. "El Derecho Indígena ¿inconstitucionalida originaria?". Coloquio *El nuevo trato con los pueblos indios*. LVI. Legislatura del Estado de Oaxaca. Febrero. México. 1997.
- GONZALEZ CASANOVA, Pablo. *El Estado y los partidos políticos en México*. Tercera edición. Editorial Era. México. 1986.

- GONZALEZ CASANOVA, Pablo. *Primer Informe sobre la democracia. México 1980*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades. UNAM. Editorial Siglo XXI. México. 1988.
- GONZALEZ CASANOVA, Pablo. ROITMAN, Marcos. Coords. *Democracia y Estado multiétnico en América Latina*. La Jornada, ediciones. CIICH. UNAM. México. 1996.
- GONZALEZ ENRIQUEZ, Carmen. *Crisis y cambio en Europa del Este. "La transición húngara a la democracia"*. Centro de Investigaciones Sociológicas. Siglo Veintiuno de España Editores. España. 1990.
- GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. *El derecho consuetudinario de las culturas indígenas de México*. Notas de un caso: Los Nayerij. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1994.
- GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. Reforma del artículo 4 constitucional: Pluralidad cultural y derechos de los pueblos indígenas. en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva Serie. Año XXVII. No. 79. Ener-Abril. México. 1994.
- GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*. I.I.J. UNAM. México. 1995.
- GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. Derecho Indígena. Panorama del Derecho Mexicano. Mc. Graw Hill. Serie Jurídica. México. 1997.
- GONZALEZ OROPEZA, Manuel. "El Fuero Indígena". en *Antropología Jurídica*. Cuadernos I.I.J. UNAM. México. 1995.
- GONZALEZ OROPEZA, Manuel. "La triple nacionalidad de los miembros de las comunidades indígenas en Lex. Tercera época. Año I. No. 1. Julio. México. 1995.
- GURVITCH, Georges. *La Vocación Actual de la Sociología*. Hacia una Sociología diferencia. FCE. Trad. Pablo González Casanova. Buenos Aires. 1940
- GURVITCH, Georges. *Sociología del Derecho*. Trad. Angela Romera Vera. Editorial Rosario. Buenos Aires. 1945.
- GURVITCH, Georges. Elementos de Sociología Jurídica. Trad. Jose M. Cajica Jr. Univesidad de Puebla. México. 1948.
- GRAMSCI, Antonio. *La política y el estado moderno*. Planeta-Agustini. España. 1993.
- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. *CHIAPAZ y la transición democrática*. LV Legislatura Cámara de Diputados. Mexico. 1994.
- HAORIOU, Maurice. "La théorie de l'institution et de la fondation". en *La Cite Moderne et les transformations du droi*. 1925. Reimpreso en *Aux sources du droit: le pouvoir, l'ordre el la liberté*. Libraire Bluid & Gay. París 1933.
- HINOJOSA ORTIZ, José. *El Ejido en México*. Análisis Jurídico. CEHAM. Co. Investigadores. México. 1983.
- HELLER, Hermann. *Teoría del Estado*. Décimo segunda edición. Fondo de Cultura económica. México.
- HERNANDEZ NAVARRO, Luis. *Chiapas: la guerra y la paz*. ADN editores. México. 1995.
- HERNANDEZ RUIZ, Margarito Xib. *Garantías Individuales. Los Derechos Humanos en la Constitución*. Comité de Apoyo y Defensa de los Pueblos Indios. A. C.

- Frente Independiente de Pueblos Indios. Campaña Nacional de Alfabetización en Derechos Indígenas. México. 1994.
- HERNANDEZ VEGA, Raúl. La idea de la Sociedad Civil en Hegel. Instituto de Investigaciones Jurídica. UNAM. México. 1995.
- HERNANDEZ VEGA, Raúl. "Los Derechos de los Pueblos Indios en búsqueda de una fundamentación". en *Etnicidad y Derecho. Un diálogo postergado entre los científicos sociales*. Cuadernos. I.I.J. UNAM. México. 1996.
- HUCHIM, Eduardo. *México 1994: La Rebelión y el Magnicidio*. Editorial Nueva Imagen. México. 1994.
- HUERTA LARA, Ma. del Rosario. "Los movimientos de los derechos humanos de los pueblos indios" en *Estudios Jurídicos*. Nueva Epoca. No. 1. Enero. México. 1994.
- INDIAN LAW RESOURCE CENTER. *Derechos Indios. Derechos Humanos*. Manual para indígenas sobre procedimientos de reclamaciones en el campo de los Derechos Humanos Internacionales. Washington D. C. 1984
- INEGI. *Conteo de Población y Vivienda 1995. Resultados definitivos. Tabulados básicos*. Chiapas. Tomo I y II. México. 1996.
- ITURRALDE G., Diego A. "Los Pueblos Indígenas y sus derechos en América Latina. en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*. I.I.J. UNAM. México. 1992.
- ITURRALDE G., Diego A. Movimiento Indio, costumbre jurídica y usos de la ley. En *América Indígena*. Año XLIX. Vol. XLIX. No. 2. Abril- Junio. México. 1989.
- JIMENEZ DE PARGA Y CABRERA, Manuel. *Los regímenes Políticos contemporáneos: Teoría General del Régimen. Las grandes democracias*. Quinta Edición. Editorial Tecnos. Madrid. 1971.
- KAPLAN, Marcos. Estado y Sociedad. Tercera reimpresión. Universidad Autónoma de México. México. 1987.
- KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la ciencia del derecho*. Decimocuarta edición. Eudeba. Buenos Aires. 1976.
- KELSEN, Hans. *¿Qué es la Justicia?*. Quinta Edición. Fontamara. México. 1995.
- KHUN, Thomas S. *La estructura de las revoluciones científicas*. Traducción de Agustín Cotín. Primera reimpresión. Universidad de Chicago. Breviarios. Fondo de Cultura Económica. México. 1976.
- KLARE, Michael T. y KORNBLUH, Peter. *Contrainsurgencia, proinsurgencia y antiterrorismo en los 80. Arte de la guerra de baja intensidad*. CNCA. Grijalbo. México. 1990.
- KRAUZE, Enrique. *Por una democracia sin adjetivos*. Primera Edición. Séptima reimpresión. Editorial Joaquín Mortiz Planeta. México. 1986.
- KRAWIETZ, Werner. *El concepto sociológico del derecho y otros ensayos*. Distribuciones Fontamara. México.
- KRIEGER, Emilio. En defensa de la Constitución. Violaciones presidenciales a la Carta Magna. Grijalbo. México. 1994.
- KRIEGER, Emilio. *Constitución restaurada. Hacia un Congreso Constituyente*. Grijalbo. México. 1995.
- KYMLICKA, Will. *Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Paidós. Buenos Aires. 1996.

- LAUTMANN, Rüdiger. *Sociología y Jurisprudencia*. Segunda Edición. Fontamara. México. 1993.
- LE BOT, Ivon. "El sueño zapatista". Plaza & Janes. México. 1997.
- LIJPHART, Arend. *Las Democracias Contemporáneas. Un estudio comparativo*. Editorial Ariel. Barcelona. España. 1990.
- LINZ, J. Juan. *Transición Política y consolidación democrática*. Alianza Editorial. S. A. Madrid España. 1990.
- LINDNER LOPEZ, Hedwig A. ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. "La propiedad inmaterial de los grupos indígenas en México. *Derechos Indígenas en la actualidad*. I.I.J. UNAM. México. 1994.
- LEVAGGI, Abelardo. "Derecho de los indios a la autodeterminación" en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Vo.. VI. México. 1994.
- LOPEZ BARCENAS, Francisco. *Convenio 169. Su validez y problemas de aplicación en nuestro país*. Serie Política Indigenista No. 1. INI. México. 1996.
- LUJAMBIO, Alonso. *Federalismo y Congreso en el cambio político de México*. Primera reimpresión. UNAM. México. 1996.
- LYNN, Stephen. "The Zapatista Opening: The movement for indigenous autonomy and State discourses on indigenous rights in Mexico". Paper. *Intellectual dialogue and identity production in Latin America*. Society for Latin Anthropology. November. 15-19. USA. 1995.
- MADRAZO, Jorge. et. al. *Modernización del derecho mexicano, reformas constitucionales y legales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1993.
- MADRAZO CUELLAR, Jorge. Dir. *Sociología Jurídica*. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Año. IV. Núm. 11. Mayo-Agosto de 1989. México.
- MADRAZO CUELLAR, Jorge. Dir. *Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena*. Instituto de Investigaciones Jurídica. UNAM. México. 1991.
- MADRAZO CUELLAR, Jorge. "Hacia un encuadramiento constitucional de la problemática indígena en México". En *Revista Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Gobierno del Estado de Chiapas*. Año. 1. No. 2. Diciembre. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México. 1989.
- MAESTRO, Angeles. RIOS, Víctor. *Chiapas. Del dolor a la esperanza*. La Catarata. Madrid. 1995.
- MADRID TOVILLA, Arely. "Resultados y proyecciones de la Justicia en Materia Agraria (Testimonio)." en *Efectos de las reformas al agro y los derechos de los pueblos indios en México*. UAM Azcapotzalco. Serie Derecho. México. 1995.
- MALINOWSKI, Bronislaw. *Crimen y costumbre en la Sociedad Salvaje*. Trad. J. Alier. Sexta edición. Editorial Ariel. Barcelona. 1982.
- MARAVALL, José María. *La política de la Transición*. Taurus. Madrid. 1982.
- MARGADANT S., Guillermo Floris. "En camino hacia la Declaración Universal de los Derechos Indígenas". en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. No. 11 México. 1992.
- MARTINEZ COBO, José R. *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. Vol. V: Conclusiones, propuestas y recomendaciones. Naciones Unidas. Nueva York. 1987.

- MARTINEZ GIL, José de Jesús. *Los grupos de presión y los partidos políticos en México*. Porrúa. México. 1992.
- MARTINEZ V., Griselda. Coord. Derechos Indígenas. en *Bien Común y Gobierno*. Año 2. No. 17. Abril de 1996. México.
- MEDINA CERVANTES, José Ramón. *Derecho Agrario*. Harla. México. 1987. Pag. 150.
- MEDINA ESCALATE, Miguel Jesús. *Constitución y Derechos de los Pueblos Indios en Campeche*. Tesis Doctoral. UNAM. 1997.
- MELGAR ADALID, Mario. RUIZ MASSIEU, José Francisco. SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. Coordinadores. *La Rebelión en Chiapas y el derecho*. UNAM. México. 1994.
- MENDEZ, Luis. et al. "Negociación Política en Chiapas". en *El Cotidiano*. UAM Azcapotzalco. Año 12. Mayo-Junio. México. 1996.
- MERRYMAN, John Henry. *La Tradición Jurídica Romano Canónica*. Segunda edición. Primera reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. P. 17.
- MOLINA PIÑEIRO, Luis J. *Temas de Sociología Jurídica*. UNAM. México. 1996.
- NICOLAU COLL, Agustí y VACHON, Robert. "Etnicidad y Derecho: un enfoque diatópico y dialógico del estudio y la enseñanza del pluralismo jurídico." En *Etnicidad y Derecho. Un diálogo postergado entre los científicos sociales*. Cuadernos I.I.J. UNAM. México. 1996. OROZCO HENRIQUEZ, Jesús. *Voz Costumbre*. Diccionario Jurídico Mexicano. I.I.J. UNAM.
- NOHLEN, Dieter y SALARI, Aldo, Com. *Reforma Política y Consolidación Democrática: Europa y América Latina*. Editorial Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela. 1988.
- NOHLEN, Dieter. *Los Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre Reforma Electoral*. Serie B: Estudios Comparativos, d) Derecho Latinoamericano. No. 30. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1993.
- NOHLEN, Dieter. *Sistemas Electorales del Mundo*. Trad. de Ramón García Cotarelo. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España. 1981.
- OPCION, S.C. *Documentos de un trabajo compartido*. Proyecto Fortalecimiento y ampliación de las relaciones entre los pueblos indios de México. México. 1997.
- OLIVECRONA, Karl. *Lenguaje Jurídico y Realidad*. Trad. Ernesto Garzón Valdez. Fontamara. México. 1991.
- OLVERA SIERRA, Claudia. Comp. *Opiniones sobre la Ley Reglamentaria al artículo 40. Constitucional*. Organizaciones Indígenas Independientes. INI. México. 1994.
- ORDONEZ CIFUENTES, José Emilio R. *Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios*. I.I.J. UNAM. México. 1993.
- ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Comp. *Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1994.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio et. al. *Aspectos nacionales e internacionales sobre derechos indígenas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1991.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio R. et. al. *Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1993.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. Coord. *Antropología Jurídica* Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México. 1995.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. et. al. *Etnicidad y Derecho. Un diálogo postergado entre los científicos sociales*. Cuadernos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1996.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. "Constitución y Derechos étnicos en México. En *Derechos Indígenas en la Actualidad*. I.I.J. UNAM. México. 1994.

OROZCO ENRIQUEZ, José de Jesús. *Derecho Constitucional Consuetudinario*. Primera reimpresión. I.I.J. UNAM. México. 1993.

PAPADOLOPOLO, Midori. *El nuevo enfoque Internacional en materia de Pueblos Indígenas*. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. IDIES. Guatemala 1995.

PASQUIER, Claude du. *Introducción a la teoría general del derecho y a la filosofía jurídica*. Trad. Juan Bautista de Lavalle y Julio Ayasta González, Librería Gil. Lima. 1994.

PATTARO, Enrico. *Elementos para una Teoría del Derecho*. Editorial Debate. Madrid. 1991. Pag.

PEÑA, Sergio de la. "El Zapatismo de entonces y de ahora". en *Memoria*. No. 84. Diciembre de 1995. México.

PEÑARANDA, Antonio. *La costumbre en el derecho*. Editorial de la Universidad Complutense. Madrid. 1988.

PEREZ DIAZ, Víctor. *La primacía de la Sociedad Civil. "El proceso de formación de la España Democrática"*. Alianza Editorial. S. A. Madrid. España. 1993.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Comp. *Reformas Constitucionales y Modernidad nacional*. Porrúa Cambio XXI. México. 1992.

PONCE DE LEON ARMENTA, Luis. "Problemas de las minorías étnicas por deficiencias de la legislación agraria y penal. en *Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena*. I.I.J. UNAM. México 1991.

PONCE DE LEON ARMENTA, Luis. *Metodología del Derecho*. Segunda Edición. Porrúa. México. 1997.

POZAS, Ricardo. coautor. *Los indios en las clases sociales de México*. Segunda Edición. Siglo XXI Editores. México. 1972.

RABASA, Emilio. *La Constitución y la dictadura*. Sexta edición. Editorial Porrúa. México. 1982.

RABASA Emilio O. "El Caso Chiapas: Aspecto Constitucional". en *Problemas Actuales del Derecho Constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1994.

RAMIREZ, Carlos. *Cuando pudimos no quisimos. El decenio del derrumbe: la transición y el caos*. Oceano. México. 1995.

- RAMIREZ, Gloria. "Construcción y enseñanza de los derechos humanos en el marco de los pueblos indios. En *Derechos Indígenas en la actualidad*. I.I.J. UNAM. México. 1994.
- REGIL VELEZ, José Rafael. Comp. Chiapas: Análisis y Reflexión. en *Análisis de la realidad mexicana*. No. 17. Universidad Iberoamericana. México. 1994.
- RENARD Georges. *La Théorie de l'institution. Essai d'ontologie juridique*. París. 1930.
- REYES, Arturo. ZEBADUA CARBONEY. Miguel Angel. Samuel Ruiz. Su lucha por la Paz en Chiapas. Ediciones del Milenio. México. 1995.
- REYES RAMOS, María Eugenia. El reparto de tierras y la Política Agraria en Chiapas. 1914-1988. CIHMECH. UNAM. México. 1992.
- RIOS, Angel Miguel Sebastian. Coord. *Introducción al estudio de los Derechos Humanos*. CIGRO. México. 1996.
- RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio. *La reforma política y los partidos en México*. Quinta edición. Siglo XXI. México. 1982,
- ROMANO, Santi. *Fragments de un Diccionario Jurídico*. Trad. Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redin. Ediciones Jurídicas. Buenos Aires. 1964.
- ROMANO, Santi. *El Ordenamiento Jurídico*. Trad. Sebastián Martín Retortillo. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1963.
- ROJAS, Manuel. *Mito Genial. Los sucesos del 94*. Impresora del Norte. México. 1995.
- ROJAS, Rosa. *Chiapas, la Paz Violenta*. Ediciones La Jornada. Serie Atras de la raya. México. 1995.
- ROVIRA SANCHO, Guiomar. *Zapata Vive. La rebelión indígena de Chiapas contada por sus protagonistas*. Editorial Virus. Barcelona, España. 1994.
- ROVIRA SANCHO, Guiomar. *Mujeres de maíz. La voz de las indígenas de Chiapas y la rebelión Zapatista*. Virus. Barcelona. 1996.
- RUIZ ABREU, Carlos E. Coord. *Historia del H. Congreso del Estado de Chiapas*. 3 Tomos. Gobierno del Estado de Chiapas. México. 1994.
- SANCHEZ, Andrea y otros. *La renovación política y el sistema electoral mexicano*. Porrúa. México. 1987.
- SAN JUAN VICTORIA, Carlos. *La Novedad de los antiguos: Promesa y retos del resurgir de los pueblos como actores políticos*. INI. México. 1996
- SANTA CRUZ, Hernán. *La discriminación racial*. Naciones Unidas. México. 1992.
- SERRA ROJAS, Andrés. *Ciencia Política: la proyección actual de la Teoría General del Estado*. Editorial Porrúa. México. 1988.
- SIERRA, María Teresa. "Conflicto y transacción entre la ley y la costumbre indígena en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*. I.I.J. UNAM. México. 1992.
- SANCHEZ VALDERRAMA, Guillermina. OLVERA JIMENEZ, Isidro. Los Pueblos Indígenas en la Legislación Nacional. Recopilación de disposiciones específicas en materia indígena. INI. México. 1997.
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. *Perspectivas para el desarrollo de los Pueblos indígnas de México*. INI. México. 1992

- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. *El Instituto Nacional Indigenista y la Promoción de la Justicia para los pueblos indígenas de México*. INI. México. 1993.
- SOLER, Ricaurte. *Idea y cuestión nacional latinoamericanas. de la independencia a la emergencia del imperialismo*. Siglo XXI. México. 1980.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, e ITURRALDE, Diego. Comp. *Entre la Ley y la Costumbre. El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina*. Instituto Indigenista Interamericano. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México. 1990.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. "Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales". en *Nueva Antropología*. CONACYT.No. 43. Vol. XIII. Nov. 1992.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. "Reflexiones en torno a la problemática de la realidad indígena" en *Estudios Internacionales*. Año 4. No. 7. Enero-Junio. 1993. Guatemala.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. "Los Derechos Indígenas: Algunos problemas conceptuales." en *ISONOMIA, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. ITAM. No. 3. México. Octubre de 1995.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. *Derecho Indígena y derechos humanos en América Latina*. El Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México. 1988.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. "Derecho consuetudinario indígena en América Latina". En *América Indígena*. Año XLIX. Vol. XLIX. No. 2. Abril-Juni. México. 1989.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. "Introducción al Derecho Indígena". en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Año VI. No. 17. Mayo-Agosto. México. 1991.
- STUART MILL, John. Consideraciones sobre el Gobierno Representativo. Gernika. México. 1991.
- SWINARSKI, Cristopher. *Introducción al derecho Internacional Humanitario*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1984, Ginebra.
- TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. *El derecho y la ciencia del derecho*. Segunda edición. UNAM. México. 1986.
- TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. *Elementos para una teoría general del derecho*. Themis. México. 1992.
- TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. *Introducción al estudio de la Constitución*. UNAM. México
- TELLO, Carlos. "¿El fin del indigenismo? Los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución". en *Seminario Permanente sobre asuntos indígenas*. Memorias. Dir. INI. México. 1996.
- TELLO, Carlos. *Nueva relación Estado-Pueblos Indígenas*. INI. México. 1995.
- TELLO DIAZ, Carlos. *La rebelión de las Cañadas*. Ediciones Cal y Arena. México. 1995.
- TOCQUEVILLE, Alexis de. *La Democracia en América*. Séptima reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1994.
- TOFFLER, Alvin. *La Tercera Ola*. Sexta Edición. Plaza y Janes, Editores. Barcelona. España. 1991.

TOLEDO Victor M. *La Ecología, Chiapas y el artículo 27*. Hacia una modernización rural Alternativa. Ediciones Quinto Sol. México. 1994.

VALADEZ, Diego. "Reflexiones jurídicas sobre el conflicto en Chiapas" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva Serie. Año XXVIII. No. 82. Enero-Abril. México. 1995.

VALADÉS, Diego. *La Dictadura Constitucional en América Latina*. UNAM. México. 1974.

VALDIVIA DOUNCE, Teresa. *Usos y costumbres de la población Indígena de México*. Fuentes para el estudio de la normatividad. Antología. INI. México. 1994.

VALDIVIA DOUNCE, Teresa. "Por qué hoy una antropología jurídica en México?" en *Nueva Antropología*. CONACYT. No. 43. Vol. XIII. Nov. 1992.

VILLORO, Luis. "Sobre Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos". En *Isonomía*. ITAM. No.3. Octubre. México. 1995.

VILLORO, Luis. *Los Grandes Momentos del Indigenismo en México*. El colegio de México. 1950. México.

VOS, Jan de. *La rebelión de los Colgados*. SEP-CIESAS, México. 1988.

VOS, Jan de. *Vivir en frontera. La experiencia de los indios de Chiapas*. INI. México. 1994.

WITKER, Jorge. LARIOS, Rogelio. *Metodología Jurídica*. McGraw Hill. México. 1997.

ZERMEÑO, Sergio. "Hacia una democracia como identidad restringida: sociedad y política en México." en *Revista Mexicana de Sociología*. Año. XLIX, Vol. XLIX. Núm. 2. Abril-Junio 1987. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México.

ZIPPELLIUS, Reinhold. *Teoría General del Estado: ciencia de la política*. Trad. Fix Fierro, Héctor. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1978.

HEMEROGRAFIA

AEI. "Guadalupe Tepeyac, zona fanca, se instaló la Cruz Roja" en TIEMPO. Año XXVI. No. 2147. Jueves 10 de febrero de 1994. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. México.

AGUAYO QUEZADA, Sergio. CALDERON ALZATI, Enrique. GOMEZ HERMOSILLO, Rogelio. Informe de Alianza Cívica y "Denuncia Alianza "fraude compuesto". Entrevista de María Elena Medina. EL NORTE. 20 de Septiembre de 1994. México.

AUBRY, Andrés. "El primer gobierno de transición" en TIEMPO No. 2243. Martes 28 de junio de 1994. Pag. 2

AVENDAÑO VILLAFUERTE, Elia. Entrevistas. Mayor Comandante David. Comandante Rafael. Comandante Felipe. Comandante Daniel. Comandante Moisés. Oventic, Chiapas. 24 de octubre de 1997.

AVENDAÑO VILLAFUERTE, Amado. "140 Organizaciones campesinas piden cese al fuego. en TIEMPO. Año XXV. Viernes 14 de enero de 1994. No. 2125.

AVENDAÑO VILLAFUERTE, Amalia. "San Miguel y Guadalupe Tepeyac: Zonas francas". en TIEMPO No. 2140. Miércoles 2 de febrero de 1994. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. México. Pag. 1

AVENDAÑO VILLAFUERTE, Amalia. "Siempre me he referido a ustedes como EZLN, les dice Camacho Solís". en TIEMPO. Año XXV. Miércoles 19 de enero de 1994. No. 2128;

AVENDAÑO VILLAFUERTE, Amalia. "Siempre me he referido a ustedes como EZLN, les dice Camacho Solís". en TIEMPO. Año XXV. Miércoles 19 de enero de 1994. No. 2128.

BALLINAS, Víctor. "Renunció Manuel Camacho Solís como Comisionado en Chiapas". en LA JORNADA No. 3510. Viernes 17 de junio de 1994. Pag. 3.

BOLETIN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. "Madrado, a Chiapas" en TIEMPO. Año XXVI. No. 2241. Viernes 24 de junio de 1994. Pag. 1

BOLETIN DEL GOBIERNO DEL ESTADO. "Sufrirán Modificaciones 13 leyes del estado". en TIEMPO. Año XXVII. No. 2190. Domingo 10 de abril de 1994. Pag. 3. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. et al. *A la opinión pública*. La Jornada. Año trece. No. 4471. Febrero 16 de 1997 p. 14.

CABALLERO, Alejandro. "Ex guerrillero, apologista de Salinas, defensor a ultranza del sistema. El verdadero rostro de Marco Antonio Bernal: golpeador por encargo, negociador por encargo" en PROCESO No. 965-13. 1o. de mayo de 1995. Pag. 13.

CAMACHO SOLIS, Manuel. Carta dirigida al EZLN. 29 de enero de 1994. México; CAMACHO SOLIS, Manuel. Boletín Publicado. "Bajo la única bandera". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2156. Martes 22 de febrero de 1994. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. México. Primera página.

CAMACHO SOLIS, Manuel. Carta dirigida al EZLN. 29 de enero de 1994. México.

CHAVEZ, Miguel Angel". Avala Cárdenas al Tribunal del Pueblo". EL NORTE. 15 de octubre de 1994.

CHAVEZ, Miguel Angel. "Instalan en Chiapas la Procuraduría Electoral". en REFORMA. 12 de Septiembre de 1994.

CORREA, Guillermo. CORRO, Salvador. LOPEZ, Julio César; AMBRIZ, Agustín. OCAMPO, Rafael. RAVELO, Ricardo. "Vino la orden presidencial y en menos de 24 horas el ejército estaba en el corazón de la zona zapatista. A partir de un plan sigiloso, golpes fulminantes contra miembros y simpatizantes del EZLN. En PROCESO. No. 954-10 del 13 de febrero de 1995.

COUTIÑO MONTES, Gabriela. "El café y el conflicto en Chiapas" en TIEMPO. No. 2139. Martes 1 de febrero de 1994. Pag. 4.

COUTIÑO, Gabriela. "El candidato de la sociedad civil, fue retomado por el PRD. en TIEMPO. Año XXVI. No. 2219. Martes 24 de mayo de 1994. Pag. 5.

DIAZ POLANCO, Héctor. "El indigenismo simulador". En LA JORNADA. No. 4363. Lunes 28 de octubre de 1996. México.

DIAZ POLANCO, Héctor. "El debate por la autonomía". En LA JORNADA. No. 4362. 27 de octubre de 1996. Pag. 11.

- DIAZ POLANCO, Héctor. La virtud de la necedas. En LA JORNADA. No. 4361. 26 de octubre de 1996. Pag. 17.
- EL DESPERTADOR MEXICANO. No. 1. Enero de 1994.
- GALLEGOS Elena, GUERRERO CHIPRES, Salvador "Marco Antonio Bernal Coordinará el diálogo de paz en Chiapas". Encabezará la delegación gubernamental." en LA JORNADA No. 3811. Martes 18 de abril de 1995. Pag. 8
- GARDUÑO ESPINOZA, Roberto. LOPEZ, Yolanda. "Gana Robledo en Chiapas con 50.46; para Avendaño 34.94%" en La JORNADA No. 3579. Jueves 25 de agosto de 1994. Pag.
- GARDUÑO, Roberto. "El IFE vigilará las elecciones en el Estado". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2267. Martes 2 de agosto de 1994. Pag. 1 y 4.
- GOMEZ MAZA, Francisco y Villafuerte, Concepción. "Bombardeos al sur de nuestra Ciudad". en TIEMPO. Año XXV. Miércoles 5 de enero de 1994. No. 21175. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- GOMEZ MAZA, Francisco. REVELES, José. "Camacho Solís reconoció al EZLN" en TIEMPO. Año XXV. Viernes 14 de enero de 1994. No. 2125;
- HENRIQUEZ TOBAR, Elio. OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. GARDUÑO, Roberto. "Plantea Samuel Ruiz formar comisión mediadora en Chiapas". en LA JORNADA No. 3628. Viernes 14 de octubre de 1994. Pag. 1 y 12.
- HENRIQUEZ, Elio. COUTIÑO, Gabriela. PEREZ, Fredy Martín. "Continúa la búsqueda de guerrilleros en la Selva de Ocosingo" en TIEMPO. Año XXV. Martes 1 de junio de 1993. No. 1995. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- HERNANDEZ NAVARRO, Luis. "EZLN: momento de definiciones". En LA JORNADA. No. 4364. 29 de octubre de 1996. Pag. 12.
- LOPEZ, Julio César. "Municipio Rebelde Ernesto Che Guevara". en PROCESO. 26 de septiembre de 1997.
- OLMOS RODRIGUEZ, José Gil y HENRIQUEZ, Elio. "A un año del primer choche EZLN-Ejército Federal" HENRIQUEZ, Elio. en TIEMPO. Año XXVI. Martes 24 de junio de 1994. No. 12219 Pag. 3. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. "60 años de organización del Ejido Morelia. en en TIEMPO. Año XXVI. Nos .2217, 2217 (bis) y 2218. del 19 al 21 de mayo de 1994. Pags.4; 3; 3 y 4.
- OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. "En territorio zapatista, una forma de autogobierno dentro de la legalidad". en en TIEMPO. Año XXVII. No. 2191. Martes 12 de abril de 1994. Pag.3
- OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. "Llegó la papelería electoral a zona zapatista". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2278. Viernes 19 de Agosto de 1994. Pag.1
- OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. "Pugnas Internas y externas podrían afectar la consolidación del FZLN". en LA JORNADA No. 4673, 4674 y 4675. Pags. 3, 5 y 8 respectivamente. del 7 al 9 de septiembre de 1997.
- OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ TOVAR, Elio. "Instalada la Procuraduría Electoral" en TIEMPO. Año XXVI. No. 2290. Martes 13 de septiembre de 1994. Pag.1 y 2.

OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ TOVAR, Elio. "Primera reunión de la comisión de mediación". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2304. Sábado 22 de octubre de 1994.

OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ TOVAR, Elio. "Primera reunión de la comisión de mediación". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2304. Sábado 22 de octubre de 1994.

OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ, Elio. "Dos mil expedientes entregó la Procuraduría al Tribunal". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2305. Martes 25 de octubre de 1994.

OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ, Elio. "El EZLN dará respuesta en breve". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2210. Viernes 6 de mayo de 1994. Pag. 1 y 4.

OLMOS RODRIGUEZ, José Gil. HENRIQUEZ, Elio. "Iniciaron conversaciones Camacho Solís, Ruiz García y EZLN". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2209. Jueves 5 de mayo de 1994. Pag. 1.

OLMOS, José Gil. GARDUÑO ESPINOZA, Roberto. "Propuesta oficial para reanudar el diálogo. en LA JORNADA No. 3628. Viernes 14 de octubre de 1994. Pag. 1 y 14.

PETRICH, Blanche. HENRIQUEZ, Elio. TUROK, Antonio. IBARRA, Epigmenio. "No hay otro camino que, exigir las demandas populares" en TIEMPO. No. 2143 del sábado 5 de febrero de 1994. Pags. 3 y 5

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Dirección General de Comunicación Social. Boletín de Prensa No. 31. Publicado en el periódico TIEMPO. Año XXV. Miércoles 19 de enero de 1994. No. 2128. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. 1994. Pag. 5

RASCON, Marco. "Los Indios y la esclavitud moderna". En LA JORNADA. No. 4371.5 de Noviembre de 1996. Pag. 10 México.

RAMIREZ CUEVAS, Jesús. Entrevista. Marchan zapatistas en frontera, piden el cese de desalojos y represión. Frontera Comala, Chiapas. México. 5 De noviembre de 1997.

RAMIREZ CUEVAS, Jesús. "Regiones Autónomas en Chiapas" en TIEMPO. Año XXVI. No. 2304. Viernes 21 de octubre de 1994.

RAMIREZ CUEVAS, Jesús. Entrevista a Agustín Álvarez Gómez, presidente saliente del ayuntamiento rebelde de San Juan de la Libertad, antes El Bosque, Chiapas. 12 de octubre de 1997.

RAMIREZ, Jesus. ROVIRA, Guiomar. Entrevista al Presidente Autónomo de San Pedro Míchoacán, Municipio de Las Margaritas, Chiapas. Mayo de 1996. México.

RUIZ GARCIA, Samuel. "El ritmo occidental y el ritmo maya son distinto" en TIEMPO. Año XXVI. No. 2162. Martes 10. de marzo de 1994. Pag. 3

SALINAS DE GORTARI, Carlos. en LA JORNADA. Año DIEZ. No. 3356. Jueves 13 de enero de 1994. Pag. 3

VILLAFUERTE BLANCO, Concepción "Atentado: tres muertos y dos heridos de gravedad". en TIEMPO. Año XXVI. No. 2262. Martes 26 de julio de 1994. Pag. 1

VILLAFUERTE BLANCO, Concepción. "Infiltrada la Aedpch" en TIEMPO No. 2371. Año XXVII. Martes 30 de mayo de 1995. Pag. 1 y 4.

ZAMORA, Barbara. "La Reforma Constitucional Indígena". en LA JORNADA. No. 4748. 23 de Noviembre de 1997. Pag. 6.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- DICCIONARIO DE POLITICA. Bobbio Norberto. Siglo XXI. México. Argentina.Colombia. 1976.
- DICCIONARIO JURIDICO ABELEDO-PERROT. GARRONE, José Alberto. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1986.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Octava edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. UNAM. México.1995.
- DICCIONARIO JURÍDICO RAZONADO DE LEGISLACIÓN CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y FORENSE. ESCRICHE, Joaquín. I.I.J. México. 1994.
- ENCICLOPEDIA DE LA POLITICA. BORJA, Rodrigo. F.C. E. México. 1997. ¶
- ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES. SILLS, David C. Sills. Editorial. Aguilar. Madrid. 1976.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Driskill, S. A. Argentina. 1986.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Código Civil del Estado de Chiapas.
- Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal.
- Código de Procedimientos penales del Estado de Chiapas.
- Código Electoral del Estado de Chiapas.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Penal del Estado de Chiapas.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. 25/A/1-25A/10. Ginebra. 1989.
- Convenios de Ginebra de 1949.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Tomado de E/CN.4a./Sub.2/1988/25. 21 de Junio de 1988, Naciones Unidas. Ginebra, Suiza.
- Ley Agraria.
- Ley de Amnistía del Estado de Chiapas.
- Ley de Amnistía Federal.
- Ley de Amparo.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Ley Federal de Reforma Agraria.
Ley General de Sociedades Mercantiles.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas
Ley orgánica de la Administración Pública Federal.
Ley Orgánica de la Armada de México.
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea.
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
Ley Orgánica del Poder Judicial.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
Ley para crear el Instituto Nacional Indigenista.
Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.
Ley que Crea el Instituto Nacional Indigenista.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Periódico Oficial del Estado de Chiapas de 1994 a 1996.
Reglamento de la COSEVE.
Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares urbanos.
Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

JURISPRUDENCIA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Segunda Sala. Apéndice 1917-1995. Instancia. Epoca Séptima. Tomo III-Administrativa. Tesis: 223. Página 158.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Segunda Sala. Jurisprudencia No. 109. Tercera parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación. 1985.

DOCUMENTOS:

COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN. *Acuerdos de San Andrés*. Suscritos entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional como parte del Diálogo para la Reconciliación y la Paz digna en Chiapas. Congreso de la Unión. 16 de febrero de 1996. México. 1995.
COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN. Agenda, formato y reglas de procedimiento del Protocolo de bases para el diálogo y la negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, entre el Gobierno Federal y el EZLN.

Compromisos para una paz digna en Chiapas.
 COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN. Crónica e Informe de las actividades realizadas durante 1995 y 1996 por la comisión en el Estado de Chiapas.
 COMISION NACIONAL DE INTERMEDIACION. Documentos de discusión en la Mesa 1. Derecho y Cultura Indígenas. San Andrés Larrainzar. 1995-1995. México.
 GUERRA, Juan N. Presidente en turno de la COCOPA. Palabras en el acto de instalación de la Comisión de Seguimiento y Verificación. 7 de noviembre de 1996. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. México.
 Servicios y Asesoría para la Paz. Acta Constitutiva. Notaria No. 89. Lic. Gerado Correa Etchegaray. México. 1996.
 Coordinación de Organismos No Gubernamentales por la Paz. Acta Constitutiva. Notaría No. 62. Lic. Carlos Flores Gomez. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. 1996
 Proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 4o. Constitucional. Revista de Cultura de Anáhuac. 58, México, 12 a 31 de marzo de 1994.
 Proyecto Del Plan De Gobierno De Transición En Rebeldía Del Estado De Chiapas. 8 de diciembre de 1994. México.
 Tribunal Electoral del Pueblo Chiapaneco. Sentencia. 31 de octubre de 1994. México.
 Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos. Declaración de Argelia. 1976
 Declaración de San José sobre el etnocidio y el etnodesarrollo. 11 de diciembre de 1981. Costa Rica. 1981.
 Conclusiones, propuestas y recomendaciones del estudio del problema de la Discriminación contra las poblaciones indígenas. Informe final. José R. Martínez Cobo. Relator Especial. E/CN.4/Sub.2/1983.
 Regiones Autónomas Pluriétnicas. Proyecto del Centro de Capacitación para el Autodesarrollo de los Pueblos Indios. (CECADEPI). San Cristóbal de Las Casas. México. 1995.
 Congreso Nacional Indígena. Documentos de trabajo. Seminario Refomas al Artículo 4o. Constitucional. 8-12 de octubre de 1996. México.

COMUNICADOS DEL EZLN.

SUBCOMANDANTE INSUGENTE MARCOS. COMITE CLANDESTINO REVOLUCIONARIO INDIGENA-COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACION NACIONAL:
 Dirigido a Don Samuel Ruiz y a Manuel Camacho Solís. 20 de enero de 1994.
 Primera Declaración de la Selva Lacandona
 Itinerario de la marcha zapatista al D. F. 2 de Septiembre de 1997.
 "Aquí estamos nosotros, los muertos de siempre, muriendo otra vez pero ahora para vivir". 6 de enero de 1994. México.
 Carta a Proceso, La Jornada, El Financiero, Tiempo. P.D. La historia de las Palabras. 30 de diciembre de 1994.
 Primera Declaración de la Realidad. 1o. de Enero de 1996. México.
 "¿Quién tiene que pedir perdón y quien puede otorgarlo?" Carta a los medios de comunicación. 18 de enero de 1994.

“Conclusiones del juicio popular seguido para establecer responsabilidad de Absalón Castellanos”. 20 de enero de 1994. México.

“En nuestro corazón también vive la esperanza”. 12 de enero de 1994. México.

Dirigido a Don Samuel Ruiz y a Manuel Camacho Solís. 18 de enero de 1994.

“Hay en nosotros un sólo rostro y un sólo pensamiento. Nuestra palabra camina con verdad...” 31 de enero de 1994. México.

Al pueblo de México; a los pueblos y gobiernos del mundo. 3 de junio de 1994.

Segunda Declaración de la Selva Lacandona. 10 de Junio de 1994. México.

Al pueblo de México; a los pueblos y gobiernos del mundo; a la prensa nacional e internacional. 10 de Junio de 1994. México.

Al pueblo de México; a los pueblos y gobiernos del mundo; a la prensa nacional e internacional. 24 de marzo de 1994.

Al Señor Ernesto Zedillo Ponce de León. 8 de Diciembre de 1994. México.

Doc. CCRI-CG-EZLN-191294-008. Campaña Militar: “Paz con Justicia y Dignidad para los Pueblos Indios”. 19 de Diciembre de 1994. México.

Tercera Declaración de la Selva Lacandona. 1o. de Enero de 1995.

Cuarta Declaración De La Selva Lacandona. 1o. de Enero de 1996

“Nuestra voz empezó a caminar desde siglos y no se apagará nunca más”. 11 de enero de 1994.

Al Señor Manuel Camacho Solís” 18 de enero de 1994. México.

“Queremos paz con justicia, respeto y dignidad. No viviremos más de rodillas”. 13 de enero de 1994. México.

Doc. CCRI-CG-EZLN-191294-008. 19 de Diciembre de 1994. México.

Carta a Ernesto Zedillo Ponce de León. México D. F. 1o. de Diciembre de 1994. México.

La palabra de los armados de verdad y fuego. Editorial Fuenteovejuna. Tres tomos México. 1995.

Encuentro intercontinental por la Humanidad y Contra el Neoliberalismo. Ponencias. Julio-agosto. México. 1996.

Invita el EZLN a la instalación de la Comisión de Verificación. Octubre de 1996. 21

CEE SIRPO. Los Hombres sin rostro. Dossier sobre Chiapas. Dos tomos. México. 1994.